

ESTUDIOS SOBRE LA PROPIEDAD TERRITORIAL DE GALICIA.

EL FORO.

SUS ORÍGENES, SU HISTORIA, SUS CONDICIONES.

MEMORIA PREMIADA EN EL CERTÁMEN LITERARIO CELEBRADO EN
PONTEVEDRA EL 18 DE AGOSTO DE 1882,

POR

MANUEL MURGUIA.



Patriae in serviendo consumor.

MADRID:
LIBRERÍA DE BAILLY BAILLIÈRE.

—
1882.



AL

EXCMO. SR. D. SATURNINO ALVAREZ BUGALLAL.

Si hay algo grato á las almas verdaderamente altivas, es recibir pocos favores, recibirlos de pocos, agradecerlos eternamente y tener la dulce y santa satisfaccion de proclamarlos. Una patria comun, una amistad nacida en los bancos de la Universidad, los lazos que engendra la intimidad de la vida literaria, han sido motivos más que suficientes para que, á pesar de las diferencias de opinion que nos separan, no se hayan entibiado los antiguos afectos, ni roto los vínculos creados, ántes parece que se avivan, en el corazon del amigo con la realidad de mis eternos infortunios, en el mio con los repetidos favores que á aquel he merecido.

Este libro es el producto de uno de ellos, el más grande por la ocasion y el más útil por el objeto que lo inspira. Cumpla, pues, un deber sagrado al poner al frente de él el nombre del que no há mucho ejercía una de las más altas magistraturas. Dios sólo sabe el gozo íntimo con que lo hago. No porque sienta el ansia de descargar el peso de mi reconocimiento, sino porque uniendo así nuestros nombres en una obra útil para la patria que tanto amamos, se sepa que el pensamiento, el esfuerzo y el auxilio, vino de aquel á quien de hoy más deberá Galicia, ya que no un gran libro, al ménos un trabajo destinado á desvanecer algunos errores y á llevar un rayo de luz á la más difícil de las cuestiones que conmovieron hondamente las gentes gallegas.

M. MURGUIA.

Madrid 22 de Octubre de 1881.

AL

EXCMO. SR. D. SATURNINO ALVAREZ BUGALLAL.

Si hay algo grato á las almas verdaderamente altivas, es recibir pocos favores, recibirlos de pocos, agradecerlos eternamente y tener la dulce y santa satisfaccion de proclamarlos. Una patria comun, una amistad nacida en los bancos de la Universidad, los lazos que engendra la intimidad de la vida literaria, han sido motivos más que suficientes para que, á pesar de las diferencias de opinion que nos separan, no se hayan entibiado los antiguos afectos, ni roto los vínculos creados, ántes parece que se avivan, en el corazon del amigo con la realidad de mis eternos infortunios, en el mio con los repetidos favores que á aquel he merecido.

Este libro es el producto de uno de ellos, el más grande por la ocasion y el más útil por el objeto que lo inspira. Cumpla, pues, un deber sagrado al poner al frente de él el nombre del que no há mucho ejercía una de las más altas magistraturas. Dios sólo sabe el gozo íntimo con que lo hago. No porque sienta el ansia de descargar el peso de mi reconocimiento, sino porque uniendo así nuestros nombres en una obra útil para la patria que tanto amamos, se sepa que el pensamiento, el esfuerzo y el auxilio, vino de aquel á quien de hoy más deberá Galicia, ya que no un gran libro, al ménos un trabajo destinado á desvanecer algunos errores y á llevar un rayo de luz á la más difícil de las cuestiones que conmovieron hondamente las gentes gallegas.

M. MURGUIA.

Madrid 22 de Octubre de 1881.



PREFACIO.

Las cuestiones referentes á la propiedad fueron siempre gravísimas: pero á la hora actual lo son más que nunca. Cuanto á ellas se refiere está impregnado de esa gravedad, siendo imposible tratarla sin que se sienta palpar bajo la carne muerta del actual colono, la ira que durante siglos ha ido amontonando contra el propietario del suelo, y que al fin puede mostrarse sin miedo ni rubor, ántes armado de una cierta justicia que hace más terribles sus movimientos, puesto que son, y así se reconoce, hijos de una legítima reivindicación de derechos hollados y por largo tiempo desconocidos.

No hace mucho que, en medio de los tumultos á que dió vida la revolución de 1848, se levantó aquella voz poderosa que como la de los antiguos profetas, decía á las masas sin campo ni hogar: *la propiedad es un robo*; frase cruel que resumía para todos en una paradoja, una verdad y un reto inesperado. Su mismo autor lo reconoció así más tarde, diciendo la había formulado como un grito de guerra, en el cual no se necesita tanto la exactitud y el rigor científico, cuanto

conmover las muchedumbres, herir su imaginación y llamar la atención de los poderosos con frases breves pero precisas, que sean á la vez signo de dolor y fórmula de la amenaza. Han pasado algunos años y ya aquellas palabras no tienen la sombría importancia que les dió su tiempo. Ya no se leen hoy en la bandera que el proletariado de todas clases levanta en los días de sus grandes cóleras. No queda de ellas más que el recuerdo y la enseñanza que encierran. Otras son las aspiraciones y otros los expedientes empleados por las turbas á las cuales sólo complacen las venganzas iluminadas por los significativos incendios de París. Como se vé, las teorías desenvueltas por aquel gran pensador no fueron sembradas en la arena, y si bien perdieron de su crudeza nativa, se hicieron un tanto cortesanas, pasaron á los dominios de la ciencia y se infiltraron en el alma y en la sangre de los pensadores, que, en presencia del conflicto, ni conjurado ni resuelto, parece como que temen á tocarle. La muchedumbre, que adquirió sus derechos políticos, siente como nunca las desigualdades de condición que el actual sistema de la propiedad entraña, y luchan por conquistarla á la manera que lucharon por el voto, haciendo viables gobiernos personales como los del tercer Bonaparte, despues de todo más justos y equitativos para con el proletariado, que la actual República, á la cual falta todo sentido moral y todo sentimiento de justicia.

En los momentos en que escribimos, nuestra hermana la Irlanda tiene planteada la cuestión. Si la prudencia y tino consumado de los hombres políticos de la Gran Bretaña no logran dominar los actuales conflictos, no dudamos un momento de que será llevado al campo de batalla por gente

que en tan supremos instantes todo les recuerda que tuvieron una patria y que de su valor depende el tenerla de nuevo. y realizar así sus más caros ideales. Oyense ahora, no aquellos acentos de dolor, que según el gran poeta irlandés *harian deshacerse en lágrimas al mismo vencedor al tiempo de atar sus pies con los grillos de hierro que debían sujetarla para siempre*, sino aquella voz de inmensa desesperación que lanzan locos de dolor hombres que se niegan á dar con su asentimiento sanción á una tiranía de siglos. El problema resueltamente planteado por la Irlanda de hoy, es el mismo que en el siglo pasado planteó esta Galicia, su hermana por la desgracia y la hermosura. La compasión de un gran Rey y la buena voluntad de sus ministros, conjuraron á medias, es cierto, pero lo conjuraron, un sumo peligro que si hoy renace, es sin la antigua fuerza y sin los pasados riesgos. ¿Por qué vacila, pues, Inglaterra? Los sucesos de Irlanda traen como aparejado con los peligros su natural remedio: habiendo pasado Galicia no há cien años, por igual crisis y habiéndola vencido, las vacilaciones no son permitidas ni disculpables. Basta con imitarla, que no es necesario más, ni recurrir siquiera á ciertos empirismos científicos, ni ménos á aquella vuelta á la propiedad en comun, que un escritor notable proponia no há mucho á los hombres pensadores del Reino Unido, para prevenir ó remediar los actuales sucesos.

Estos eran inevitables, como lo serán siempre cuantos entrañan y hacen forzosos los desequilibrios sociales. No se esquivan ni se salvan, buscando en formas primitivas, más ó ménos aceptables, remedios que en puridad son un nuevo peligro. Cuando con este fin se recurre á las lecciones de

la historia, se necesita recurrir á toda la historia. La propiedad en comun, fácil y hasta elemental cuando se trata de pueblos primitivos, no sirve para sociedades combatidas por todo género de individualismos. En Rusia hace que decrezca la poblacion y en Java que aumente de un modo tal, que venga á ser una verdadera desgracia para el Estado. Y pues la propiedad particular es á la que arriban por medio de progresivas evoluciones los pueblos civilizados, hay que aceptarla tal como se nos presenta, librándola de aquellos inconvenientes con que los tiempos y las injusticias de los hombres la han contaminado. Estas cuestiones son duras y de aquellas que demandarán siempre nuevas soluciones. No escapan nunca al problema diariamente planteado por los desheredados, muy al contrario; desde que el derecho á la propiedad se dice inherente á la personalidad humana, es lógico que cada cual pida el pedazo de tierra que le corresponde. El remedio heroico de negar ese derecho proclamándolo como una de las más trastornadoras teorías que el espíritu moderno ha inventado, no es bastante. Mejor sería reconocerlo y afirmarlo, contestando al que pide los medios de realizarlo en el tiempo:—«Tienes razon en querer lo tuyo y reclamarlo; pero yo he venido ántes, y en virtud de esta antelacion poseo; esto es mio, sea en la forma que se quiera, y no creo que desconozcas que yo tengo igual derecho que tú para poseer mis heredades. Mas si todo está ocupado y ya no hay sitio para tí, si otros han venido ántes y son dueños, no clames injusticia, ni grites ¡al ladrón!; la mayor parte de la tierra está desamparada; vé, busca tu campo y tu pradera, aprópiatela, pues no tiene dueño, planta en ella tu tienda y cria tu familia, que si la naturaleza te dió

un derecho que no niego, no te dijo cuál era tu propiedad ni te señaló de antemano el lugar en que habías de tenerla.»

Esta sencilla cuestión, fácil de resolver cuando se presenta en toda su desnudez, no lo es tanto, sin embargo, cuando viene bajo la forma compleja de las relaciones entre el colono y el propietario, puesto que hay de uno y otro lado deberes que cumplir y derechos que hacer efectivos. La ley ó la costumbre tiene que regularlos, y cuando para definirlos y fijarlos no se atiende á más que á lo que parece puro derecho, se corre grave peligro de errar, pues se olvida que todo hecho social es al mismo tiempo un hecho histórico. *Summum jus, summa injustitia*, se ha dicho, y esta verdad nunca resulta tan grande como en los momentos en que se aplica á las cuestiones de la propiedad, tal como hoy se entiende y practica. Empiezan por no ser de aquellas que el hombre estudia con ánimo sereno, y concluyen por demandar, siempre que se presentan, resolución pronta y eficaz. Por su importancia, por las serias revueltas que inspiran y alientan, piden para resolverlas, mano prudentísima, desligada de todo interés inmediato, segura é inquebrantable, que tenga en cuenta los hechos y que no la tuerza la misma justicia. No creemos que, gracias á las teorías en boga, haya de llegarse al presente á un firme acomodo entre el propietario y el colono. Hijas en su mayoría de la pura especulación, se olvidan de que el eterno problema planteado entre el capital y el trabajo, no se resolverá jamás mientras sea un problema. Se le esquivo, pero no se le domina: renace de sus propias cenizas. Pueden irse conllevando los conflictos

que entraña, pueden rehuirse los más ó ménos lejanos, más ó menos otra cosa. En todo tiempo se hizo eso y no más que eso. Por fortuna, no se presentan de golpe ni vienen desprovistos de su natural remedio, ni llegan á un tiempo, ni adquieren á una misma hora notoriedad ó importancia. La actual situacion de Irlanda preñada está de tempestades; pero los intereses que allí se ventilan cosa suya es, y la importancia que tiene para los demás es en cuanto aquello es asimismo un síntoma y una amenaza. Por esos franceses ha pasado Galicia, sin que la Irlanda del siglo pasado sospechase siquiera que podian llegar para ella dias iguales. Merced á aquellas grandes amarguras, la cuestion de foros, que eran entónces nuestra cuestion social, ha perdido toda su gravedad, por más que conserve todavia su antigua importancia. Para resolverla hoy, no se necesita tanto como en otros tiempos; quieta, pacífica y legalmente pueden en este punto regularse los derechos de todos. No se requiere sino ver claro en esta cuestion, ilustrando, no tanto al legislador, pues éste sabe perfectamente á qué atenerse, sino á los mismos que reclaman ó temen las medidas que acerca de tan delicada cuestion pueden tomarse en un momento dado. Ley que no se acepta por todos, más parece tiranía que equitativa aplicacion del derecho, y para que cuanto se legisle en este punto sea aceptado, forzoso es que sepan todos de qué cosa se trata.

Tal fué precisamente lo que quiso el ilustre hombre público llamado, tanto por la suerte como por la propia iniciativa, á unificar y enriquecer el Código civil español, dando entrada en él á los elementos provinciales, hasta hoy desdeñados, recogiendo como en fuente limpia todos los

claros arroyos de la legislación patria. Galicia, que tuvo un pasado casi autonómico, no podía ser olvidada: como Cataluña, tenía y tiene un derecho foral que es preciso conservar, porque responde á su historia y á la vida especial de esta desconocida comarca. La *Compañía gallega*, resto de un primitivo modo de poseer que llegó hasta nosotros á través de siglos; el *Foro*, que llena él solo, digámoslo así, la historia de la posesión de la tierra de nuestro país, así como otras muchas costumbres hijas del modo de ser de nuestro pueblo, no podían ser olvidadas. Desgraciadamente, no se las conoce bien, ni en la misma Galicia. Andan en el aire, en especial en lo que se refiere á los foros, errores tales, que es preciso desvanecérlos. ¿Qué fué el foro como hecho histórico cuando apareció? ¿qué formas esenciales revistió desde un principio y sucesivamente? Esto es lo que se preguntan muchos, lo que se desea que se sepa, lo que nosotros vamos á estudiar en el presente trabajo. Entregada desde hace tiempo al estudio y especulación de los jurisconsultos, y ajenos éstos á ciertos conocimientos históricos, no hicieron hasta ahora más que embrollárlas, creyendo sencillamente que el foro, tal cual hoy le conocemos, es el foro gallego desde un principio y en todo tiempo.

Error de escasa importancia, cuando se trata de defender los actuales derechos del útil ó el directo, que tales cuales hoy se entienden, son cosa relativamente moderna; pero trascendentalísimo cuando se quiere conocer la esencia de un contrato tan puramente feudal, que tomó forma propia y se encarnó en nuestras costumbres el día mismo en que nació entre nosotros el feudalismo. Si hemos de

tener clara noción de él; si hemos de conocerlo en las diversas fases que revistió durante los tiempos medios y sucesivamente hasta la hora actual, no hay más remedio que bajarse al estudio de los tiempos en que se manifestó, y al de los documentos que de él nos hablan: en una palabra; debe callar el jurisconsulto y hablar la historia. A ella pertenece exclusivamente el derecho de iluminar este punto oscuro de nuestro pasado; á ella señalar la verdadera esencia y naturaleza de esta manera de poseer la tierra. No una mera curiosidad dá vida á semejantes investigaciones; es la necesidad perentoria de resolver, con entera equidad, un problema que se presenta pidiendo que por fin la ley se decida. Para esto es necesario conocerlo, y no se le conoce sino cuando se le conoce bien. Piden unos la redención, y dicen que es el foro origen de los infinitos males que afligen á la propiedad; niéganlo otros, y proclaman la necesidad de que la cosas sigan tales cuales se hallan. Cuéntanse las felicidades á que le es deudor el país gallego, y se preconiza lo bien que nos estaría conservar incólume un modo de poseer, tan peculiar nuestro que, podemos decirlo, es único y privativo de este suelo. Al interés de los que representan ambos dominios, viene á mezclarse el amor inmaculado de los que no quieren que se toque en manera alguna al arca santa de nuestras instituciones sociales. Mucho las amamos, mucho deseamos vérlas perpetuarse como eterno y vivo reflejo de una nacionalidad no extinguida; pero confesámos que más que á las cosas de nuestra raza amamos todavía á nuestra raza infortunada. Y ésta sufre y padece con el foro. En vano es querer negárlo: el hecho mismo de haberse plan-

teado el problema en toda su desnudez, dice que es forzosa su inmediata resolución, si no se quiere que el país gallego lleve abiertas perpétuamente las crueles heridas que le desangran. Y se hará, no lo dudamos: problema que se plantea, está ya medio resuelto.

Si esto no fuera bastante, ha de tenerse en cuenta que el foro tiene que llegar á su última y forzosa evolución, devolviendo al forero lo que la desgracia quiso que perdiera en amarguísimos días. Durante la larga peregrinación de éste mal llamado contrato á través de los tiempos, se le ve perseguir su objeto con una seguridad y una constancia tales, como sólo es posible en países en que el espíritu jurídico es tan grande, tan claro y tan profundo como en Galicia. Esta verdad, que no puede desconocer nadie que sepa la historia de la gente y de la tierra gallega, así como la de sus instituciones, se descubre á cada momento, sobre todo en las grandes crisis sociales porque han pasado estas cuatro provincias y las que son sus hermanas, por los lazos de la sangre. En ellas el foro y sólo él, fué el que las provocó y sostuvo. Causa de nuestras grandes desdichas, bastaría esta sola circunstancia para que á los espíritus verdaderamente rectos les importase poco la gloria que nos cabe de haber conocido, en medio de las tinieblas de la Edad Media, un contrato que, en realidad, ponía la tierra en las manos que la trabajaban. Esta tendencia, connatural de los pueblos célticos, pues en ellos se manifiesta más claramente que en ningún otro, fué desconocida en hora aciaga; y de aquí, esa lucha larga, constante, tenaz, con que el interés privado ayudaba, con la mayor eficacia, á que se cumpliesen las leyes históricas. Pasma ver cómo ésta gran

corriente, apartada de un modo violento de su cáuce primitivo, pugna siempre y á cada instante por volver á él. Pasma que, á pesar de los inmensos y casi insuperables obstáculos con que tuvo que luchar, haya logrado vencérselos, arribando al hecho autoritario de Carlos III, con el cual casi se consumó, piadosa y políticamente, la obra de tantos siglos. Si los que defienden á todo trance lo que se llama en esta cuestion el *statu quo*, viesen los innumerables pleitos á que dió lugar este contrato desde el siglo XVI hasta mediados del pasado, pedirían, como nosotros, que se pudiese fin á la situacion anómala á que trajo á la propiedad gallega el desconocimiento de la índole, esencia y realidad histórica del foro. Hijo del buen sentido práctico de nuestro pueblo, entrañándose, como quien dice, en sus costumbres y en su sangre, fué variado y desconocido y apartado de su verdadero cáuce por los jurisconsultos de los siglos XIV y XVI. Sin ese espíritu práctico, de que con razon nos envanecemos y que persiguió resueltamente la reconquista de un derecho negado en virtud de teorías ajenas á nuestra historia y al hecho mismo á que se aplicaban, el foro hubiera sido la ruina del país gallego. Tal, al ménos es nuestra opinion; tal esperamos que sea tambien la de cuantos lean, con ánimo desapasionado, el trabajo á que ponemos fin en este momento, y en el cual, ajenos á toda idea preconcebida, teniendo en cuenta solamente los hechos y las elocuentes lecciones que de ellos se desprenden, tratamos de ilustrar algun tanto la no muy bien conocida historia del foro, que ella, de por sí sola, es tan elocuente y habla con tanta claridad á nuestro espíritu, que basta para llenar el ob-

jeto que en estos momentos se propone el legislador.

Por nuestra parte confesámos que creémos haber llevado á cabo, al escribirla, un acto de patriotismo, y aunque no sabémos si en ello habrá alguna gloria para Galicia, nos basta la seguridad de que, ayudando á la obra de la emancipacion de nuestras clases trabajadoras, cumplimos un deber de historiador, de ciudadano y de hombre compasivo: hacemos más, pagámos la deuda de amor que tenemos con aquellas pobres gentes de quienes venimos; que si otros lo hacen, nosotros al ménos no acertámos á olvidar que nuestros abuelos se encorvaron bajo el peso de la labor de la tierra y soportáron resignados las durezas de la suerte, que no les permitía ver su término, ni su alivio.





BIBLIOGRAFIA DEL FORO.

Aunque se ha escrito bastante en Galicia, y por sus hijos, sobre todo en el siglo actual, acerca del foro, su origen, índole y sucesivas transformaciones, los trabajos emprendidos con semejante objeto, dignos de tenerse en cuenta, son escasos. La razón es óbvía: la mayor parte de ellos están escritos por jurisconsultos, que no veían en el asunto más que el hecho, ó cuando más, le veían á través de sus preocupaciones romanistas. De aquí los naturales errores en que cayeron, sin que, por otra parte, los economistas fuesen, en nuestros días, más felices al tratar tan vital asunto. Ni unos ni otros comprendieron su esencia, ni conocieron la historia del foro. Perdidos en un laberinto de dudas y contradicciones á que les llevaba como por la mano lo falso de las premisas, puede decirse que cuanto más escribían más embrollaban una cuestión de suyo difícil y que pedía, para ser abordada, otro orden de investigaciones y conocimientos. Excusado será, por lo tanto, añadir que tales trabajos, en su mayoría, sólo pueden ser consultados como cosa de pura erudición y para recoger los datos acopiados por sus autores. Y sin que esto quiera decir que todo sea error en ellos, ni ménos que no deban tenerse en cuenta cuando se trate de conocer á fondo la cuestión foral, entendemos que no pueden ser consultados sin peligro sino como documentos históricos, para saber qué corrientes influyeron en el empleo y modificaciones sucesivas de esta manera de poseer la tierra, y ver qué resultados prácticos

dieron en el país. Para ello nada como las representaciones del Reino. En ellas es en donde puede verse lo que fué el foro para los gallegos, desde el siglo XVI hasta el memorable auto de Carlos III. Con verdaderos y tristísimos colores están contadas las terribles crisis porque pasó Galicia, pues en sus páginas, escritas, como quien dice con el corazón, se refleja el espíritu del pueblo gallego, agobiado bajo el peso de insoportables cargas.

En cuanto á los artículos que á cada momento publican los periódicos del país, nada diremos: los hay dignos de tenerse en cuenta, los hay deficientes, contradictorios, inútiles y hasta perjudiciales. Sin que creamos conocerlos todos, tenemos la suficiente noticia de ellos para añadir que sólo mencionamos en esta lista aquellos que á sus condiciones literarias reúnen el conocimiento más ó ménos claro del asunto de que tratan.

Hé aquí, por orden cronológico, la lista de las obras, folletos y artículos que, referentes al foro, su historia y condiciones especiales, se han escrito en Galicia y fuera de ella, por los hijos del país ó por aquellos otros que, sin haber nacido en nuestras cuatro provincias, se interesaban sin embargo y deseaban su prosperidad.

1.º *Tractatus de Expensis et meliorationibus authore Ioanne Garcia Gallico.*—1578, fóllo.

Es curioso todo el libro XII, y en especial el párrafo 44, en que bajo el nombre de feudo, beneficio y enfiteusis, parece referirse al foro, por más que no le mencione con este nombre.

2.º *Stigmata quadripartitum de universo Iure Enphiteutico*, por D. Francisco Caldas Pereira.—Lisboa, 1589, fóllo.

Este tratado es uno de los más curiosos que sobre el asunto puede consultarse; sin embargo, el autor, hijo de Tuy, y por tanto gallego, como explicaba en la Universidad de Coimbra y á gentes que habían de ejercer la profesion en Portugal, aplicó sus investigaciones al foro portugués, que equipara á la enfiteusis. Expone las reglas de los *aforamentos* contenidas en las leyes portuguesas, y ya las corrobora, ya las explica, acudiendo á textos del

derecho romano, de los comentaristas, y en ocasiones de la legislación foral. Como las dificultades que entónces se tocaban, en esta cuestión, más se referían á la sucesion que á otra cosa, se extendió grandemente en este punto, dando reglas para dicha sucesion, que nuestro Caldas Pereira procura confirmar con analogías respecto á mayorazgos y feudos.

3.º *Patrocinium pro patria*, ó sea discurso sobre la justicia de la ley Real de la renovacion de la enfiteusis, comprensiva de la eclesiástica, fóllo.

Este folleto es debido al insigne coruñés D. Francisco Salgado Somoza. Escribióle de orden de la Junta del Reino, segun se vé por el párrafo de una carta de D. Luis Pimentel á la Diputacion del Reyno, fecha en Madrid á 10 de Noviembre de 1633 que se halla en las actas de la Junta correspondientes á dicho año. »D. Francisco Salgado, dice, está escribiendo en derecho en el negocio de los foros. Al punto que acabe, imprimiré la informacion y haré tan vivas diligencias como V. SS.ª sabrá, que espero en Dios se me han de lucir.»

4.º *Memorial al Rey nuestro Señor D. Carlos II.*

Este notable folleto, el más curioso y elocuente de cuantos se han escrito sobre el asunto, fué debido á la pluma de nuestro padre jesuita Araujo, del Colegio Imperial de Madrid. Puede juzgarse de su tono por los siguientes versos que se leen en la portada:

*Verti me ad alia et vide calumnias
Quae sub sole gerentur, et lacrimas innocentium
Et neminem consolatorem, nec posse resistere
Eorum violentia, cunctorum auxilio destitutor
Et laudavi magis mortuos, quam viventes.*

5.º *Manifiesto legal*, en que persuaden el conde de Altamira y la religion de San Benito que la pretension que tienen introducida algunos poderosos de Galicia con el nombre de Reino, sobre la precisa renovacion de los foros y

contra todo derecho, y que sería el motivo de tener avasallados á los pobres naturales de aquel Reino; por lo cual se debe repeler, con imposición de perpétuo silencio, para que en ningún tiempo la vuelvan á introducir.—Fólio, sin pié de imprenta.—Es folleto curioso, pues en él se prueba que los llevadores principales de foros los subaforaban. Trae al final el estado de la renta que producían los foros á los monasterios de Galicia.

6.º *La rozon natural*, por el reino de Galicia contra el marqués de Astorga, conde de Altamira, en el expediente relativo de orden de S. M. en consulta del Consejo pleno, con asistencia de los tres fiscales, sobre abolir el *despejo* y establecer la *renovacion* de foros, ó enfiteusis de aquel Reino, como único medio de reparar su ruina.—Fólio, 1767.

7.º *Derecho práctico y estilos de la Real Audiencia de Galicia*, ilustrado con las citas de los autores más clásicos que lo comprueban; su autor, el Licenciado D. Bernardo de Herbellá. Santiago, 1768, fol. En esta obra, notable bajo todos conceptos, hay varios capítulos como el de *Proratóes*, *Reivindicaciones*, *Mayorazgos*, etc., que tocan directamente al asunto de que nos ocupamos, y que por lo tanto, se consultarán siempre con provecho.

8.º *Memoria sobre el modo más acertado de remediar los males inherentes á la extremada subdivisión de la propiedad territorial de Galicia*, por el Dr. D. Manuel Colmeiro.—1843, 4.º—El párrafo 2.º de la segunda parte de este notable trabajo está dedicado á los *Foros*, y puede decirse que aunque breve el espacio que se le dedica y breve también el estudio, es de lo más acertado que hemos leído, sobre todo, en lo que se refiere al origen y esencia de este contrato.

9.º *Estudios sobre la propiedad en Galicia*.—Foros; su historia, ventajas é inconvenientes, artículo escrito por el Sr. D. J. Pardo Bazan y publicado en la *Revista de Galicia*, que veía la luz en Santiago en 1849.—Contiene observaciones harto atinadas, y no deja de esclarecer algun tanto la historia del

foro, por más que no la haya comprendido del todo, como se ve por el siguiente párrafo: «Desde mediados del siglo XIII y en todo el XIV y XV, empezaron á extenderse los foros en Galicia, aplicándoles la legislación que regía en los feudos, etc.»

10. *Práctica legal sobre foros y compañías de Galicia*, etc., por D. Basilio Besada. 1849, 4.º—El autor dice que está escrita esta obra en vista de la de Herbellá (núm. 7).

11. *De los foros y contratos enfiteúticos*, artículos escritos por el Sr. D. Benito Plá y Cancela, que vieron la luz en la *Revista Jurídica y Administrativa de Galicia*, Coruña, 1852.—Es este uno de los estudios más dignos de atención que se han impreso acerca del asunto, constituyendo, con el trabajo del Sr. Castro Bolaño (núm. 12), lo único un tanto acertado que poseemos en la materia. Aunque la verdadera noción del foro parece haber escapado á la penetración de este ilustre jurisconsulto, sus artículos serán leídos siempre con aquel aprecio que merece todo cuanto ha salido de la pluma de tan docto como malogrado hijo de Galicia.

12. *Cargas perpétuas que afectan á la propiedad territorial de Galicia, y sus consecuencias*, artículos que suscritos por el Sr. D. José Castro Bolaño, se insertaron en *El Correo de Lugo*, en 1860.—Bajo el punto de vista práctico son estos artículos de lo más completo que hemos visto. Su aparición en época que podemos llamar crítica, para el foro, dieron lugar á una especie de movimiento que produjo varios otros trabajos, todos ellos, bien léjos de merecer la atención que los del Sr. Castro Bolaño. Algunos de éstos vieron la luz en el mismo *Correo de Lugo*, distinguiéndose los que, con el título *Sobre foros y censos de Galicia*, escribió el Sr. D. Benito Amor Labrada.

La importancia del libro del Sr. Castro Bolaño, la justa notoriedad que alcanzó en su tiempo y el aprecio con que aún hoy se le mira, nos mueven á hacer aquí algunos breves reparos á ciertas premisas sentadas

por nuestro autor, cuando se empeña en demostrar que el foro no es otra cosa que la enfiteusis eclesiástica.

Empieza por decir que *en los primeros tiempos* se otorgaba por tres generaciones que precisamente son las mismas que fija la ley 69, tít. 18, Partida III, tratándose de las fórmulas de los contratos enfiteuticos de los monasterios. Siendo los foros anteriores á las Partidas, claro es que no pudieron adoptar la fórmula que el Sr. Castro Bolaño indica. En esos primeros tiempos á que alude, la mayoría de los foros son perpétuos y si se hallan de voces, es de dos y hasta de una, muy pocos de tres.

Asegura asimismo y por cierto con sobrada lijereza, que es muy general en las escrituras antiguas llamar enfiteusis y censo enfiteutico, al foro. No queremos decir que no las haya, pero sí que nosotros no las hemos hallado y que sólo á los jurisconsultos de los siglos XV y XVI se les ocurrió equiparar ambos contratos. ¿Y cómo en las antiguas escrituras había de darse especialmente el caso que nuestro autor quiere, si son las que ménos semejanza tienen con la enfiteusis?

El empeño que muestra en equipararlos, le lleva á asegurar la identidad de objeto, de tendencias y obligaciones entre el foro y la enfiteusis. No es exacto. La enfiteusis tal como nos la dá el derecho romano y la admiten las Partidas, no puede envolver nunca mutacion en el estado de las personas, mientras el foro la entraña y en realidad la constituye. Los derechos y obligaciones tampoco son iguales. En el foro se establecen servicios y vasallage, mientras en la enfiteusis, sólo la renta.

Que los jurisconsultos gallegos opinásem en el asunto como el Sr. Castro Bolaño, nada quiere decir, pues casualmente, como tendremos ocasion de ver más adelante, imbuidos en sus ideas de derecho romano, contribuyeron con sus escritos á que el foro tomáse de nuevo un carácter que ya había perdido.

13. *Congreso agrícola gallego de 1864.*—Actas, discursos ó sus extractos y demás documentos de que se dió cuenta en esa reunion memorable ó que con este objeto fueron remitidos á la secretaría de la Comision, etc.

14. *Los foros de Galicia.*—Apuntes sobre la actual organizacion de la

propiedad territorial en estas cuatro provincias y necesidad de su reforma, por Juan Manuel Paz.—Orense 1872.—4.º

Este breve trabajo, notable, tanto por su forma como por la buena intencion que le dió vida, merecerá siempre ser consultado y tenido como la más clara, enérgica y perentoria opinion en el asunto, de cuantos aman el país gallego y se ocupan de sus cosas. El autor que es uno de nuestros más ilustres abogados, distinguido poeta y hombre público, ha sabido condensar de tan elocuente manera en su folleto, las quejas y deseos de todos, que es imposible leerle sin sentir por el forero la más noble y santa de las compasiones. Desgraciadamente nuestro autor no ha sido despues tan feliz, cuando como diputado de las Constituyentes republicanas tomó la parte que todos sabemos en la redaccion de la ley de redencion de foros.

15. *Folleto* (sic) sobre foros y subforos, su redaccion y modo de registrar la titulacion antigua y anterior á la ley hipotecaria, por D. José Bolaño Rivadeneira.—Madrid, 1878.—4.º

16. *De los Censos*, segun la legislacion general de España. Indicaciones por J. Gil, catedrático de Derecho civil en la Universidad de Santiago.—Santiago, 1880.—2 vol. 4.º

Debido este libro á uno de los más distinguidos profesores de la facultad de Derecho de la Universidad compostelana, claro es que ha de llenar más que cumplidamente el objeto que se propuso su autor. La obra tiene un fin práctico y por lo mismo trata del foro actual, en cuanto puede y es en efecto materia de litigio, pero no lo hace de tan estrecha manera, que no contenga su libro noticias, indicaciones y juicios acerca del contrato foral y sus consecuencias, dignas de la mayor consideracion para cuantos se ocupan de su estudio.

Como ésta tan delicada cuestion no ha perdido todavía su importancia, son muchos los artículos que en los periódicos de Galicia vieron la luz acer-

ca de la materia. Hijos del momento, de la pasión, del interés y del espíritu de partido, no siempre responden á lo que la ciencia demanda; trabajos efímeros, sin más vida ni importancia que la del momento, y que pasan y se olvidan sin dejar rastro. No los mencionamos, ya por lo imposible que es, ya por su escaso valor literario, por más que no todos merezcan ser mirados con desden, pues los hay, tales como los que el Sr. Trillo Salelles publicó en *La Opinión Pública*, inmediatamente después de terminada su misión por el *Congreso agrícola compostelano*, que pueden desde luego llamarse notables, por lo elevado de las miras y lo selecto de la doctrina.

Lo mismo debe decirse de los diversos informes, que los Colegios de abogados de varias ciudades de Galicia publicaron en 1875, y el prudente y clarísimo que dió á luz la Sociedad Económica de Santiago, y fué debido á la pluma del Sr. D. Juan José Viñas. Folleto este último, que creémos el único que deba tenerse presente, siempre que se quiera tocar á tan candente cuestión, con aquel acierto que demandan su índole y notable trascendencia.

Entre los manuscritos, sólo podemos citar el que escribió el P. Sarmiento, titulado *Memorial al Rey de España, por la religion de San Benito en el pleito de foros*, que existe en la Biblioteca provincial de Oréense y hemos tenido ocasion de ver después de escrita la mayor parte de este libro, en la *Coleccion de las obras* de dicho Padre, que se conservan en la Biblioteca de la Academia de la Historia.

Ella es como de tan gran maestro y conocedor de nuestras cosas, y como de aquella alma pura, jamás contaminada con los intereses de la tierra. Aunque insuficiente, —pues no podía ser otra cosa en el tiempo en que escribía,— se vé bien que tan clara y perspicaz inteligencia no ignoraba lo que habían sido los foros en un principio y durante los tiempos medios, y aunque escribiendo contra los que pedían la perpetuidad, no por eso deja de herir la cuestión, desahogando sus iras contra los que en todo tiempo y ocasion, so-color del bien público, explotan la desgracia y viven y prosperan á costa de la ruina de la pátria.



ORÍGENES.

Los límites de la antigua Galicia, tocaban en el Duero, cuyas aguas, al desembocar en el Océano, limitaban una extensión de territorio que, desde el momento en que los romanos dividieron definitivamente la península ibérica, comprendían una porción de pueblos de los cuales, á la hora presente, no puede decirse si estaban ó no unidos entre sí por más lazos que los de la división civil y política impuesta por el conquistador. No errará, sin embargo, aquel que crea y sostenga que el romano no procedió tan á la ventura, que en esa división artificial no atendiese para trazar las grandes líneas divisorias de cada provincia, á algo más que á llenar necesidades estratégicas, y en cierto modo, á las condiciones orográficas del país. Sin duda alguna encerró dentro de los límites de los tres conventos jurídicos que constituían la antigua Gallæcia, pueblos unidos entre sí por los lazos de la sangre, y que con unos mismos idiomas, unas mismas leyes y una misma tradición y tendencia, proclamaban la identidad de su origen y la necesidad de conservar uni-

do, lo que la naturaleza y el tiempo habian hecho igual y uno.

No se puede asegurar al presente que sólo las tribus célticas, que al decir de los antiguos geógrafos poblaban el vasto territorio gallego, se asentasen, únicas y absolutas dueñas del país, en las altas llanuras y en los profundos y fructíferos valles que bordan y hermean las vertientes de las últimas estribaciones pirenaicas. No se puede decir que el hombre del dólmen, el hombre ariano, fuese el sólo que poblase en la remota antigüedad la extensión de territorio que después formó nuestros tres conventos jurídicos: no, hombres inferiores, de quienes quedan todavía recuerdos en gentes de triste aspecto y escasa inteligencia, que viven como perdidas entre las que les son tan superiores bajo todos conceptos, prueban que al asentarse en estas regiones no halló el celta desierto el suelo y sin población las riberas de estos mares tempestuosos. Quiénes hayan sido esos hombres, importa poco el saberlo. No venimos de ellos. El celta, nuestro progenitor, llegó, se apoderó de la tierra, le puso su nombre, añadió á la hermosura sin límites de estas campiñas la de su rostro y su palabra, y diciendo que esta región tomaba por eterna patria y que aquí asentaba para siempre, levantó en ella sus tiendas, adoró al Dios innominado bajo las frondas de los bosques gallegos, y todas las fuentes y las corrientes todas que refrescan y fecundizan nuestros campos se poblaron desde entonces de los génius amigos de los hombres de su raza.

La historia de Galicia empieza, por lo tanto, con las de las tribus célticas que la poblaron. La lengua, la religión, la ley, la vida entera de nuestro pueblo, tiene en ellas su ori-

gen y las raíces más poderosas y fecundas. Cuando se quiere estudiar nuestro presente, cuando se quiere hablar de alguna de aquellas situaciones que por lo muy propias que nos son parecen estar ligadas al suelo de la patria por algo más que por las corrientes de los siglos, hay que descender tanto para encontrar sus orígenes, que forzosamente se llega hasta las gentes de quienes venimos; rama fecunda y vivaz que tanto más sufre y padece, tanto se renueva poderosa y resiste todos los embates, los de los hombres como los de los dioses.

La población gallega es céltica por completo. Algunas colonias griegas sin importancia ni influencia etnográfica, y cuyos restos vagan aún en compañía de los escasos semitas que con ellas habitaron las mismas orillas y se bañaron en unos mismos mares; bastantes colonias romanas, que aún hoy nos dicen con entera claridad cuyo es su origen, se encuentran y tropiezan á cada momento, pero no se mezclan ni confunden. Por último, la nación sueva, que parece haberse unido tanto con las antiguas familias que no dudó en aceptar nuestra legendaria desdicha; hé aquí las gentes que forman el núcleo de una población que por lo sensata y valerosa, por lo soportadora de trabajos, por su fecundidad y por la seguridad que tiene de su propia fuerza y destinos, hace tiempo que es nervio y sostén poderoso de la nación española. En sus montes, que la lejanía viste de un azul profundo, se libró el último combate contra las legiones romanas; en esos mismos montes sonó la primera voz de la reconquista. ¡Dura cuna y áspera, pero cual conviene á naciones que hayan de ocupar un puesto legítimo en el concierto de los pueblos!

En presencia, pues, de unas gentes tan por completo aria-

nas que sólo han sufrido la dominación de hombres de su misma raza, fácil es comprender que todo lo actual viene en ellas de muy lejos y está impregnado de su propio espíritu. No tuvieron que desprendérse de nada que les fuese inherente y connatural. No sufrieron ajenas influencias, sino que pusieron siempre lo suyo en cuanto les pertenecía. A través de los siglos y de las grandes catástrofes históricas, conservaron su fisonomía y rasgos más característicos: cosa común á la gran familia de donde vienen. Puede el escritor francés afirmar, tratando de pueblos hermanos del nuestro, que la época céltica no es el comienzo, sino el prefacio del derecho en Francia (1), que no porque la historia parezca decirlo así, será más verdad. En cualquiera edad que cojámos al niño, será siempre el comienzo de un hombre. Llegará la hora suspirada, la hora de florecer, y dará sus frutos de bendición. En gérmen estaban en su alma inocente, en su sangre infantil se anidaban las emociones futuras; nada en él viene de lo imprevisto, todo tiene su misterioso origen y pasa en él según quieren las inmutables leyes de la naturaleza. Otro tanto sucede con los pueblos.

Poco ó nada concreto sabemos de nuestros orígenes. Escriben los geógrafos romanos que numerosas tribus, cuyo nombre es difícil al labio latino, poblaban el territorio gallego: apenas sabemos si el *ártabro* y el *cántabro* eran tan unos como parece indicarlo la terminación de su apelativo geográfico. Pero á pesar de esta falta de noticias, aquel que se dedique á conocer nuestro pasado, que vaya de edad en edad y de suceso en suceso, estudiando los hechos actuales y

(1) Valroger, *Les Celtes et la Gaule celtique*.

aquellos otros de que derivan, que pregunte á la tradicion y sorprenda en la costumbre medio olvidada y en las supersticiones vivas todavia el lazo misterioso que las liga á otros tiempos y á otras creencias. comprenderá bien pronto que todo lo que puede decirse fundamental hay que ir á buscarle los orígenes entre las gentes arianas que primero llegaron á nuestro suelo. Comienzo ó prefacio, es igual, en ellas y dentro de ellas nace cuanto es propio y connatural á esta familia de pueblos, sea el que quiera el momento de su manifestacion. Como aquella planta cuyo perfume dice los campos en que ha crecido, así nuestro presente está impregnado y se alimenta de la sabia original y dice á voces de dónde deriva. Tan es cierto esto, que á distancia del tiempo y del espacio, hoy como en otras edades, se perciben en los pueblos de esta raza perseverante los rasgos generales de la familia. En ella permanecen inalterables, y nada es capaz de borrarlos. Orillas del Océano tumultuoso, ó viviendo en la soledad de la campiña, come su pan negro y canta la misma cancion. Unas mismas costumbres delatan un origen igual, y el cariño con que guarda cuanto viene para él de las purísimas fuentes primitivas, no se entibia jamás en sus corazones. En el idioma, en la religion, en la poesia, en la ley, en una palabra, en la vida entera de estos pueblos, late un no se sabe qué de vivo y eternal que acusa lejano y poderoso origen.

El celta de hoy no lo niega ni lo desconoce, y siempre que trata de estudiar su presente, desciende gustoso á través de las edades y va á buscar los principios de todas sus cosas allá en aquellos tiempos oscuros en que tenía una verdadera y única patria, que los bardos no se cansaron jamás

de ensalzar en sus cantos inmortales. Igual que las nubes que cubren las colinas del eden osiánico (1), las que envuelven el pasado de nuestro pueblo, son para nosotros transparentes. No la palabra escrita, pero sí la vaga tradicion; no la historia, pero si un conocimiento de este corazon leal que nada cambia, nos dice que tampoco cambiaron nuestros padres, y que todo lo que nos es hoy privativo, de ellos viene como de fuente limpia y perenal. En sus sueños sublimes, dice el poeta irlandés (2), á menudo, sorprende la memoria un rayo del pasado.

Falta hace, pues son muy escasos los datos seguros y positivos de que podemos valérnos, para penetrar en ese gran limbo de los tiempos célticos. Breves las noticias, mudos los monumentos, sólo de un modo conjetural puede procedérse al estudio de unas edades y una sociedad que se nos oculta y no hacemos más que presentir. Sin embargo, de ella arranca, en ella tiene comienzo nuestra vida. Y siquiera no hagamos como aquel otro celta, locamente enamorado de las cosas de su pueblo, que con la luz que le prestaba el conocimiento de los sucesos posteriores (3) trató de iluminar las tinieblas primitivas, veremos si es posible dejar sentadas ciertas bases fundamentales, que nos permitan penetrar con seguro paso en la historia de la propiedad gallega en los tiempos medios, que es la que queremos conocer bajo todos sus aspectos, lo mismo en sus orígenes que en su desenvolvimiento y manifestaciones sucesivas.

(1) Segun un cuento céltico recogido por Macpherson, «la isla, dice describiendo el Eden, se presenta á su vista como un sueño agradable: los objetos lejanos no se oscurecen á sus miradas, los que están cerca no fatigan su vista. Colinas de suave descenso están tapizadas de verdura; ellas tienen tambien sus nubes, pero estas nubes son transparentes.»

(2) Moore, *Melodias irlandesas*.

(3) Courson, *Hist. des peup. bretons*.



CELTAS.

Nuestros celtas eran eminentemente agricultores: lo declaran así las escasas ciudades (burgos) que poseían y la mucha población que sustentaba esta tierra, fértil en todo, en hombres como en frutos; de lo cual es prueba el que los antiguos geógrafos, al hablarnos de ellos, citan numerosas tribus y eso que recuerdan bien pocas. Puede decirse, por lo tanto, que el sistema actual de nuestra población es el mismo que el de aquellos apartados tiempos: pocos centros, y la pequeña cultura cubriendo la superficie del suelo de una continua producción agrícola. El pastoreo y la pesca, la explotación metalífera llevada á cabo por las mujeres (1) orillas de los ríos, y en las minas por esclavos ó gente inferior, tal vez la de las ciudades lacustre aniquiladas, ocupaba los brazos que la guerra dejaba de tiempo en tiempo inactivos. La agricultura, pues, fué la mayor, la única ocupación de celta. En el apego que sus descendientes muestran y mos

(1) Strabon, *Geografía*, lib. III.

traron siempre por el cultivo de los campos, puede verse una tradicion y una tendencia connatural á nuestra raza: nuestros antepasados hallaban en la fertilidad de esta tierra, cubierta de eterna verdura, modo seguro de atender con facilidad á las necesidades de la vida. Pero como la explotacion de la tierra lleva consigo el hecho de su posesion, se ocurre preguntar qué clase de propiedad fué la que conocieron nuestros progenitores, si la colectiva ó la individual.

Viendo lo que pasa hoy en las regiones de donde vinieron los celtas, hay quien resueltamente responde que la colectiva (1); mas si es fácil decirlo, no es tanto el probarlo. Una y otra manera de poseer la tierra fué comun á los pueblos arianos establecidos en Europa. Conociólos Grecia y Roma, y sobre todo las Galias y la España, esta última en las comarcas ocupadas por tribus célticas. Strabon dice con toda claridad que las costumbres de los antiguos cántabros eran las mismas que las de gallegos y lusitanos, señalando como única diferencia, digna de ser notada, que entre los primeros, la mujer, era la que heredaba y establecia á sus hermanos, lo cual indica claramente que conocían la herencia, y por tanto, la propiedad individual (2). Sin embargo, la unidad patrimonial parece haber sido en Galicia, ya que no la única, la más comun manera de poseer. Vésela, á través de los tiempos, persistir, renovarse, llegar hasta nosotros

(1) Sumner Maine, *L'ancien droit*, del cual dice su traductor francés: «Mr. Maine prosigue el curso de sus estudios y nos muestra en la India y en nuestro tiempo la comun patriarcal.»

(2) Garssonnet, *Hist. des locat. perpetuelles*, pág. 35, asegura lo contrario, cuando entiende que la mujer cántabra recoge, con exclusion de los varones, el patrimonio indivisible del autor comun. No creemos, sin embargo, que esta sea la interpretacion que deba darse al texto de Strabon.

más ó ménos pura. Tenemos de su existencia pruebas posteriores, si no fuera ya bastante lo que los romanos cuentan de nuestros vecinos los vaceos (1). Llegó hasta nosotros la tessera en que las familias Desonca y Tridiava consignaron su amistad, y ella indica desde luégo que se trataba de gentes cuya propiedad era poseida en comun, á la manera que en la *phatria* griega, la *gens* latina y el *clan* escocés. Seis siglos despues (era 611) hallamos todavía una prueba de su existencia en nuestro país de dicho modo de poseer, en aquel curioso monumento de San Pedro de Rocas que dice: *Hereditas nostra, Eufrasi, Eustasii, Iustini, Quinedi, Cazi, Flavi, Ruve*. Puede, pues, asegurarse, sin acudir para ello á ningun género de conjeturas, ni ménos á lo que pasaba en otros pueblos de nuestra sangre y origen, que en vista de los datos apuntados y que se refieren directamente á los celtas gallegos, éstos conocieron ambos géneros de propiedad, la particular y la colectiva.

En varios pasajes de su notable *Mitología céltica* dá á entender el Sr. Costa que la propiedad en comun fué más general en España en la época anterior á los romanos, de lo que generalmente se cree y sospecha. Tiene razon el docto escritor aragonés, pues por lo que á Galicia se refiere, aún se conservan en las actuales costumbres, restos de otras antiquísimas y vetustas, de las cuales parece como que no saben desprenderse por completo los pueblos célticos. Pór de pronto y gracias el *Tumbo ó Inquisicion de Iria*, podemos señalar á la atencion de los curiosos el hecho de que todavía en el siglo XV, el barral de Lestrove, era poseido en

(1) El que esto se diga de los vaceos, indica bien claramente que las demás tribus célticas no poseían por completo á la manera de la citada tribu.

comun entre los habitantes de aquel lugar, y el anciano (el *vedrayo*) le repartía anualmente entre los llevadores, y señalaba las lindas de cada porción (1). Otro tanto sucede respecto de la comunidad doméstica que no tenemos asignarle un remoto origen entre nosotros, por cuanto persevera en comarcas puramente célticas como lo es el Alto Aragón y quedó en Galicia bajo la forma de la *Compañía gallega*. Lo mismo puede decirse de las costumbres existentes en Bergantiños, en Lalin, y otras varias partes de la montaña, con respecto á la sucesión, pues si bien pueden ser restos de la manera de poseer noble, que con tanta ansia persiguieron nuestros campesinos en el siglo XVI y siguientes, es más fácil que no tengan otro origen que el de la referida comunidad doméstica.

La costumbre de Bergantiños, país tan céltico como su nombre lo indica, es la siguiente: el padre mejora á uno de sus hijos en el derecho de labrar y poseer sus bienes á condición de satisfacer las cargas á que están afectos y dar á sus hermanos la utilidad que resulte á tasación pericial, de la parte que debiera corresponderles; de modo que si un hijo hereda los bienes y dispone de ellos á su voluntad, los otros cobran su renta, y en realidad vienen á vivir todos del acervo comun.

Las costumbres de Lalin y Cotovad, aunque iguales en el fondo, se diferencian entre sí, tanto como éstas de la de Bergantiños.

(1) El primero que testifica en lo referente al batral de Lestrove, es «Johan Martis, o vello morador en o lugar de Lestrove, vedrayo e partidor do dito batral.» Otro testigo dice: «en razon das voces e herdades dos ditos casares, diso, que era verdade segun se contiña en o dito e declarazon do sobre dito Johan Martis e que esta testimonha fora con o dito Johan Martis e con os outros mouradores da dita villa á as ayras do dito lugar a partir e estremar as ditas herdades.» Por fin un nuevo declarante, afirma, «que así a partia e daba por partida e, que así a virá partir a os vedrayos que foran deante.»

Por la de Cotovad, el hijo mayor recibe la casa petrucial por mejora de tercio y quinto, despues de la muerte del padre, al cual sucede como verdadero *petrucio* en los bienes y en los honores. Él ocupa en el hogar, el lugar privilegiado, vacante por muerte del jefe de la familia, y se sienta en aquel banco de piedra, casi sagrado, puesto al pié de la puerta que da al sol, en que sólo puede hacerlo aquel que en medio de las augustas soledades en que vive, recuerda involuntariamente al *pater familias* investido de todas las funciones, y rodeado de todos los respetos. En el mismo entierro del padre, dá ya el primogénito, una prueba de los privilegios de que goza. Es el único, entre todos los suyos, que coge su puñado de tierra, lo besa y arroja sobre el féretro (1).

En Lalin las cosas pasan ya de otro modo. El padre puede hacer la mejora en favor de cualquiera de sus hijos, por más que sea siempre el mayor el que la obtiene. Como en Cotovad, en la mejora de tercio y quinto, se incluye desde luego, la casa petrucial y su circundado, pero hay la diferencia de que dicha mejora se hace *inter vivos* y cuando el mejorado contrae matrimonio (2). Sus obligaciones se reducen á tener á mesa y manteles en su casa á sus padres mientras vivan y á sus hermanos en tanto no contraen matrimonio, en cambio le ayudan en los trabajos y faenas del campo, de modo que las facultades y preeminencias del jefe de familia

(1) Los hijos acompañan al cementerio al cadáver de su padre y lo corriente es que se vistan para ello con sus mejores ropas: pero en señal de luto, las mujeres manchan la cofia con ceniza, y los hombres la camisa.

(2) Es lo general que la esposa del mejorado, traga su dote, estipulado de antemano y pagadero en pequeñas porciones, durante el primer año del matrimonio. Con dicho dote satisface en dinero el marido á sus hermanos la parte que les toca en la herencia paterna.

se traspasan al mejorado (1). Esta costumbre era ya antiquísima en Galicia, á mediados del siglo XV. El curioso pleito que las dos poderosas casas de Monterey y de Lemos sostuvieron hacia el año de 1560, versa casualmente sobre una mejora de esta clase. En el año de 1454, Lopo Sanchez da Ulloa, emancipó á su hijo mayor Sancho á la manera que aún hoy lo hace el campesino de Lalin su vecino y casi comarcano, mejorándolo en tercio y quinto y entregándole en vida ya, los bienes de que le había hecho mejora (2). ¿Constituía ésta un mayorazgo? Esto es lo que se disputaba. Una de las partes sostenía que sí, porque cuando un caballero, ó persona cualquiera, decía, mejoraba á su hijo mayor ó menor (sic) en tercio y quinto «se acostumbra decir que lo deja por ma-

(1) La obligacion del mejorado, es, amen de mantenerles, dejar que los hermanos que con él viven, crien un cerdo ó una ternera mantenida con las hierbas de la casa.

Cuando el mejorado, es de familia rica, le dicen «o herdeiro.»

(2) No creemos inútil recordar aquí la manera como el buen Sancho Sanchez de Ulloa, primer conde de Monterey, tomó entónces posesion de los bienes y señorios de que su padre le había hecho mejora. El día 6 de Noviembre de 1454, se presentó en la fortaleza de Pambre, con los jueces de la tierra, escribanos y testigos y despues de leído ante los vasallos reunidos al pié del castillo el instrumento de donacion y emancipacion y de haber desligado á aquellos de la fidelidad que debian á Lopo Sanchez, les dijeron reconociesen como señor á su hijo y le obedeciesen. En este punto el alcaide de Pambre, Gutierre Gonzalez, fué quitado del pleito homenaje que debía á Lopo Sanchez, y saliéndose de la fortaleza «con toda su compañía» entregó las llaves á Sancho de Ulloa. Hecho así, los jueces tomaron á éste de la mano, le entraron en el castillo «e puséronlo encima da vara da casa dela. E digeron que o ponian e puseron e apoderaron realmente e corporalmente en o jure posesion da dita casa e fortaleza de Pambre e en o alto e baxo dela con todos os ditos vasallos e terra e señorío mostrandoas o ollo, e él así posto e apoderado o leijaron dentro en a dita casa e fortaleza e se sayron forã dela» preguntándole despues si estaba apoderado en el jur. y posesion, y tornándole á preguntar si se daba por bien apoderado, etc. á la contestacion afirmativa del conde, éste cerró con llave «todas as cámaras e sotos e portas da dita fortaleza e curral» y saliéndose del castillo y presentándose antesus vasallos, los jueces le pusieron en posesion del señorío y derechos de las demás casas y heredamientos de que su padre le había hecho mejora. Reconociéronle á una voz, los vasallos que le rodeaban, por su señor natural, le abrazaron y besaron la mano en señal de acatamiento y vasallage.

yorazgo y no porque lo sea ni quiera hacer ni haga y así lo da á entender la dicha escritura de testamento con las palabras que dicen *por cuanto é ó maor*. Esta es la costumbre, añade, en el reino de Galicia de inmemorial tiempo á esta parte.» Á esto se replicaba que el mayorazgo no podía formarse sin permiso real, con arreglo á la ley de Toro, más los que defendían que mejora y mayorazgo era lo mismo en Galicia, estaban dentro de la ley del país como se vé por la costumbre de Lalin, por más que en la esencia la mejora no constituya mayorazgo, á la manera que hoy le entendemos.

¿Poseyó el Celta como dueño absoluto de sus predios? ¿los hizo trabajar por esclavos? ¿los dió en arriendo? ¿obtuvo las tierras gracias á esa media propiedad, á la cual el griego dió el nombre de enfiteusis, y que, adoptada por el romano pasó más tarde á los pueblos célticos modernos, con aquellos nombres y caracteres y hasta diferencias esenciales que mejor cuadraban al hecho y al momento histórico que le daba vida? Hé aquí lo que no puede decirse: ellos se llevaron consigo el secreto de sus instituciones, por más que al ver que aquel contrato que hace del arrendatario (1), un poseedor —no nos atrevemos á decir un medio propietario porque es más— se manifiesta patente y con claros caracteres en los pueblos de su misma sangre, es posible sostener con grandes visos de razón que nuestros progenitores, no sólo le conocieron, sino que le usaron y dieron aquella vida poderosa, que hace que retoñe y brote de nuevo á largas distancias y

(1) Arrendatario no es la palabra exacta, como se verá más adelante; pero la usamos para que se nos comprenda pronto.

á través de los siglos. No lo afirmamos en absoluto, pues todavía ni es tiempo, ni están reunidos todos los materiales, y sin conocerlos es imposible aventurarse en el camino de las conjeturas. Cuanto más se conoce la historia de la Edad Media, cuanto más se penetra en sus abismos insondables é insondados, más se teme el gran peligro de las generalizaciones y se vé lo falso de las teorías aceptables. No hay que olvidarse que el hombre es el mismo siempre, único y sencillo. Único en cuanto de él todo deriva; sencillo en cuanto lo saca todo de sí. Bajo las nieves eternas ó herido por los rayos de un sol canicular, él es, y en él es todo, y si algo busca fuera de sí, no lo busca tan extraño que no sea como suyo. Por esto mismo, sorprende á menudo el historiador curiosísimas identidades, tanto en la forma como en el fondo de nuestras costumbres y las de otros pueblos célticos. No es, pues, un mero capricho el que las señala y aprecia y proclama la comunidad de origen y tendencia natural hácia unos mismos fines, entre todos los pueblos de nuestra raza, sin exclusion alguna. Desde luego, y por lo que respecta á la propiedad, vemos que la gallega y la bretona revistieron en los tiempos medios una forma especial, que el *foro* y el *domaine congeable* son casi idénticos (1). D'Argentré, citado por Valroger, daba idea de este último contrato con la siguiente fórmula: *concedo tibi precario et superficiem jure proprio*. Cuantos conozcan el foro gallego dirán si hallan diferencia alguna entre este modo de poseer y nuestro foro, en ciertos tiempos.

(1) Laveleye, en su libro de *La propriété* y capítulo que dedica á estudiar los arriendos hereditarios, compara el *foro* portugués (el de la antigua Galicia debió decir) al *be-klen-reg* de Holanda, debido á la influencia de la Iglesia antes de la Reforma, y al *con-*

Un resto de tímida vacilacion no permite todavia asegurar que los contratos de que nos ocupamos vienen forzosamente, de una manera análoga de poseer de los primitivos Celtas; pero al señalar como época de su manifestacion primera, los siglos IX y X, y al notar que aparecen al abrigo de la Iglesia —elemento el más nacional, aunque parezca á muchos paradoja, de los pueblos neo-latinos en los tiempos medios,— se ve bien claro que no es tan espontánea como se supone y que estaba ya en la tradicion y en las costumbres de estos pueblos, en gérmen cuando ménos, ya que no se quiera que en su puro y completo desarrollo. Resto de un modo de ser especial de la propiedad céltica, le vemos variar en éste ó el otro detalle; pero el fondo subsiste igual y se propaga y acomoda perfectamente entre las gentes de nuestra raza. Valroger —que no exagera por cierto, ántes reduce á menores limites de los que en realidad le son propios, el elemento céltico— cree que ciertas costumbres que halla en el país de Galles, son debidas á la influencia bretona. Mejor sería seña-

trato del libello italiano. Lo halla en Bretaña, con el nombre de *quevaisse* en unas partes y con el de *domaine congeable* en otras. En Alsacia le denominan *erpacht*. A pesar de sus semejanzas, varían en más de un detalle y en más de un rasgo esencial. El *beklen-veg* es el que más semejanza presenta con nuestro foro, como ya lo notó el escritor belga; pero es tratándose del actual, cuya renta, en efecto, no puede aumentarse; pero no sucedía esto ántes del auto de Carlos III. No lo cree enfiteusis; al contrario, piensa que ha nacido en la Edad Media y en la tierra de los conventos. Valroger, *Les celtes*, indica que el *domaine congeable*, divisible entre los herederos, no se practica de la misma manera en toda la Bretaña. Hay dos usos diversos, de *motte* y de *quevaisse*. El primero devuelve, á la muerte del llevador, el predio al que lo ha concedido. En el segundo pasa por entero á uno de sus hijos. Otro tanto sucede en el país de Galles, dice el citado autor.

El *domaine congeable*, que Courson cree que existía ya en tiempo de César, tiene una verdadera ventaja sobre el foro; al ser despojado el *convenant* de las tierras que lleva, tiene el derecho que indemnizarle, á tasa de peritos, de las mejoras hechas. Pero algo de esto pasó tambien en Galicia, en cierto tiempo, con el foro urbano cuando ménos.

larles un más lejano y más exacto origen. Irlanda tiene algo parecido, y no se necesitan muchos esfuerzos para probar que en cierto modo hemos tenido nosotros también los *culders* escoceses (1).

Todo lo que se refiere á las costumbres, tiene en los pueblos una duracion que sorprende: á distancia de siglos á penas se ve que cambien en cuanto les es privativo ó puramente necesario. Y si bien estamos muy lejos de ver en las de Galicia una completa identidad con las de los pueblos sus hermanos, no desconocemos por eso que, con las condiciones propias del suelo, y las que los hechos y el tiempo introducen, en el fondo, nuestras antiguas costumbres subsisten iguales á las de la Bretaña, país de Galles y demás pueblos de su sangre y familia. Es fácil conocerlas por sus rasgos generales, pues tienen más vida y manifestaciones que las que le dan las circunstancias. La Audiencia de la Coruña estuvo fallando, hasta nuestros días casi, con arreglo á un derecho consuetudinario, como puede verse en la *Práctica* de Herbellá, libro breve y de poca apariencia, pero de oro, para los que quieran conocer nuestro antiguo derecho, y en el cual su autor, sin comprender la gran obra patriótica que llevaba á cabo, nos presenta reunidos datos curiosísimos, á través de los cuales un espíritu investigador podría llegar fácilmente hasta tiempos bien lejanos.

¡Que no todo lo céltico concluyó con la dominacion romana, ni todo lo nuestro viene de Roma!

(1) Viterbo, *ELUCIDARIO*, V, *Mosteiros de herdeiros y Testamento* 1.º Respecto de Galicia, haría muy larga esta nota el recordar el estado en que la reforma eclesiástica, llevada á cabo en España en el siglo XVI, halló ciertas abadías y pequeños conventos del país.



ROMANOS

No hay noticia de que Roma hubiese cambiado, de una manera decisiva, el estado de la propiedad céltico-gallega. Limitóse á coger su parte y á establecer sus colonias. La tessera, de que hemos hablado en el anterior capítulo, fué abierta en el año 27 de J. C.; por lo tanto, parece que los conquistadores respetaron la organizacion que tenía la propiedad, ó al ménos que no la cambiaron tan de golpe. Hartas modificaciones debieron introducir en ella el hecho de la conquista y su influencia posterior, por más que ésta no haya sido tan viva y eficaz en la provincia gallega como en el resto de la Península. Nada hay concreto que así lo diga; pero nosotros nos atrevemos á asegurar que la dominacion romana sólo tuvo fuerza en el último tercio del siglo III y todo el IV, en que las controversias religiosas nos pusieron en contacto del mundo. Fué entónces cuando, trasponiendo nuestros gallegos los campos castellanos, visitaron las Galias y la ciudad de las siete colinas: cuando, con emperadores como Theodosio, viven los Prisciliano, los Avito

y el presbítero Orosio, que busca fuera de su patria medio de destruir una heregia que estaba en su sangre, como lo estaba en la del heresiarca.

A pesar de que la historia de nuestro país, durante el último siglo de la dominación romana, parece abrirse á nuestros ojos y mostrarse con toda claridad, no es de tal modo que conozcamos las modificaciones que introdujo —caso que llegase á tanto— en la propiedad gallega de aquellos tiempos. Únicamente puede decirse, pues no consta cosa en contrario, que la *latifundia* era materialmente imposible en una región cortada á cada paso por toda clase de caudales de agua y por todo género de montes y colinas: que se ignora que ésta raza indómita hubiese dado el más pequeño contingente á la insurrección bacauda. Señal inequívoca de que en cuestión de propiedad, seguimos en el mismo estado que la encontró el conquistador, y que la población céltica continuó labrando y poseyendo sus campos á la manera que los poseía y trabajaba cuando Augusto selló con la victoria del Medulio el dominio de esta provincia y la paz del orbe.

No siendo posible aquí la *latifundia*, claro es que el colonato y la enfiteusis, específicos romanos, para combatir el mal de las grandes propiedades, no se conocieron en la antigua Galicia, ó cuando ménos no se conocieron de aquella manera vencedora que más tarde el foro. Nuestra propiedad pasó de familia en familia, de padre á hijo ó de dador á adquirente, á la manera primitiva, si bien adoptando insensiblemente la forma exterior que la ley romana le imponía. Indícanoslo así el cruel rescripto de Honorio contra los priscilianistas. Es para nosotros esta heregia una viva, brillante y completa revelación de nuestro pueblo: cuanto

á ella se refiere tiene importancia suma, pues nos presenta el cuadro más perfecto y acabado de la Galicia romana. Por de pronto, y en el asunto objeto de este trabajo, hallamos que nada como el citado rescripto para indicar algo positivo acerca del estado de las personas y de las cosas en aquellos tiempos. Da por existente la propiedad particular, sujeta á todas las prescripciones de la ley romana. Queriendo castigar á los priscilianistas con la confiscacion de bienes, ordena, sin embargo, cederlos á los parientes (1), observando el orden de ascendientes ó descendientes ó en línea colateral, hasta el segundo grado, como las sucesiones. Este documento, de que no sabemos se haya hecho uso para el caso hasta el presente con el objeto que ahora, es curiosísimo. Por él consta la existencia en Galicia de esclavos particulares, fiscales y de la Iglesia, y que la tierra era poseida por algunos en arrendamiento, en cuyo caso pudiera decir el que quisiese, que era al modo enfiteútico, aunque la palabra llevador, como pudiera traducirse el *conductor* del rescripto, indica mejor una tierra colonial que una enfiteútica. El dar como existentes en Galicia los administradores de fincas (*procurator possessionis*), lo prueba; así como que la manera de poseer y explotar la tierra se parecía mucho á la romana. Puede decirse, sin embargo, que los oficiales impe-

(1) Veamos en esta disposición una verdadera concesion al espíritu del pueblo gallego, pues de otro modo, el Emperador hubiera entregado al fisco los bienes de los priscilianistas. No lo hizo, sin duda, porque semejante acuerdo pugnaba con las costumbres del país, en donde la propiedad en comun daba á los parientes derechos que no podían desconocerse, y que tuvieron su natural influencia en el modo y manera de concebir la propiedad individual en sus relaciones con la familia. En efecto, el derecho de los hijos, coexistente con el del padre, en vida, y en cierto modo el de los parientes, á la herencia de éste, fué cosa que duró largo tiempo en Galicia. Hemos de ocuparnos más adelante de este asunto, y para entónces dejamos su esclarecimiento.

riales escribían y ordenaban en Roma como para Roma, sin cuidarse de si cuadraba ó no á la provincia y gentes á quienes debían ser aplicadas las prescripciones del rescripto, lo cual pudo ser muy bien.

Un escritor moderno (1), que ha recogido recientemente las ya desdeñadas teorías célticas, devolviéndolas su antigua importancia, se pregunta: «¿Somos un pueblo de raza latina? ¿Qué hemos tomado de las instituciones romanas?» La contestacion que dá es grave y perentoria. Lo que él llama *el incidente romano*, no tiene importancia para nosotros, como para los demás pueblos de origen céltico. El día en que Roma perdió su universal imperio, «nada en las naciones célticas, añade, denuncia el paso de un pueblo conquistador.»

(1) Caillaux, *Orig. celtiq. de la civilisation de tous les peuples*. 1878.





SUEVOS.

Cuando por primera vez pisaron los suevos el suelo de Galicia, no eran ya aquellos hombres ni aquellas tribus, de las cuales escribió César que no conocían otra propiedad que la colectiva, repartiendo cada año la tierra que ocupaban y adjudicando á cada uno la porción que le correspondía. El suevo del siglo V, no es el mismo que el del II, pues había hecho morada en otros países más, que en los campos de la Germania y aceptado como *laeti*, una posesión harto cercana de la servidumbre (1). Vinieron á Galicia porque Roma les cediera esta provincia, en la cual, después de largos y repetidos combates, se asentaron para siempre confundándose y mezclándose de una manera tal con los naturales, que á poco tiempo no formaban más que un único y verdadero pueblo. El día en que Lewigild, venciendo y tonsurando al intruso Andeca, dió por terminada la dominación sueva en esta provincia, incorporando sus tres conventos jurídicos á los que ya poseían los godos, lo hizo de tal modo que más pareció

(1) Vid. Leotard. *Essai sur la condit. des barb. etab. dans l'empire romain*. p. 103 y siguientes.

union que conquistó. Permaneció el suevo en sus tierras y siguió formando parte integrante de una población en la cual era el celta el núcleo y base esencial, y el suevo un elemento poderosísimo, puesto que su influencia etnográfica fué grande en Galicia. Con este motivo la organización del país siguió tal como la encontraron los godos. En nada importante hubo variación ni cambio. Se mudó de rey y de corte y se perdió alguna influencia, hé aquí todo.

La más elemental política aconsejaba á los vencedores el no introducir de pronto mudanzas que pudieran muy bien ser un peligro: tal vez no las intentaron, ni sintieron siquiera la necesidad de ellas. Porque la verdad es, que ni en nuestra historia y tradición, se halla el más pequeño indicio de que con el advenimiento del poder gótico y su larga dominación, se hubiese operado en un principio ni más tarde, el más leve cambio en la ley y costumbres del país gallego. La gente palatina, sueva, quedó con sus tierras, con sus cargos, con su influencia y sobre todo con su fuerza: los pequeños y humildes, en el estado en que los hallaron los godos al otro día de su victoria; en una palabra, los hombres y las cosas, siguieron en la misma situación en la cual, al morir para siempre, les dejaba la monarquía sueva. Sin el gran lazo de la religión, que la conversión de Ræckared, había estrechado, y sobre todo, sin la fuerza y eficacia de los concilios, es muy posible, que en estas provincias no se hubiese aceptado de la supremacía gótica, otra cosa que el hecho de la dominación, sin más influencia ni mayores resultados.

No es esta á la verdad, una simple conjetura, toda vez

que cuanto se refiere á tan desconocido periodo de nuestra historia, acusa la independencia de hecho en que aquí se ha vivido. Sean las causas las que se quieran, es lo cierto que los godos pesaron poco sobre el país y la sociedad gallega. La misma ley goda no imperó entónces entre nosotros; ó cuando ménos no fué por completo y en todo tiempo. Abri-gamos la viva sospecha de que el Fuero Juzgo, no fué durante la dominacion goda, ley de Galicia. Tentamos aquí sin duda alguna, la que el acuerdo entre gallegos y suevos había ido creando en el espacio de ciento cincuenta años. Cierto que nos es desconocida, más no se sigue de esto que no la hubiéramos tenido, ni ménos que la hubiesen olvidado, aceptando la de los godos. Es más, nos atrevemos á señalar la época de su redaccion en el reinado de Carrarick, durante el cual hubieron de estrecharse grandemente los lazos que unian ya á los naturales con sus dominadores; merced á la hábil política seguida por el monarca, en un principio, con su gran tolerancia con los obispos católicos, últimamente abjurando los errores en que vivía y facilitando la conversion de su hijo y la de su pueblo. Cita un escritor del país (1) un *Código suevico*, (única mencion que del conjunto de las leyes suevas hemos hallado) y aunque las señales son de que erró al denominar así al código salmantino, no por eso se sigue, que hayamos carecido de ley propia escrita. No falta quien opine que andan algunas de sus prescripciones, en estado fragmentario en el Fuero Juzgo (2), y que se conservaron

(1) Gándara, *Armas y Triunfos del reino de Galicia*.

(2) Entre ellas muchas de las de Chinsdaswinth; tal es al menos la opinion de nuestro distinguido amigo Sr. Pujol, docto catedrático de la facultad de Jurisprudencia en la Uni-

otras en las costumbres, pero el hecho es que desconocemos la ley sueva, y que no es muy posible, por lo de hoy señalárla en lo que nos resta de nuestra legislación foral. Vive sin embargo, vive todavía en nuestras costumbres jurídicas, en nuestros fueros de población, en el legionario, y hasta en la poesía y tradiciones populares. No se necesita más que un espíritu superior que la descubra y estudie en los documentos y en las costumbres que todavía se conservan.

Los godos miraban á la antigua Galicia como país distinto y la equipararon á la Narbonense. Si esta última provincia se gobernaba por duques, la nuestra también (1), concluyendo por enviar á uno de sus príncipes para que la tuviese bajo su imperio. En las divisiones geográficas del tiempo, en las suscripciones de los concilios, Galicia y la Narbonense van juntas. Parece como que de esta manera querían dar á entender todos, una cierta separación y autonomía, no conocida ni señalada hasta el presente, pero real y verdadera, que se vé y se toca á través de los tiempos y de las instituciones. Algo de esto hemos hecho ver en otra obra (2), en la cual intentamos introducir alguna luz en este desconocido período de nuestra historia, más por hoy basta recordar aquellas palabras de la ley de Wamba, en la cual se dispone lo que había de hacerse si el orden se tur-

versidad de Valencia, y persona que, como es sabido, tan profundos y notables estudios tiene hechos sobre el período gótico español.

(1) Aunque no se recuerda ninguno, duque era el que Sisebuth envió á combatir contra los gallegos asturicenses y en los primeros tiempos de la reconquista, el duque, aparece en Galicia como jefe y gobernador de esta provincia.

(2) *Hist. de Galicia*, t. III.

baba en los confines de España; *Nam et si quilibet infra finis Hispaniae, Galia, Gallæcie vel in cunctis provincias quæ ad dictionem nostri regiminis pertinent* (1). Así nos dá á entender el monarca visigodo, la semi-independencia en que vivían en su tiempo suevos y gallegos, independencia que en realidad llegó casi hasta nuestros días.

El gallego de aquellas edades, vivía como quien dice de lo suyo y con los suyos: nada buscaba en Toledo á no ser los cánones conciliares. Las principales cátedras de nuestro país las ocupaba gente latina ó sueva. A Recimer, obispo de Dumio, sigue Fructuoso, ambos de estirpe régia y sangre sueva. Tanto llegó á pesar en los destinos de la patria la nobleza suevo-gallega, que los monarcas godos buscaron en la gente palatina de estas regiones apoyo seguro para alcanzar el sòlio ó mantenerse en él. Así lo hizo, cuando ménos Witiza, que ántes de ocupar el trono de los godos gobernó esta independiente Galicia, que en el gran conflicto de la irrupcion árabe supo reaparecer y constituirse una y entera y con carácter propio, tan claro, tan distinto y acusado, que no basta á borrarlo, la dominacion castellana aceptada de grado en las fronteras leonesas. Pues en cuanto á dar muestras de su virilidad y fuerza, basta recordar que parte del convento bracaraense, fué bastante para dar vida á una nacion lo suficientemente enérgica, para que una vez perdida su autonomía supiese recuperarla.

Uno de nuestros grandes jurisconsultos, del presente siglo, el Sr. Plá, presintió en unos artículos sobre el foro, la influencia del elemento suevo en el país gallego, dando á

(1) *Libr. judicium*, Lib. IX, tit. II, l. VII.

entender, con un profundo sentido histórico, que la nobleza sueva representó un gran papel en el hecho de la reconquista. Ciertó que se equivocó algun tanto al explicar el estado de perpétua rebelion en que durante algunos siglos, se presentan los condes gallegos, pero la señaló, y llegó á atribuirle al fermento suevo, que hacia de estos magnates enemigos naturales de los reyes de Astúrias, en los cuales presume dominante el elemento godo. Esto no era todo: en aquellas rebeliones tan pronto ahogadas como renacientes, se trataba de algo más que satisfacer las ambiciones de la nobleza gallega. Mucho había de fundamental que avivaba las resistencias y encendía la guerra, pues á su orgullo debía ser bastante que la misma monarquía asturiana, buscasse sus reyes en familias, en las cuales se descubre fácilmente la sangre sueva. Si Pelayo era godo, no siempre el trono de Astúrias se mantuvo entre gente de su estirpe. Pasó por manos de Bermudo II al de los condes de Galicia, más ó ménos emparentados con la familia real gótica, pero de hecho gallegos y tal vez suevos de origen. Por de pronto no puede negarse que los descendientes de Rickiar, que en union con los antiguos potentados, formaron una especie de aristocracia territorial harto poderosa, fueron los que sin tener parte, como puede creerse y hasta asegurarse, en la rota de Guadalete, no aceptó sus consecuencias. La resistencia fué por estas partes, simultánea con la invasion de los árabes. El hecho de haber reducido éstos á escombros, Astorga, Lugo, Tuy, Orense y demás ciudades importantes del país gallego, prueba una resistencia más ó ménos afortunada, pero que dió lugar á que estallasen las iras del vencedor.

No consta que los suevos hayan variado de una manera sensible el estado de la propiedad en Galicia. La mayor parte de los autores, guiándose por lo que se lee en el *Cronicon iriense*, aseguran que estos germanos, de igual manera que los godos, se apoderaron del tercio de las tierras (1). No consta esto, y ni el silencio de Idacio, ni la manera como está redactada la noticia, permiten darle asenso. No se conoce tampoco documento alguno que afirme tal cosa ó permita sobreentenderla. Al contrario, el Obispo Aquilaviense, que en tantos detalles entró respecto de los sucesos en que fué á un tiempo testigo y actor, parece indicar que los suevos, respetaron la propiedad si no de grado á la fuerza; que no otra cosa quiere decir la especie de independendencia en que ciertos cantones supieron sostenerse durante largo tiempo (2). Los sitios, toma y depredacion de nuestras principales ciudades, las guerras con los campesinos y la larga lucha que sostuvieron con el país entero para lograr un verdadero acomodo más que otra cosa, indican que la condicion en que los suevos se apoderaron de Galicia, fué como ya indicó Danh, la de la *hospitalitas*. Como *hospes* no como vencedores fueron por lo tanto recibidos por nuestros antepasados. Re-

(1) «Sed placuit Deo et tandem in concordiam pervenerunt, quod indigenas tertiam partem relinquerent et duas partes gothi atque suevi possiderent.» Huerta en un *Anales de Galicia* quiere que se aplique este texto á tiempos indudablemente posteriores, á los que se refiere. No es posible. El *Cronicon Iriense* que tan equivocada noticia dió acerca de los suevos, se refiere á la época de la irrupcion.

(2) En lo que toca á los godos ni siquiera merece los honores de la refutacion. Cuando el poder suevo sucumbió no tanto al poder y fortuna de Lewigild como gracias á sus tristes divisiones, no se dice que haya hecho otra cosa que llevarse el tesoro real. Si á las tierras tocara, no hay duda que se hubiera dicho.

munerados gracias á la *aunona militaris*, sueldo pagado bien en dinero, bien en especie, y al alojamiento *pittatium*, en una palabra, convertidos en huéspedes para estos provinciales, no tardaron en irse apoderando de las tierras, que les era posible, creando la *hospitálitas*, primera forma de la propiedad agrícola entre los bárbaros establecidos como *foederati* en las provincias romanas. En virtud, pues, de su tratado con Honorio, estos federados recibían de los pueblos, habitación y comida, viéndose obligado el propietario latino, para satisfacer este servicio, á ceder una parte de sus tierras al *hospes* bárbaro y permitiendo así una especie de expropiación parcial merced á la cual los invasores se asentaban como dueños al lado de los vencidos y expoliados. Porque aquello que Paulo Orosio dice de ellos, cuando escribe: *execrati gladios suos, ad aratra conversi sunt, residuosque romanos, ut socios modo et amicos foveant*, es por lo que toca á los suevos, una exageración retórica á que no permiten dar asenso los diversos textos de Idacio que á este asunto se refieren.

Entre todas las diversas maneras como los bárbaros se apoderaron del imperio (*lacti, gentiles, dedititii*) la de los *foederati* fué la que mayores ventajas tenía para ellos, de modo que si no hubo reparto de tierras, hubo la expropiación, que si bien más dura, tenía la ventaja de llevarse á cabo parcialmente y por medio de arreglos más ó menos ventajosos para unos y otros. Estas cosas no pasan nunca como la ley quiere y permiten los sucesos. Los unos pedían más y los otros se negaban á tanto y de aquí las luchas y contiendas que á cada paso estallaban entre los pueblos gallegos y sus huéspedes. Cuestiones de interés, es-

to es, cuestiones de tributos y propiedad, no otra cosa, eran las que hacían ir y venir á Roma los enviados de estas provincias: en los tratados de paz que á cada momento celebraban, tal vez no se ocupaban de otra cosa que de arreglar de una manera equitativa lo que debía ser á la sazón la mayor y más grande de las dificultades. Si se llegó ó no á un acomodo estable, si las cosas hubieran de quedar en aquel punto en que los sucesos los dejaron en los primeros tiempos de la irrupción, es lo que no puede decirse (1). Sobre conservarse escasas noticias respecto á tan graves sucesos, todavía no han sido estos estudiados debidamente. Algo quiere decir, sin embargo, que habiéndose puesto término á las luchas y discordias que á cada paso estallaban entre suevos y gallegos, nos hallamos con que los reyes de la segunda serie, se presentan tan en quieta posesión de estos pueblos, que no parece sino que vencedores y vencidos no formaban ya más que una sola nación. Como si unos mismos intereses los uniesen, y unas mismas aspiraciones les diesen vida, gozabase aquí de la mayor de las quietudes, sin que pudiese decirse que la ley sueva hiciese entre latinos y germanos las grandes diferencias que la gótica. Adivinase que la de los suevos, al igual de la de los burgondos con quienes estaban unidos por los lazos del parentesco, eran dulces y soportables; que debieron dejar hondas raíces en nuestras costumbres y vida interior, y que así como el latín al pasar por sus labios y los de las gentes celtas que aquí habitaban, dieron por resultado una

(1). Herbella en sus *Regulos*, escribe que en tiempo de Recimir quedó Galicia dividida en tres partes. Iria con una tercera y las dos para los suevos.

lengua diversa del castellano, así la ley, así la propiedad debió amoldarse al genio del pueblo dominante y á la tradición y al modo de ser de los antiguos gallegos. Por eso pensamos que el suevo, que en su principio apenas si comprendía la propiedad, hubo de aceptar, y acomodarse al modo de poseer celta, sobre todo cuando el imperante poseía á la manera germánica como señor y como rico, adelantándose, ó mejor dicho, echando los fundamentos del poder feudal. Sólo así se comprenden las grandes propiedades conservadas á través de las vicisitudes de la época goda, de que aparecen dueños algunos nobles suevos. Fructuoso, el S. Colombano de España, era hijo de uno de estos príncipes, suevo él mismo y pariente de aquel Chindaswinth, á quien no en vano los inventores de falsos cronicones y antigüedades no más verdaderas, atribuyen grandes donaciones y beneficios para la gente y el país gallego. Su padre poseía numerosos rebaños y no pequeñas propiedades en países lindantes con el Miño. Visitán道les, fué cuando el santo fundador, se sintió prendado de la dulzura de la vida contemplativa. Allí, en medio de aquellas agrestes y hermosísimas soledades, fué donde se prometió á sí mismo, seguir las huellas de Benito y renovar en su patria las maravillas de Subiaco y Monte Casino. En la regla que escribió para sus monjes, el amor á la naturaleza está llevado hasta sus más altos límites. Les hacía trabajar sus campos incultos y compartir con las explotaciones agrícolas, los trabajos del espíritu y con ellos la oración. Véase bien claro que al abrigo de estos claustros renacía todo un mundo, y se echaban las seguras y fructíferas bases de nuestra renovación como hombres y como pueblo. Sí, al abri-

go del claustro, y en medio de aquella sociedad, en medio de la cual se daba comienzo á nuestra organizacion política y económica, pues nadie puede dudar, que del espíritu germánico tomaron los elementos nacionales, aquella nueva vida y fuerza mayor, que les hizo sobrevivir á tantas cosas de su tiempo que perecieron sin dejar huella.

Hemos dicho ya que los suevos hubieron de acomodarse al modo de poseer celta, que segun todas las probabilidades se conservó entre nosotros á traves del período romano: añadámos ahora que esto no pasó sin que á su vez el dominante dejase de marcarle con el poderoso sello de su fuerza y carácter. Por fortuna el *clan* y la *mark* no se diferenciaban gran cosa, ni sus diferencias eran para notadas por aquellos rudos espíritus. Además las pestes, guerras y matanzas que llenaron todo el siglo V, contribuyeron á establecer un cierto equilibrio en el reparto y posesion de la tierra, que hacía ménos sensibles las usurpaciones del invasor y más tolerables sus imposiciones. Á un período agitado y de grandes convulsiones, sucedió otro relativamente feliz y tranquilo en que creció la poblacion, se organizó el país y recobrando aquella fuerza y vigor que las sociedades sacan de sí mismas despues de crisis supremas, tales como las de la misma invasion, tornó Galicia y tornaron sus hijos todos, á las antiguas y ya lejanas prosperidades. Fué entónces cuando se sintió la necesidad de consagrar el arreglo de hecho, al que suevos y gallegos habtan llegado en medio de los disturbios en que vivieron los invasores entre sí, con los godos y con los naturales, bajo el imperio de los reyes de la primera série. Para ello y viendo que era forzoso que las grandes mar-

kas, en que á nuestro juicio dividieron á Galicia en un principio, se subdividiesen para dar cabida en ellas á los que se encontraban sin tierras, hubo de señalárseles y darles su porcion á la manera germánica de la *mark*. Por eso creemos que la conversion de Carrarick y sobre todo la de Theodomir y su corte determinó, en lo que se refiere á la propiedad, una serie de arreglos entre los suevos y los naturales, no sospechados todavía, y de los cuales sin duda alguna fué la Iglesia intermediaria y facilitadora. En su virtud, tan pronto los concilios de Braga, y Lugo, terminaron la redaccion de los cánones religiosos y hecha la division eclesiástica de la Galicia lucense, dieron su asentimiento, —si es que allí mismo no se llevó á cabo,— á la division civil de la misma (1). Los nuevos condados sucedieron á las *markas*, quedando únicamente la frontera, de que es recuerdo el país de maragatos ó *markatos*, y que sin duda alguna, abarcaba una grande extension, llegando hasta la tierra de Campos. Y que ésta era una *marka limitanea*, no puede negarse, puesto que se da el caso elocuentísimo de que, mientras las demás divisiones territoriales de Galicia, se pusieron bajo la dependencia

(1) No consta sino que el obispado de Lugo fué dividido en once condados, pero es más que probable, no sólo que pasase lo mismo respecto del territorio correspondiente á las demás sedes de la Galicia lucense, sino también en las de la bracarense. El conservarse sólo la noticia respecto de Lugo, es porque sin duda ésta iglesia hubo de guardar memoria de lo que tan de cerca le importaba.

El concilio II de Lugo no corre con gran predicamento entre los eruditos, mas importa poco; nunca podrá negarse que en los primeros tiempos de la reconquista, aparece ya el obispado de Lugo dividido en condados, de tal manera, que no sería difícil señalar los que correspondieron á esta sede y le fueron asignados en el citado concilio."

del conde respectivo, aquella tuvo su magistrado propio en el marqués (1).

Los nombres, las divisiones, perecieron en la mudanza de los tiempos, pero el hecho y la costumbre quedaron: nuestros foros generales conservan los principales rasgos de la marka. En ésta las tierras eran de propiedad particular, y comunes los pastos y bosques. Tenta su iglesia y su tribunal, y el primer grupo de población quedaba como cabeza ó capital (2). No falta quien crea que la tierra no era poseída por los habitantes de la marka, á título de propiedad particular, asegurando que los individuos de la comunidad no tenían más que el derecho al uso, pero todos convienen en que al fin se concedió por un término más ó menos largo, ya gratuitamente, ya por renta. Dábala por lo general el rey ó los que de él recibían los breves ó extensos territorios, y también en la misma forma que el monarca.

Las semejanzas entre nuestros foros generales y la marka germánica no se limitan á las ya apuntadas, puesto que nuestro modo de llevar la tierra en la pre-edad media, respondía por completo al que debemos suponer organizado por los bárbaros que aquí asentaron. El derecho á formar parte de la aldea, y por lo tanto de la parroquia, se adquiría

(1) En Galicia no se conoció un sólo marqués durante el largo período de los tiempos medios, el único que tuvimos fué el de Astorga, capital tal vez de la marka.

(2) Todo conforme á los foros generales. Que en un principio se diesen las tierras como propiedad particular no puede afirmarse, más es probable, y en cuanto á que los pastos, los bosques y demás tierras incultas fuesen comunes al forero, no cabe la menor duda. Abundan los documentos que lo prueban. La iglesia se construía generalmente con el primer grupo de población y era la capital de la parroquia, que formaban los varios lugares que caían dentro de su división. Consta por uno de los cánones (el VI) del segundo concilio de Braga, que el que fundaba una iglesia en su territorio, recibía la mitad de las ofrendas

por la posesion de una casa *con seu enxido* y cultivo de los bienes que con ella recibian, en una palabra, lo que aún hoy llaman nuestros aldeanos un *lugar* (el *mansus*). Es posible que una más completa posesion y conocimiento de los textos, permitan mañana asegurar que el nuevo forero debía contar para entrar en la comunidad con la aquiescencia de los demás llevadores, así como con su licencia para enagenar su parte, más al presente no conocemos documento que lo indique, como tampoco lo hay para afirmar que gozaban el derecho de retracto contra el comprador extraño, ni ménos para añadir que heredaban la parte del comarcano, muerto sin herederos; aunque respecto á este último punto, algo pudiera decir, la tenacidad con que los señóitos reivindicaban su derecho de *maniñadgo* y el empeño con que se le negaba. En cambio en el foro general, lo mismo que la *marka*—lo veremos más adelante—la tierra foral pertenece á gente libre, y para formar parte de la comunidad no se necesitaba tanto vivir en la tierra concedida, como trabajarla. Sus derechos y sus deberes derivaban de la tierra que poseían; al dejarla dejaban asimismo los privilegios y obligaciones á ella anexas. De estas últimas las hay que quedaron en nuestras cartas-pueblas: citaremos como una de las principales la consignada en el fuero de Rivadavia, cuyos habitantes estaban obligados á acudir á la voz del vecino que reclamase su auxilio. Al que así no lo hacía, era tenido por alevoso, por el fuero de Sahagun. Y si no se creyese que exageramos, diríamos más, y es que á nuestro juicio el oficio y las funciones del Pertiguero mayor de Santiago (1),

(1) Mas adelante hablaremos del Pertiguero, basta por ahora decir que desde cierto tiempo

equivalían á las del protector superior ó Baillo de la marka en la época carlovingia, cargo aquel que si no estaba unido á una familia, en cambio lo estaba á un condado. En una palabra, las semejanzas entre la organizacion de la marka y la de nuestros foros generales, —y aún pudiéramos añadir, la de nuestras parroquias y arciprestazgos, honras y coutos— es tal que no sería necesario un gran esfuerzo para hacer ver sus identidades, si no supiéramos que otros elementos más que los puramente germánicos, entraron á dar vida á la naciente sociedad que precedía de cerca al advenimiento del mundo feudal.

este cargo estuvo vinculado, no en los Fernandez de Castro, sino en el condado de Lemos y de Trastámara. Corrían estos juntos poseyéndolos un sólo individuo, más no creemos equivocarnos al asegurar que la Pertiguería de Santiago, iba anexa al condado de Trastámara.





RECONQUISTA.

I. CLASES SERVILES.—II. TIERRA SERVIL.

I. Con los primeros documentos escritos inmediatamente despues de la irrupcion árabe, empiezan á aparecer las *familias* y los *hombres de criacion*, esto es, lo que acostumbramos á llamar, clases serviles. En su presencia, clara, indubitable, parece como que no es lícito siquiera preguntar si hemos tenido servidumbre, y si como á De Coursón, nos es permitido decir con completa seguridad, que en Galicia, como en Bretaña, *il n' y eut jamais de serfs* (1).

(1) No es solo este autor el que tanto afirma. Pouhaër, en su trabajo sobre el Derecho breton, publicado en la *Revue crit. de legist.* tomo VI, pág. 115, escribe que la servidumbre fué casi desconocida en la Bretaña. Este hecho que otros escritores afirman tambien, lo explica diciendo, que la Bretaña francesa se manifestó refractaria á la dominacion romana. Otro tanto puede decirse de Galicia. Ciertó que allá como acá existen tantas memorias de la época imperial que parecen negarse á reconocer la verdad de semejante afirmacion; mas debe tenerse en cuenta, que todas ó la mayor parte de ellas, se refieren á los obispados y demás relacionado con la Iglesia. En nuestro país quedan sobradas pruebas de la dominacion latina; aquí como en la tierra bretona, colonias, ciudades, vías, monumentos atestiguan la influencia del elemento romano, pero hay que diferenciar entre los romanos y los que aceptaban su ley, y tener en cuenta que esa influencia ni desconocida ni negada, no pasó de los grandes centros, ni se extendió á más que á las necesidades de la administracion: la muchedumbre de los campos siguió apegada á todo lo suyo y lo perpetuó á través de los siglos.

La pregunta sin embargo viene á nuestros labios, aunque respondiendo á ideas ménos absolutas: ¿conocíamos ó no la servidumbre ántes de la invasion árabe? ¿dado caso de su existencia, era limitada ó extensa? ¿La que conocimos, fué acaso producto del momento histórico de la reconquista y sus inmediatas consecuencias? ¿Se debió á influencias extrañas? ¿Fué estado general de las clases agrícolas? ¿Revistió entre nosotros los mismos caracteres que en el resto de la Europa feudal?

Uno de los escritores franceses á quien más deben esta clase de estudios, Mr. Guerard, distingue la esclavitud del romano de la ménos dura de la época bárbara, y asimismo ésta, de la adscripcion. La transicion está bien marcada y es justa; los primeros, esclavos y siervos, son mirados como cosa mueble, los últimos ya no: van siempre con la tierra que tienen de su señor. Los primeros derivan directamente del principio de la apropiacion del hombre por el hombre á título de cosa, los adscriptos al contrario son los hijos de aquella multitud que poblaba los campos y gozaba de una cierta libertad, que aunque imperfecta, le permitía tener casa y familia, con la sola obligacion de los servicios y rentas estipuladas: la adscripcion era su consecuencia. No habiendo conocido nosotros la esclavitud, al ménos en la gran escala que en otros países, no siendo necesario el colonato, claro es que la situacion de nuestras clases agrícolas se ha de acercar mejor á aquella otra especial con que el celta y el suevo poseyeron sus campos y heredades. Que el colonato no era posible entre nosotros, se prueba con sólo decir que no era necesario, pues el suelo de Galicia en toda hora y tiempo aparece explotado por una poblacion inferior si se quiere así, y tributaria, pero no en tan gran dependencia que su situacion pueda equi-

pararse á la de aquellos siervos que encontramos mencionados en los documentos pertenecientes á la monarquía ovetense. En cuanto á la esclavitud, bastará para probar la escasa vida de que debió gozar entre nosotros, aquel notable dato consignado por Plinio, gracias al cual conocemos la poblacion libre que en su tiempo contaba nuestro país. Segun éste autor, á la Chancilleria de Lugo acudían 166.000 hombres libres, al de Braga 175.000, y al de Astorga 240.000, arrojando por lo tanto un total de cerca de siescientas mil familias libres (1). ¿De dónde, pues, habian de salir en Galicia las clases siervas?

Si á estas consideraciones se añade que el elemento germánico predominó por completo en nuestro país sobre el latino, aniquilándolo y reduciéndolo á la nada, y que los suevos en union de las familias célticas preexistentes y libres, como acabamos de ver, constituyeron una sociedad de fondo propio, claro es que la servidumbre no habia de ser muy extensa, y aún que revestiria los caracteres connaturales á las gentes entre quienes era posible. A lo que parece, nuestras clases agrícolas, no conocieron durante la pre-edad media más dependencia que la del tributo. Bastaba, es cierto, para constituir las en un estado inferior, pero éste no era de los que llevaban consigo envuelta la privacion de todo derecho. Sospe-

(1) Al consignar Plinio tan curioso dato, solamente respecto de nuestros tres conventos jurídicos, no parece sino que la muchedumbre de gente libre en Galicia le hubo de llamar la atencion, una vez que de los del resto de España nada dice. El que el convento lucense aparezca con ménos hombres libres, no viene de que en ella la situacion de las clases agrícolas fuese más dura que en los dos conventos hermanas, sino que eran más reducidos sus límites y contaba ménos pueblos. El asturicense, se entraba tan adentro de la actual Galicia, que llegaba hasta Monforte. El de Braga, tambien se corria hacia éste país y tomaba parte de su territorio.

chamos que estaba bien lejos de hallarse limitado al ejercicio de los derechos de familia, de propiedad y trasmisión, y que aunque en estado, si se quiere embrionario, conocía ya el sistema foral por medio del cual la muchedumbre de nuestros campos alcanzó la capacidad civil, en cuya posesión le hallamos bien pronto.

No podía ménos de ser así: el principio de la propiedad particular, es puramente plebeyo y tardó en producirse. A las clases privilegiadas cuadraba mejor aquella otra manera, en virtud de la cual, y á la usanza germana, conservando el dominio de la tierra, vivían del tributo que le pagaban los hombres que, mejor como súbditos que llevadores, labraban los campos y satisfacían las prestaciones estipuladas. Todo lo que tendía á asegurarles esas rentas y tributos, era preferible para ellos. Así se comprende como Stein (1) dijo con entera verdad, que el desenvolvimiento del impuesto es idéntico con el de la servidumbre.

El sistema territorial al cual los hombres y los sucesos dieron vida en los tiempos medios era esencialmente político, y entrañaba por lo mismo una honda perturbación en el estado de las personas y en la misma noción de la propiedad, pues ambos fenómenos eran correlativos. En la época bárbara, dice Secretan (2), todo era personal, con el feudalismo todo se

(1) Escritor alemán cuyas conclusiones conocemos por la obra de Secretan, sobre el feudalismo.

(2) Secretan *Essai sur la féodalité*, p. 195.

Comprendemos que las conclusiones á que llegamos en este estudio, necesitaban mayor desenvolvimiento del que tienen en el presente trabajo, más ni su fondo, ni los límites á que nos vemos reducidos, nos permiten, como al ilustre escritor citado, escribir todo un libro sobre el feudalismo, como introducción al estudio del foro. En nuestra *Historia de Galicia*, llenaremos ese vacío. La época feudal, es en todos los países fecunda para el historiador.

torna territorial. Hasta el mismo ejercicio de la justicia participa de ese carácter. Es una sociedad nueva la que aparece, y que partiendo de opuestos puntos de vista, realiza diversas aspiraciones y tiende á la consolidacion de nuevos y fundamentales principios. El mundo moderno viene en realidad de estos días y de esta evolucion. En el fondo, la cosa sigue lo mismo, y la mudanza es apénas perceptible. Puede decirse que no son los hombres, sino el tiempo el que las realiza; sin embargo, al constituirse la nueva sociedad gallega, no pudo ésta sustraerse á las influencias que la rodeaban, á las corrientes del tiempo, en una palabra, á las causas primordiales, al medio que las produce y á las leyes históricas que las hacen forzosas.

En el fondo, la servidumbre se resuelve en restricciones á título de disciplina pública: es un estado de la sociedad, mejor que el de una clase. Despues del llevador de la tierra no hay más que el que, como tal superior la concede sea como quiera, y con las condiciones que les plazcan imponer y aceptar. Así, pues, no tiene nada de extraño que la gente agricola pasase por las inconveniencias de la adscripcion, á cambio de una indisputable posesion de la tierra que le sustentaba. En su condicion estaba como si dijéramos su seguridad. Y en Galicia esa condicion inferior, no era tan dura como en otras partes. No es esto buena voluntad del que escribe, sino que lo prueban, á parte de otros datos, los nombres con que los documentos y la historia dan á conocer la gente inferior y tributaria, cercana de la servidumbre por la índole de su propiedad, tocando con la libertad, gracias á la situacion que esa misma propiedad les crea. Idacio que escribe en presencia de los acontecimientos,

y de quien no puede decirse que ignoraba lo que pasaba á su alrededor, ni ménos que no usaba en su lugar la palabra propia, no menciona una sola vez á los siervos y si en cambio las familias y la plebe (*plebs*). Al año 438 dice que los suevos hicieron paces con la plebe de Galicia; al de 466, que la plebe aunonense, sostenía una lucha con los invasores. Cuando cuenta la catástrofe de Lugo habla de ciudadanos (*cives*); lo mismo cuando se refiere á lo sucedido en la ciudad aquiflaviense, estableciendo por de pronto la más clara, y tal vez la única diferencia que, en el orden político, existía entre las diversas gentes que poblaban á Galicia: *plebs* los habitantes del campo, *cives* los de la ciudad.

Como se ve, las familias que á la sazón trabajaban la tierra gallega, se parecen bien poco á lo que estamos acostumbrados á ver en las clases serviles. Hombres que tenían su propiedad y la defendían con las armas y con ellos pactaba el enemigo, no se las puede suponer siquiera en la plena dependencia que exige la servidumbre. Eran libres, libre la tierra que llevaban, y ellos y sus campos sujetos únicamente al censo y á la capitación. En el fondo de las guerras entre suevos y gallegos, no había otra cosa que cuestiones de tributos.

En vista de estos datos puede decirse resueltamente, que á la entrada de los suevos en Galicia no se conocía en esta provincia la servidumbre sino como excepcion. Casi puede decirse lo mismo respecto del período suevo y añadir que sólo bajo el dominio godo aparecen los siervos, si bien á lo que parece en pequeña escala y como pugnando con las costumbres. Recimir, obispo de Dumio, se halla con que sirven en su iglesia algunos siervos, ministeriales los más, y

á su conciencia de obispo y á su sangre de suevo (1) y de gallego repugna esto, y les da libertad. Es cierto que los servidores de aquella iglesia, suevos, gallegos y como él sacerdotes, reclaman contra lo hecho y hasta se vé que desean les sean devueltos los siervos emancipados, pero es lo cierto que el Concilio no se atreve á tanto, ó porque no cuadraba á sus doctrinas ó porque San Fructuoso, encargado de poner fin al conflicto se negase á suscribir tal mandato. Los PP. del Concilio disponen taxativamente lo que haya de hacer el nuevo prelado respecto de las dificultades que habian surgido para aquella iglesia del testamento de Recimir, más en lo que se refiere á los siervos, lo deja á la discrecion del santo Obispo, viendo sin duda que era mejor fiarlo á su gran prudencia y conocimiento del país y gentes que le poblaban.

Si se necesitasen más pruebas, diríamos que los autores coetáneos jamás escriben la palabra siervos para indicar la poblacion de los campos. San Martin Dumienne, teniendo que reprender á la gente campesina que despues de recibido el bautismo perseveraba en sus prácticas idolátricas, escribe su libro titulado del *Castigo de los rústicos*. Esto por lo que se refiere á los últimos tiempos de la dominacion sueva, porque respecto de la gótica, las obras de San Valerio pueden servirnos para el caso. Escribió el santo Abad en el siglo VI, y en el Vierzo, país completamente gallego á la sazón, y

(1) No queremos decir con esto que los suevos no conocieron la servidumbre, sino que la repugnaban. El texto de Tácito es bien claro, segun él los suevos llevaban los cabellos atados sobre la cabeza y de este modo se distinguían los ingenuos de los siervos; esto no obsta, pues bien sabido es, cuánto la servidumbre germana se diferenciaba de la latina.

tanto en la *Vida de San Fructuoso* como en los demás tratados que de él nos quedan, siempre que tiene que hablar de los hombres ajenos al monasterio y que vivían en el campo y del trabajo agrícola, no se le ocurren otras palabras para dar idea de su condición que la de *rusticus* (1), usada ya por el Dumiense. Siglos después (1046) vemos por una escritura de Astorga, que los que así se apellidaban, seguían explotando aquellas tierras y apropiándose las, siempre que la incertidumbre de los tiempos se lo permite. Habiendo enviado Fernando I de León, á su sayon Berino, para que averiguase cuáles eran las propiedades de la sede episcopal asturicense (2), los rústicos de cierta villa y otras, más, se tumultuaron y dieron muerte al citado sayon. No hubieran hecho más los nobles, y en verdad que no deja de ser notable la manera como estos rústicos defendían la plena posesión de sus tierras, tan lejos á lo que puede sospecharse, de la cruel condición servil en que según los autores que de estas cosas tratan, debían hallarse. Y aunque se pudiera objetar que la situación de los *rustici*, llamados *vilissimi* por una ley de Reckeswinth, es poco más ó menos la de los colonos del código theodosiano (3), y que por lo tanto conocíamos en Galicia esta especie de servidumbre, siempre resultará que nuestros rústicos sintieron pronto el peso de su situación y trataron de substraerse á ella. Por de pronto

(1) Una sola vez escribe la palabra *stervo*, y es en aquella ocasión en que errante Fructuoso por los breñales y quiebras de los montes, le tomó un *rústico*, por un *stervo* huido á sus señores. En otra ocasión habla de uno que despreciando las vanidades de la corte se acogía á la santidad del claustro acompañado de un *famulo*.

(2) Florez, *España Sagrada*, t. XVI. p. 457.

(3) Garsonnet, *Hist. des loc. perpetuelles*, p. 291.

el dato á que nos referimos, acusa en los *rustici* del documento un origen, ó cuando ménos una posicion libre, que supieron apropiarse en la incertidumbre de aquellos tiempos. A saber tambien, si la dependencia á que quería sujetárseles, era cosa nueva para ellos y la rechazaban como tal.

No tenemos datos tan precisos como los indicados para seguir con la necesaria fortuna estas investigaciones durante la dominacion goda, en la cual ni siquiera sabemos, si el Fuero Juzgo fué aceptado y tuvo fuerza en Galicia, por más que todo nos induce á creer que no. La provincia gallega nunca fué país de derecho escrito. Rigióse por sus costumbres. La especie de autonomia que la ya citada ley de Wamba certifica, es una prueba de que dicho código no imperó por acá durante la dominacion de aquellos bárbaros. Sus prescripciones, pues, nada significan para nosotros, al ménos en lo que se refiere á los siglos VI y VII. Suevos y gallegos hubieron de quedar en la misma situacion en que les hallaron sus afortunados vencedores en el momento en que se apoderaron de Galicia. ¿Les dejaron gobernarse por sus leyes? Es más que posible. El poder de los suevos habia concluido de derecho, pero no de hecho. Al hablar las crónicas contemporáneas del gobierno de Withiza en nuestro país, dicen con toda claridad que su padre le envió á gobernar el reino de los suevos. Ciertó que en varios documentos de los primeros tiempos de la restauracion prueban de una manera incontrastable que, al ménos por aquel entónces, se juzgaba entre nosotros conforme á lo prescrito en la ley goda; pero eso fué gracias á la preponderancia que el elemento gótico alcanzó con el establecimiento de la mo-

narquía restaurada. Algunas breves reflexiones lo harán ver más claro.

Se sabe que los árabes llegaron á estos países, si bien victoriosos, debilitados en fuerzas y no en gran número, que fueron como la última onda que rompió contra la playa sin más resultado que mojarla con sus aguas amargas: se sabe así mismo que las ciudades, villas y aldeas de Galicia reconocieron por de pronto el poder de los musulimes y les pagaron su tributo. Esto fué miéntras no se preparaban á la resistencia; pues si hemos de guiarnos por lo que indican ciertas palabras del *Cronicon iriense*, y lo que se desprende del hecho de la ruina y destruccion de nuestras principales ciudades, la resistencia empezó muy pronto. Una vez en este punto las cosas, y conseguidas las primeras victorias, la gente hispano-gótica que no se aventó con los invasores, corrióse hácia estas tierras y trajo consigo, monarca, ley, gobierno. Se comprende así, que con el predominio y autoridad que de golpe alcanzó en estos países el hombre hispano-gótico, lo alcanzase también su código. Traíanlo consigo los que viviendo á su amparo le amaban como cosa suya. Resistirlo de pronto, ni era político, ni se necesitaba, ni tal vez se pensó en ello, en medio del general trastorno de semejantes días. Más no bien se halló en conflicto con nuestras costumbres, cuando ya dió principio á la resistencia de los que no querían atenerse á un precepto. La nobleza suevo-gallega fué la primera que manifestó su disgusto. Lo mismo hicieron las clases populares, y esto sin concertarse y como por instinto ó forzosa manera de rechazar lo que no les cuadraba. Entre la rebelion de los condes y la de los siervos gallegos, apenas mediaron años. No soportaban los primeros el yugo político de los

godos (1); los segundos no se acomodaban á la servidumbre que gentes extrañas habian introducido ó cuando ménos generalizado y hecho más dura. Venció Froila I á la nobleza, pero Aurelio, tuvo que transigir con los rebeldes. Victoria insigne del adscripto á la gleba. ¡gloriosa para el país gallego!

Lo que deseaban los próceres galicianos, en sus eternas revueltas, coronadas muchas veces por el éxito y no pocas con la proscripcion y la muerte, era en el fondo lo mismo que lo que pedian los siervos. Unos y otros echaban de ménos su antigua patria y su ley antigua. Rechazaban á un tiempo, la dominacion política de los godos y la dura servidumbre que se les habia entrado por las puertas, gracias á la nueva manera con que parecian entender las relaciones entre el señor y el que entónces llamaban siervo y bien pronto se apellidará vasallo. No se adoptaban sus procedimientos ni al carácter ni á la historia de los gallegos. De ahí su oposicion, y de ahí tambien que los monarcas de Oviedo, se viesen obligados bien pronto á buscar en Galicia un apoyo á su poder. Con vária fortuna fué haciendo la nobleza gallega su camino hasta intervenir decisivamente en los destinos de la nueva monarquía, que bajo el nombre de leonesa, responde mejor que la ovetense al espíritu y tendencia del país y de la raza que poblaba la antigua Gallaeria.

En cuanto á las clases serviles, aquellas en que el predominio de ideas que no eran las suyas ni estaban en la tradicion, habia traído á un estado que no les cuadraba, y motivado su levantamiento y el convenio con el rey Aurelio, puede decirse que empezaron á vencer desde el momento en

(1) Así lo dice con toda claridad el Albeldense.

que con la constitucion del foro, mejor dicho, con su propagacion y predominio, y con la promulgacion del fuero de Leon, sellaron la reconquista de sus perdidas libertades. Aquel fuero, hijo legitimo del espíritu de nuestro pueblo, en el cual reviven y se sancionan antiguas costumbres, fué desde un principio adoptado con general amor en estas regiones. Era nuestro, se sentía palpar bajo su forma gótica algo que habia nacido entre nosotros y nos pertenecía. Por eso la mayor parte de las ciudades gallegas lo recibieron, y si bien los fueros de poblacion que se conocieron despues, servían allí en donde tenían fuerza, el de Leon, era como si digéramos ley del reino (1) para todo aquello que no constaba en el fuero particular. Habíanse promulgado ya las Partidas cuando el trovador compostelano á quien mataban los rigores de su dama, le decía que con arreglo al *Libro de Leon* merecía la muerte (2). Esta tenacidad del pueblo por conservar lo suyo, indicaba cuando ménos, que lo nuevo no era aceptable para él, que representaba un aumento de servi-

(1) En el capítulo que dedicamos al estudio de este foro, hacemos las observaciones necesarias para que se comprenda su importancia. Ahora sólo nos toca probar que era ley del antiguo reino de Galicia, cosa fácil en verdad, pues amén de otros textos, basta recordar las palabras del fuero de Mondoñedo, dado por Alfonso VII en el año de 1156. «Ita dico, ut quicumque ibi concivis esse, secundum consuetudinibus et forum legionensis judicetur.»

(2) Joan Airas, cuyos versos se conservan en el *Cancionero de la Vaticana*. Este poeta, uno de los más grandes que produjo el suelo gallego en los tiempos medievales, era natural de Santiago y en dicha ciudad pasó la mayor parte de su vida. A cosas de su pueblo se refiere en más de una ocasion. Por ignorar esta circunstancia (cosa fácil como extraños que son al país) leyeron mal cierto verso de la canción 554, debida á este poeta, tanto Varnhagen en su *Cancioneirinho*, como Th. Braga en la edicion que hizo del Cancionero citado. Monacci conservó en su trascripcion la doble s que indica la mayúscula, y así los que conocemos la localidad, leemos perfectamente *do sol nas rivas do Sar*, y no *do mar*, como quieren aquellos autores. El Souto de Crecente á que alude el poeta no está lejos de Santiago, y el Sar pasa cercano á aquella localidad.

dumbre en el terreno político, lo mismo que en el de las personas. Y esto era casualmente lo que no se quería soportar.

II. Tierra servil era toda aquella que no gozaba de una entera y completa inmunidad; así pues, pudo haber y hubo en efecto, tierras y heredades ingénuas que se tornaron serviles y viceversa, segun eran llevadas ó no con cargas de rentas y servicios personales, ó con la sólo obligacion militar, ó sin nada de esto, como muchas veces sucedia. No falta, sin embargo, quien asegure, que tan grave diferencia de condicion venia de la mayor ó menor extension del manso que se poseia, y sin que dejemos de aceptar el hecho de que, tanto más libre era el llevador, así era mayor el territorio concedido, ó por lo contrario, cuanto más dilatados eran los límites del prédio que cultivaba, tanto era más ingénua su condicion, no acertamos á comprender, que pues la situacion del hombre calificaba casi todo lo que con él se relacionaba, pudiese la tierra ser ingénua más que cuando se sustrata al impuesto, ni servil si no pesaban sobre ella las cargas personales, —lo mismo honoríficas que pecuniarias,— que estaba obligado á satisfacer el tributario.

La situacion de la tierra dependia pues, á lo que puede suponerse lógicamente, de la condicion personal del llevador. Todas sus relaciones se derivaban de esa misma situacion. Si se trataba de un ingénuo, no podia el directo, al vender el heredamiento, despojarle de sus derechos, en tal modo, que el comprador no venia á adquirir más que las rentas y servicios anexos al prédio. En cuanto á los llevadores de más infima condicion parece que en igualdad de

caso, podía el adquirente sustituirles por otros servidores: en las ocasiones en que ese derecho se limitaba, no iba más allá que hasta obligar al directo á vender á los comarcanos. Tratándose de adscriptos estas condiciones son bien especiales: ¿qué quedaba de las durezas de la adscripcion si el hombre de la gleba podía ser despojado de la tierra que le poseía? (1). Créese tambien que la propiedad de estas gentes inferiores no era trasmisible á sus herederos, pero sí perpétua y con obligacion de no abandonarla. Tal parece haber sido en los primeros tiempos de la reconquista, la situacion de la mayor parte de la poblacion agrícola gallega, respondiendo á la idea de una cierta libertad personal en que suponemos que vivian aquellas clases. Despues, las relaciones entre el trabajador de la tierra y el que la concedia, parecen haberse estrechado y aún mudado de carácter. Troplong advirtió ya, que el feudalismo en sus relaciones con el cultivador no ha sido más que un vasto arriendo perpétuo ó colonato hereditario. Este escritor ha visto claro en el asunto, pero no usó los verdaderos términos. Desde un principio y respecto de sus señores, el cultivador del suelo fué siempre un propietario que satisfacía rentas y servicios, en todo lo cual se reasumia la tributacion de su tiempo. Puede decirse que la misma adscripcion existió á título de me-

(1) Lo corriente es creer que el adscripto ni podía dejar la gleba ni ser despojado de ella. Sin embargo Pedro el Venerable, que habla como testigo, dice claramente «que los señores, con relacion á los siervos, no se contentan con los servicios usuales, sino que reivindicán en su favor los bienes con las personas y las personas con los bienes. Así además de los censos acostumbrados, tres ó cuatro veces por año ó tantas como quieren, les quitan sus tierras, les afligen con innumerables servicios, les imponen las cargas más pesadas é insoportables, y les obligan á abandonar el país y huir al extranjero.»

dida económica (1). De aquí que entre los dos dominios que se repartían entónces el derecho á la tierra, hubieron de resultar ciertas relaciones que no siempre entraban dentro del derecho comun y que para ventilarlas se armó el directo, con referencia á sus colonos, de aquel poder que conocemos con el nombre de *justicia patrimonial*, con lo cual consumó, digámoslo así, su obra de soberanía.

Dándose la tierra con cargas que variaban en extension é importancia, claro es que su condicion variaba tambien. Desde los beneficios militares que en Galicia llevaban los no escasos *miles* de que hay noticia (2), hasta la más infima tenencia con las cargas más humildes, una misma necesidad las entregaba al cultivo, y las hacía tributarias. A su vez y por lo que se refiere al útil, una misma tendencia les llevaba á conquistar la perpetuidad primero, despues la trasmision hereditaria, y por último la posibilidad de la enagenacion, siquiera fuese limitada. En todas las situaciones tiende el llevador á retener y hacer propios sus campos y heredades. En los beneficios de por vida por su natural inclinacion á tornarse hereditarios, como lo eran por lo general ya que no de derecho, de hecho, los precarios eclesiásticos y tierras censuales; en las coloniales por su empe-

(1) Creemos que todavía no se ha llegado á una verdadera nocion de la servidumbre. Para explicarla se atiende más de lo debido á ciertos rasgos, si bien importantes, no por eso esenciales. A nuestro juicio, los servicios son una máxima dureza de la tributacion de aquellos tiempos; tal vez no más. Forzosos, aunque aborrecibles, como lo son actualmente, en las ciudades el alojamiento y en el campo la obligacion de concurrir con el carro y persona los dias que se acuerde para la recomposicion de los caminos vecinales. A título de utilidad y servicio público, existen todavía en nuestra sociedad, cargas no muy soportables para el hombre actual.

(2) Vid. *Hist. Compostel.*, p. 82 y 83.

ño de hacerse irrevocables y transmisibles, y en las puramente serviles, lo mismo, por propia indole y aspiracion natural.

De su calidad de terratenientes y de la de su condicion libre ó servil derivaban todos los derechos y deberes que como hombres y como poseedores tenían. Como se ve, la condicion de la tierra, alcanzaba bastantes veces hasta el llevador libre. Entre éste y el adscripto habia más de un punto de contacto desde el momento en que el primero aceptaba tierras con cargas serviles; la única diferencia establecida en su favor, era la de poder librarse de ellas, abandonando el prédio. Llegó sin embargo un dia, en que ocupando las tierras serviles y las ingénuas indistintamente, hombres libres ó dependientes, la distincion de categorías, pasó lógicamente del individuo á los heredamientos que poseta, de modo que la condicion de la tierra vino á depender ménos de la posicion personal del llevador, que de la cantidad y naturaleza de las cargas y servicios que sobre ella pesaban.

Dada la forzosa muchedumbre de tierras tributarias, dado lo numeroso de las cláses inferiores y sus diversas situaciones, viendo como el señórtio al propio tiempo que absorbía los poderes políticos tendía á su exclusivo monopolio, y en fin, como las mismas clases nobles, pero no poderosas, se veían obligadas á buscar el amparo de un patrono (1), se comprende fácilmente que hubo un tiempo en

(1) Así se ve por aquel documento de Samos (citado por el P. Sarmiento en su *Memoria sobre caminos militares*), fol. 958, en el cual se lee, *et faciam ibi servitium ingenuile, sicut et alii Populi Romanorum; et non eligam alios dominos, vel Patronos super*

que la servidumbre pública conservada á favor de los señores, constituyó un verdadero estado político y las rentas y servicios equivalieron en definitiva el impuesto general del Estado.

La absoluta falta de documentos relativos á la época anterior al año 700 de J. C., no permiten por lo que toca á Galicia, pasar en estas cuestiones más allá de las conjeturas más ó menos afortunadas. Nada puede indicarnos con entera seguridad, cuál fuese la situación de las diversas clases dependientes en sus relaciones con las libres. Los mismos fueros de población en los cuales revive nuestro derecho consuetudinario, son mudos para el caso. Ni siquiera se puede suponer que el wehrgeld perpetuaba la antigua diferencia entre las diversas clases que poblaban el país, puesto que por el fuero de Rivadavia (1164) y el de Caldelas (1228) se pagaban C. sueldos por homicidio manifiesto, por el de Toxos Outos, XX moralitinos; en los de Villafranca del Bierzo (siglo XII) y Bayona (1201) se ordena que el matador sea enterrado vivo con su víctima, pero en ninguno de ellos se establece diferencia de pena según la calidad del muerto. Y sin embargo, si los verdaderos siervos fueron escasos en Galicia, no así las demás clases inferiores y dependientes. De ello queda suficiente memoria para afirmarlo, lo mismo para añadir que supieron mejorar pronto su condición y la de las tierras que poseían. Entre los apelativos de los centros agrícolas conservados en los

se. Estos nobles sin embargo, no tanto por devoción como por necesidad de amparo, se ponían bajo la protección del monasterio, obligándose á no elegir otro señor ó patron; señal de que no sólo era potestativo en ellos el elegirle, sino que era costumbre hacerlo.

documentos posteriores á la invasion árabe, se encuentran á menudo las villas, villares, iglesias, casales, castros, plazas y hasta mansos, pero jamás aldea. Al ménos no la hemos visto. A pesar de esto, el nombre de aldeanos que todavía llevan entre nosotros los campesinos y el de aldea que tienen los lugares en que viven, eran comunes en el lenguaje vulgar gallego como lo atestiguan ciertos versos de Alfonso IX de Leon (1). Pues bien, este nombre respondía á algo, y acusaba tal vez en nuestros agricultores como en los góticos y en los aldiones longobardos, una cierta libertad y mejoría en su condicion y en la de sus tierras (2) que no está demás consignar aquí. Ella precede, y en cierto modo prepara, por medio de rápidas y sucesivas transformaciones, la aparicion del foro y del hombre forero en todo el territorio de la antigua Galicia.

(1) Cancionero de Colocci-Brancuti, p. 149.

(2) «In effetto gli aldi, se pur non vogliano aver per identice coi liberti, furono indubitabilmente assai prossimi á questi.» Lattes, *Studio Storico sopra il cont. d' enfiteusi*, p. 219.





FAMILIAS DE CRIACION.

Es comunísimo encontrar en las escrituras de los tiempos medios en Galicia, refiriéndose al estado de las personas agrícolas, las expresiones de *familias reales*, *familias eclesiásticas*, *muestras familias*, *homines*, *homines nostros*, *homines tributari*, *homines pancatos* (1), en una palabra, *hombres y familias de criacion*, nombres todos ellos con que, según comunmente se entiende, se designaban en los primeros siglos de la reconquista, las clases dependientes. Que esta dependencia llegase hasta la adscripción ó que no tocase siquiera en sus límites, es lo que no puede decirse, por más que no falte quien escriba que aquellos infimos vivían en la dura situación del siervo mueble. Más como no vemos que se vendan (2),

(1) Lo que puedan estos *homines pancatos*, más fácil es presumirlo cuando se conoce el idioma gallego que definirlos. Sin duda la cosa debió ser rara y aun privativa de Galicia, pues ni el Ducange, ni en el *Elucidario* del P. Viterbo, ni en los diversos diccionarios latinos consultados, se halla la palabra. ¿Se entendía acaso por *homines pancatos*, ciertas gentes marcadas con el sello de una mayor servidumbre? Creemos que sí, y que tal vez no erraría el que los equiparase, á los *main mortables* franceses, esto es, los últimos en la escala de los hombres más ó menos tocados del mal de la servidumbre.

(2) Hablando Muñoz Romero en sus *Fueros municipales*, de las gentes solariegas y por lo tanto libres de Vega de D.^a Limpia, dice, que «habiendo sido vendidos algunas veces, tenían

cambien y repartan solos, muy al contrario, que si tal sucede es siempre con la propiedad á que se hallan adscriptos, entendemos establecida la gran distancia que media entre la situacion de esta clase de hombres dependientes, y los verdaderos siervos, con los cuales se les confunde á veces, esto es, gente sin voluntad propia, poseida por sus dueños á titulo de cosa.

No desconocemos por esto que en más de una ocasion, el estado del hombre de criacion, es de una inferioridad sobrado cercana á la del siervo mueble; no puede dejar la gleba sin permiso del dueño, lleva á cabo servicios de índole puramente servil, y para adquirir su ingenuidad necesita que el señor se la conceda. Más no siempre la situacion de los hombres y familias así denominadas en los documentos, era tan dura y extrema. No designan siempre unas mismas gentes, ni una misma condicion. Es más, hallamos que aquellas expresiones aparecen como de repente en los primeros tiempos de la reconquista, indicando por su extension, que eran las usuales para designar un estado nuevo en las clases agrícolas. Entre las fórmulas publicadas por Rozier (1), se encuentra la de una donacion, y en ella no se menciona la *familia*, sino que para señalar á los que trabajan el prédio y se donan á sí mismo con él, se emplean las siguientes palabras, *cum mancipiis nominibus designatis*. Esto es lo que vemos practicado en bastantes escrituras posteriores á la invasion, en especial en las donaciones reales. Por ello se viene en conocimiento

libertad, no sólo de marchar del solar, cuando lo tuviesen por conveniente, sino de vender y llevarse consigo cuanto les pertenecía, lo cual era una singular manera de ser vendidos.

En el código gótico, el siervo era de por sí materia de compra y venta (L. 5. tit. IV. l. 14. c. 15). No consta que en Galicia, sucediese lo mismo. El estado del siervo gallego, y de las diversas familias que poblaban nuestros campos, acusa una libertad que rechaza la ley citada.

(1) Rozier, *Form. wisog. med. etc.* Paris Durand 1854.

que la monarquía ovetense, fiel al espíritu que le informaba según la fórmula gótica, sustituyendo la palabra *mancipiis*, con la que se designaba al siervo en toda su plenitud, la de *familia*, acusando así diferencia de estado y alivio en la dura servidumbre hasta entonces soportada. No creemos, pues, aventurado, asegurar que con las voces *hombres* y *familias de criacion*, se señala en los documentos reales, sobre todo cuando se les menciona—á los antiguos siervos y colonos; pero que cuando se las emplea en sentido general, ya no sucede así, sino que se designa indistintamente la muchedumbre agrícola que llenaba nuestros campos y vivía dentro de las diversas formas de dependencia conocidas á la sazón, desde la más estrecha hasta la más favorable á la libertad. Además, dichas expresiones representaban una idea anterior al hecho que les daba carta de naturaleza en los documentos. El *kenedl* gaélico, correspondiente á la idea de clan ó tribu, se traducía en el latín del tiempo, *familia*: al ménos Girald Cambrensis, así lo traduce. Valroger, de quien tomamos estas indicaciones, y á quien no se puede acusar de celtista, añade que dicha palabra se aplicó á grupos más extensos. Por nuestra parte no vacilamos en asegurar, que con ella se designaban las diversas agrupaciones de familias agrícolas que esplotaban un territorio determinado; y señalaban la gente campesina inferior y tributaria, pero no hombres sujetos á todos los rigores de la servidumbre.

Leyendo los documentos en que consta la existencia de las clases serviles en nuestro país, se advierten desde luego tres cosas: es la primera y más esencial, que los hombres de *criacion*, son en su mayor parte los hijos del colono romano y que en ellos todo indica una manera de poseer, cuyos ca-

ractéres no se han señalado, pero que sospechamos y tal vez no tarden en ser conocidos. La segunda es, que son relativamente escasos dada la gran explotación agrícola que sostuvo siempre nuestro país. La tercera, que todas estas familias pertenecen en su mayoría á los heredamientos reales ó á los eclesiásticos, muy pocos relativamente á los de los nobles, siendo todavía ménos en número los que dependían de las gentes tributarias, pero libres. No se entienda, que al decir esto, queremos dar á entender que la servidumbre de la gleba, estaba únicamente en las tierras reales y en las eclesiásticas, ni que en estas se refugiasen los siervos como á lugares en que se les trataba mejor (1), ni ménos que las demás clases poseedoras, dejasen de servirse de estas gentes humildes, gravemente marcadas con el sello de una antigua servidumbre. Deseamos sí, que conste el hecho, que es lo bastante elocuente, para probar que las clases puramente serviles, fueron poco numerosas en este antiguo reino y que, así y todo, fueron casi una importación extraña, ó mejor dicho, hijas de una influencia agena el espíritu del pueblo gallego. En efecto, si la iglesia poseía familias, si el conde las poseía también, era por donación real. El monarca daba, la mayor parte de las veces, como propietario, no como imperante, pues cuando esto sucede, no es la frase, hombres ó familias, la que por lo regular se escribe en los documentos, sino *habitantes*.

Se necesitaba de mayor espacio del que disponemos para explicar cumplidamente la contradicción que encierran las

(1) Como debe entenderse, esto de *hombres, familias, etc.*, en los documentos eclesiásticos, lo dice bastante claro, la escritura de Lugo del año 986, en que disputando el Obispo de aquella diócesis al de Iria, ciertos hombres, decía el primero, que habían sido *tributarios* de su iglesia; á lo cual contesta el de Iria, que lo ignoraba.

anteriores líneas, pues si el rey no daba en muchas ocasiones como jefe del Estado y si como señor territorial, señal de que los siervos particulares eran mucho mayores en número de lo que suponemos, puesto que el monarca tenía la mayor parte de esas heredades ó posesiones, por propia herencia.

Esta contradicción más aparente que real, con toda voluntad la reconocemos, pero no destruye nuestras aseveraciones. Llegará la hora y lugar de explicarla y entonces se verá como los llamados siervos fiscales son los más numerosos, porque sin duda alguna, las expresiones hombres y familias de criacion, se aplicaban también á gentes y clases inferiores, que si bien vivían unidos á la tierra que cultivaban, era más como llevadores y tributarios, que como individuos propiamente serviles.

Y en verdad que el que así se les llamase, y tal vez se les tuviese por tales, no prueba que lo fuesen; al ménos en las condiciones en que es costumbre decir que vivían. Se empieza porque ni aún aparecen en los documentos, hasta después de pasados los primeros tiempos de la reconquista. La mayoría de nuestra población agrícola era entonces ingenua (1), y diversa, ó cuando ménos, vária, la significación de la voz *familia* que en un país en que la propiedad colectiva fué grande, bien pudo ser tomada en otra y muy diferente.

(1) Sostienen algunos autores que los siervos huían á las iglesias, como á lugar de salvación, por ser en las tierras eclesiásticas más benigno el dueño y más fáciles los servicios. Más ¿podía el adscripto mudar de heredamiento por propia voluntad? La numerosa familia eclesiástica de que aparecen en posesión nuestras catedrales, venía de que las ciudades que habían tenido curia, recibieren un Obispo, elegido por los ciudadanos, y la familia de la iglesia era la antigua curia.

acepcion. Entre las mismas gentes en quienes más claras son las señales de la dependencia en que se hallaban, no se podrá decir nunca con seguridad, que esta fuese por entero personal, y que bajo la denominacion de familias y hombres de criacion, se comprendiesen siempre y á toda hora, gente servil que para llagar á la libertad, necesitaban indispensablemente de la buena voluntad del dueño y de la carta de ingenuidad. Aún haciendo caso omiso de que ciertas prescripciones de ley más estaban en ellos que en las costumbres, se advierte bien pronto, á poco que se manejen los documentos de estos tiempos, que los autores han sido harto generosos en esto de escribir que el hombre de criacion, era desde luego servil. Herculano probó ya, que no siempre bajo aquella denominacion, se hallaba un siervo (1); y á ménos de sostener que todo trabajador de la tierra era su adscripto, no se dirá nunca que las familias á que se refiere el obispo de Astorga, Pedro, en instrumento de Santa Leocadia de Rivas de Sil, pertenecian á las clases puramente serviles. Documentos posteriores y relativos á un modo de poseer ingenuo usan la palabra *familia* y *hombres* en el sentido de gente libre, entre otros en los foros de Paredes y Fornariz, ambos del siglo XIII. Los *hombres mayores* de Tuy son tributarios y hasta cierto punto nobles, y su hombre se llamaba el que había recibido un feudo del señor que se lo había concedido, sin que se conciba que gente libre, tomase para designar su estado, una expresion que significase ó cuando ménos delatase una dependencia más baja de la que era la suya.

(1) *Historia de Portugal*, t. III.

Je suis Renaus, vostre hom, k' aves deserité
Es chacié de sa terre, bten á vint ans passés,

decía en el siglo XII el héroe (1), y esto mismo podían repetir la mayor parte de los que trabajaban la tierra, no como sus adscriptos, y sí como llevadores, pues á nuestro juicio la dependencia en que se les halla más debe entenderse á la manera suevo-galega, que no á la gótica (2). Que nada más verdad que lo escrito por un autor frances, á quien como ya advertimos ántes, no se le puede acusar de que ama las exageraciones célticas, esto es, que los celtas y los germanos se parecen más de lo que generalmente se cree». (3).

La preponderancia del elemento céltico, ni ahogado ni vencido durante la época romana en nuestra Galicia, dió por resultado, una sociedad distinta de la gótica, y cuyas instituciones se perpetúan y tienen al presente fisonomía propia. Méenos romanizada que el resto de la península, recibió con sus invasores germanos, un nuevo fondo, viváz y original, que al desaparecer como elemento político, permanece apegado al

(1) *Renaud de Montauban*, poema francés del siglo XII.

(2) Germánica se diría mejor, pues los godos son los menos germanos y los que más se latinizaron.

(3) Valroger, *Les Celtes*. Por su parte Secretan, op. cit. hace justicia á la escuela que puso de relieve el caracter, tradiciones, instituciones célticas y su influencia en las naciones de este origen. Entre ellas, la existencia de una poblacion semi-libre, *taeog*, que corresponde á nuestros hombres de criacion y los esclavos propiamente dichos, *caeths* de cuyo vocablo quedaron en nuestra lengua, *cato* y *cativo* sin equivalentes castellanos. Significa la primera, el inocente, el jovencillo, y la segunda expresa cuanto hay de más ruin, mezquino, despreciable, etc., cosa que se aviene bien con la significacion que debió tener entre nosotros la palabra esclavo. «En las costumbres célticas, dice Secretan, p. 31, han llamado desde luego la atencion los numerosos puntos de semejanza que tienen con las germánicas.» Y en efecto, si á la voz céltica *caeth* pudiese señalarse un mismo origen y raiz que al *koeter* germánico, podríamos decir que conocíamos desde luego la verdadera condicion del esclavo entre los celtas, quedando reducidos á hombres sin propiedad debidamente reconocida dentro de la tribu en que vivían.

suelo de la nueva patria, y constituye desde entonces una de las más fecundas bases de nuestra población. De aquí las esenciales diferencias que se advierten entre los usos góticos y los suevos; diferencias que se resuelven en un exceso de germanismo en la sociedad que se crea en nuestra provincia, bien agena y bien indiferente por cierto, á las cosas y al gobierno de la corte de Toledo. Hay que tenerla en cuenta para comprender y señalar debidamente la distancia que en todo separa ámbas sociedades, muy especialmente en cuanto toca, á lo que para ellas era más que esencial, esto es, á la situación de las clases agrícolas. Así puede decirse que las clases siervas fueron punto ménos que nulas en el país gallego y asegurarse que en nuestras *familias y hombres de criación* no son otra cosa, que familias y hombres á la manera céltica y germana, reconociendo un señorío y pagándole su tributo, y á los cuales no se pedía más que la adhesión al jefe, y tal como en el clan, habitantes y cultivadores seguan el jefe eponimo que les gobernaba (1).

Un escritor gallego del siglo XVI, que tocaba como quien dice los confines de la Edad Media y por lo tanto la conocía de cerca, viene en nuestro auxilio, cuando habla de la existencia en Galicia del *hombre ligio*, del cual no queda recuerdo alguno en los documentos que poseemos, pero que nuestro jurisconsulto que sabía perfectamente á qué atenerse, la atestigua (2) dando al propio tiempo á entender cuál era su situación dentro de la sociedad galiciana. Sus palabras son curiosísimas y no dejan lugar á la duda, pues asegurando que entre los ga-

(1) Yanoski *Del abol. del esclav. antien*, cree lo contrario; pero es porque este autor da mucha importancia á la influencia de la iglesia, en lo que él llama abolición de la esclavitud.

(2) Juan García, *De expensis*.

llegos y los germanos el hombre ligio era lo mismo que *vassus*, vasallo ó súbdito que presta á su señor juramento de fidelidad, indica al propio tiempo que la preponderancia del elemento celto-germánico en nuestro país, una gran extension de la poblacion ligia (la forera de nuestras cartas), que excluye la servidumbre ó al ménos la reduce (1). En prueba de ello, véase el testamento de Odoario, obispo de Lugo, en el cual, si es verdad que se habla de gente noble é innoble, en cambio no se encuentra la poblacion sierva que debía suponerse. De los hombres de su familia (*familia nostra*), á quienes da territorios para poblar, hace posesores (2). Uno de estos, Haloyto, que á su vez cuenta como el obispo su destierro al África, reconoce voluntariamente su situacion dependiente, se declara hombre humilísimo (*humilimi*), se dice criado y servidor de Odoario, y da á entender que posee su tierra á la manera antigua, ó sea en comun, cuando añade que con él vinieran sus parientes ó allegados (*propinqui*) que tal vez vivian con él, año de 745. Leyendo esta escritura, la primera que tenemos de aquellos tiempos, es imposible dejar de conocer en Haloyto, un hombre ligio, en su situacion una servidumbre á la manera germana, y en su modo de poseer, —tiene del precario la peticion de tierras,— el verdadero con que poseyeron inmediatamente despues de la irrupcion la mayoría de las gentes que poblaban nuestros campos. Este notable documento, el testamento de Odoario, la donacion de Alfonso II al monasterio de Samos, y la de Alfonso III á la iglesia de Lugo, son curiosísimas para el

(1) Viterbo, *Elucidario* v.º Ligio.

(2) «En el beneficio como en el feudo que le ha sucedido, el señor es el propietario, llamado tambien *potens* y *possesor*, en algunos textos contemporáneos.» Secretán, *op. cit.* p. 57.

caso y época que estudiamos. En los tres primeros instrumentos, no se halla la más leve mencion de siervos; en el último, hijo verdadero del espíritu godo que animaba la corte ovetense, se encuentra ya el nombre y la cosa. Sin embargo, todo en ellos atestigua una gran poblacion libre. Al hablar Alfonso III de la villa de Parada, dice que la dá, «con los hombres allí habitantes, ya sean de nuestra familia (la familia fiscal) ya supervinientes, ya advenedizos.» En otra porcion de cartas, se indica poco más ó ménos lo mismo; y aunque por lo regular las villas y poblaciones de que tratamos suelen ser de su *praesura*, y por eso mismo, sin gentes adscripticias, nadie podrá decir que, los hombres habitantes en Parada, los supervinientes y advenedizos, no era gente libre, y su situacion frente á frente de la iglesia de Lugo, diversa de los súbditos ó vasallos. ¡Y sin embargo, los obispos lucenses podian llamarles y les llamarían que es más, nuestros hombres, nuestras familias!

Y así sucedía no sólo en esta ocasion, sino tambien en otras semejantes.

Ha llegado hasta el pasado siglo (al ménos así resulta de la lista de los documentos importantes de Lorenzana; que poseemos), una especie de Polyptico, que á conservarse al presente, sería cosa importantísima para conocer el estado de las personas y de la tierra gallega en los siglos á que nos referimos. A falta de él, tenemos dos escrituras de Lugo, que para el caso no dejan de arrojar luz conveniente. Es la una el *Inventario vel noticia collumelli de testamentis, et ecclesiis, et hereditatibus, et castris Sancte Marie Lucensis sedis*; y es la otra, una *Noticia familiarum Ecclesiae Lucensis in Sancto Stephano de Atan*. No se expresan en ellos los

servicios, ni dicen las cargas con que contribuyen, ni los impuestos que satisfacen: se especifica únicamente que *colonos y adventicios, liberi sint á regia servitute sine omnia calumnia*, con lo cual se advierte sobradamente, que por servicios regios, y por extension los demás á que están obligados, se entendía, no la servidumbre personal, sino la del súbdito, más ó ménos libre, segun los tiempos eran á su vez, más ó ménos propicios á la libertad del hombre tributario. En cuanto á la *Noticia familiarum*, que la iglesia lucense poseía en Atan, si no supera, iguala en interes al anterior documento. Por de pronto los individuos de esas familias que llama suyas la mesa episcopal, son libres, pues todos ellos vienen de fuera por propia voluntad á poblar el *coto*. Entre ellos se encuentra un llamado Astulfo, de Orense, que casó con mujer de dicho coto y de la heredad de San Esteban de Villa Amenedo. Segun se descubre del texto, Astulfo, en cuyo nombre se descubre fácilmente un germano, quedó habitando en la heredad adquirida, á lo que puede presumirse, gracias á su matrimonio. Ambos cónyuges tuvieron un hijo llamado Ramiro, que á su vez casó con Faquina, mujer perteneciente á familia realenga; y como hubiesen procreado seis hijos, se dividieron éstos, quedando tres á la iglesia de Lugo y tres al fisco. ¿Se trataba aquí de siervos como á primera vista aparece, ó de gente tributaria, cuyos servicios, prestaciones y censos se repartían por igual entre ambos señoríos? Creemos que lo último (1); más lo que

(1) Cualquiera diría que en esta ocasion se trataba de siervos. Nosotros no sabemos si en Galicia, el hijo seguía á la madre, como en la mayor parte de los pueblos neo-latinos, ó al padre como en Inglaterra, más en el caso de que nos ocupamos, si el hijo seguía á la madre, á la manera gótica, no vemos que sea como siervo, sino como tributario. En

hay que notar es que, ya sean como siervos, ya como tributarios, las familias de que queda memoria en aquellos documentos, eran escasísimas.

Lo mismo se advierte en el notable testamento de Adosinda, confesa y viuda, que en el año de 1019 hace grandes donaciones á un monasterio de la diócesis lucense (*Tumbo gótico*). Esta mujer verdaderamente rica, dona á dicho monasterio, ciertos hombres y familias cuyos nombres consigna, arrojando un total de cuarenta personas, en los cuales más que siervos de la gleba se ven familiares. Á estos se refiere claramente también Reterico, abad Villaratiense, que en el año 935, dona al rey Alfonso, ciertas heredades y familiares suyos, y por cierto que añade, *quos ego iam per cartam ingenuos restauravi*. Esta circunstancia nos recuerda, que el P. Sarmiento, que alcanzó tiempos más fáciles, á este género de investigaciones, confiesa no haber hallado en los archivos de los monasterios gallegos, más fórmula de ingenuidad que la que copia y es la misma que nos dió el Sr. Muñoz Romero en sus *Fueros municipales*; y por cierto que en ella no se trata de siervos, sino de un verdadero esclavo, un ismaelita, á quien los azares de la guerra, arrojaron en las durezas de la esclavitud.

efecto, el adviniente Astulfo, libre, se casa con mujer de la iglesia de Lugo, y por lo tanto su hijo, sigue el vientre, y desde su nacimiento pertenece á la mesa capitular lucense. Cácase éste con mujer de familia realenga, y por las mismas razones, el fisco y la mesa de Lugo se reparten los hijos, á la manera que ordena el Fuero Juzgo. Sin embargo, para que Ramiro fuese siervo de Santa María de Lugo, se necesitaba que se cumpliesen en el matrimonio de Astulfo, las condiciones que marca la ley IV, del libro III, tit. II de dicho código. Es, pues, lo probable, que en este caso como en la mayor parte de ellos, no se trataba de gente servil sino tributaria, que en sus relaciones con sus señores, seguían las mismas reglas que en las de los siervos con sus amos respectivos.

No es pues el ánsia de la novedad, la que nos lleva á ver en la mayoría de los hombres y familias de criacion, gentes tributarias mejor que serviles en toda la extension de la palabra. Los documentos del tiempo vienen en nuestro apoyo; basta citar los más antiguos, puesto que se refieren á tiempos sobrado fáciles á la servidumbre. Entre todos, aquel en que el rey Alfonso II, dá á la iglesia de Lugo, ciertas tierras y servidores. En efecto, ni estos son concedidos como siervos, ni la tierra es asimismo dada á la manera que hoy entendemos estas cosas, sino tan sólo las rentas y servicios que debía cobrar el rey, y de los cuales se desprende en beneficio de la mesa capitular lucense, estableciendo al paso una cierta diferencia entre hombres y habitantes, *tam etiam supervinientes, tan ex advenis, quam et proselitit terrae committatus seu regie familie ibi commorantes, sine omnia calumnia regis vocis et sine omni servicio et censu fisci regis vobis eos condonamus*; cláusula preciosa que permite ver en los hombres y familias régias, simplemente hombres censitarios, esto es, que pagan sus tributos como ciudadanos, no como siervos.

Esta manera de comprender la situacion de las clases dependientes, no excluye por cierto la existencia de las serviles, debido á las turbaciones de la invasion y á la momentánea preponderancia del godo y de su ley. La prueba de que existian es que como hemos dicho ya, se les dá libertad y aún que se les menciona en los documentos, pero su mencion y las noticias de su ingenuidad sirven para decirnos que eran escasos. No hablemos de S. Rosendo, cuyo nacimiento y muerte fueron señalados con la libertad de todos los que su madre y él poseian, y que como no se especifican no podemos señalar el número; ni de los que consta que Teresa, sobri-

na del santo Obispo, absuelve de todo *nexu*, dándoles su carta de ingenuidad; basta recordar que el conde Fernando Muiníz, que marchaba á Jerusalem (á las Cruzadas), sólo dá libertad á dos siervos. Así en otros muchos documentos. Por lo demás, ni la libertad en masa, de los hombres de Presares, ni los de Silvella (1), significan cosa. Los parientes, los extraños, los poderosos en una palabra, los toman y vuelven á cada momento, no á la servidumbre, pues ya ellos sabrían hacer valer su libertad, sino á la especie de vasallaje que les hacía falta soportar para conservar á su amparo, sus propiedades, esto es, la verdadera libertad. Y si no véase cómo los hombres que había dado Bermudo II al monasterio de Santa Leocadia de Rivas de Sil, se dejan dominar de otros señores y extraños del servicio de dicho monasterio, no como hombres, sino como tributarios de los heredamientos que poseían. Los siervos que el obispo Rosendo dá en 867 al monasterio de Almerozo, los deja como beneficiarios bajo el patrocinio de los monjes, y bien se vé con esto que no ganaban cosa, con su carta de ingenuidad, excepcion hecha de todo el peculio que se le concedía (*omne peculio*). Otro tanto sucedía á los ya citados de la villa de Silvella que quedan también como beneficiarios del Obispo, lo que en realidad les valdría algo más que la libertad que se les daba, pues por las palabras del documento: *quae jam in praeteritis diebus ingenuavi*, se conoce que las dichas cartas de ingenuidad, importaban poco, cuando no iban seguidas de préstamos ó de beneficios. Así se comprende la indiferencia de estas clases á reconocer

(1) Los de Presares recibieron la libertad de manos de D.^a Teresa, y los de la villa de Silvella, en el obispado de Oviedo, de Gonzalo Osorio. -

uno ú otro señorío. Con ellos iba su propiedad; y les bastaba.

Con aquella claridad propia de los espíritus superiores, explicó ya el insigne Herculano (1) cómo habían de entenderse los documentos que Muñoz Romero, cita como prueba de que los siervos de la sociedad neo-gótica, eran equiparados á cosas, diciendo que no se trataba en aquellas contien- das (así es la verdad) de á quién pertenecían los siervos ob- jetos del litigio, sino las rentas y prestaciones. En esta cues- tion habia, dice con un profundo sentido, una contienda sobre dominio territorial.

Terminemos. El siervo, el hombre de criacion, no apa- rece en los documentos que poseemos sino con el predo- minio de la corte ovetense, pero así y todo, no son de por sí solos, materia de contrato. Poseen heredamientos, y se les confunde á menudo con los vasallos (2). Á esta cualidad de poseedores más ó ménos libres, debían su estado de hombres de criacion.

(1) *Hist. de Portugal*, t. III, p. 437.

(2) Entre los arreglos y acomodos llevados á cabo entre D. Diego Gelmírez y los podero- sos con quienes contendia por cuestiones de tierras ó señorío, cuenta la Compostelana, que en cierta ocasion dió nuestro prelado al conde D. Fernando de Trava, la aldea de Sabardes, con cincuenta hombres (*hominibus*) que en el contrato celebrado con tal motivo, se les encuentra convertidos en villanos (*hominibus villanos*). Estas indecisiones, no estaban solamente en los documentos, sino en la misma sociedad de aquel entónces. Este ilustre prelado tenía entre sus canónigos algunos de origen servil. Los que los reclaman no vienen seguramente en busca de unos hombres que tan superiores les eran, por la inteligencia, los conocimientos y la or- denacion, lo que querían, sin la menor duda, era la parte de la hebdomada y rentas que aque- llos gozaban, y los derechos posteriores que sobre sus cosas tenían, como v. gr., el nanifiado etcétera.





REBELION DE LOS SIERVOS.

Con aquel verdadero instinto histórico, propio de los grandes hombres políticos, compendió y describió Herculano, el hecho de la irrupcion árabe en la península y los primeros pasos de la reconquista: el asombro de las poblaciones invadidas y el lento, pero seguro movimiento, que devolvió á estos pueblos del N. O. y sus vecinos más próximos, la patria y nacionalidad perdidas. Pinta las ciudades arruinadas y desiertas, la tierra y el hombre tributarios del invasor, y á las gentes todas dispuestas á secundar los actos de hostilidad iniciados en nuestras montañas, levantándose en masa, abandonando los campos paternos y refugiándose en estas apartadas comarcas, en donde, ya que no libres del peligro, léjos de él, hallaban una seguridad relativa y un trasunto de los perdidos hogares. Venian los hijos de los godos con sus poblaciones serviles y transportaban á estos países con los siervos que constituian parte de su patrimonio, las durezas de su ley y de sus costumbres. De aquí que la servidumbre gótica que era desconocida de nuestras familias, ó cuando ménos si la conocian era más suave y blanda, fuese un acrecentamiento de malestar para la poblacion agrícola

gallega, á la cual se sujetaba con mayores servicios y hacia víctimas de desconocidas tiranías.

Este nuevo estado de cosas debió dar sus naturales resultados: los no acostumbrados á tan graves cargas, las rechazaban, los sujetos á ellas, compararon y se dieron por agraviados. Unos y otros sintieron el peso de su situación, y así como los optimates, al amparo de la ley goda, trataron de igualar á todos los que más ó ménos dependían de ellos, así estos, iguales por el sufrimiento, se conocieron asimismo iguales también para la resistencia. Esta fué pronta: tan mal cuadraba á nuestras clases inferiores la forma que revestía la nueva servidumbre, que la rebelión vino á coincidir como quien dice, con la preponderancia de los advenedizos y su empeño de implantar aquí costumbres desconocidas. En medio del diario conflicto que la presencia de un enemigo poderoso hacia más temible, siendo nuestra población rural el nervio y fuerza de la reconquista, habiéndolos por el momento hecho unos el común peligro, no les parecía que estaban obligados á más que á lo de siempre, esto es, á trabajar la tierra y á contribuir, pero no á sufrir á sus señores. Sintiólo así intuitivamente la multitud que llenaba nuestros campos y á la cual, el paso á la constitución feudal que era para ella un adelanto y una libertad, fué dolorosísimo.

Los resultados de la fatal influencia de la corte de Oviedo y de sus gentes godas se tocara pronto. Un día, apenas constituida la monarquía asturiana, los nobles gallegos que no soportaban su supremacía y aspiraban á recuperar la antigua independencia, se sublevaron. El monje de Albelda, fiel al espíritu de la raza gótica, á la cual pertenecía, señala con cierto mal disimulado enojo, la pretensión de nuestra noble-

za, al mismo tiempo que dá noticia del hecho, sin apercibirse de que un movimiento de esta especie, significa siempre, algo más que los deseos de unos cuantos poderosos y turbulentos, pues viene de una aspiración del país, sostenida por larga tradición y avivada por recientes agravios. Fueron vencidos, no sabemos si por la fuerza, si por la eterna desgracia que acompañó á todas las rebeliones separatistas acometidas por la nobleza gallego-sueva: pero aún no bien se había apagado el rumor de aquellos combates, cuando otros hombres no ménos fieles al espíritu de su raza, agobiados bajo el peso de desconocidas tiranías, acudieron á las armas y se presentaron en abierta lucha. Durezas de los señores y de una ley que no era la suya, desamparo de los que aborreciendo y proclamando su odio á la extraña dominación, se atenía en este punto á lo que hombres y costumbres ajenas había implantado en Galicia, dieron ánimos á los que no la habían conocido hasta entonces para rechazarla. Juntáronse y tomando las armas en el año 773, se presentaron dispuestos á empezar la lucha (1).

(1) El P. Rodríguez en su *diploma de Ramiro I*, p. 40, indica que esta sublevación, tuvo por origen la exacción del tributo de las cien doncellas. No se necesitan grandes esfuerzos para probar que no estuvo en lo cierto tan docto, como discreto autor. Pudieran, sin embargo, relacionarse ambos hechos, por cuanto la tradición que llama á aquel tributo *petto burdeio*, viene en cierto modo á enlazarlo, con el *burdatio*, ó sea la pensión en dinero que pagaba el campesino, por la casa con su huerto, en que habitaba, pensión que según San Gregorio Magno oprimía demasiado al trabajador de la tierra. El mismo Dugange, v.^o *Burdatio*, recuerda á propósito de este tributo el de las cien doncellas, estableciendo una especial relación entre ambos, sin duda por lo que repugnaba satisfacerlos.

Extrañarán mucho que hablemos así todavía, de lo que ya parece cosa juzgada. No lo está sin embargo. La escritura del Voto, tan maltratada por intereses que no son seguramente de los que deben influir en el ánimo del historiador, ha de ser estudiada de nuevo. Tal vez llegue á verse que merece ser tratada con más respeto que el que se le permite, los que no han logrado aún persuadirse, de que para tratar ciertas cuestiones, se necesita

Las dos crónicas que de estos sucesos se ocupan, la del Albeldense y la de Alfonso III, llamada de Sebastiano, dan noticias del hecho, coincidiendo por extremo en sus asertos. Los siervos segun uno, los libertos (libertini) segun otro, se sublevaron contra sus dueños en las montañas del Cebre-ro, el Aventino de nuestras clases agrícolas. Cómo? por qué? Cállanlo ambos cronistas, aunque concuerdan en asegurar que al tener el rey Aurelio noticia de la rebelion acudió al momento á sofocarla. Eso pedía su gran trascendencia. Los escritores modernos que al ocuparse de este asunto le niegan en cierta manera la importancia que realmente le corresponde, dicen que el monarca asturiano les venció por la fuerza de las armas; error que se concibe en quien escribe de largo y sin fijarse, pero sin disculpa en aquellos que al tratar del estado de las personas en España, durante los tiempos medios, estaban obligados á meditar algo más sobre unos textos que tanto interes tienen para la historia de nuestras clases serviles. Por ellos consta que los siervos, mejor aún las gen-

algo más que saber dónde falta una letra numeral y de como un rasguillo cuadruplica el valor de una cifra.

A nuestro juicio ninguna de cuantas escrituras nos quedan de aquellos tiempos, tiene más valor histórico que la tan combatida del Voto. Se encuentran en ella tantos elementos populares y tradicionales, que la hacen respetable á nuestros ojos. Sin ir más lejos, el hecho sobre que descansa, tiene su apoyo, cuando ménos, en una tradicion antigua y constante en el país. Los que desdeñaban como apócrifa, la cancion del *Figueiral*, publicada por Brito, tendrán que convencerse de su autenticidad, cuando publiquemos otra recogida en Galicia y alusiva al mismo objeto. No serán las únicas, y cuando se sabe que ninguna de estas tradiciones, se perpetúa sin descansar en un fondo real, cobra doble fuerza y se le debe mayor aprecio. Tan viva estaba en nuestro pueblo que la segunda cancion del *Cancionero* gallego-portugués, de Colocci-Brancuti, fué hecha segun su título, por cuatro doncellas en tiempo del rey Arthur, al rey Amaroote (Lanzarote de Irlanda) porque tomaba (*fillaba*, como en la cancion del *Figueiral*) todas las doncellas que hallaba en poder de caballeros y las enviaba á Irlanda. Esta cancion fué hecha en el siglo XIII.

tes sujetas á prestaciones y servicios que se creían en el caso de rechazar, se sublevaron contra sus señores, y que el rey Aurelio hizo de modo que se redujesen á su servidumbre. No se dice que esto lo hubiese conseguido por la fuerza de las armas, ántes se expresa que fué por industria del Príncipe. Medió, pues, en el asunto, más la razon que la violencia, más las promesas y los hechos tal vez, que la pujanza del ejército real, que en semejante ocasion no tuvo que combatir para vencer. Sin duda alguna el monarca asturiano, hubo de oír las quejas y acceder á los deseos de los insurrectos, y por más que se diga que estos volvieron á la triste servidumbre en que vivían, no se comprende que fuese más que mediante la promesa de que se mejoraría su suerte, ó mejorándola desde luego (1). Así debió ser y así puede asegurarse que fué, pues nunca los poderes de la tierra, combaten á los que se alzan en armas, por medios semejantes, sino cuando el éxito del combate puede ser dudoso. Har- to saben que ceder, es mejor que ser vencidos.

La severidad que en estas cosas pide la historia, nos obliga á añadir, que de los documentos que de aquella época nos quedan, no consta mejoría alguna en la suerte de las gentes serviles, ni que las cosas pasasen de tal manera que á partir del acomodo que sin duda debió mediar entre el

(1) A esto se oponen las palabras de las crónicas, que aseguran se redujeron á su anterior estado, lo cual parece que quita todo pretexto para asegurar que la suerte de los sublevados mejorase en manera alguna. Más no es así: volvieron á la abandonada gleba, es cierto, ¿pero cómo? ¿en qué condiciones? En contestar á estas preguntas está toda la dificultad. El espíritu de ambos textos autoriza á creer que su suerte mejoró algun tanto, hasta dónde y en qué forma, es lo que no podrá decirse, á ménos que el conocimiento y estudio de nuevos y desconocidos documentos vengán á consignarlo.

rey y los siervos en armas, la situacion de estos fuese distinta y más llevadera: tampoco consta cosa en contrario. Es posible sin embargo que este movimiento que no fué por cierto producto de causas eventuales, se dejase sentir en el resto del país, señalando un peligro y pidiendo á las almas compasivas remedio á males que empezaban los hombres á tener por insufribles. La tendencia á aliviar la suerte de tantos desdichados, debió sentirse muy pronto. Galicia fué en los tiempos medios, una poblacion puramente eclesiástica: las clases nobiliarias y poderosas, no eran muchas en número y conservaban en su mayoria el carácter esencialmente judicial y propio de los que se llamaban *potestades de la tierra*, pertigueros y demas con que se designaban aquellos jefes de parroquia. Sólo quedaban perpétuos y eternos el Obispo y el Abad y por lo tanto las familias eclesiásticas tenían siempre un mismo señor. Esto hacia que su sentimiento de natural conmiseracion en los hombres de la iglesia, les inclinase á mejorar la suerte de aquellos mismos de quienes ventan (1) caso que la misma iglesia al tiempo que dejaba de oprimir, no echase las bases de una revolucion fecunda para las clases serviles y no preparase su paulatina pero segura emancipacion.

(1) Un historiador francés del siglo IX, decía: «Por una costumbre deplorable, se ve hoy día los más viles esclavos alcanzar las más altas prelacias. Estos obispos de bajo origen, que llegan á tales grandezas, son orgullosos y arrogantes. Ponen todo su empeño en arrancar á sus parientes y allegados al yugo de una legítima servidumbre y hacerlos ricos y poderosos, etc.» Añade que les hacen estudiar y los casan con gentes ricas y poderosas concluyendo con que: «Estos prelados de origen servil, son muy sabios.» Entre nosotros tenemos, que sin tener ese origen D. Diego Gelmírez, no lo tenía en cuenta para escojer sus canónigos y favorecidos. Entre ellos había siervos, á quienes logró hacer libres, y los había que estudiaron en Francia á costa de este memorable y glorioso prelado.

La organizacion de Galicia durante los siglos VIII al XII era la siguiente. Apénas una familia se establecía, apénas una *villa* tomaba incremento, se levantaba la iglesia (*eclesiola*, *baseliga*) esto cuando no se erigía al mismo tiempo. Cuando así no era, la pequeña *cella*, el monasterio más ó ménos grande y poderoso, daba abrigo á gentes que vivían de los productos agrícolas, ya trabajando directamente sus heredades, ya por medio de sus criados y gentes adscripticias, uniendo todos en una especie de salvadora promiscuidad que hacía más fácil la dependencia y más soportable el dominio del amo. Los monasterios duplices, no tanto tales monasterios, como lugares de refugio (1) para familias nobles, completaban la gran red de establecimientos religiosos que cubrieron literalmente, el suelo de nuestro país, dando al propio tiempo á tales fundaciones cierto carácter laico que llega hasta el siglo XVI y aún más todavía, con los patronatos de abadías, administracion de bienes eclesiásticos y de cofradías. Las únicas poblaciones que á la sazón brillaban eran las episcopales: no había otras tampoco, ó estaban en sus comienzos. Los verdaderos monjes y cenobitas, completaban el cuadro. Buscaban estos como San Froilan las más ásperas soledades, los demas, aquellos ocultos pero hermosos lugares propicios á la oracion y fáciles al cultivo. Multiplicáronse así los monasterios. Eran tantos los que poblaban las orillas del Sil, que merecieron estas ser llamadas en el latín del tiempo *Rivoira sacrata*! Samos, S. Martin Pinario, Lorenzana, Carbociro, Celanova,

(1) Vid. Viterbo, v.º *Mosteiro de herdeiros*.—De los documentos que poseemos constá que cada territorio (parroquia) tenía su iglesia, se hacía en ella claustro y se reunían bajo una misma torre la ciudad y sus dueños, hijos y allegados.

Armenteira, Sobrado y tantos otros como hemos conocido en aquellas edades vinieron bien pronto á enriquecer y aumentar el caudal de los grandes centros monástico-gallegos. Estos monjes entregados al estudio y á la oracion, tenían como descanso el trabajo de la tierra, que honraban con sus predilecciones. Ellos la hacian fructífera y no sin cierto orgullo puso S. Genadio á las puertas de su casa de S. Pedro de Montes, aquella inscripcion en que dice, se hizo la obra «non oppresione vulgi, sed largitati pretii, et sudore fratrem hujus monasterii.» Seria larguísima la lista de estos lugares de santidad nacidos al calor de dos movimientos generales en el país hácia la vida contemplativa. Uno anterior al año 1000, otro hijo de la riqueza y cultura de los siglos XI y XII, los verdaderos siglos de gloria y prosperidad para Galicia. Brillan en el primero; los ilustres fundadores Rudesindo, Osorio, Genadio, Froilano y Pedro Mosonzo, todos coronados con la aureola de la santidad. De la sñledad de sus celdas pasaban á menudo á las cátedras episcopales, que llenaban con el brillo de sus virtudes y los dones de su sabiduría. En el segundo período, más rico pero ménos glorioso, no por eso dejan de presentársenos los monasterios gallegos como un elemento de prosperidad é ilustracion para el país gallego. En manos de estos solitarios se concentró la propiedad, de ella por lo tanto derivó la que poseyeron nuestros labradores; ella le fué dando forma más piadosa y más conforme con la justicia; ella,—desde el señorial convento, á cuyos piés se tendían campos sembrados por sus hombres, lo mismo que desde el palacio del Obispo el primero á dar á sus gentes, fueros y libertades,—se apresuró en medio de pasajeras violencias más de los tiempos que del corazon, á hacer un tanto fácil la vida

del hombre rústico, ménos áspera su condicion, en fin, más libre el trabajo. Desgraciadamente nosotros sabemos mejor cómo recibió la iglesia, que cómo dió, cómo fué enriqueciéndose, que cómo hizo partícipes á las clases inferiores de sus indubitables beneficios. Y esto es en verdad grande escollo en el que se tropieza cuando se quiere estudiar las vicisitudes porque pasó en nuestro país la propiedad territorial. No puede sin embargo desconocerse, que por el hecho de la reconquista y por la manera como fué llevándose á cabo la repoblacion de nuestros campos y ciudades, que la propiedad gallega, fué en su mayoría eclesiástica. Afectó en un principio, como no podía ménos, la forma que los tiempos le imprimian, pero encerraba desde luego un elemento de progreso que facilitaba las reformas subsiguientes, cuando no las hiciese forzosas. Obispos y fundadores, clérigos y monjes, hijos del país eran y por lo tanto responderían mejor que la advenediza nobleza goda á las aspiraciones de sus contemporáneos, á las exigencias de su tiempo y á las tradiciones de su raza.

Hemos negado, no la servidumbre en Galicia, sino el que pueda considerársela como otra cosa que como un simple accidente ageno á nuestras costumbres: hemos dicho que las relaciones entre el colono y el señor dominial debían entenderse á la manera germánica, y añadido que la servidumbre fué entre nosotros una importacion extraña. Creerán muchos que semejantes afirmaciones no pasan de inocentes paradojas, pero no por eso será ménos verdad lo que afirmamos. Basta para probarlo el hecho de la rebelion de los siervos, rebelion que como es sabido fué llevada á cabo apenas transcurridos sesenta años despues de la invasion musulmica. Atri-

buirlo como quiere Herculano, á la influencia árabe, es error manifiesto; tanto valdría decir que la rebelion de los siervos en Francia, obedeció á iguales causas. Sospechar que fué fruto de la tiranía de los antiguos señores, es desconocer el estado de la sociedad en aquel tiempo. Méno puede decirse que los siervos aprovechaban aquellos momentos de turbacion para adquirir una libertad inútil, pues con ella no adquirían la gleba que dejaban. Creámosla, pues, fruto natural de la irrupcion de gentes extrañas al país, al repentino predominio, en cierto modo ilegal del código gótico, así como á su aplicacion violenta, respecto de cosas y asuntos que no estaba llamado á regular y al cual se daba fuerza violando las antiguas costumbres del país para favorecer sus] prescripciones.





EL FORO.

Para saber y explicar qué cosa significa esta palabra *foro*, aplicada á una cierta manera de poseer la tierra en los tiempos medievales, preciso se hacia, ante todo, saber en qué medio se produjo y qué causas le dieron vida, —que es lo que acabamos de estudiar,— y despues saber á simismo, cómo se desarrolló y qué formas fué revistiendo sucesivamente; pues para definirlo, se necesita, no sólo conocerlo, sino conocer tambien el medio ambiente dentro del cual tuvo vida próspera.

Dada la antigüedad del foro, que desde luego y para evitar redundancias afirmamos que no baja su aparicion de los siglos IX al X, se comprende desde luego la necesidad de saber, cuál fuese por aquel entónces la organizacion civil del país gallego y cuál su manera de tributar, pues á ambas cosas está ligada la aparicion del foro. Desgraciadamente el estado de las ciencias históricas y la de sus medios auxiliares es tal en nuestro país, que no permite pasar en estas cosas, —ni aún en otras ménos difíciles,— de las simples conjeturas y de las opiniones particulares, expuestas más en vista de lo que pasaba en otros lados, que no en Galicia, pues falta toda guta y fundamento sólido para arriesgarse uno en tan difi-

ciles caminos. Partiendo, pues, del principio de que no creemos hacer otra cosa, que romper los primeros hielos y disipar las primeras sombras, nos arriesgamos á penetrar en lo inexplorado, confiados más en la buena voluntad que nos guía que en las propias fuerzas; que sólo pueden llamarse tales frente á frente de las inercias que las rodean.

Empecemos, pues, por la palabra.

Foro, en el sentido y tal como se entiende en Castilla la frase, fuero de poblacion, todos conocen su significado y no necesita mayores explicaciones, puesto que es la ley bajo la cual vivieron en los tiempos medios el concejo ó municipio al cual era concedido. Más aplicada á la manera de llevar la tierra y al tributo especial que gracias á esa manera de poseer, satisfizo el llevador del prédio, al dueño del directo, ó mejor aún al señorío, he aquí lo que no puede definirse con igual precision (1), sobre todo cuando aún no es posible

(1) Pueden verse en Ducange, los siguientes artículos: *Adforare, Afforaginus, Afforare, Afforatus, For, Foragium, Forum, Forum foragerius, etc.* y asimismo el ELUCIDARIO del P. Viterbo, v.º *Marceira, Martintega y Messe*.

Muy lejos nos llevaría el indicar aquí las diversas acepciones en que aparece usada esta palabra en los documentos gallegos, bastará saber que al dar en 1133, los canónigos, jueces y ciudadanos de Santiago los Decretos en que se fija la tasa de varios de los artículos que se vendían en la ciudad, dicen: *deletibus omnibus malis Fortis et reductis bonis*, aludiéndose como era uso en tales casos á las antiguas costumbres y ordenanzas. Refiriéndose á los carniceros, ordenan, *maclem per diem in foro*, dando á entender el *macelo* ó plaza pública. Tratando de los panaderos y despues de establecer que hagan el pan bueno y limpio, añaden, *et completos suos foros non amplius lucretur quator nummis*, con lo cual pudiera decirse que la frase *súos foros*, vale tanto en esta ocasion como sus legítimas ganancias.

Se ve, pues, como en un solo documento, se usa la palabra *foro*, en tantos y tan diversos sentidos, y aún la hemos hallado, tres siglos despues en otro y bien curioso y significativo, como se ve en el *Tumbo de Iria*, en el cual describiendo un testigo el iglesario de dicha colegiata, dice: «se cercaba por paredes comenzando en a calzada que ven de Padron

asegurar que, como sospechamos, sólo concediese foros el señor jurisdiccional y no el territorial, y cuando no es dado añadir que la mayoría de los señores territoriales unieron por largo tiempo la jurisdicción al señorio y que por lo tanto y en absoluto, apenas hay un foro, general sobre todo, que no haya sido otorgado por el señor jurisdiccional. Hay sin embargo tan especial y estrecha confraternidad entre el foro, contrato territorial y el foro ley bajo la cual se vive, que no porque no pueda señalarse claramente y decir de una manera terminante en qué consiste, deja de percibirse. Uno y otro parece como que van juntos y se completan.

Se tropieza con la cosa ántes que pueda uno darse cuenta de ella. Esto debió pasar al eximio Herculano, cuando estudiando el sistema municipal portugues (1) se ocupó de los forales (fueros de población), y de la aparición del concejo más íntimamente ligado de lo que puede presumirse á la del foro. Después de asegurar que ya en el siglo X se designaban con las expresiones bárbaras *forum* y *foros*, no sólo las leyes escritas y las costumbres tradicionales, sino también cualquier diploma de concesión de privilegios, añade, que del mismo modo se llamaban «varias especies de contratos sobre propiedad territorial, de los cuales resultaban para uno ó más individuos derechos y deberes.» Aún cuando en tales palabras se encierra casi toda la teoría del foro, ni

indo pelo muro como vai murado en derredor das cortinas das casas en que mora Fernan Freire como se estrema da heredade e do moyño de baixo que he do arcebispo «pasa pello rio e camiño de foro que vay para Santiago.» Por *camíño de foro*, se entendía pues el antiguo, ó como se llamaba en aquellos tiempos, el camino real, que entraba en Padron por el barrio llamado el Borden.

(1) Hist. de Portugal, t. IV, pág. 49.

en esta ocasion, ni menos en aquel otro lugar de su monumental historia en que se ocupó del estado de las personas, pareció preocuparse de la importancia de este contrato. No era ya la primera vez que así lo hacia. En otro trabajo (1) de igual indole, aunque en la clasificacion que presentaba de los forales, comprendió los foros generales— á los que denomina «*simples afforamentos*,» no pasó de aquí ni dió muestras de prestarles la mayor atencion. Á pesar de esto, otro autor portuguez escribió que pecaba «por atribuir demasiadamente aos Foraes un carácter emphyteutico,» cuando debiera acusársele de lo contrario, y de que no se hubiese fijado más en esta clase de documentos, pues él no ignoraba, que encerraban grandes elementos para el estudio y conocimiento del estado de la persona y propiedades agrícolas en los tiempos medios (2).

No deja sin embargo de llamarnos la atencion que hallando muy á menudo en los documentos anteriores al siglo XIII, las expresiones *forum*, *foros*, etc., aplicadas á las prestaciones y cargas de la tierra, no las vemos usadas para designar el conjunto de leyes municipales (fueros de poblacion) llamados casi siempre en los documentos latinos de Galicia *Decreta*, como sucede en la *Historia Compostelana*, respecto de los fueros de Santiago, en el Fuero de Leon, y en el Concilio

(1) *Apointamentos para á historia dos bens da coroa e dos foraes*, publicados en *O Panorama* y de los cuales solo conocemos la clasificacion de los forales, segun nos la presenta Th. Braga en su libro *Os foraes*, pág. 46.

(2) Th. Braga, *Os foraes*. Este autor da tambien toda su preferencia á los Fueros de poblacion, por lo tanto, de poco ó nada sirve el consultarle para el estudio del foro bajo el punto de vista que nosotros le estudiamos.

de esta ciudad en tiempo de Alfonso IX (1). Sin duda se debió, á que los foros, como tributo, se consignaron en cartas inferiores, á los fueros de poblacion propiamente dichos, rigiéndose por ellas los tributarios, pero sin que pueda decirse con toda claridad respecto de dichas *Chartas*, si cuando en documentos posteriores se refieren á *hombres encartados*, es cuestion de gentes que poseen sus heredamientos por contrato escrito segun se cree generalmente, ó si al contrario, y como sospechamos que sea, se trata de quién lleva la tierra y con ella el goce de ciertas libertades consignadas en el foral, en virtud del cual él y los demás llevadores poseen el prédio asignado. Otro tanto sucede respecto de los Foros, cuando en las nuevas escrituras se hace referencia á los antiguos, con aquella fórmula tan comun de «os quitamos los malos foros y os damos los buenos,» pues no es posible especificar si se trata de las prestaciones y tributos que satisfacian, ó si es cuestion de las buenas leyes y privilegios bajo los cuales vivian entónces las clases agrícolas.

Á pesar de las dificultades brevemente indicadas y que, ni son las únicas, ni las mayores, nos arriesgamos á definir el foro, como si dijéramos *á priori*, y á la manera que se define

(1) En algunas cartas se usa la palabra *Testamento y Costumbre*, como se ve en el Fuero de Padron. Sin embargo, en los de Bono burgo de Caldelas, dados por Alfonso IX de Leon, se dice: «et dono vobis foros,» con lo cual se da á entender que en gallego el equivalente de fuero, es foro, sobre todo cuando al final de aquel curioso documento se añade, que en todo lo no escrito, se esté á lo que ordenen los fueros de Allariz; «stant per forum fororum de Allariz.»

Foro, en gallego y antiguo y original, y como tal fuero de poblacion, no conocemos ninguno: más si el de Villafranca del Bierzo, se escribió desde luego en gallego como sospechamos puede afirmarse, que en él se emplea, en vulgar y con el anterior significado, la palabra *foro*.

el feudo, con el cual tiene semejanzas de origen y del medio en que se desarrolla, diciendo, que es un heredamiento, que para cultivar se recibe á ley de vasallaje con la obligacion de prestar ciertos servicios personales y satisfacer ciertas cargas, unos y otros fijos y señalados de antemano, á condicion de gozar el forero de las libertades en la carta consignadas, ya libremente por el señor, ya de comun acuerdo entre éste y el vasallo.

Todos los jurisconsultos gallegos del siglo XVI, están conformes y en ello no se equivocan en señalar al foro origen y carácter feudal. Es natural que lo tenga, pues nació con el feudalismo, y en Galicia fué, durante el predominio de los señores, casi la única manera que tuvieron de llevar la tierra las clases no privilegiadas. Esos mismos jurisconsultos, indican al mismo tiempo, —conformes con los resultados de la ciencia moderna,— el paso del beneficio al foro. «Se dá el (foro al cual denomina *feudo*) dice Juan García, de tal manera, que la propiedad de la cosa inmueble beneficiaria, queda en el dador, pero el usufructo de la cosa, pasa de tal modo al que la recibe que le pertenece *perpétuamente*, á él y á sus herederos, varones ó hembras, si de estas se hizo mencion.» «Donacion gratuita, dice más adelante, reteniendo la propiedad y bajo fidelidad y prestacion de servicio.» Y así es, en verdad. El foro primitivo es un beneficio perpétuo, por el cual á cambio del reconocimiento de señoría, prestacion de servicios y pago de un cierto tributo, adquiría el forero la propiedad de la tierra que trabajaba, haciendo de un precario un heredamiento, y transformando la adscripcion, en vasallaje. Como se vé, pues, en este modo de poseer á la manera feudal, se encuentra al hombre investido de una doble personalidad,

digámoslo así, la de poseedor y la de hombre civil. El foro por lo tanto debe ser estudiado bajo ambos aspectos.

No se comprende como, despues que Guizot, señaló é hizo ver en ciertas rentas su verdadero carácter tributario, no se entendió mejor lo que era el foro actual y lo que había sido en sus orígenes. El hombre de criacion, las gentes adscripticias que se emancipan, lo mismo que el rústico que no necesitó tanto, entran como usufructuarios perpétuos, —pues entónces no podia concebirse la cosa de otro modo,— en posesion de tierras que hacen como suyas. Entran, si es que ya no estaban en ellas, no como trabajadores más ó ménos libres, sino como dueños; no como gente sin derechos, sino como miembros de una nueva sociedad civil. Como tales dan sus prestaciones y pagan sus tributos, hacen al señor, dueño del impuesto, de las penas (*calumnia*) ó de parte de ellas, segun se hubiese estipulado, y prestan obediencia y vasallaje al que les ha dado las tierras que cultivan y poseen. Pero esto no es sin ciertas garantías, sobresaliendo entre las primeras el derecho de abandonar el prédio y aún el de recobrarlo despues.

Casi todos los documentos pertenecientes á los siglos XII y XIII, que hablan de foros nos dicen, (más claramente, cuanto más hácia su origen) que estos no eran renta de tierra, sino impuesto, ó cuando ménos reconocimiento de señorío. Seria interminable la lista de palabras que en el *Ehucidario* del P. Viterbo (1), se usa la voz *foro* en tal sentido. Como reconocimiento de señorío para ser lo más seguro, pero

(1) Entre otras v.º Ekv. Este Padre, mira el foro, como un feudo.

tambien como conjunto de tributos que el vasallo pagaba como tal á su señor como se vé por aquellas palabras de Alfonso IX en el Concilio de Leon, *Defendo etiam quod nullus homo qui hereditatem habet de quo mihi forum faciat, non det eam alicui ordini*. Estas palabras que prueban además el derecho del forero á disponer de su heredad, se confirman con otras de documentos gallegos anteriores á dicho concilio. En la *Concordia* que el Obispo de Mondoñedo, Munio, celebró en 1112 respecto de los bienes de Lorenzana, con el conde R. Velaz, se habla de que el prelado ha de conservar ciertas tierras y derechos. *Et ego Episcopus, dice, et sucesoris mei habeamus nostros foros et nostros directos et ecclesiasticos sicut in alis terris debemus habere ubi non fiunt divisiones*. Por este pasaje, se vé no sólo que por foros se entienden una cierta parte de tributos que podemos llamar señoriales, (pues aquí los *directos* derivan del dominio territorial, y los *eclesiásticos*, de su condicion de sacerdote y obispo), sino que eran comunísimos en el país. Tambien se vé que eran antiguos, por aquello de *ut deinceps habeant illud et solum modo cum suo cauto et cum omnibus hereditatibus et familiis, quiae intus sunt, tam de voce nova quam de veteri Sti. Martini, remanentibus salvis pst. parte nostrae sedis omnibus hereditatibus et familiis et omnibus illis incartationibus*, palabras curiosísimas que acusan en las familias de que se habla, un estado que llamaremos foral, para dar á entender que es libre, con su concejo y con su carta, como lo indica la palabra *incartationibus*, y el hecho de ser gente que vivía en un *couto*, que es señorio eclesiástico á la manera feudal y por lo tanto con sus leyes escritas ó con sus costumbres pre-establecidas.

Dada la ya relativa antigüedad del *foro gallego* en el

siglo XII, se comprende fácilmente que sus primeras manifestaciones, si no datan del siglo IX, no bajan del X, tan fecundo en libertades para nuestro hombre tributario. Coetáneo del feudalismo, «que léjos de haber sido una opresión, fué al contrario una emancipación (1)» se ve bien claro que éste le imprimió un carácter tan propio y especial, que es imposible negarlo ni desconocerlo. «Los poseedores de feudos, dice Guizot, concedían tierras y privilegios á todos los que se establecieron en sus dominios, quedando en cambio los que los recibían, sujetos á ciertos servicios,» ¿y qué otra cosa que esto era, en su esencia, nuestro foro? Así tuvo el forero su tierra y su privilegio, y así en reconocimiento pagó su cánón, y se obligó á cumplir los servicios estipulados en la carta. Fué de esta manera como se vieron, el señor y su hombre, ligados por el estrecho lazo del vasallaje, nueva forma de dependencia que entrañaba una libertad, sellada á la manera germana, por la fórmula del juramento (2). Fué así como nacieron aquellas soberantas locales, tan fáciles á la confusión de dos derechos, hoy diversos, del señor jurisdiccional y del territorial, que invis-

(1) Dareste, *La féod. et. les chartes pop.* Es opinión conforme con la de Guizot, *La civ. en France*, Lec. XVII, Littre y sobre todo el ilustre Ag. Fhierry que en sus *Cons. sur l'hist. de France*, dice: «En nuestros días se ha considerado el régimen feudal, de una manera reposada é imparcial, como una revolución necesaria, como un lazo natural de defensa entre los señores y los paisanos vecinos, lazo que tenía por origen el donativo de tierras y el reconocimiento de señorío, el juramento y la fidelidad.»

Nosotros añadimos, que no hay institución alguna, que haya durado, que no sea un progreso y satisfaga una necesidad.

(2) En todos los foros generales se estipula el vasallaje. Puede verse en la *Hist. Compostelana* la fórmula del juramento de fidelidad, en el que prestaron los canónigos de Santiago á su obispo D. Diego Gelmírez. Tanto imperaban en Galicia las ideas y costumbres germanas.

tiendo á su vez al tributo con el carácter de renta de la tierra, tendía á confundirlos y borrar entre ellos toda distincion.

Era natural; el que daba, daba á un tiempo como imperante y como dueño y el que recibía el prédio, lo recibía como súbdito y en cierto modo como arrendatario. Decimos en cierto modo, porque en realidad la manera de poseer foral excluye toda idea de arriendo, siquiera se le diga, «á largo plazo» rasgo esencial en que no se han fijado todavía los que escribieron acerca de lo que llaman equivocadamente contrato. Sin embargo, hacemos esa concesion y añadimos que á partir del siglo XIV, ideas extrañas á esta manera de poseer, le imprimieron diverso carácter y dieron lugar á la creacion de un nuevo *foro*, que desde luego se puede tener como contrato de arriendo á largo plazo, pero que aún así y todo, tenía la virtud de hacer del llevador un propietario, pues le investía del preciosísimo derecho á la renovacion, que en cierto modo equivalía á la perpetuidad. Nació esta diferencia, de que no siempre se dió el foro de una misma manera, por más que en el fondo fuese igual. Dábase á uno por medio de carta, ó á muchos gracias al fuero de poblacion, (foro, en gallego): en un principio á manera de costumbre, más tarde en pacto escrito. Estos fueros rurales, en que se trata ménos de consignar derechos civiles que de fijar los impuestos y obligaciones, nacieron sin embargo el mismo dia en que aparecieron en la tierra gallega las primeras libertades civiles. El concejo (*concilium*), distinto del municipio (1) es, con sus hombres buenos, la primera

(1) Bajo el nombre de Concejo, se entendía un municipio rural ó incompleto cuyas atribuciones, no eran sin duda ninguna las mismas que las de las ciudades. Por lo que

garantía de la población agrícola de Galicia. No es posible fijar la época de su aparición, pero sí decir, que del siglo IX parte, y que más tarde, cuando los municipios de villas empiezan á consignar derechos civiles, y las cartas de fuero se escriben (siglo XIII,) ya se dice de estas, que son renovación de otras anteriores. Se comprende: cosa que se estipula y fija, estableciendo derechos y obligaciones reciprocas, tiene todas las garantías de duración necesaria y una cierta equidad de que carece lo que queda y fluctúa á merced de la buena voluntad de los contratantes. Nada debe extrañar por lo mismo que en las cartas forales primitivas se establezca siempre, y en primer término, que los beneficiados con las tierras, sean buenos vasallos, —condición esencial del feudo—que se fijen los servicios, se señalen las penas, sobre todo las pecuniarias, y en una palabra, que se haga constar todo aquello que conviene y es necesario que conste de una manera indubitable. No debe extrañarse tampoco, que al mismo tiempo se den garantías al vasallo, y que aparezca el jurado, bajo la forma de concejo, y se le llame á intervenir en lo que á él pertenece y señala de antemano y de una manera taxativa. Es, pues, el hombre libre, el que se nos presenta bajo el nombre de mancebo forero (junior) nombre que tiene de la carta de franqueza bajo la cual vive.

se refiere á nuestro país tenemos aquellas palabras de la bula de Pascual II, dirigida á Don Diego Gelmírez el año 1108, «Locus ipse (Santiago) sacrosancta pignora requiescunt, prius Villa Burgensis, deinde Municipium fuit, quod Compostella nomine nuncupatur. est.» que indican que el municipio era, como población, diverso del burgo ó villa burgensis, y de ahí, por extensión, concejo municipal, distinto del rural.

Muchas y muy diversas eran las causas que habían contribuido á crear este nuevo estado de cosas, pudiendo contarse entre las primeras, la supremacía del elemento germánico en las clases nobiliarias, y la natural tendencia y forzosa vuelta á las antiguas costumbres provinciales en las clases trabajadoras que al amparo de nuevas ideas, renacían á la vida, al derecho, en una palabra, á la libertad que habían perdido bajo el régimen itálico. En estos reinos de Galicia y Leon (los primeros puntos de España (1), en que el hombre de criacion adquirió carácter jurídico), fué además la necesidad de sostener un gran cultivo, y contener la emigracion, que ya entónces se conocía, y se dirigía hácia los puntos nuevamente reconquistados. No dejó tambien de ejercer influencia decisiva en tales asuntos, la gran comunicacion que

(1) Milá y Fontanals, en una nota al *Discurso sobre el carácter general de la literatura española*, dice que en el siglo IX «empieza á extinguirse la servidumbre y se verifica un cambio lento pero saludable, que concluye en los países centrales de Castilla en el XI y un poco más tarde en Asturias y Galicia (corregimos, añade, un evidente error tipográfico).» Bien hace el Sr. Milá en suponer error de caja, en el Sr. Muñoz Romero, lo que tal vez fué sencillamente no muy cabal conocimiento del asunto, puesto que el mismo autor á la pág. 128 de su *Col. de Fueros municipales*, se afirma en su opinion y dice que en Galicia tardó más en desaparecer la servidumbre que en Castilla, lo cual no es exacto. El Sr. Muñoz, cuyos conocimientos en la materia eran grandes, cayó sin embargo en graves errores al tratar de las clases siervas en la península. Algunos los refutó ya el ilustre Herculano, otros quedan todavía en pié, y hemos de esclarecer cumplidamente en nuestra *Historia de Galicia*. Por de pronto conste que la servidumbre desapareció más pronto, en todo el territorio de la antigua Gallaetia, porque era una importacion extraña, apenas conocida cuando rechazada. No vale alegar el amparo que á los siervos se daba en las poblaciones de nueva criacion, pues á parte de que en muchos fueros, y el de Leon es uno, se manda entregar á su dueño, el siervo que viene á vivir á ellas, tenemos que esas nuevas ciudades se poblaban con gente de Galicia, que al darse y aceptar ese fuero, se daba á sí propias la libertad. Esto, aparte, de lo que se necesita, para conocer bien este punto de nuestra historia, señalar claramente las condiciones y carácter de la servidumbre, ó mejor dicho de la adscripcion.

aquí teníamos con las provincias francesas é italianas, de donde nos venían ideas é instituciones, así como la reaparición de la antigua manera de poseer y gobernarse que no se había olvidado del todo y recobraba su antigua fuerza, obligando á los señores á abrir las manos en esto de las franquicias populares. Además, la mayor parte de la tierra, estaba en Galicia, como hemos indicado más de una vez, en poder de eclesiásticos, que comprendiendo sus intereses y conociendo sus obligaciones (1), no se oponían, ántes al contrario, favorecían las tendencias hácia la conquista de todos los derechos del hombre. Por eso puede decirse con entera seguridad, que el foro, que es un adelanto, arraigó precisamente en las tierras eclesiásticas. Los documentos lo atestiguan y las principales condiciones que le adornan, dicen hartó cuál era el espíritu que les daba vida, cuáles las necesidades que venían á llenar. Sobresalen entre todas, como un verdadero é imborrable signo de libertad, aquellas en que se trata de obviar á la falta del hombre de adscripción, como se vé en los cánones del fuero legionense, relativos al asunto.

Ya no era pues el adscripto el que iba unido á la tierra, era al contrario, ésta la que buscaba al hombre. Había desaparecido el trabajador eternamente encorvado sobre una misma gleba, y la propiedad francamente tributaria salía de entre el caos de los tiempos bárbaros. Las familias recibían sus villas y se asentaban en sus plazas, que podían retener ó abandonar según su voluntad y como verdaderos dueños, consti-

(1) C. Hegel, asegura que la libertad municipal en Italia, salió en el siglo XI de la supremacía episcopal. Así sucede también en Galicia. Es contemporánea y va unida á la aparición del foro.

tuyendo al mismo tiempo como individuos una comunidad de parroquia, un pequeño estado, una sociedad civil que unía á todos por los vínculos de un derecho comun, que regula y consagra la carta de *foro*. El hombre que trabaja y posee esta tierra libre, satisface á un tiempo la renta al dueño del suelo y el tributo al señor temporal, que por una manera especial de concebir la cosa, propia de aquellos siglos, reúne en si —como á cada momento nos vemos obligados á advertir— ambos derechos. De aquí lo difícil de señalar á cada una de estas maneras de satisfacer los tributos, el verdadero carácter de cada uno de ellos; sólo posible, cuando el que otorga el prédio, no lo hace como de señor jurisdiccional á vasallo, y sí como de señor territorial á arrendatario. Desde luego, bajo el nombre de censos, derechuras y foros, no se encierra otra cosa, sobre todo, durante los primeros momentos, que la especial tributacion de aquellas edades, por más que andando el tiempo, conforme el elemento feudal va perdiendo fuerzas, sea imposible señalar á cada una de esas maneras de contribuir, su verdadero carácter.

Por lo que al foro toca, creemos imposible probar que sea otra cosa que un impuesto más de los muchos que pesaban sobre la gente tributaria. Lo pagan por igual, todos los que poseen en el territorio dado á cierto número de familias de una vez y bajo una misma carta, en la cual se consignan igualmente los derechos de que se les inviste y los servicios que han de prestar al señor de la tierra (1). ¿Págase

(1) Pueden verse en Viterbo, los vocablos *Onra* y *Sanhoanetas*. Más donde se encuentra perfectamente aplicada la palabra *foro*, es en el de Fornariz, en el cual se lee «Preterea sciendumque concilium totum istud quae dicitur in hac charta debent esse liberi et quiti de alio

tal vez, en reconocimiento de señorío, como signo de gratitud por haberle concedido las franquicias establecidas? Esto es lo que sospechamos, aunque no nos atrevemos á sostenerlo. Lo que sí puede decirse es, que ninguno de cuantos viven al amparo de la carta otorgada se exime de su pago. Á cada instante se le vé en los documentos, equiparado á los demás derechos señoriales (1), y su nombre lo mismo que lo obscuro de su origen y el desconocimiento de sus condiciones esenciales, dicen bien claramente que no hay otra presuncion posible que la de considerarle, como una especie de tributo, que el adscripto que recobra la plenitud de su ser, gracias á la carta de foro que consagra y proclama de una manera visible su ingenuidad, paga como un nuevo servicio, como un vivo y eterno signo de reconocimiento por la libertad alcanzada.

Al ménos es lo que puede presumirse, y algo nos inclina á perseverar en semejante opinion, el ver que en un documento francés de estos mismos tiempos, conocido por *Carta de Meru* (2) —por cierto harto parecida á nuestros foros,— despues de consignarse que todos los hombres no libres en la dicha *cense*, adquiririan desde luego la libertad en virtud de la carta que se les otorgaba, se establece que: «Todo habitante de Meru que hace parte de esta *cense*, ó que lo haga

toto foro, videlicet de nuncio, (por *nuncio*) de maninadigo et de luctuosa et de monicio e de tota alia facendeyra et vocibus terrae, exceptis vocibus Regis.»

(1) En las *Inquiriciones reales* (1258) se ve la gradacion y al mismo tiempo la igualdad de los tributos señoriales: «quoma de foros, quoma de foreiras, quoma de Padroadigos, quoma de onrras, quoma de contos, etc.»

(2) *Carta de Meru*, en el condado de Beauvoisis, publicada en la *Biblot. de l' Ecole de Chartes*, t. VI, pág. 58.

despues, debe dar al conde de Beaumont (que es el otorgante) cinco sueldos al año por esta *cense*, no comprendiendo los demás censos y rentas que estaban obligados á satisfacer ántes de otorgada la carta. Cada casa debe dar cinco sueldos; si no se paga al final del año vuelve al señor la casa.» Estos tributos ó cargas señoriales, que caen, ya sobre la persona ya sobre el inmueble, los tenemos en nuestros foros, pero nos parece que el primero de los dos tributos que pagan los hombres de Meru, es por la *libertas*, ó privilegio acordado en su favor por el señor jurisdiccional.





EL FUERO DE LEON.

Por fin llegó un momento en que las ansias y esfuerzos de todos fueron coronados por el éxito. Lenta é insensiblemente había ido perdiendo la monarquía ovetense de sus exclusivismos y prepotencia y dominando en la mayor parte de la antigua Galicia, los elementos, aunque latentes, poderosos, que constituan el fondo propio de la sociedad gallega. Ni vencidos ni amenguados, perseveraron y resistieron, logrando en último resultado sobreponerse al espíritu gótico que tan vivamente animó en sus comienzos á la monarquía restaurada. Fácil fué la victoria, porque en realidad no hubo más lucha que la forzosa entre todo hecho anterior y persistente que pretende vivir, manifestarse y tornar al perdido predominio. En las breves noticias que de aquellos tiempos nos quedan, algo se trasparenta de lo que con tal motivo sucedió, una vez que el historiador no se olvida de consignar que el rey D. Bermudo se vió obligado á ordenar que las leyes de los godos se cumpliesen; señal de que no se las tenía muy en cuenta y de que los usos y costumbres por los

cuales aquí nos regíamos, eran lo bastante poderosas para resistir y sobreponerse á las decisiones del Fuero Juzgo.

No era, pues, la nobleza la única que instintivamente y gracias á su carácter turbulento, rechazaba con el mal éxito que sabemos el poder político de la corte de Oviedo, y si todo el país que, en otro orden de ideas, no sabía acomodarse á lo nuevo, y que entre resistencias y sumisiones más ó menos efectivas iba paulatinamente volviendo á lo suyo. Y ésto en un grado tal, que al cabo fué preciso sancionar su triunfo. Un rey criado en Galicia, guiado por un conde del país (1), y casado con mujer de nuestra tierra, fué quien comprendiendo la necesidad de satisfacer las legítimas aspiraciones de la mayor parte de sus súbditos, trató de realizarlas, formando con el concurso y autoridad de todos, un nuevo código para el nuevo reino.

Y así lo hizo. Restauraba Alfonso V la ciudad leonesa, que debía ser por algun tiempo cabeza y metrópoli de la antigua provincia gallega, y sin duda, para hacer doblemente gloriosa esta restauracion, no halló medio más adecuado, que la de convocar dentro de los muros recién levantados, las primeras córtes españolas y decretar en ellas las primeras leyes hijas del espíritu y de las necesidades de la nueva monarquía. Con su padre Bermudo había vencido la nobleza gallega, con el hijo debía vencer Galicia.

La mayor parte de los autores españoles, concuerdan en

(1) Alfonso V fué criado en Galicia, según testimonio de D. Pelayo de Oviedo. Este autor asegura, que cuando subió al trono, tenía cinco años, y que por acá le criaban el conde gallego D. Menendo Gonzalez y su mujer, la condesa D.^a Mayor, quienes le casaron después con D.^a Geloiva, su hija.

esto de dar grande importancia al código leones —pues tanto llegó á ser bajo la modesta apariencia de un fuero de poblacion— habiendo algunos á quien llamó desde luego la atencion el espíritu que le informa y la nueva sociedad que en sus reglas se revela (1). Sentábase bajo el regio dosel y al lado del imperante una noble mujer gallega, que tal vez representaba en aquella asamblea, algo mejor que nuestros poderosos, las verdaderas aspiraciones de su raza (2). Justo era que santificase con su presencia, el acto más glorioso y trascendental para la nacionalidad gallega, pagando así la deuda de amor en que estaba para con su pátria.

Al reconstruir con la ciudad la monarquía leonesa, vése bien claro, por el fuero con que se puebla, que los más fundamentales elementos de la nacionalidad gallega recobran entónces y como de golpe, la perdida supremacía é informan por completo la nueva sociedad que en aquellos momentos se organiza, sugura de su estabilidad y llena de sus próximos triunfos (3). Por no tener esto en cuenta, por no haber llega-

(1) Ramirez de Tejada, en su *Col. de Can. españoles*, notó ya, y eso que sólo se ocupa de este Concilio bajo el punto de vista eclesiástico, que en él «se observa cierta división y especie de dominio extraños á la legislación goda.»

(2) Aludimos á la costumbre germánica de los *amos*, á la cual debía D.^a Elvira su posicion. Eran los *amos* de los príncipes, grandes señores, á quienes tan pronto nacia el infante, se le entregaba para que le buscara ama y le criase á su lado, como si se quisiese de este modo darle un segundo padre. Ambrosio de Morales, dice que esta costumbre era antigua en Galicia y Asturias, y nosotros añadimos que los reyes no hacian para el caso más que seguir el uso general, establecido y conservado entre nosotros por los suevos. Alfonso VII, tuvo tambien en su amo el conde de Traba, un protector leal y poderoso. Esto por lo que se refiere á los monarcas, porque en lo tocante á la nobleza gallega, se halla lo mismo: no sólo consta de Vasco de Aponte, sino que el famoso Juan Rodríguez del Padron, en su *Siervo libre de amor*, nos presenta el tipo, en Lamidoras, amo de Ardanliar.

(3) Es comun decir que el Fuero de Leon se formó para suplir á la legislación gó-

do á sospechar siquiera el dualismo que desde los primeros tiempos de la reconquista aparece latente entre el país gallego y la gente neo-gótica que le gobernaba, ha sido posible que un escritor tan lleno de aquel sentido político propio de los grandes historiadores, Herculano, en fin, haya llegado á decir que «una gran parte de los vocablos que designan en los Concejos leoneses y portugueses, las magistraturas, los cargos y las fórmulas son de origen arábigo,» y se deben á la gente mozárabe. Como si este error no fuese ya grande, T. Braga, que sigue al maestro, lo exagera, afirmando que á dicha raza se debe la transformacion social de los pueblos de la península.

No es así ciertamente. En el fuero de Leon, no hay ni vestigios de esa tan decantada influencia mozárabe. Está el Concejo, pero no los nombres á que se refiere el historiador portugués. No se encuentran tampoco en los demas documentos de aquellos tiempos. Tan clara y distinta nace y se manifiesta la sociedad gallego-leonesa, tan conforme con el espíritu europeo, y agena á toda importacion árabe, que los nombres de nuestros funcionarios, son distintos de los que, causas posteriores introdujeron á medias en el país. Se llamaban duques, condes, potestades y príncipes de la tierra, villicos, mayori-

lia y responder á las exigencias de aquella sociedad naciente. Lo que no se acertó á ver en él, es que fuese hijo de una corriente distinta y resultado de la supremacia del elemento suevo-gallego, que llevaba á la ley comun cuanto le era privativo. En prueba de ello, véase como á parte de las disposiciones relativas á los foros, —que ellas solas bastaban para atestiguarlo— quedan entre nosotros otras muchas, despues de haber sido consignadas en los fueros de poblacion de las ciudades y villas galicianas. Casualmente el fuero, abre con un canon, en el cual se contiene un precepto —el que se refiere á la prescripcion en las tierras de la iglesia cuando ésta las posea sin interrupcion por espacio de treinta años— que se conservó en Galicia extendiéndolo á los bienes seculares, aunque variando en el lapso de tiempo para prescribir.

nos, sayones, jueces, hombres buenos, pertigueros, pero no alcaldes ni alguaciles (1). Si se exceptúa el pertiguero, los cargos y las designaciones son como se ve, comunes á los demás países feudales. El pertiguero es el único que nos pertenece. Es tambien de los más característicos; el ménos conocido fuera de Galicia, y aún entre nosotros no muy comprendido, puesto que el único autor que le hizo objeto de sus estudios, estuvo bien lejos de comprender su importancia. No tomó de él más que lo exterior. Según se vé, el nombre *pértica-ríus*, *pertigueiro*, viene de *pértica* que en gallego significa vara, signo de justicia, más aún que de autoridad (2). En cuanto al cargo puede decirse que equivalta al del alcalde. Sus funciones eran análogas.

Conocíamos pues y desde antiguo la cosa y le dábamos nombre sin que los mozárabes viniesen á enseñárnosla. Y por cierto que los que llevan su antigüedad hasta S. Rosendo, no se equivocan, tanto como los que viendo que el cargo no consta en la Compostelana, le suponen posterior. Cuando Nuño Nuñez, con quien rompe la lista de los pertigueros mayo-

(1) De estos mismos vocablos con que se pretende probar la influencia mozárabe, el de alguacil, pudo muy bien tener otro origen. Secretan op. cit. p. 86, dice: «C'est sans doute de *guasallus*, que l'Espagne á fait son *alguacil*, (les *aiguasilis* son les suivants du juge.)»

(2) Nuestro estudioso amigo el Sr. Villamil y Castro (que es el autor á quien nos referimos), en sus artículos *Los pertigueros de la Iglesia de Santiago*, presenta los varios significados de la palabra gallega *pértiga* olvidando casualmente la que más le conviene, que es vara, y es la que tenía en el caso concreto á que nos referimos. También peca nuestro amigo en no hablar más que de los pertigueros mayores, cuando la Iglesia de Santiago tenía otros más que éstos y en no decir cosa de los del resto de Galicia. Es posible que no hubiese querido extenderse á más de lo que lo hace, y en ese caso debió titular su trabajo de «Los pertigueros mayores,» pues es de los únicos de quienes se ocupa.

res de Santiago, firmaba en 1216, la escritura en que por primera vez entre las conocidas, se menciona el cargo, hacía ya dos años que el rey Alfonso IX de León había fallecido. Pues bien, este monarca, trovador y trovador gallego, habla de como de cosa conocida, refiriéndose *ao pertigueiro que ten deça* (1). Hay sin embargo que distinguir entre el mayor y los demás pertigueros; aunque análogas, las atribuciones del primero son superiores, y así no erró el P. Seguin cuando dijo que á ellos se recurría en grado de apelacion. El pertiguero mayor era un señor jurisdiccional y de él dependían los demás pertigueros; todos ellos pueden ponerse al lado de los *potestas terræ*, príncipes de parroquia, —*príncips terræ*, (como se les llama en los fueros de Santiago)— en los que se perpetuaba una institucion céltica, perfectamente igual como ya se ha indicado, á los *tiern* de la Bretaña, una vez que ejercían los oficios de gobierno, policía y justicia (2). Como cargo público, la pertiguería mayor, fué vitalicia y de nombramiento ya del prelado, ya del monarca, pero bien pronto, y gracias á la tendencia á hacer hereditario todo oficio y dignidad, se vinculó en el condado de Trastámara. En las famosas revueltas y disgustos en que tan pródigo fué el siglo XV para la mitra compostelana, tomaron parte activa, tanto los que nombraba el prelado, como los que se creían con el derecho hereditario para ejercer el cargo.

(1) *Canc. portugués-gallego* de Collocci-Brancati. Canc. 352.

(2) D. Berenguel de Landoria que había experimentado tan de cerca las consecuencias de la anarquía en que los señores gallegos tuvieron continuamente el país, tomó á pechos el restablecer la justicia y para ello, llamó, dice el autor de la Crónica latina de este prelado, «algunos

El fuero de Leon se hizo por Galicia y para Galicia. Es su código. No bastaba á nuestras gentes haber sobrepujado la sociedad neo-gótica, necesitaban tambien sustituir con la propia legislacion, los preceptos del Fuero Juzgo. Deseo de sacudir el yugo de unas leyes que no se ajustaban ni respondían á las aspiraciones y costumbres del país, ó necesidad urgente de sancionar estas últimas, es lo cierto que el *Libro de Leon*, como se le llamó más tarde, en oposicion al *Libro de los Jueces*, vino á consagrar cuanto era peculiar de la antigua provincia. En los cánones legionenses nuestro pasado reaparece y toma fuerza. En ellos se esculpen con acentuados rasgos, los característicos de una sociedad que al constituirse de nuevo, todo lo saca de un fondo propio, antiguo, indeleble. Era por lo tanto imposible que en aquellos tiempos y tratándose de establecer, regular y hacer firme cuanto andaba en las costumbres y venía de lejos, dejasen de preocupar al legislador las cuestiones relativas al estado de las personas y maneras de llevar la tierra, si siempre del mayor interés en toda sociedad, más todavía en las que están en sus comienzos y mucho más aún en las que no tenían otras que les fuesen preferentes. En el Fuero de que nos ocupamos las disposiciones tocantes á tan graves asuntos, son tratadas con toda atencion. Lo que se decreta en los títulos IX, X y XI es todo lo referente al hombre y al mancebo forero, y á la tierra que lleva. En esos títulos se sanciona la libertad

de sus vasallos con los pertigueros mayores (señal de que eran mas que el de Santiago) que entónces ejercian justicia y en presencia de los que debian quedar por vicarios y del Concejo de Santiago, dispuso el modo como los predichos pertigueros á quienes dió por presidente Rodrigo Soga, fiel vasallo suyo y de la Iglesia, debían mantener la justicia ejerciéndola varonilmente.»

del adscripto. En el forero, y en el foro, hay ya un nuevo estado del hombre y de la tierra; en éste se descubre una ingenuidad no del todo despojada de la adscripción, en la heredad que cultiva una tierra ennoblecida con la libertad del que la trabaja. Gracias á lo en esos títulos establecidos, sabemos que no solo la cosa, sino también los nombres, responden á un nuevo modo de ser de la sociedad. Por de pronto, el nombre de *mancebo forero* que así traduce el *junior* del concilio, el romanceador castellano, corresponde perfectamente al *puer* que en los manuscritos carolingios de la ley sálica, reemplaza á la palabra *vassus*, vocablo en el cual se encierra una ingenuidad difícil de desconocer.

La correspondencia de *junior*, y *mancebo*, voz esta última que viene del *mancipium* latino (1) acusa una mayor dependencia de la que es posible suponer; de tal modo que aun acompañada del adjetivo *forero*, delata un estado, ó cuando ménos, un origen servil. *Junior*, —que es el vocablo que persevera, lo mismo que el de *mancebo*, en los documentos gallegos posteriores al fuero de Leon,— *junior* repetimos, es lo opuesto á *senior* y por lo tanto establece una cierta dependencia así como de señor á vasallo, que no excluye la libertad, pero que en algo la aminora.

No se aplicaba solamente para dar á entender un estado del hombre, sino que se hacía extensiva á una época de su vida. *Junior*, *puer*, *mancebo* y hasta el *gwas* céltico de que algunos hacen venir *vassus*, significan jóven. Quizás se usaba esta pala-

(1) Lattes op. cit. p. 207, dice que correspondía al *manhaoupt* germánico, que significaba esclavo de guerra.

bra para indicar con un solo rasgo, una condicion superior al adscripto, pero inferior al hombre libre, dando á entender así, que los de este modo designados, estaban respecto de la libertad personal, en un feliz comienzo, y en una juventud: pero lo cierto es, que al mismo tiempo se empleaba la palabra *junior* para indicar un menor de edad, sin propiedad y por lo tanto sin los derechos de que la posesion de la tierra le investía. Tenemos de ello una prueba en un documento conservado en los libros capitulares de Santiago y viene á ser como un pequeño polyptico, en el cual se consignan las rentas, tributos y servicios que en 1498, pagaban á la iglesia del Apóstol, entre otros, los vecinos de S. Vicenzo de Camouco. «En esta filigrístia ay veynte e siete hombres vasillos, —leemos en el citado documento,— que tienen sus casas e ay otros dos mancebos que están para tomar sus casas:» etc. ¿Cómo no ver en estos últimos, jóvenes prontos á salir de la patria potestad, y á los cuales, tal vez despues de casados, señala el capitulo de Santiago la heredad que debía llevar dentro de la feligresía?

Como se vé la palabra *mancebo*, fué la que duró más tiempo, pero no por eso la de *junior* dejó de usarse despues del 1020. La hallamos todavía en el siglo XIII, designando individuos que vivían en una mayor dependencia que la del vasallaje. En la *sentencia* que D. Alfonso el Sabio pronunció en Sevilla en el pleito entre el concejo de Santiago y D. Juan Arias, su Arzobispo, consta al ménos que por aquel entónces había *juniores de heredad* que son nuestros foreros y *juniores de cabeza*.

Estos últimos, en los cuales creemos hallar paridad con los *serfs de la tête* franceses, podían muy bien tenerse como siervos, puesto que les seguía á donde quiera que fuesen la accion del

señor (1). Sin embargo, debían ser contados los hombres que se hallasen en la situación personal que su nombre delata, pues la mayoría de la población agrícola de Galicia era forera, y por lo tanto ingénua. Poseía y entre las especiales condiciones con que lleva la tierra y la hace suya, sobresale como la primera, la de poder enagenarla. Prohíbenle únicamente que la venda al noble ó al hombre de behetría, porque así escapaba al tributo y vasallaje que el llevador debía al señor de la tierra. Más es tal la fuerza de ciertas libertades, que al propio tiempo que niegan un derecho lo afirman, como sucede en la presente ocasión, en que queriendo esquivar el peligro de que la propiedad forera, es decir, vasalla y tributaria pasase á manos de quien no reconociese el señorío, ni fuese obligado al tributo, se prohíbe, en tésis general la venta á las personas indicadas; pero luego y como haciendo justicia al hombre que con su trabajo hace valer la tierra y la torna fructífera, le permite vender la mitad, cuando se trata de gente no tributaria, y toda, cuando es á foreros como el vendedor. Añádase para mayor seguridad que el que adquiere la propiedad ha de morar en ella, porque sólo así está cierto el señor, de que la tierra no ha de quedar inculta ni él privado de los servicios que debe prestarle el hombre que la explota. En el fuero leones, es tan paten-

(1) Quejábase el Concejo de que el Arzobispo, no dejaba venir á morar en la villa á ninguno de la tierra de Santiago, y el monarca ordena: «que no reselban junior de cabaza, mas si fuere junior de heredad, que lo resciban dexando la heredad e partiendo con su señor, así como fuero es, salvos los privilegios del arzobispo.» Añadió el Concejo, «quel arzobispo quiere que aquellos que vienen de otro logar morar á la villa que se salgan fuera della villa e non móren en ella maguer haya diez años o heinte ayan y morado,» y el rey dice, «judgamos e tenemos por bien qto el arzobispo no pierda por dies ni por veynte años de demandar á los omes, si son juniores de cabaza.»

te el deseo de que ni el hombre ni la tierra forera escapen á las cargas que sobre ellos pesan ó las hagan ilusorias abandonando el prédio, que los títulos del concilio relativos al asunto no se ocupan de otra cosa. Todas las disposiciones tienden á sujetar al poseedor al trabajo de la tierra que se le da con un fin, y al cual no se quiere que falte. El hombre que se casa con mujer forera y hace bodas en la propia mandacion, puede poseerla morando en ella: de lo contrario la pierde á no ser que se hubiese casado en heredad ingénua. Si el hombre forero niega esta cualidad y el merino del rey se lo pudiere probar por tres hombres buenos, vuelva á la heredad y sítvala, dice el legislador, como obedeciendo á las preocupaciones de la pasada adscripcion, pero si no quiere, añade, pierda la heredad y váyase con lo que posea, dejando la mitad de sus ganancias. No llega á más la fuerza que se hace al trabajador de la tierra, para que viva unido á ella y la haga fructífera. Para esto último todas son facilidades. El *junior*, puede tener segun el Fuero no una, sino dos heredades; no se le pide otra cosa sinó que las cultive y dé las prestaciones que á cada una de ellas corresponden. ¡De esta manera se trataba de ocurrir á la falta de la adscripcion á la gleba, atando al labrador, por el interés, así como en otro tiempo por la fuerza, al heredamiento de que se le hacía dueño!

No podía ménos de ser así: vá el hombre en pos de su bienestar y si es cierto que no siempre le encuentra, no por eso deja de cambiar fácilmente, para alcanzarle de lugares y de horizontes. Esto era lo que entónces, por una série de circunstancias que no son del caso referir, pasaba en Galicia, con la muchedumbre de los campos: esto era lo que obligaba al legislador á buscar remedio á un mal que á la sazón se sentía más

profundamente de lo que hoy se sospecha. Conocemos las disposiciones del Fuero de Leon, en este asunto; ellas nos dicen cuánto se necesitaba ligar al trabajador á la tierra en que habia nacido. Bastantes años despues, Alfonso IX, viene á probarnos con una disposicion de las Cortes de Leon, celebradas en 1188, que las preocupaciones de la ley obedecían en este punto á la necesidad manifiesta de obviar á la despoblacion de los campos. «Los hombres,—se dice en aquellas Cortes—de las villas y posesiones eclesiásticas que se mudaren á otro señorío, tornen á su suelo, y si no lo hicieren dentro de tres semanas, quédese el señor con el predio.» Otras prescripciones un tanto opuestas á ésta, aparecen en las nuevamente celebradas en la misma ciudad por el citado monarca, indicando lo ondulante y contradictorio de tales decretos (al ménos en apariencia) pero entre cuyas vacilaciones y temores se iba constituyendo una nueva sociedad y se afirmaban antiguos derechos (1). ¡Tan lejos estamos por ahora, de que aquello de las *tres voces*, limitasen las facultades de los foreros, á la posesion del solar en que vivían!

En todas estas disposiciones, se vé bien claramente la situacion del forero en lo relativo á la posesion y trasmision de

(1) Muñoz Romero, op. cit. en las notas al Fuero de Leon, trae y se refiere á algunas otras escrituras y fueros particulares respecto al derecho que los solariegos tenían de dejar el solar cuando lo tuvieran por conveniente. Pueden verse desde las págs. 133 á 137, pero todos ellos son posteriores al Fuero Leonés, y por lo tanto vaciados como quien dice en sus moldes. El Fuero de Leon no obedecía á prescripciones anteriores, pero formula en sus cánones y da fuerza legal, á lo que ya en Galicia tenía la sancion del común asentimiento, y era costumbre antigua, puesto que los Fueros que cita Muñoz, son en su mayoría posteriores al siglo XII y ya en 1198, los foreros de Ante-Altres (Santiago) tenían conquistados hartos mas derechos que los que les daba el fuero matriz, y de los que tenían los que aceptaban y seguían sus disposiciones.

la tierra que posee y en lo tocante á la libertad personal de que gozaba. Si no fueran suficientes, bastaria el cánón IX para que la comprendiésemos. En él se indica con toda franqueza la ingenuidad de que goza. Se le autoriza para comprar la heredad de otro forero como él; si mora en el prédio adquirido puede tenerle, más si se muda á una villa ingénua, solo guarda la mitad. No se ordena otra cosa, en igualdad de circunstancias, respecto al noble y al hombre de behetría, con quienes se ve, siquiera por esta vez, equiparado.

Sabiendo ya que el foro viene á ser más un impuesto que una renta, y conociendo su antigüedad en Galicia, se comprende fácilmente que los cuarenta hombres tributarios que Ordoño II, dá en 914 á la iglesia de Mondofiedo, no eran otra cosa que poseedores de foros. Lo son tambien en cierto modo, los hombres el Verzelano (obispado de Leon) que en 917 gozaban de las exenciones de que el fuero leonés hacía gracia al *junior*, y los que donó al monasterio de Antealtares el conde Suero Rodriguez, á quienes niega este último, lo que sin duda era costumbre en su tiempo pedir y otorgar. «Etiam et familia qui in illa villa fuerit non damus eis licentiam in alio loco transferre nec vendendi inter se adjuniscens»...(1). Esto sucedía en el reinado de Bermudo II, y pocos años despues que el Fuero de Castrojeriz (974) autorizase á los que por él se regían á que tuviesen el señor que les conviniera. «Habeant signorent qui beneceferet illos,» y que sin duda encontraron; puesto que en el *Libro de las behetrías* y tratándose de los vecinos de esta villa, se habla, de los que tratan *foros*

(1) Documentos de San Martin Pinario, en nuestra coleccion.

á la viella ó advenedizos, sin que por hoy podamos decir que entendían los contemporáneos de Alfonso XI, y Pedro I, por los citados *foros á la viella ó advenedizos*.

Hemos dicho que la mayor parte de las ciudades y villas gallegas se poblaron con los fueros de Leon y Benavente; más esto no quiere decir que muchas de nuestras poblaciones no los tuvieran propios. Recíbelos Santiago y pueblos de su obispado en 1113, de manos de D. Diego Gelmírez; Orense, Allariz y Mondoñedo, poco tiempo después, sin que por eso se pueda decir que ántes carecían de ellos. Por de pronto, el de Rivadávia, que sirvió para poblar con él varios lugares portugueses, se tienen por concedidos á aquella villa en el siglo XI por el rey de Galicia D. García (1). Estudiándolos atentamente, se vé que ninguno de ellos dice palabra, respecto á la manera de poseer foral, ni se refieren siquiera el foro urbano (2) tal vez porque estaba tanto en las costumbres y en la ley general del reino, que no era necesario expresarlo en las cartas. Solo los fueros rurales, y que tratan de las gentes que viven de sus tierras y sus productos, se encuentran de una manera clara y categórica, las disposiciones y la cosa.

(1) Los que poseemos de esta villa son de Fernando II y en ellos no se hace mencion de otros anteriores. Sin embargo, pudieran muy bien haberse dado, pues al decir Herculano que algunos lugares de Portugal se poblaron con el fuero de Rivadávia, parece que demanda mayor antigüedad en este, que la de 1169 que es la que lleva.

(2) Algo puede verse de esto sin embargo en cierta escritura de Tuy que publicó el P. Florez. Habiendo repartido entre sí, en 1156, el Obispo y los canónigos de aquella iglesia los bienes que á ella pertenecían, el Emperador en la escritura en que confirma dicho reparto, dice: *Præterea concedo vobis quos tam cives Tudensis quam omnes homines de omnibus castris vestris sint semper vasalli vestri et nullus eorum vendat, vel donet domos nec hereditates suas aliis sanctuaris, seu militibus aut alicui hominibus majoribus se, ut non possint male parare directuras vestras.* En estas derechuras, entraba sin duda alguna el foro.

Sin embargo, no debe olvidarse nunca, que el Fuego de Leon, que es el que contiene las más esenciales disposiciones acerca del foro, es el que rige en Galicia, en lo que no se opone el fuero particular de cada poblacion, como hemos visto ya en el de Mondoñedo, y de una manera rotunda, ordena el tit. VIII del Concilio de Coyanza, cuando declara, que «en Leon, Galicia y Asturias y en Portugal sean siempre á tal juicio que es constituido en los decretos del rey Alonso.»





FOROS CONTRACTUALES.

El foro, que como hemos dicho ya, significa ó entraña una ingenuidad para las clases puramente serviles que poseen en virtud de dicho contrato, fué á su hora un sumo poder para el señor que lo concedía. Por eso le hemos equiparado al feudo, diciendo que tiene con él identidades de origen y del medio en que se desenvuelve; tanto si se le considera con relacion al llevador, como por lo que hace referencia al señorío. Es el fruto genuino del sistema feudal.

No es de este lugar el extendernos á explicar ahora cómo se dió en Galicia el paso hácia el régimen feudal que tan por entero la dominó; el que sepa cómo esto tuvo lugar en Europa, sabe desde luego cómo se verificó la cosa entre nosotros. Por ahora es más que suficiente consignar que una vez constituido feudalmente nuestro antiguo reino, empezaron los señorios á emular con el monarca, en lo de conceder la tierra á sus vasallos bajo la fé del juramento, la prestacion de servicios y el pago de rentas y censos estipulados, esto es, bajo la forma del foro. Antes que ellos la habían dado los impe-

rantes, quien por medio de sus oficiales que la asignaban en su nombre, previa tal vez la peticion (1), habían ido poblando el pais gallego y dando á sus hombres la propiedad foral. Así fué como llegó un dia en que en vez de los condados en que para su gobierno estuvo dividido el pais, se vió este partido en tantos *coutos* y *honras*, cuantos eran los señores así eclesiásticos como seglares que ejercian en ellos ambos dominios. Esto daba lugar á quejas y disturbios, propios de semejante organizacion, ya en los señoríos colindantes, por cuestiones de limites, ya con el poder real y sus oficiales por el ejercicio de cada poder; pero fué forzoso pasar por semejantes inconvenientes, mayores en Galicia, gracias á la manera de ser del pais. Citaremos un caso, porque al propio tiempo ilustra algun tanto el asunto que estudiamos. Poseía el monasterio de Samos sus territorios y diestros y fuese por que los monjes traspasaban los limites marcados, ó que los representantes del poder los traspasasen á su vez ejerciendo jurisdiccion en ellos, es lo cierto que un Eita Gozendiz, ministro real, *aforabat*, dice la escritura de Samos, *illos dextros sicut nunquam in nullis temporibus sic fuerant aforatos*. Para desposeer á Eita de las tierras que habia usurpado, añade el P. Sarmiento, hubo junta de obispos y próceres en 1082, sin que sepamos con qué éxito. Varias particularidades se desprenden de este hecho y cláusula transcrita, pero la principal es que se confiesa la antigüedad del foro, indica cómo

(1) Hubo casos en que la peticion precedió á la concesion del foro. Uno concreto podemos señalar, y es aquel en que los vecinos de S. Martin de Calvos, lugar de Mera, llevadores de un foro, pidieron al Prior de Sar, les renovase el que llevaban. Este era, como se comprende á primera vista, un antiguo foro general.

se daba y deja percibir en Eita Gozendiz, un funcionario público de alta categoría, que á la manera feudal, iba dando tierras, siquiera fuesen en nombre del rey, y formándose un señorío.

De suyo se advierte que con el sistema feudal vino forzosamente una más estricta delimitación de las tierras en que cada señor ejercía jurisdicción. Estos territorios así limitados formaban un *couto* (1) más ó menos importante, según lo había sido la concesión, con su casa señorial en medio, y con sus heredades (*plazas*), y casas (*fumeiros*) y vasallos que acudían á la voz de su señor, de donde vino el que se llamasen á los foros generales, en más de una ocasión, *vocerios*. Las iglesias, los grandes señores territoriales, tenían uno ó más coutos, y las ciudades y villas realengas el suyo. Todavía llaman *coutelás* á los vecinos de las parroquias que en otros tiempos formaban el coto de la Coruña. Oficiales del rey, idoneos, venían á hacer los acotamientos (*coutamentos*) señalando los límites casi siempre expresados en la carta de concesión. En una escritura de Poyo, se cuenta como Alonso V, envió su portero con tal objeto, recordando estos oficiales régios, á los agrimensores romanos, cuando repartían el *Ager publicus*. Los gastos que con tal motivo se originaban, parece que eran de cuenta del que recibía la concesión, aunque se daban casos en que los mismos vasallos tenían que venir en ayuda del señor, como sucedió en aquella ocasión en que

(1) Hallamos ya noticia de los coutos, en la escritura de Alonso II á la iglesia de Lugo, año de 831. Parece que debieron ser de una extensión dada, sobre todo en un principio, pero no tenemos dato concreto que así lo diga. Háita sí, de que á menudo se ensanchaban con la nueva concesión de tierras colindantes.

acotando el monasterio de Osera, en 1213, su jurisdiccion de Torrecela, le acudieron con ciento cincuenta sueldos, cantidad, no despreciable, para aquellos tiempos. Cuenta el P. Peralta en su *Historia de Osera*, un hecho digno de ser notado, tratándose de estos asuntos, y es que habiendo el emperador hecho en 1135 donacion á aquel monasterio de cierras tierras adyacentes, dando licencia al abad para acotarlas, éste creyó necesario llamar á los que las habitaban para que aceptasen el hecho. Acudieron en efecto, con sus mujeres, y concedieron lo que se les pedía, esto es, reconocieron á la manera feudal, el señorío jurisdiccional del monasterio. Otro tanto pasó con los ya citados habitantes; el abad D. Lorenzo hizo con ellos un *Ajuste*, en que se obligaron á no tener ni reconocer otro señor, á pagar luctuosa y acudir á segar, arar y demás labores, en una palabra, se reconocieron sus vasallos.

Como se vé los *coutos* se formaban casi siempre, con tierras ya pobladas, cuyos habitantes gozaban de antemano de un derecho que por lo general confirmaba el nuevo señor. En cuanto á sus propiedades claro es que no podía despojarles de ellas, ni ménos variar sus condiciones, sobre todo si las tenían por foro general, guardando el señor todas sus durezas para los nuevos y particulares, como se ve por los hechos por los abades de Osera, hácia los primeros años del siglo XIII. No los mencionartamos si no nos fuese tan doloroso oír á cada momento que se daban punto ménos que por nada. Hé aquí cómo se expresa, respecto de ellos, el ya citado P. Peralta, monje é historiador de aquella casa, refiriéndose á los otorgados por el abad Pedro Nuñez. «Dos cosas veo bien particulares en ellos, dice, la una es que si se les

daban viñas, la pension era la mitad del fruto y si monte en qué plantarlas el tercio. *Mucha era la carga*, añade, pero no es ese el reparo, sino que *nunca lo hacían á renta sabida*, costumbre que desde sus principios duró siempre y no hay por qué introducir otra.»

La exageracion en la renta es lo que distingue los foros particulares de los generales.

Tiene que perdonar el lector que volvamos á cada momento como el perro á nuestro vómito. Nos obliga á ello la dificultad con que tropieza el escritor de penetrar bien en el asunto, sin pecar en las repeticiones, redundancias y demas á que le obligan, no sólo las dificultades del asunto, sino tambien el tener que reducir á ciertos límites su trabajo, los escasos datos con que se cuenta, y el verse en la necesidad de desvanecer errores arraigados y que hacen ver la cuestion de foros, bajo un punto de vista diverso de aquel en que debe mirarse. Pero es necesario, y si á costa de las repeticiones, hubiera de verse más claro en esta cuestion, no dudáramos un momento en reincidir en semejante pecado.

Puede por de pronto dividirse el foro en dos clases; consuetudinarios y contractuales, ó sea en foros hijos de las antiguas costumbres y los que derivaban de una carta ó contrato escrito. Á su vez pueden subdividirse estos últimos, en generales, cuando se dan á una porcion de poseedores bajo el amparo de una carta comun, y en particulares cuando un individuo los obtiene de otro, ya á la manera feudal, ya como un arriendo á largo plazo. De los consuetudinarios se dijo ya que eran antiguos, y los primitivos, mas de los contractuales no vemos que hayan empezado ántes de la segunda mitad del siglo XII. Hay muchos escritores, sin

embargo, que sin conocer bien el asunto, creen que todos son unos y miran su canon como una pensión, mientras otros, imbuidos por ideas posteriores, aseguran tranquilamente, que son los que hoy tenemos por tales. Por nuestra parte sólo diremos que los consuetudinarios, pueden muy bien ser considerados á la manera que en Francia las costumbres, y respecto de los generales contractuales, que lo más seguro, lo más claro, lo que de una manera indubitable declaran los documentos, lo que dice el Fuero de Leon, lo que más tarde esclarecen las Cortes de Castilla en varios de sus capítulos (1) es que como dejamos dicho, por foro se entendió desde un principio, la carta en que se consignaban, despues de otras cosas relativas á la manera de poseer, los derechos civiles de las gentes adscripticias, y por extension, lo que el poseedor ó poseedores de una ó más heredades sujetas á prestaciones serviles, pagaban como reconocimiento de señorío. Tanto es así que en el Fuero del Bono Burgo de Caldelas, (1228) y en otros más se ordena que por la festividad de Santa María de Agosto den sus habitantes, por la casa que habitan, un sueldo, *pro censu de dominis suis* (2) equiva-

(1) Entre ellas las de Valladolid, en 1325, en que contestando el rey á los que le pedían, que los que venían de tierras de órdenes y abadías, á morar á lugares realengos, no les fuesen por eso embargados sus bienes muebles y raices, dice: «A esto respondo que ellos pagando los derechos foreros que ellos han de pagar por las heredades que an, que yo que las mande guardar que les non tomen sus heredades por se yr morar á los mios lugares, guardando á cada uno sus fueros e sus privilegios.» De esta manera iba escapando el solariego, á las tiranias del señorío. Desde que todos sus deberes para con el señor, quedaban reducidos á rentas, el hombre tributario, se hacia libre.

(2) Este censo no se pága porque sean tuyas las casas, sino por señorío. En las donaciones reales, es comun dar á las iglesias y monasterios, «Egíesina, domus cum illorum intronicum edificij, terris, fomiferis,» etc., como se ve en la citada de Ordoño II á Samos. Claro es, que aquí no se da más que los tributos que por todo ello debía percibir el Estado.

liendo aquí la palabra censo, á la de foro, en cierto modo á la manera de la carta de Meru, ya citada, en que se satisface dicho tributo al señor jurisdiccional) que en otras muchas estrituras se encuentra empleada, ya en este sentido, ya para señalar todas las cargas y prestaciones, á que estaban obligados los foreros de un lugar dado (1). Sin embargo, esta confusion no es siempre un hecho. Distínguese en los documentos el foro de los demás censos, derechos, etc., y aún se halla que en ocasiones, despues de consignar lo que el forero debe satisfacer al dominio, como vasallo y poseedor de una propiedad tributaria, se añade *et perforos*, tanto ó cuanto.

Todo ésto parecerá harto confuso á los que desean y piden una definicion clara y concreta de la cosa, pues como se vé, es más fácil describir el foro que decir lo que es, mas, dar una idea de él y apuntar sus principales caractéres que no darle á conocer, en breves palabras y la exactitud necesaria, en qué consiste y cómo haya de entenderse, en cada una de las diversas acepciones en que aparece consignado en los instrumentos. Sin embargo y á pesar de

(1) Son bastantes los documentos en que por foros se entienden todos los servicios, rentas, etc., que debe pagar el forero á su señor territorial. En el foro de Ozoniego, se ve empleada la voz en este sentido muy á menudo, pero, especialmente, en aquel párrafo «quod si vendere noluerit et si vice servare voluerit et inde recesserit utque ad novem dies metat ibi talem idoneum qui vestros foros compleat et cortem populet et vestrum vasallum sedeat sine alio domino ita quod vestros detimus habeatis integros,» etc. En el de Fornariz, se lee asimismo, que si el que dejase su plaza, ó «per unum annum non pecaverit istud forum supradictum» la pierda. En el de Paredes, cuyos hombres fueron demandados por los monjes de Tojos Outos, para que dijese lo que sabían «super directuris et foribus ipsius cauti» despues de señalar lo que habian de dar y cuando, los habitantes de dicho coto, se añade: «Quicumque de novo domum habitaverit dabit medietatem omnium supradictorum forum.»

esta aparente confusion, bien se alcanza á los que estudian el asunto, que si no en todas las ocasiones, las hay, en que el foro aparece tan claro y distinto que basta transcribir las palabras de la carta, para que el lector se haga perfectamente cargo de lo que se trata. Esto sucede muy en especial con los foros que llamamos contractuales, pues son tan esplicitos, abarcantales extremos y entran en tan preciosos detalles, que gracias á ellos puede decirse que es fácil ya el conocimiento del foro, en una de sus más importantes manifestaciones.

Afortunadamente, de estos foros contractuales, nos quedan bastantes, todos ellos curiosos y de importancia suma, especialmente los generales, de modo que no sólo es fácil su estudio, sino que arrojan tan viva luz sobre el asunto, que ellos son, si no los únicos, los que con más cuidado debemos consultar. Tres son los principales que en el momento nos proponemos examinar, porque no sólo responden á cada una de las fases porque pasó este contrato, sino que son como si dijéramos tres modelos, á los cuales se ajustan en cierto tiempo y en ciertas localidades, los diversos foros de esta especie que se conceden á los llevadores de heredamientos.

Es el más antiguo, el ya citado de Ozoniego, que dieron los monjes de Ante-Altare, en 1198, —mejor dicho, que ellos aceptaron, pues en esta carta son los llevadores los que hablan y contratan,— y por lo tanto el más ventajoso para el *junior*. Representa asimismo un adelanto y mayor conquista del hombre forero, sobre lo estipulado en los cánones del Fuero de Leon (1). Dicen tendrán su heredamiento por el

(1) Ozoniego estaba en el obispado de Astorga, cerca de Benavente. Pudiera decirse por lo

tiempo que quieran y cuando cualquiera de ellos intente dejar lo que le pertenece, venda todo, ordenan, casa, cortijo, (*cortem*) y préstamo, primero al convento si lo quisiere, y si no al que sirva y *atienda los foros del monasterio*. Hasta aquí este curioso documento no hace más que consignar derechos generalmente reconocidos en semejante clase de instrumentos, mas en donde se vé la ventaja que este de Ozoniego lleva á los demás, es cuando establece que si el llevador que abandona el prédio, no quisiere venderlo ó no pudiese, un monje de la casa recoja todo y lo reserve para la obra de su iglesia ó la del palacio. «Pero si él, añade, ó su hijo, ó su nieto ó alguno de su descendencia quisiere volver, devuelvan al punto sus casas, cortijos y hacienda por entero, recogidos que sean los frutos (1).» En el de Paredes, dado por los monjes de Tojos Outos en 1238, no se ordena cosa nueva, pues todo él se limita á consignar, lo que han de satisfacer los habitantes de dicho Paredes, Portocelo y Gándara, por derecho y foros, así como lo que hayan de pagar por calum-

tanto que este foro no debe ser citado como cosa puramente gallega, más á parte de que como es sabido, los foros fueron comunes á los reinos de Asturias, Leon, Galicia y Portugal, los que dan éste de que hablamos, son los monjes de Ante-Altare (Santiago), y por lo tanto obra de nuestra tierra és y reproduccion del tipo comun con que, cuando ménos los monjes compostelanos daban las heredades que poseían. Tanto ésta como las cartas forales de Paredes y Fornariz son inéditas.

(1) Una de las más curiosas disposiciones de este foro, que dice bien claro, que eran tanto más ventajosas para el poseedor, cuanto más antiguas semejantes cartas, es aquella que consigna que «El que hiciere un pequeño jardín, ó hiciere roturaciones, (ruptelas), ó plantare árboles, tenga todo por entero y poséalo, y si saliese de allí, deje la mitad con el mismo cortijo (*cortem*) en que habita, con el prestimonio, la otra mitad llévela consigo y téngala siempre por derecho hereditario.» Es condicion esta por más de un concepto notable, como lo es todo el foro. Le publicamos íntegro para que sea conocido de los curiosos, pues ilustrará, estamos seguros de ello, más de un punto oscuro de la historia de la propiedad.

nia. No tiene por lo tanto más importancia para nosotros que la general, la de consignar su antigüedad «sicut antiquitus fuerunt,» y la de establecer, que «si homines de cauto voluerint morare domus vel laborare hereditatem vel saynas, abbas debet eas filiare.» Ménos importante que este, es el de Viseo, dado por el Obispo de aquella diócesis á los habitantes del coto de la sede. Dice son perpétuos, cosa que por su índole lo son todos los de esta clase aunque no se exprese, y despues de consignar las pensiones, se añade lo general en esta clase de cartas, esto es, que si venden sea al prelado y si él no quiere comprar, la enagenen á quien sea su hombre, y no á gente de orden, ni á caballero ni á otra iglesia. Entre ellos los hay que amen de todo esto, establecen una condicion bien importante para el caso, como el hecho por el abad de Osera en 1207, á los moradores de la villa de Aguada, y es «que no hayan de reconocer otro señor.» El foro hecho por el abad Heymerico y convento de Meyra á los hombres de Fornariz, Gasala y Laguna de Susana es á su vez más digno de atencion que los anteriores, por ser uno de los tipos de foral, ya que no se diga el más adecuado al espíritu de estos instrumentos, al ménos de los más extensos y completos. Los de Ozoniego y Portocelo, no son los originales, sino reconocimiento y afirmacion de lo antiguo y que más interesaba que constase, puesto que podía ser objeto de contienda. Este de Fornariz, hecho en 1262, es el original, y abraza por lo tanto todos los extremos precisos de semejante clase de documentos. Merece por lo mismo la más completa atencion. Empieza por establecer que los hombres «qui venerunt ad commorandū in predictis hereditatibus et omni progíene suae» tengan sus plazas y paguen por ellas las pen-

siones que se estipulan. Exígeles, á la manera feudal, que sean «vasali boni et fidelis, abbatis et monasterii supradicti;» pero al tratar la cuestion de ventas, establece ya una diferencia que dice bien claro cuánto iban perdiendo en ventajas los foreros segun se asentaban las cosas y la oferta de brazos era mayor. No se acuerda —rasgo digno de notarse— que se ofrezca al monasterio, pero sí se ordena, como en todos, que se haya de obtener licencia del abad para vender, y que las *plazas* en cuestion hayan de pasar á quien pueda pagar el foro y ser vasallo fiel del monasterio. Consigna el comiso, pues el que no paga en un año el foro, pierde su plaza y casa y la puebla el monasterio cómo y con quien le agrada, cosa que en realidad es contraria á lo que disponen las demás cartas de esta especie, incluidas muchas del mismo Meyra (1). Más lo que constituye la verdadera importancia de la presente, y demás hechas por su modelo, es la aparicion del concejo (*concilium*), al cual compete el nombramiento de siete hombres buenos, entre los cuales el abad ha de elegir dos alcaldes, un juez y cuatro jurados (2). En el Tumbo de di-

(1) El empeño que tenia el que daba el foro, de no ver desierta su tierra, le llevaba á asegurar al forero la propiedad de su solar, y aunque se supone que la pena del que dejase de satisfacer sus rentas ó tributos, había de ser equiparable á la falta, no hemos visto hasta ahora establecido el despojo, por esta causa, como en el documento que estudiamos. Entre otros varios derechos de los foreros portugueses y puede decirse que de los gallegos tambien, estaba el de *Fogo morto*, por el cual el colono que había desbravado su terreno, y tornádolo fructífero, no podía ser expulsado dél, por el señor del dominio. Viterbo, cita á propósito, una ordenanza de Sancho II, año de 1240, que confirma su opinion.

(2) Dados por los monarcas y los obispos á villas y ciudades conocemos bastantes fueros de poblacion que consignan ó dán por establecidos ya, el municipio más ó menos completo entre ellos el de Santiago, Padron, Puente Caldelas y otros más, pero otorgados por un abad á gente campesina á quien se hace posesora del predio que cultiva, no hemos hallado por ahora, otro que este de Meyra. Es el verdadero *self gouvernement*, el que se establece. La

cho monasterio, se encuentran además otras varias escrituras de foro en que pocas veces deja de consignarse el concejo, como en compensacion, digámoslo así, del vasallaje y de los servicios y prestaciones, en que las hay tan feudales, como los dias de trabajo y el hospedaje (1) sin que jamás se olvide el señor de decir á sus foreros que le sean «obedientes et servientes» con cuya fórmula se expresa la dependencia á que quedaban sujetos.

Se comprende perfectamente que esta manera de poseer no cuadraba á la gente noble, la cual se veta por esto mismo falta de tierra que explotar, no aviniéndose á admitirla con las

eleccion de los cargos judiciales, aunque indirecta, es como se vé, privativa del Concejo, pues nombra sus candidatos y el abad no tiene más derecho que el de elegir para éste ó aquel cargo, á uno de los siete hombres buenos que con tal objeto se le designan. Es pues un municipio completo y tiene todos sus caracteres distintivos. En él se encuentra el jurado, ó cuando ménos sus rudimentos. No podemos decir cómo funcionaba, más si hemos de guiarnos por cierto dato referente á Monforte de Lemus, —que al mismo tiempo prueba que no eran sólo los hombres de Mayra, á gozar en Galicia de las ventajas de semejantes franquezas— podemos decir, que el juez elegido por el abad, dictaría sus sentencias á la manera del de Lemus «oydas as razons e consello avidu cum ipsa carta del Rey et cum homees buusjudguez» etc.; es decir en vista de la ley (la carta-puebla) y habido consejo de los hombres buenos. Secretan *De la feodalité en Espagne*, notó mejor que nuestros escritores, que las libertades de las comunas rurales eran antiguas, que este derecho de nombrar ó proponer los jueces, así como la constitucion democrática de los campos, habían creado á nuestras clases populares una situacion superior á las del resto de Europa. Atribuye ésto á la influencia árabe, como es de rigor entre nosotros, pero cómo se explica entonces, que los países en que el elemento democrático predomina, más que en los del resto de España, sean estos pobres reinos de Leon y Galicia, tan lejos y apartados del centro y del poder árabe y de todas sus cosas y sentimientos?

(1) En 1476 D. Juan de Maxide, hizo foro á Ruy Branco y á su hermana Leonor y dos voces más, de una casa sita en Lugo, por la cual ha de pagar 30 mrs. viejos y una libra de cera. «E mais, añade, habeis de facer un sobradó en la casa, como se contiene en el foro vello á vista de mosteyros e cavar ben la cortiña de pedra.» Se estipula además que dará al directo, cuando vaya á la ciudad *posada, agua, sal y cama*. Este foro es una *renovacion*.

En otro hecho en Padron (Catoira) en 1546, se establecen al par que las cargas propias del foro, los servicios. «Además la obligación de posada, cama, luz, asistencia, manutención del caballo y perro del mayordomo mientras no satisfagan la renta.»

cláusulas de vasallaje y servicios que dejamos dicho. De aquí los foros particulares que fueron apareciendo desde el siglo XIII, en los cuales, dados á una sola persona desaparecen, ó cuando ménos dejan de consignarse tales condiciones. El tipo de estos foros particulares, puede verse en el tantas veces citado de la abadesa de Arnoya D.^a Teresa, á Fernan Perez, año de 1216(1). Todo está en él simplificado, hasta el punto de reducirse á dinero, rentas tan propias del foro como el pago de los tocinos. Y decimos que pueden reducirse á este tipo, ya por ser el más antiguo foro particular que conocemos, ya porque la mayoría que hemos hallado de esta clase, presentan el mismo carácter, percibiéndose claramente en algunos una así como tímida consignacion de vasallaje que repugna al forero noble, sustituyéndose en ellos la frase, «bueno y leal vasallo» por la cláusula que contiene el hecho en 1418 á Lopo Perez de Taboada, por el comendador de Portomarin «e avedes, dice, de ser amigos leaes de boa fé da dita orden» ú otras análogas.

Pudiéramos citar otros muchos de estos documentos, pues abundan á partir del siglo XIV, señalando una nueva fase en este especial modo de poseer; pudiéramos también recordar que en los tumbos de las iglesias aparece la *recomendacion*,

(1) Este foro, tomado de la Col. de Sobreira, ha sido redarguido de falso, ó cuando ménos sospechoso por no corresponder con su fecha ni el reinado de Alfonso, ni la prelación del obispo Fernando, en cuyo tiempo aparece otorgado. Sin embargo es verdadero, pues si la fecha resulta equivocada, es porque, ó el traductor de la primitiva carta, pues á la sazón no se escribían en gallego, ninguna clase de documentos oficiales, ó los que hicieron la copia de que se sirvió Sobreira, omitieron una C, al transcribir la Era. No es pues, este foro del año 1116, sino de 1216, en cuyo tiempo eran en efecto rey de Leon Alfonso IX y obispo de Orense D. Fernando Mendez.

pues se hallan muchas donaciones de tierras que el donante recibe despues en foro; manera sencilla pero cara, que tenía el desvalido y flaco de escapar á la tiranía de los poderosos que le rodeaban, poniéndose bajo la proteccion y amparo de la iglesia de quien resultaba forero. Mas esto nos llevaría lejos de nuestro propósito. Bastará para el objeto, hacer mencion de uno más, muy curioso, por ser foro de un particular á otro, y expresarse que la renta ó tributo que se paga es por el directo; nos referimos al que Sancha Rodrigo y sus hijos, hacen en 1221 á favor de Juan y su mujer María Petri. Empieza por decir «facimus verbum» por foro (no donacion como quiere Muñoz, pues todas las condiciones con que se da son las de tal foro), «et detis inde, añade más adelante, nobis annuatim I sólido pro directo» establece el vasallaje, con las siguientes palabras, de oro, para la historia y conocimiento de la manera de poseer foral: «et sitis nostros vasallos, si vobis potuerimus, tenere ad directum, et si non potuerimus, alium dominium requiratis, et vestrum verbum non perdatís (1).»

Respecto de estos foros particulares, debemos añadir todavía, que no falta quien cree, que dentro del mundo feudal, cierta clase de propietarios que podemos llamar plebeyos, arrendaban sus tierras, de un tal modo, que entendían retener en sus manos el dominio directo, por siempre y á to-

(1) Publicó esta curiosísima escritura Muñoz Romero en su *Cot. de Fueros municipales*, p. 169. Se trata en ella de gentes *matores* pero no *seniores* aunque pudiera muy bien equivaler á lo mismo y en la mujer de Juan, vemos nosotros una hija del donante por le cognomento Petri, que lleva una de las hijas de este. Semejante circunstancia á poder pasar de una simple conjetura, aumentaría la importancia de un documento, que ya de por sí la tiene grande.

da hora. Para ello, se dice, les bastaba con hacer el arriendo temporal. Y á esta idea atribuyen la aparición de los citados arriendos. No lo entendemos así. El arriendo temporal que vemos suceder al perpétuo y hereditario, es correlativo á este último. Hijo de una corriente distinta, reviste diversos caracteres y se adapta á otras situaciones del hombre y de la tierra, caso que no las cree: del que dá el pródigo y del que lo recibe, de las ideas que empiezan á prevalecer contrarias á las feudales, en una palabra, de la vuelta á la antigua manera de concebir la propiedad connatural al mundo latino y que reaparece en el siglo XIII al mismo tiempo que muchas otras cosas de Roma y su gente. A nuestro juicio y concretándonos á Galicia, hay que distinguir el origen de ambos arriendos: los hereditarios sedieron á muchos, á un tiempo, como á súbditos, con rentas fijas é iguales, y bajo condiciones propias al que concede en interés público, como señor del dominio inminente; los particulares, al contrario, fueron otorgados como de dueño de la tierra á llevador, sin que de este hecho se derivasen más relaciones que las estipuladas, hijas del interés privado. Sin querer se confunden muchas veces, y hasta en ocasiones son unos mismos, porque no pueden escapar á la influencia del tiempo, pero no cabe duda que á esto de hacer temporales los arriendos perpétuos contribuyeron móviles harto distintos y aún opuestos, al deseo de conservar el directo su eterno derecho al pródigo que entregaba para el cultivo.

Estudiando los documentos que de aquellos tiempos nos quedan, hallamos que si esos propietarios plebeyos daban sus tierras en arriendo no era de un modo tal, que se diferenciase del que otorgaban los demás dueños, ni en las condicio-

nes ni en la duracion. Por de pronto nadie podrá decir que los *yugueiros* de los ciudadanos de Santiago, á los que se refiere el Concejo, en su célebre querella contra el prelado, ocupaban en las tierras que trabajaban una posicion distinta de los *labradores* que segun la *Inquiricion de Iria*, vivian en las heredades de su coto ó iglesario y á los cuales no pedían ni llevaban más los cánónigos que los diezmos y censos, las penas y los derechos señoriales (1). Unos y otros se parecen más en su situacion, como hombres de trabajo, á los foreros de todas clases que no á arrendatarios. Tal vez era su posicion igual á la de aquellos *foreros inquilinos*, que, vasallos del conde de Benavente vivían en tierras y las labraban, del monasterio de S. Martin de Espadañedo, teniéndolas más por suyas que no por de señorío del dicho monasterio.

Ideas favorables á los arriendos á largo plazo que como hemos visto entrañaban la perpetuidad, hacia que los arriendos por nueve años, que en otros paises, parecían ya cosa excesiva, fuesen entre nosotros de los más cortos. Los hechos por la colegiata de Sar, unicos, debemos confesarlo, con que hemos tropezado hasta el presente, son de 9, 11, 21, 24, 29 y 39 años, sin especificar el tiempo algunos, y todos ellos pertenecientes á los últimos del siglo XIV, últimos del XV y principios del XVI. Muchas veces se confunden con los

(1) En la querella se dice «quel arçobispo defiende á los omes della tierra de Sanctiago que no labrasen las heredades de los cibdadanos de Santiago, ni las arrendasen,» con lo cual parece que se quita todo derecho á pensar que, los dichos hombres, llevaban las tierras de otro modo que como indican claramente las palabras, usadas en esta ocasion. Sin embargo, de ellas no se desprende que los arriendos fuesen temporales y á corto plazo: las costumbres pedían casualmente lo contrario.

foros, otras concluyen por aceptar el nombre y condiciones del de voces, pero se vé claro, que en toda ocasion el señorío no opone resistencia al cambio, ántes lo facilita, dando á un tiempo mismo sus tierras, de entrambas maneras. Atribuimos esta novedad, aparte de las corrientes que contra los arriendos perpétuos y hereditarios reinaban entónces entre los hombres de iglesia, el deseo que sentía el cultivador libre, de escapar á la múltiple tributacion á que le sujetaba el foro, asi como al vasallaje y sus consecuencias. Trataba asimismo de que, á las contingencias de la posesion feudal y sus obligaciones, no tuviese que responder con sus demás bienes, y tambien librarse del laudemio y demás cargas que sobre el foro particular pesaban.

El arriendo no era repulsivo á las clases agrícolas, por que esta manera de poseer la tierra no solo supone conveniencia en el dueño sino tambien en el que la trabajaba. Supone asimismo en la obra agrícola manera diversa de comprender los mútuos intereses que de ella se derivan, tal vez exceso de brazos, quizás deseos en el trabajador de huir de toda dependencia personal, por ligera que fuese. Las noticias referentes á unos hombres sin propiedad, viviendo á la manera de los actuales braceros, no faltan en Galicia. Si los *legoeiros* de los cotos de Ardaña y Aldemundi, son como sospechamos, simples trabajadores de la tierra, que del *legon* (azadon) se les daba el nombre, no hay duda, que su sola existencia delata una propiedad particular floreciente y un exceso de brazos y necesidad y costumbre de utilizarlos. ¿De dónde ventan estas gentes sin solar? Sin duda alguna de una excesiva poblacion forera y del modo de trasmitirse la propiedad foral.

Con este motivo se ocurre preguntar: ¿cómo se sucedía en el foro? En los generales á la manera de la *marka*, —al ménos tal puede presumirse— de modo que á cada *junior de heredad* que contraía matrimonio, seguía la designación de tierras, como lo indica desde luego, aquel dato especial que á propósito de los *mancebos*, hemos tomado de un documento de la iglesia de Santiago. Respecto de los foros particulares, ya es otra cosa: aunque en el fondo constituta una herencia como otra cualquiera, parece que no pasaba por igual á todos los hijos del llevador, sino que iba íntegro á la persona designada por la voz que fenecía. El nombrado, ó sea la nueva voz, se presentaba entónces al dueño del directo, y á la manera feudal recibía la investidura del foro. Ello venía de que éste era por naturaleza indivisible y llevado en comun por los descendientes, por más que cuando el directo lo permitía, ya haciendo él las particiones ya consintiendo las se llevaban á cabo por los herederos. Nuestro compatriota D. Juan Francisco de Castro (1) habla de todos los inconvenientes propios á la manera de suceder en el foro que él llama *enfiteusis* y cree perpétua en la generalidad de los casos, más no dá pruebas de haber comprendido la cosa por completo. El derecho á nombrar voz, no estaba limitado, ni por lo tanto había de caer precisamente en los hijos y herederos, de modo que aquí se derogaba una de las condiciones propias de la *enfiteusis*, pues el llevador traspasa su derecho á un tercero, sin que por eso el directo pueda ejercer el derecho de retracto.

(1) *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes*, 1.º III. 318 y siguientes.

Para concluir, y respecto de las voces, hay que advertir dos cosas y es, que de llamar en sentido figurado, voz á cada poseedor, como se decía fuego, para designar con una sola palabra á los que vivian bajo un mismo techo, vino la expresion tres voces, que desde luego equivalía á la perpetuidad. Al consignarse en las escrituras que tal tierra ó heredad se daba por tres voces (las tres vidas de señores reyes y veinte años más, vino más tarde) era una fórmula que —á nuestro juicio, expresaba, los padres, hijos y nietos,— es decir, la posteridad del primer llevador.





TRASCENDENTAL EVOLUCION DEL FORO EN EL SIGLO XIV.

Curiosa sería en verdad y no muy fuera del asunto, trazar aquí el cuadro vivo y animado de las enconadas luchas que en la media edad, sostuvieron las ciudades episcopales de Galicia, con los prelados que las gobernaban. Lo mismo que las que en los demás países en donde, de igual manera y por idénticas causas que aquí, tuvieron lugar, en tan revueltos tiempos, no eran tales contiendas hijas del capricho, ni obedecían á móviles bastardos, ni fueron fruto de las tornadizas voluntades del pueblo, sino natural movimiento hácia la libertad, y ánsia creciente é inapagable, de llegar á la plenitud de los derechos civiles. Las principales revueltas estallaron en Santiago, en los comienzos del siglo XII, dando vida á las primeras germanias (1) que se conocieron en Es-

(1) Lo dice así terminantemente la Compostelana, que pone el año 1116 la conspiración y liga formada en aquella ciudad contra D. Diego Gelmírez, «faciunt quadam conspirationem quam vocant germanitatem.»

paña; en Tuy en tiempo de S. Fernando; despues en Orense y por último en Lugo, en cuya ciudad el infante D. Felipe dejó los más tristes recuerdos. Querellas ante el monarca, tumultos, lucha armada y sangrienta, venganzas crueles, represalias más crueles aún, todo se ponía en juego por aquellos burgueses, de cuyo valor dejó testimonio Froisard, en sus *Crónicas*. Desgraciadamente mezclábanse en estas contiendas, so color del bien público, algunos nobles y caballeros, que iban á satisfacer sus ambiciones, y que en sus luchas con los prelados, más trataban de engrandecer sus casas y asegurar su predominio, que de alcanzar las libertades y derechos que por los cuales se tumultuaban los ciudadanos.

Daban alimento á los intestinos disturbios, más que nada la decidida intervencion en ellos de ciertas familias poderosas, cuya supremacía manifiesta, pesaba demasiado en las elecciones de los obispos, haciendo que en más de una ocasion recayera en individuos de su casa. Que esta intervencion no era desinteresada, se comprende bien pronto, puesto que las mesas episcopales eran ricas y el obispo podía dar en feudo las mejores y más pingües rentas de la mitra. Las luchas que durante tres siglos sostuvieron en Santiago los Suarez Deza, más conocidos por Churruchaos, con aquellos que ocupaban la sede compostelana, y no eran de su familia, no tuvieron más fundamento. A su vez las turbulencias y guerras á que dieron lugar, casi á un tiempo el obispo de Mondoñedo Henriquez de Castro, y el arzobispo de Santiago D. Lope de Mendoza, no conocieron tampoco otra causa que el haber dotado á sus sobrinas largamente con bienes de las respectivas iglesias. Á estas espoliaciones en grande, digámoslo así, se

untan las que autorizaban los abades de los monasterios, en favor de deudos y paniaguados, de modo que llegó un momento en que la hacienda eclesiástica, á pesar de ser tan grande, había pasado por completo á manos de los ricos y poderosos de Galicia, de cuyo poder no era fácil arrancarla. Para ocurrir á tan grave inconveniente, el clero gallego negó de pleno el derecho de cada obispo y de cada prelado abacial á disponer de los bienes de sus iglesias (1). Y por lo tanto se decidieron resueltamente á recuperar lo perdido. La mayor parte de las tierras, se habían ido en forma de foros, y solo variando y dando á éstos otro carácter, podían en su concepto poner remedio á los males que á su sombra

(1) Así se vé al ménos en una escritura del tumbo de Lugo, del año de 1404, en que Gonzalo Sanchez del Castillo, alcalde mayor del Reino de Galicia, hizo saber «á los comendados, e foreros e tenedores de los bienes e casas e casares e chantados e heredades que son e pertenecen á la iglesia e messa Obispal de la Gíbdar e obispado de Lugo» que D. Juan do Freixo, obispo de dicha diócesis, se querelló diciendo «que D. Lope su antecesor e otros obispos que fueron en la dicha Iglesia e Obispado que dieron muchos de los bienes de la dicha Iglesia e mesa Obispal, e los enagenaron e *feceron fueros* dellos así á vos los sobre-dichos como á otras personas sus criados e parientes e amigos en muy grande dampno e perjuicio suyo e de la dicha Iglesia e mesa Obispal, por ser fechos en vidas de homes e tiempos pre-longados, *ca de derecho non los podian facer nin dar nin enagenar salvo en sus tiempos e vidas dellos*, e despues de sus finamientos que devían ser tornados á la dicha Iglesia e mesa obispal así como cosa suya, porque la voluntad de aquellos por quienes las tales heredades e bienes fueron dados e dotados, fuese cumplida, e la dicha Iglesia fuese bien servida segun se devia, etc.» En este párrafo está compendiada con toda la claridad, la doctrina que el clero gallego proclamó para llevar á cabo la reversion de los bienes dados en foro. Esta curiosa escritura desconocida de los que se ocuparon de estas cosas, y que tenemos inédita, está llamada á arrojar gran luz sobre el tan debatido asunto de foros, ya por lo que de ella se desprende, ya porque llevando la fecha de 1404, parece natural consecuencia de los acuerdos tomados en la Junta de obispos y abades, celebrada en S. Martín de Santiago. También debe serlo la novedad que hallamos establecida y de que dan fe los foros de los siglos XIV y XV, de ser estos concedidos no por el abad sólo, sino juntamente con los demás monjes congregados en cabildo «por tangemento de campaas,» por entender todos que era hecho «en utilidad e pro do dito mosteiro.»

se habian realizado. Con tal motivo y para dar unidad y fuerza á sus pretensiones, los obispos de Galicia y los de Zamora, Leon y Oviedo, así como tambien los abades de las principales casas benedictinas y cistercienses, se reunieron en Santiago y acordaron, no solo oponerse á las *usurpaciones* de que habian sido víctimas, sino formar liga poderosa, para poder llevar á cabo con éxito las reivindicaciones, que intentaban. No conocemos los capitulos establecidos en esta ocasion (1), pues si llegó hasta nuestro tiempo la noticia y el objeto de la Junta, no así las Ordenanzas formadas. No puede por lo tanto decirse más, sino que de documentos posteriores consta que desde este momento, el foro contractual particular (creemos que tambien el general, pero no lo aseguramos), entró en una nueva vía, que fué entonces cuando empezó á recurrirse al extremo de la renovacion por fenecimiento de voces, cuando se establecieron estas como limitacion al derecho del útil, y cuando en fin, el contrato foral revistió el carácter transitorio que tanto daño hizo al

(1) Sería curioso conocerlos *in extenso*, pues ellos nos darian la clave para entender y explicar debidamente las cuestiones de la propiedad en Galicia. Convocó esta junta el arzobispo de Santiago D. Martin de Gres y asistieron á ella entre otros, D. Vasco Perez Mañño, obispo de Orense; D. Garcia, de Tuy; D. Juan, de Lugo y D. Alvaro, de Silves, en Portugal. Este D. Alvaro es aquel famoso compostelano Alvaro Pelagio, franciscano notable en Italia y Francia, de cuyas luces y auxilio no quisieron tal vez privarse los obispos gallegos, y que no dejaria de aplicar á las cuestiones que se debatian, el criterio más corriente á la sazón en Europa. Tambien acudió á la junta, para dar más fuerza á las decisiones, D. Pedro Fernandez de Castro, portugués mayor de la iglesia de Santiago. En ella se formaron *Ordenanzas*, para que cada uno procediese en sus tierras, «contra la audacia de los hombres tiranos, ladrones y foragidos». Rogaron al rey las confirmase, como así lo hizo, siendo una verdadera contrariedad para la historia de este reino, que no se conozcan. Comenzó la Junta en Noviembre de 1337 y concluyó en 9 de Mayo de 1340. Lo curioso en este asunto, es que dicha Junta hubiese sido convocada por el arzobispo compostelano D. Martin, de la familia de los Deza ó Churruchaos y uno de los prelados que más favorecieron la casa de donde venia.

país gallego, despojándolo de su condicion esencial y que el tiempo y la costumbre le habia dado, el de la perpetuidad.

Como se vé, para huir de un extremo se cayó en otro más trascendental. El estado eclesiástico, al cual debíamos principalmente la aplicacion y extension del foro, se arriesgó á variarlo y apartarlo de su cauce. Olvidó que el mismo Sancho IV, en su carta de Mercedes á los Concejos, en 1296, mandaba respecto de Galicia, que «las heredades regalengas ó foreras en que yo ovier mio derecho,» no se las incluyese en las devoluciones ordenadas y que alcanzaban á lo que habian enagenado de sus villas sin consentimiento real y despues de negar el derecho á los prelados de disponer de las rentas de la mitra pasado el tiempo de su prelación, emprendieran denodadamente la reivindicacion de los bienes dados en foro (1).

Hay que confesar sin embargo, que este cambio en el modo de entender y explicar el contrato foral, no obedeció tan solo á la conveniencia del directo; le alentaba y daba fuerza la opinion de los jurisconsultos, que imbuidos en las ideas del derecho romano, á todo aplicaban sus principios y todo lo decidian con arreglo á ellos. En Santiago muy especialmente, y bajo el gobierno de prelados como Don Bernardo, que tan famoso se habia hecho en Italia, en el

(1) El mayor argumento que oponian á aceptar como valederos los contratos celebrados por sus antecesores, era como hemos visto por el documento de Lugo que acabamos de citar el que los prelados no podian dar *in perpetuum*, los bienes de las iglesias. Era tan comun acudir á estas razones que en el pleito de D. Lope Osorio con los monjes de S. Martín á propósito del foro de Ozo-niego, dicen estos, «que en los dichos contratos ynfiniticos, no se avia guardado la solenidad canonica que de derecho se requería en la enagenacion de los lugares e bienes rayses, eclesiásticos» etc.

pontificado de Inocencio IV, por su *Coleccion de Decretales* y demás trabajos de igual índole, debieron estas ideas tomar gran vuelo. Tanto es así, que pocos años despues de su muerte, el Concejo de Santiago, en la ya citada querrela contra el arzobispo y cabildo, se quejaban de que «los juíces no querian judgar segun vso e costumbre de la villa e que judgan por sus leis rromanas.» Porque en realidad todo cedía ante tan grave preocupacion, siendo fácil por lo mismo y hasta forzoso tratasen de aplicar en la cuestion foral, las reglas y condiciones de la enfiteusis. Cambió el forero de nombre, y designósele con el de enfiteuta, resultando así harto cómoda la separacion y distincion de ambos derechos, no diremos desconocidos, pero sí indiferentes á la posesion foral. Gracias á ella, empezó para el llevador, desde los primeros años del siglo XIV una nueva y tristísima época. Poco á poco fué perdiendo la propiedad del campo que cultivaba, quedando reducido su derecho á un *jus in re aliena* como se decía entónces, que de bien poco le servía y de tanto le despojaba. Semejante distincion, pasable sólo cuando se tratase de una verdadera enfiteusis, era cruel é irrisoria aplicada á los foros, poseidos en la plena propiedad de los heredamientos. Por eso mostró tanto empeño el directo, en probar que foreros y enfiteutas eran lo mismo. Y esto de un modo tal que á los llevadores del foro de Ozoniego, que como hemos visto de tantos derechos les armaba su *carta*, son llamados siglos despues, *infatotas* (1) por los benedic-

(1) *Fuero infitosin y contratos infeutiticos*, llaman á este foro en el documento á que nos referimos. Por esto puede verse cuán extendida y arraigada estaba á la sazón la idea de que el foro era una enfiteusis.

tinios de S. Martin de Santiago, herederos de Ante-Altaires. De tal manera se había ido arraigando semejante teoría, que llegó á ser la corriente, fallando los jueces en el caso concreto á que nos referimos, que había lugar á la reversion á que se oponía Lope de Osorio, y obligando á éste á satisfacer al monasterio la cuantía de maravedises que durante algunos años había dejado de pagar.

Si esto pasaba con los foros contractuales generales, y con gente poderosa, puede suponerse lo que sucedería respecto de los particulares. Todo cedía ante la preocupacion, cada vez más extendida, que no quería ver en la posesion foral más que una enfiteusis con todos sus caracteres y consecuencias. Ya no se otorgaban los nuevos foros, como no fuesen respondiendo á semejantes ideas; de los antiguos no se ocuparon si no fué para renovarlos, estipulándose con arreglo á las condiciones propias y que mejor cuadraban á la nueva manera de concebir la cosa. Dejéronse de hacer foros generales, y en cuanto á los particulares sólo se concedieron del modo dicho. No tenemos datos concretos para señalar hasta donde el empeño del directo alcanzaba en esto de «hallar modo de deshacer los foros perpétuos para otorgarlos nuevamente por el tiempo regular de tres voces,» como escribe con suma ingenuidad un monje de Celanova. Lo hallaba y basta. El mismo útil no se oponía á cambio tan radical, y así insensiblemente, con la aquiescencia de todos y sin apercibirse nadie de ello, se llevó á cabo la más grave transformación en la manera de poseer gallega, de cuantas se habían conocido hasta entónces.

Tan tristes mudanzas fueron contemporáneas de aquel terrible desquiciamiento social que entónces tuvo lugar en

Galicia, aniquiló en ella todas sus fuerzas y energías, y la llevó durante tres siglos á través de las más dolorosas turbaciones y tiranías. Bien se vé, que aquella fiera nobleza que sojuzgaba campos y ciudades, era la verdadera hija de los jefes germanos que asentaron en nuestro país. Nada escapaba á su ambicion insaciable, nada á su brazo de hierro, duro y como quien dice múltiple, pues á todo alcanzaba. Unos tiranizaban el país con el derecho de la fuerza, otros con la fuerza del derecho, sin que quepa decir que es ésta una frase retórica, sino la más triste de las realidades. Conforme la monarquía leonesa crecía y extendía sus fronteras, así Galicia iba quedando, apartada de todo movimiento, huérfana de gobierno, entregada á una verdadera anarquía. El reposo público era turbado á cada instante, la ley, letra muerta. El mismo movimiento político iniciado por aquellos tiempos que dió por resultado el advenimiento de las clases populares, y tan fecundo fué en otras partes, no tuvo entre nosotros más resultado que la de aumentar los disturbios y hacer más precaria la suerte de los hombres agrícolas (1).

(1) En ocasiones, muy pocas sin embargo, solía ganar algo el pueblo, poniéndose resueltamente del lado de los reyes y contra las turbulentas tentativas de los próceres gallegos. Los vecinos de Entrambasaguas y sus doce aldeas, obtuvieron, aunque tarde, la recompensa de sus sacrificios y esfuerzos contra el conde de Lemos que durante la minoridad de Fernando IV, sostuvo los derechos del infante de la Cerda, y después al infante D. Juan pretendiente á la corona de Galicia. Dicha puebla que el conde dejó arruinada, la restauró Juan I, dándole el fuero de Benavente, la jurisdicción civil y criminal de su coto, y lo que es más interesante para el asunto que estudiamos, *todos los heredamientos rregalengos que nos abemos en esta tierra, e la rrenta que nos abemos de aver de las nuestras yglesias rregalengas, salvo la presentacion.*

Estos beneficios, que pocos alcanzaron, no compensaban por desgracia, los inconvenientes que la falta de monarquía propia trajo á Galicia, pues por más que las tentativas del infante D. Juan, por constituirse un reino en esta provincia, no fueron populares, sino fruto de la am-

Muy léjos estaban ya los tiempos en que Alfonso VI logró que pudiese un hombre atravesar el reino con el dinero en la mano sin temor á que se lo quitasen, pues ya todo era discordia y turbulencia y falta de seguridad. El mal venía de muy atrás: tenía fecundísimo origen en el poco asiento de aquella sociedad naciente, conmovida por grandes intereses y de suyo batalladora é inquieta. Los robos, las depredaciones, la tiranía de los poderosos eran muchas. Contarlas fuera largo. Los mismos monarcas las autorizaban por consejo y natural aprobacion de sus aúlicos, como lo dice Fernando II de Leon, en la escritura que con fecha de 15 de Diciembre de 1180, dá á la iglesia de Santiago las villas de Pontevedra y Cotovad, *in satisfactionem iniurie quod ecclesie compostellane facta est quando Peregrini Sancti Iacobi in strata eius ab hominibus meis capti fuerunt cum deliberatione et assensu maiorum curie mee*. Emulando con el rey, nuestros próceres, jueces y demás poderosos, fatigaban la tierra y no dejaban un momento en paz á los hombres populares. En 1270 los vecinos de Val de Luaces se quejaban de que «recibían muchos daños et muchas malfierias de los caballeros, et de los escuderos et de otros homes que los robaban e despechaban,» y si hemos de dar crédito á la

bicion del príncipe y de la del conde de Lemos que esperaba así alcanzar mayor grandeza y poderío, no por eso desconocemos que á haber triunfado, otra hubiera sido la suerte del país gallego. Todas las ventajas que D.^a María de Molina ofreció á los pueblos de Galicia y toda la ayuda que les dió el infante D. Felipe que tan triste influjo ejerció por aquel tiempo en el antiguo reino, no dieron más resultado para el país, que el de avivar las esperanzas populares, y dejar despues al pueblo, por entero, á merced de aquellos, cuyas iras había desafiado, al amparo del poder real. En esta ocasion, no se hizo aquí, como en otras mil despues, más que sostener á nuestra costa á los que jamás tuvieron en cuenta que todo nos lo debían.

tradicion, D. Sancho IV hizo memorable escarmiento en muchos de los nobles gallegos poco avenidos con la justicia. Imitóle en tan loable severidad Alfonso XI, que viniendo á Santiago en 1336, halló «muchas querellas de los homes de la tierra de Gallizia» que se quejaban de que les llevaban el manñazgo (1) y que *eran muchos desheredados, e reciben muchos males e grandes daños e que ivan á morar á otras partes de mi señorío e se ermaba por ende la tierra.*

Como se vé las tirantas y daños de los poderosos para con las clases agrícolas, daban sus naturales resultados. Tan en aumento fueron, se dejaron sentir tanto, y de tal modo las tomaron á pechos los que eran sus víctimas que las quejas llegaron muy á menudo hasta el trono. Los reyes

(1) El *manñadego* ó *manñadgo*, fué cosa que rechazaron siempre las gentes populares. Consistía, no solo en el derecho que los señores tenían de heredar á los que morían sin hijos, como se cree y dice generalmente, sino también, en un especial tributo, que al menos en Galicia, pagaban desde cierta edad, los que no habían contraído matrimonio.

Celebróse mucho entre los curiosos, el hallazgo de una querrela de los vasallos de Sobrado que se negaban á pagar el manñadgo. Publicada hace algunos años en el *Boletín jurídico de Galicia*, no faltó quien erradamente, viese en algunos de sus párrafos la prueba de que los monjes de dicha casa tuvieron y usaron del derecho de prebendación. No es exacto, al menos de las pruebas que se aducen no se desprende semejante cosa. Notable es también el *Laudo arbitral* que acompaña á la citada querrela, y que no se publicó por creerla, sin duda, de escasa importancia, los editores del primer documento. Por él vemos que si en Portugal, como escribe el P. Viterbo, v.º *Maninhadego*, el monasterio sólo heredaba la tercera parte de los bienes del que moría *manño*, el de Sobrado reclamaba íntegra la herencia. Los vasallos se negaban en aquella ocasión á satisfacer este «tributo pésimo»—como le llama el escritor portugués—fundándose en diversos privilegios y disposiciones reales que de él les libraban, pero no siempre lograban su intento. El laudo arbitral á que nos referimos pronunciado en 1509, sostiene en sus pretensiones á los monjes y les entrega por entero la herencia que reclamaban, lo cual prueba que estaba esto en las costumbres. Y así era en verdad, pues el señorío heredaba al sin hijos, en beneficio y como representante de la comunidad foral.

que como Alonso XI las atendieron, y pusieron algun remedio se les miraba aquí como á padres. Fué en tiempo de este monarca y en el de su hijo Pedro I, cuando la voz de Galicia se dejó oír en las cortes de Leon y Castilla, explicándose así, por el cariño con que el rey justiciero miró todas nuestras cosas, la fidelidad y amor con que le correspondió el reino. Pero hay más; los capítulos de las citadas Cortes que se refieren al país gallego, no tratan más que de asuntos referentes á la propiedad territorial. ¡Como si no tuviésemos otra cosa que arreglar, ni que pedir medida y sancion para más que para las cuestiones suscitadas entre los que usurpaban la tierra y los que trabajándola de sol á sol, apénas eran dueños de la propia heredad, sobre la cual, más desdichados que los antiguos siervos, vivían peor que los verdaderos adscriptos! Peor que adscriptos, sí, por que aquellos no tenían más que un dueño y nuestro hombre forero, tantos cuantos la inseguridad del tiempo le obligaba á soportar. Como si esto no fuera suficiente, la iglesia indefensa, se echó en brazos de los *comendados* para que la sostuviesen, lo cual fué meter el lobo en el redil, como escribe el P. Viterbo, aunque mejor se dijera, que así se echaron sobre el trabajador de la tierra dobles cargas y se llamaron los mayores infortunios.

Largo capítulo y curioso pudiera escribirse, á tener espacio por ello, acerca de la influencia que las *encomiendas* tuvieron, á su hora, sobre la clase agrícola de Galicia. No callaremos sin embargo, pues toca al asunto de que tratamos que muchas de ellas se dieron también por los monasterios, en foro, y que fueron por lo tanto, ocasion de graves disgustos para los monjes que los otorgaron. El dado por el abad de Osera,

Fernando (1341 á 1367) á Andrés Sanchez de Graices, es uno y bien notable, pues miéntras en otros de la misma clase los llevadores pagan su cánon al monasterio, en este se sitúan al Sanchez en varias de las tierras que se le dan en encomienda «ciertas rentas y derechos que él perciba y esto porque los ampare y defienda de otros caballeros y no permita le hagan agravio, ni á sus vasallos y caseros á quienes *no impondrá nuevos tributos*, sino que tan solamente haya de haber dellos lo que allí se le señala, ni levantará castillo en Lodeiro.»

Estas cláusulas señalando y limitando las facultades del comendero, eran naturales, pues por aquel mismo tiempo, viendo los monjes de Osera que sus vasallos, por no sufrir las exacciones de los citados comenderos, «desamparaban las casas y dejaban hiermos los lugares,» sacaron Cédula Real en Octubre de 1376, para impedirles que impusieran nuevos tributos, ordenándoles que no llevasen otra cosa más de lo que solían llevar y estaba en estilo por razón de dichas encomiendas.» (1) Y aquí es preciso advertir que si las faltas de los comenderos en general, eran tales como constan de su capítulo de

(1) Cuales fuesen los derechos que por razón de la encomienda, solían llevar aquellos, á quienes les eran concedidas, no podemos decirlo fijamente. Sin embargo, algo se adivina gracias al nombramiento hecho en 1392, por el Priorato de Sar, á favor de García Prego de Montaos, de las de los cotos de Ardaña, Vilachá y Aldemundi. Por él se vé que las encomiendas eran, por aquel tiempo, vitalicias, que lo que se cobraba por razón de ellas no era igual, y que escarmentadas las iglesias, no siempre permitían al comendero percibir por su mano la renta que se le fijaba, como sucede al ménos, en la de que hablamos. En la escritura se ordena al García Prego, sobre «de cada fuego, de sus moradores de los cotos de Ardaña y Aldemundi, cuatro celemines de trigo y otro tanto de centeno, con una gallina, y del que fuese legoiero dos celemines de trigo, dos de abeas y una gallina y de los vecinos de Vilachá, de cada fuego, dos celemines de trigo, dos de abeas y una gallina y de los legeiros la mitad, lo que había de percibir anualmente de mano del mayordomo del priorato al tiempo que fuese á cobrar otro tanto para él.»

las Córtes de Soria, celebradas en tiempo de D. Juan I, aún eran mayores las de los que en Galicia obtentan en foro las encomiendas eclesiásticas. El ya citado monasterio de Osera, tuvo que sostener un pleito con sus comenderos, y en la sentencia dada á favor del abad y monjes de dicha casa, se consignan cosas bien dignas de ser notadas. Por ellas consta que «echaban á los dichos lugares y cotos y vasallos del dicho monasterio, otros pechos y pedidos de dinero y de pan y de vino e de vacas, e de carneros, e de puercos y varreras (1) y otras servidumbres.» La renta de pan y vino que por razon de foro pagaban al monasterio, eran más que resarcidas al comendero, por lo que él tomaba á los míseros vasallos y foreros; ésto cuando las satisfacía y la renta de la encomienda, no equivalía á la paga del soldado.

Si como se vé, no eran para los labradores las encomiendas, cosa que se desea, pronto fueron para los monasterios é iglesias, tan temidas como las mismas intrusiones contra las cuales funcionaban. Dos tendencias diversas, por más que en el fondo se resuelvan en una sóla, se manifiestan en ellas: una hácia su hereditariiedad, como pasó en todo beneficio y cargo; otra, hácia su asimilacion con el foro y por lo tanto su vinculacion en la familia, á la manera y en la condicion de las demás posesiones forales. Hay datos que así lo prueban. No nos extenderemos por lo tanto á más que á consignarlos. El *Tumbo de Sar* presenta los ejemplos necesarios para ello. En Mayo de 1421 concedió el Priorato á Gonzalo de Pazos la Encomienda del coto de Anos, y cuarenta años despues,

(1). Vid. Viterbo, *Elucidario* v.º Barreira II.

se ve ya obligado á pleitear contra él, porque pretendía llamarse señor de dicho coto. En 1403, nombra comendador de Razoy y Pazos á Gomez Perez de Montaos, y en 1442 contiende con Rodrigo Gomez de Riobóo, que había sucedido en la encomienda á su padre, porque se intrusaba á percibir las luctuosas de uno de los cotos. Por lo que toca á las encomiendas forales basta advertir que á menudo, coto que se había dado en encomienda, se da despues en Foro y persevera en la familia del primer comendero. Si no tuviéramos documentos, por los cuales constara así, bastaría ver que el P. Peralta que estaba más cerca de todas estas cosas que nosotros, llama foros á las encomiendas, describiéndolos de tal modo que pueden equipararse á lo que en Francia, decian á su hora, *feif en l'aire*. Estos tenian sus inconvenientes y grandes, para las iglesias que los concedian, y para huir de ellos ó para hacerlos menores, fué para que se juntaron los preladados, para lo que formaron ordenanzas, acudieron al poder real, y trataron de todas las maneras posibles de amynorar sus estragos.

No por eso se dieron los nobles por vencidos, y ya blandamente, ya por fuerza, ya acudiendo á las dádivas ó á las amenazas, marchaban directamente á la completa posesion de la tierra gallega. Hemos visto lo que tuvo que padecer Osera por las demastias de sus comenderos, justo será añadir que las otras iglesias y monasterios no fueron más afortunados. De lo que padeci6 S. Vicente del Pino, en Monforte (1) á ultimos del siglo XIII, no hay para qué hablar ni

(1) Refiriéndose el P. Sarmiento en su trabajo sobre *Foros*, á los escesos de los poderosos.

menos de S. Pedro de Soandres, que vió quebrantadas sus puertas, el abad herido y apaleado, lo mismo que los monjes, los vasallos robados, todo por mano de Martin Sanchez de las Mariñas su comendero, y su hijo Arias Pardo. Lo que pasó Cinis, lo que sufrieron S. Clodio y Sobrado, lo que hubieron de soportar á cada momento las principales casas religiosas de Galicia no es para referido; así, en medio de esas turbaciones y tiranías, los cotos y demas tierras eclesiásticas iban pasando á poder de los nobles, medio de grado, medio por fuerza. Cuando ya esto no era posible se apelaba á otros medios, y se entendió que las encomiendas dadas en foro eran perpétuas, al contrario de la doctrina que empezaba á prevalecer respecto de los foros particulares con los cuales se asimilaban. En 1494 el Prior de Porqueira, se concertó con el conde de Monterey acerca del coto de Castellanos que dicho conde tenía en foro y gracias á los «muchos favores e mercedes» que le debía, y á 30.000 mrs. que había prestado al prioroto y de los cuales

de que fué víctima durante largo tiempo este monasterio, indica, que la Hermandad de Leon y Galicia con fecha 12 de Julio de 1283, insistia en que no fuese tiranizado. Añade asimismo que los naturales de aquella villa sabrán «la tradicion que allí se conserva de las crueldades, inhumanidad y martirio que allí padeció el abad benedictino de S. Vicente por querer defender los derechos del monasterio» y que si no consta la fecha debé, en su concepto, ponerse en el citado año de 1283.

La tradicion á que se refiere, nuestro escritor, es la conocida por la *Mitra de fuego*, que se encuentra tambien en Alemania y que, como se vé, es antigua en Galicia. Visitando aquella iglesia hace bastantes años, tuvimos ocasion de ver el sepulcro que la tradicion señala como del abad que sufrió el martirio y con tal motivo pudimos copiar la inscripcion que dice así:

* ERA MCCCCLXXII. XX DIE MENSIS NOUEMBRIS OBIT DOMINVS DIDACVS GARCIA ABBAS.

En algo descansa la tradicion, pero la fecha del epitafio no permite poner la muerte del abad ni en el tiempo que indica el P. Sarmiento, ni siquiera por los años en que el conde Fernan Ruiz de Castro, sostenia las pretensiones del infante D. Juan.

«hacia pura e mera e libre donacion,» recibió el coto en plena propiedad, renunciando el prior y su monasterio «todas e qualesquier leyes, fueros e derechos scriptos e non scriptos, canonicas, ceuiles, e monecipales.»

Entre tanto los pobres campesinos, los habitantes de la ciudad y hasta los nobles de segundo orden sufrían todo género de extorsiones y fuerzas, y llevaban aquella pobre existencia de que dan noticia los cancioneros gallego-portugueses de la Vaticana y Colocci y se advierte en los documentos del tiempo, muy en especial los testamentos, inventarios y particiones de las principales casas gallegas. Todos vivían estrechamente siervos y tiranos, todo andaba mal, las cosas y los sucesos, todo padecía, el hombre y la sociedad. Faltaba el remedio ó era inútil, cuando no un aumento de la penuria y trastorno público. Solo los muy humildes tenían, en su posición un escudo; los demás no.

En estos angustiosos momentos fué cuando se trató por los espoliados de unirse para la mútua defensa, y así en 1282 vemos ya á los monjes de Celanova concurrir á la Junta que las tres religiones, cluniacense, cisterciense y premostatense celebraron para hacer frente á los tiranos y usurpadores de sus rentas y beneficios. A su ejemplo las villas y ciudades de Leon y Galicia formaron también aquella famosa hermandad que tan larga vida tuvo y tanto influjo ejerció en el país gallego. Reuníanse sus representantes en ciertos días del año; deliberaban, tomaban acuerdos, los comunicaban á los concejos en *Cartas* que tienen la misma ó mayor importancia que las de los cuadernos de cortes, pactaban con la corona y venían á ser como una asamblea en que el brazo popular trataba por sí solo de sus intereses inmediatos y ordenaba cuanto á sus cosas y

posicion era necesario (1). Si conociéramos todas las Cartas en que esta especie de Juntas provinciales consignaron sus acuerdos ¡cuán fácil sería describir el cuadro animado y glorioso que presentan estas poblaciones del N.O. de España en el acto de la conquista y consolidacion de sus libertades! Por fortuna las que nos quedan bastan para decir que las cuestiones de propiedad y posesion de la tierra iban forzosamente envueltas en las de sus libertades y derechos, y que los personeros de los Consejos hubieron de ocuparse más de una vez de los ásperos problemas que la manera de poseer foral entrañaba. Como verdaderas precursoras de las Juntas del Reino, en las cuales perseveraba el espíritu y tendencias del país gallego, manifiestas en las reuniones de la Hermandad, al tratar de que se guardasen «sus fueros y sus buenos usos e suas boas costumbres» se ocuparian así mismo de que el hombre forero no perdiese cosa alguna, ni en sus libertades ni en la posesion de la tierra.

Semejante estado, que podemos llamar de guerra, trajo como no podía menos de suceder, la despoblacion de los lu-

(1) Estas hermandades que tenían toda la apariencia de un estamento ó cámara popular, empezaron á funcionar en el reinado de Sancho el Bravo, que fué el primero á aprovecharse de sus buenas disposiciones y tambien, á faltarles á lo prometido. No lo aseguramos, pero parece que la primera Junta, tuvo lugar en Toro y en Julio de la Era 1321. El P. Sarmiento dice que la carta que vió empezaba... «de nos las Hermandades de los Reinos de Leon y de Galicia que ahora fuemos juntados en Toro á los Concejos de Monfort y de Puerto Marin y de Sárria y de Lugo y de Orense y á todos los otros de Galicia que esta carta vieren, salud como á hermanos y amigos... etc.»

En la Carta fecha en Valladolid, en 12 de Julio de la Era de 1333, se lee: «E otro si ponemos que todos los Concejos que enviemos sempre cada año dos Homes buenos de cada Concejo, con carta de personaria que se ayunten este primer año en a cibdade de Leon ocho dias despues de cinquagesima e de allí adelante do acordaren los personeros de los concejos.»

gares y el aniquilamiento de todas las fuerzas sociales. Asombra ver el abismo en que cayó entonces Galicia. Calló todo: el arte, la poesía, las ciencias tan en auge en los siglos XII y XIII arrastraban una vida de esterilidad y de muerte. Una pequeña nobleza, ávida y egoísta, llenaba oscuramente las viejas torres; despoblábanse los monasterios y no producían ya los Mozonzos y Rudesindos, ni las catedrales los Gelmirez, solo en medio de esta soledad se movían, como acabamos de ver, las nacientes villas realengas y los municipios de las ciudades episcopales, mientras en los campos desiertos, erraban los desdichados á quienes acósaban despiadadamente todo género de tiranos. Puede por lo tanto juzgarse de cuán importuna y poco política manera vino el señorío á aumentar con las reivindicaciones, los males de la tierra: ¿Qué importaba al campesino que se le negase la perpetuidad de su foro, si él mismo le abandonaba? Así pudo tranquilamente el directo rehacer su hacienda, ayudado por aquella terrible peste que al mediar el siglo XIV aniquiló España, y dejó Galicia en tal estado que al decir de un historiador, «crecieron como valdíos los términos de los lugares que habían quedado casi valdíos de labradores.» El país sufrió tan tremendos golpes y todos tocaron pronto los resultados. La puebla de Granada se llevó infinitas familias gallegas sin fuego ni hogar, y que por última vez y como si obedeciesen á una vieja tradición, marchaban en masa en busca de una nueva patria. El descubrimiento de América y la emigración á Estremadura completaron la obra de destrucción (1).

(1) En los escritores gallegos de los siglos XVI y XVII, no se encuentran grandes quejas acerca de esta creciente despoblación. La hallaban natural y hasta la aconsejaban como se ve

Treinta mil hombres salían todos los veranos, al dar comienzo el siglo XVI, á la siega en Castilla, tornando despues á la patria á trabajar unas tierras cada vez más aborrecibles para ellos. Las malas cosechas, las hambres terribles, como la de 1586, se renovaban casi periódicamente. La usura andaba lista (1) y puede decirse que sólo se sostenía el reino de las grandes extracciones que para las armadas de Indias y demás, se hacían en la Coruña y poblaciones del litoral. Decir que todo esto fué fruto de la cruel innovacion que en la manera de poseer foral empezó en el siglo XVI, parecerá exageracion, sobre todo á los que ignoran que casi toda la propiedad particular en Galicia era de foro, mas así lo indica el *Memorial* presentado á Carlos II, cuando dice que la despoblacion se hizo sentir «particularmente en los territorios de los eclesiásticos,» sin duda porque eran los únicos poblados y trabajados, pues la nobleza, jamás tuvo piedad del pobre llevador de la tierra, á quien siguió persiguiendo sin tregua.

La propiedad había ido escapando de manos del labrador

en Amaro Gonzalez; pero sus resultados se tocaron en los primeros años del siglo XVIII, coincidiendo con el fenecimiento de voces y aumentándose á medida que los despojos hicieron intolerable la estancia en Galicia de las clases agrícolas.

(1) Oportuno nos parece traer aquí el testimonio de un escritor del siglo XVI, el ya citado, Amaro Gonzalez, quien despues de contarnos los males que sufría la tierra por las malas estaciones y peores cosechas, los achacó á castigos del cielo, diciendo *faltaba la justicia, y que los jueces, «de los pecados veniales de los pobres hacían mortales y nunca salen de las cárceles, y de los pecados mortales en los ricos los hacen veniales para nunca entrar en ellas.»* También habla de las usuras extendiéndose á decirnos que daban las cosas «fiadas á más precio de lo que valen,» «comprando para revender á los pobres á quien lo compran alzando cada un precio, así en los mantenimientos como en otras cosas, *pidiendo lo que no les deben, negando lo que les pagan,* comprando por ménos precio las haciendas á los pobres por los ver en necesidad y trabajos y venderles las suyas en mas de lo que valen sin conciencia y sin justicia.»

merced á los foros de voces, y el que nada posee abandona con más facilidad que ningun otro el país ingrato que no le sostiene. Pasó en esta ocasion en Galicia lo contrario de lo que había derecho á esperar de la corriente del tiempo; el directo se sobrepuso al útil y recabó para sí todos los derechos y facultades. En lugar de afirmarse el forero cada vez más en la tierra que llevaba, se vió depuesto de ella ó cuando ménos á merced del señorito.

Desde un principio la posesion y la propiedad, el útil y el directo se mezclan y confunden en el foro de un modo tal, que en realidad el derecho á la tierra y su uso, estaba por entero en el llevador; en el nuevo período que para aquel se abre insensiblemente con los foros de voces, abdica la antigua manera de poseer foral de su verdaero sentido y toma el carácter y las condiciones de un arriendo á largo plazo. Como se puede comprender, esta innovacion era demasiado trascendental, para que no tuviese tristísimas consecuencias, que aumentan y crecen gracias á la tenacidad y perseverancia con que fué llevada á cabo. Pronto no hubo más en Galicia que foros de voces: los mismos foros generales, se renuevan y toman aquel caracter. Clemente VII expidió una Bula á favor del Priorato de Sar, para que pudiese renovar los que poseta, otras iglesias obtuvieron igual privilegio, siendo muy de notar que la tendencia general era favorable á esta transformacion. No sólo se fué directamente á ella y se consintió, sino que hubo, sin que se apercibiesen siquiera del daño que causaban, marcado interés en despojar á la primitiva manera de poseer foral de sus condiciones más esenciales. Antes todas eran facilidades para el útil, ahora ni una sola puerta se deja abierta á sus antiguos derechos. Todo cede ante la

constante preocupacion del señorío, que al apoderarse del directo, trata de asegurarlo, consignando siempre que puede la temporalidad del foro que concede ó renueva. Hasta aquellos que como el que el monasterio de S. Pedro d' Afora (Santiago) hace para que en su fundo se levante la capilla de las Angustias, es de voces y está obligado á la renovacion.

Á pesar de todo esto, tan arraigado estaba en las costumbres el hecho de la perpetuidad del foro, que sería locura desconocer que los mismos que lo habian tornado temporal no lograron del todo separarse de aquella corriente, ya expresando en la carta su perpetuidad con la frase de «damos para sempre jamas para vos e vosos herdeiros,» ya consagrándola con el derecho á la renovacion en los mismos que le llevaban (1), ya estableciendo el tanteo en beneficio del útil, ya en fin usando con ellos en la ocasion del fenecimiento de voces de los foros eclesiásticos, de aquella piadosa misericordia á que su estado les movia, mirando al forero como cosa propia y prefiriéndolo á todos. En cambio le obligaban á hipotecar al pago de la renta foral «todos os meus bes mobles e raices» como se lee en hartas escrituras de los siglos XV y XVI.

(1) En muchos foros se expresa así, diciendo, que quando se renueven serán preferidos los llevadores.





FOROS TEMPORALES Y SUS CONSECUENCIAS.

En los primeros años del siglo XVI, la Junta del Reino recién creada y la chancillería ó Audiencia de Galicia, tuvieron el encargo real, de organizar y establecer el orden político y administrativo en nuestro país, hacer que en él reinase la justicia y que cuando ménos la ley se cumpliera por igual para todos. Los señores gallegos, los hidalgos, los que más ó ménos podían dominar y en efecto dominaban en campos, villas y ciudades, se habían dado tal prisa á devorar las propiedades de las iglesias, comunidades, cofradías, propios y demás, que en realidad la tierra venía á estar en poder del más osado ó del más poderoso. —«Estad señores en buen ánimo é tened buena esperanza en Dios y en la providencia del Rey e de la Reina nuestros señores y en la voluntad que tienen á la administracion de justicia»,— dijeron en solemne ocasion los licenciados Acuña y Chinchilla á los representantes de Galicia, por primera vez, reunidos en Santiago, «e así mesmo, en el deseo que nosotros tenemos de la ejecu-

tar en su nombre: e con el ayuda de Dios trabajaremos, que las tiranías cesen, e los tiranos sean punidos e cada uno de los moradores deste reyno vivan en sosiego de manera que sean señores de lo suyo, sin padecer los agravios que fasta aqui habeis padecido» (1). Y en efecto falta hacia que dos representantes del poder real dejaran oír estas palabras de consuelo, ante una multitud acostumbrada á ver desconocidos sus derechos, nula la propiedad, la vida á merced del más fuerte, la honra en todas las manos, la paz y seguridad de sus casas inútil é imposible, la ley olvidada y desconocida, en una palabra la existencia intolerable y la ruina de las clases productoras cierta y segura. Que sean señores de lo suyo—habrían dicho los oidores,—¡qué horrible frase, pero también qué expresiva y elocuente! (2).

Este desquiciamiento general, fruto amarguísimo de lar-

(1) Pulgar. *Cron. de los RR. Catol.*

(2) Parecerá á muchos exagerada esta pintura y más propia del retórico que del historiador, pero los numerosos hechos que aquí podíamos apuntar, probarían bien pronto nuestros asertos. Para ello basta recordar las bulas de Paulo II y Alejandro VI, sobre los diezmos de legos esta última, y la primera, excomulgando á los que auxiliaban á los facinerosos y sacrilegos que robaban, mataban, saqueaban y talaban los bienes, entraban violentamente en las iglesias y monasterios, los despojaban de sus alhajas y cometían graves excesos con las personas de ambos sexos. Estos «ladrones e homicianos» fueron los que llamó así, el famoso Mariscal Pardo de Cela.

El registro de Castilla en el Archivo de Simancas, está lleno de cartas de amparo expedidas á favor de muchas personas que en Galicia temían que los poderosos se le quedasen con lo suyo. Por la bula de Paulo II, puede suponerse de qué servirían.

En cuanto á la administración de justicia bastará recordar lo que apunta Herbellá en su *Práctica*, p. 234, números 185 y 186, esto es, que en toda Galicia sólo seis jurisdicciones entre más de mil; lograban tener justicias realengas. Había 833 jurisdicciones ó cotos, algunos de seis, cuatro y tres fuegos, de dos, tres y más jueces. El número de escribanos ascendía en su tiempo á 1500 y cuáles fueran las cualidades que les adornaban pueden verse en el citado autor y en la página y número indicado.

gos años de opresiones y tiranías, que tuvo en las guerras de los Hermandinos, su natural corolario, hizo forzosa la intervencion del poder real, la creacion de nuestra Audiencia, las señaladas justicias con que ésta inauguró sus tareas, y aquel saludable rigor en la aplicacion de las leyes, de que tan necesitado estaba el reino. Sólo así, pudieron los que no creían ya más que en el poder de Dios, tener alguna confianza, en su derecho. Abiertas á la esperanza todas las puertas, deseosas las gentes de aquel entónces de un cierto régimen, que les permitiesen vivir en paz y asegurar lo suyo para lo adelante, animadas con el amparo de los tribunales, para que así se sintieran con fuerzas para arriesgarse al necesario litigio con el poderoso, no pasó mucho tiempo sin que aquellos que ántes temían se arrojasen á todo y buscasen en los fallos del nuevo, pero ya temido tribunal, la sancion á sagrados derechos, hasta entónces desconocidos ó conculcados.

Por una de esas leyes providenciales que hace víctimas de la propia tiranía á los mismos que la ejercen, los primeros que acudieron á los tribunales en reivindicacion de su derecho fueron los conventos é iglesias apurados de la necesidad que les animaba á franquear la puerta abierta para el arreglo de su hacienda. Gracias al foro habían hecho los señores gallegos las más profundas heridas en las mesas capitulares y en la propiedad de los monasterios; y en la renovacion de esos foros se ocuparon á principios del siglo XVI, las comunidades y sus representantes, que en tal ocasion más buscaron á los grandes detentadores que á los pequeños é indefensos. Cogidos en la red de la ley, no tuvieron nuestros nobles otro remedio que, ó presentat «os papeis derro-

cadeiros» (1) si los conservaban, ó presentarlos falsos (2) ó perder la propiedad, ó renovar los foros que tenían por perpétuos y vieron transformarse en temporales.

Como si la propia necesidad no fuese suficiente aguijón que llevase al directo á reclamar y asegurar sus derechos, mezcláronse en el asunto, muchos ávidos abogados que poniendo espuelas al señorío le inducían y arrastraban á las reivindicaciones de los bienes forales. Cuando la pobreza del monasterio ó de la iglesia no le permitía seguir el litigio, no faltaba, quien como el Bachiller Álvaro Prego «letrado instruido esperto en negocios y pleitos» se ofreciese á seguir por su cuenta los necesarios para recobrar los foros y rentas ocultas de cierta parroquial, recibéndolas él despues (3)

(1) Cuenta Gondomar, en su *Carta á Prada*, que demandado Juan de Novoa, Señor de Maçada, por el Convento de Monte de Ramo, por cuestion de ciertas tierras, y estando á vista el pleito, pidió el Abad, al buen Novoa, presentase el título de pertenencia, y que el demandado contestó con cólera.—«E en que título hey de mostrar mais que habelas herdado de meu pay, ó meu pay do meu abóo. e meu abóo dos nosos antepasados que os posuiron desde que o mundo foy mundo. Vos e San Bernardo (que era de Franza) e á p... que vos pariu que tendes que ver cóa miña facenda por uns poucos de papés decorradeiros que presentás!»—No dice el conde, si el tribunal se dió por satisfecho con la respuesta de nuestro noble, más de seguro que el hijo de San Bernardo, no dejaría de reirse de la sencillez feudal del que no acertaba á comprender que á otros tiempos otras costumbres.

(2) El hijo del fiero Pedro Madruga, segundo conde Camiña, fué sentenciado por haber hecho ciertas escrituras falsas, no solo en su favor, sino en el de otros varios caballeros de Galicia. El lic. Romero, Alcalde mayor de la Audiencia, fué el encargado de hacer la informacion, y segun la carta del gobernador á S. M. (Arch. de Simancas. Estado, leg. 23, fol. 253) resultaba que D. Pedro de Sotomayor, había falsificado cinco privilegios reales, en perjuicio de la iglesia de Santiago y otros caballeros, en favor suyo y tambien de otros caballeros así mismo de Galicia. Que fingió, testamentos, códillos, renunciás, etc., imitando firmas, sellos reales, contrahaciendo la letra antigua gracias á un habil iluminador, que sabia dar á los instrumentos apariencia de antigüedad. Un criado del conde que andaba en estos negocios fué ejecutado y mastarde lo fué él, por haber dado muerte á su madre, *por comer*, como con una cruel ironía escribe el célebre D. Francesillo de Zúñiga, en su *Cronica burlesca*.

(3) Es curiosa la escritura del foro hecha en 8 de abril de 1598, por el cura de

por un módico cánón. Bien pronto veremos á esos mismos letrados, ponerse al lado del útil contra el directo y siempre en beneficio propio. La ruina del país les importaba poco. ¡Ah, la clase media de Galicia fué siempre insaciable!

Hemos dicho que las demandas de los monasterios se dirigieron desde luego contra los poderosos y grandes detentadores, y así es la verdad; pues aquel que pensase que para obligar al forero pobre y hacerle renovar, se necesitaba mayor cosa, se equivoca grandemente. Tanto sufría el directo respecto de los nobles sus foreros, tanto hacía éste soportar á los llevadores pobres y de tal modo les oprimía y con tales ansias les apretaba, que foros hechos *in perpetuum*, eran abandonados por el poseedor por no poder con lo duro de las condiciones del nuevo contrato, que más podía llamarse arriendo de á medias, que foro.

El aumento del valor de las tierras en el siglo XVI, la grande extension del cultivo de que dá testimonio la Real

Reboreda á favor de Alvaro Prego, de los bienes raíces pertenecientes á dicha iglesia y su anejo, así como la manera de entender el foro que se le hizo, de los citados bienes y en especial del «lugar que se dice del iglesario de Sta. Maria de Reboreda». Como se vé el bachiller no trabajaba de valde, y sería digno de conocerse el pleito que siguió en provecho propio contra los que en la citada feligresía, en la de Cesantes, Redondela y Villavieja, reputaban por diezmo á Dios, (dato bien notable para la historia de la propiedad gallega) lo que se les pedía como renta. A lo que parece las «letras e industria» del buen Prego, lograron lo que deseaba, y pronto se hizo dueño de los bienes que le fueron *forados* por cierto en bien pequeña cantidad. El foro era de voces, pero al dársele «para sí y sus herederos» parece que se estipula desde luego la perpetuidad. Lo cierto es, que por de pronto, los bienes perseveraron en los Prego de Montaos y descendientes y que el litigio que en 1743 sostuvieron los Pereyra de Reboreda, en posesion del foro, no hizo más que asegurarles en ella. ¿Cómo se habia hecho la cosa? ¿Cómo dicho foro sirvió para formar un vínculo? ¿Cómo de foreros, es decir, de feudatarios de la iglesia de Reboreda, se tornaron en patronos y casi desde un principio ejercieron el derecho de presentacion?

Cédula de 11 de Mayo de 1573, sobre la extraccion de maderas de Galicia y repoblacion de sus montes, así como la necesidad que sentían las iglesias de poner en orden su hacienda, fueron causa de que los foros de voces se extendiesen entónces de una manera prodigiosa. Con la renovacion de los antiguos se acudia á reducir á lo justo las rentas acordadas, poniéndolas en consonancia, cuando ménos, con las oscilaciones de los precios y del valor de la moneda; con el otorgamiento de los nuevos, se tendía á uniformarlos y reducirlos á los de tres voces, que eran los más generales. Es cierto que no siempre se contuvo el directo en los límites que la prudencia y el bien público aconsejaban, pero hay que confesar, que en la mayor parte de las ocasiones, no se dirigía á otra cosa.

Otro tanto puede decirse de la parsimonia con que se concedían los perpetuos, pues al deseo y necesidad de que no llegase á ser ilusorio el canon, caso de conservarse inalterables las primeras condiciones y sus denominaciones, se debe la tendencia á dejar siempre abierta la ancha puerta de las voces, con objeto de restablecer en su tiempo el equilibrio entre el servicio prestado y la renta que por él se satisfacía; que tal podía acontecer que viniera á ser cosa de nada (1).

(1) No contribuyó poco á privar al foro de su principal carácter, la corriente general en Europa entre las clases agrícolas, las primeras á rechazar los contratos que entrañaban la perpetuidad y los arriendos á largos plazos, por los inconvenientes que traía para ellos la satisfaccion de tantas cargas como caían sobre la tierra foral y sus similares, especialmente los derechos de mutacion que tan gravosos les eran. El hombre que acababa apenas de salir de la máxima servidumbre en que había vivido durante siglos, se apresuraba á romper con su pasado y á desligarse de cuanto pudiera recordarle la antigua adscripcion.

Un poderoso gérmen de confusion, al cual no se dió todavía la importancia que en el asunto tuvo, vino por este tiempo, á contrarestar las tendencias del directo que como hemos visto, marchaba á la completa anulacion del útil. Nos referimos á la buena voluntad con que los jurisconsultos del siglo XVI prosiguieron viendo en el foro una verdadera enfiteusis. La cosa no era nueva como ya queda dicho, pero ejerció una saludable influencia en la doctrina foral, devolviendo al foro algo de su fuerza primitiva, armando al forero de mayores derechos que los que se le concedían y hacian de él más que un arrendatario, que á esto era á cuanto le dejaban reducido las nuevas cartas. Puede, pues, mirarse como providencial, que los mismos romanistas que en los siglos XIII y XVI, tan gran golpe dieron á los foros equiparándolos y tratándolos como enfiteusis viniesen ahora, hasta cierto punto, á reparar el mal causado, y fieles á sus teorías revestirles de todos los atributos del contrato enfiteútico.

Entre estos escritores, ponemos como el primero al gallego Caldas Pereira, cuya extensa obra sobre el asunto, tanta importancia tuvo y tanto influyó en la opinion de los jurisconsultos. Segúntale Juan García, Gaspar Rodríguez, Mandiáa y Parga y cuantos letrados sustentaban la doctrina corriente en las aulas y defendian tan esclarecidos maestros. Del terreno científico pasó pronto al dominio público y se tradujo en aspiraciones. Al pronto repugnaba reclamar la perpetuidad del foro y se acudió por ser cosa menos áspera, al expediente de pedir una ley general de renovacion, que era lo práctico y lo más urgente tambien. Era asimismo manera hábil y equitativa de conciliar todos los intereses y cosa fácil de llevar á cabo si hemos de creer al clero de Galicia, pues sin peligro podía

consagrar la ley lo que la costumbre habia establecido dándole fuerza y realidad de hecho (1). Por desgracia nada es más ocasionado á disgustos y contiendas que todo aquello que vaga entre dos riberas igualmente inhospitalarias, entre lo que se permite y tolera y lo que en contrario está escrito y por ello juzgan los tribunales. Por pequeña que fuere la traba que la ley de renovacion pudiese imponer al directo, éste la rechazaba desde luego. Pasaba por la costumbre, pero la repugnaba la obligacion. La condicion del hombres es así. En vano se le recordaba que lo ordinario en el foro de voces era que cuando éstas fenecian, se renovasen en el mismo llevador (2) y que por lo tanto, de ningun derecho se le despojaba; él se resistia. Y sin embargo, el país seguia entendiendo ser el foro perpetuo, y que la costumbre estaba por llevador, y le daba, ya que no se quisiese el derecho á la renovacion, al menos al tanteo. El mismo directo no lo negaba en la práctica, y de este modo las dos, tres, cuatro y hasta seis y más voces cuando se estipulan, lo mismo que las vidas de los señores reyes y veintinueve años más, que aparecen en los foros de los siglos XVII y XVIII (3) no terminaban siempre en el último poseedor, sino que renovada la carta foral pasaba á sus hi-

(1) En la *Representacion* que á principios del siglo XVII elevó al rey el estado eclesiástico de Galicia, se confiesa con toda claridad que los foros eran perpétuos.

(2) Tanto era así, que consta de los tumbos de los monasterios y demás iglesias de Galicia, y es frecuente leer en ellos, como sucede x. gr. en el de Sto. Domingo de Pontevedra, la siguiente ó parecidas advertencias: «Este foro lo llevó siempre una familia y por lo mismo, al fénecer las voces, el convento les tuvo siempre presentes para hacerles foro nuevo.»

(3) Castro y Bolaño dice que se hacían tambien por trescientos años y aunque nosotros no los hemos visto, lo creemos, por ser el autor persona ante cuyos ojos pasaron, como abogado, infinitas escrituras de esta clase.

jos. Necesitóse por lo tanto que la codicia de los unos, las predilecciones de otros, las flaquezas de los más, hiciesen justas y forzosas las quejas consignadas en la *Representacion* del Reino á Carlos II. Ellas de por sí solas bastaban para que se echase de menos una ley que regulando los derechos de todos, diera estabilidad á lo que, por fluctuante é incierto, era germen de gravísimos disgustos y gran semillero de pleitos y contiendas (1). Además urgía poner coto á las tentativas de una parte del directo, empeñado en dejar reducido el foro á un simple arriendo, sin más consecuencias ni mayores derechos. Para lograrlo trataba en primer lugar y en cuanto le era posible, de anular la perpetuidad en los que tenían tal carácter y aún la de aumentar el cánón. Ora pedía resarcimientos pecuniarios á los que en su juicio llevaban un foro con pequeña renta, ó en su concepto había deteriorado el fondo (2), ora acudía á los mil medios que le facilitaban á cada mo-

(1) Tantos eran los pleitos que los monjes benedictinos y bernardos se vieron obligados á sostener, que les fué preciso enviar á la Coruña uno ó más Padres procuradores que atendiesen á la mejor gestion de sus litigios. Todavía existen en la calle del Instituto de aquella ciudad los dos edificios, hoy Cuartel de la guardia civil, que levantaron ambas órdenes, para morada de los citados monjes procuradores. De la importancia y número de estos pleitos puede formarse una idea, sabiendo que en el Archivo General de Galicia, se guardan, constituyendo uno, de sus más ricos é interesantes fondos, más de diez mil, sostenidos por los monjes de ambas cogullas, con sus foreros.

(2) En el ya citado tumbo de Santo Domingo de Pontevedra, hallamos la prueba de lo que acabamos de decir. Hablando de un foro perpetuo, hecho en 1446, dice el que escribió dicho tumbo, que el convento tuvo modo de deshacerlo en 1566 y «hacer foro, añade, por el tiempo regular de tres voces.» Esto por lo que toca al primer punto que es lo que en realidad parece más difícil. En cuanto á pedir indemnización, hallamos que en otro foro hecho en 1537, como creyese el convento que había lesion de enormísima, convino con el llevador que éste le diese diez mil maravedís y se ratificó por las voces estipuladas. ¡Tales son los foros que se nos dicen hechos, punto ménos que por caridad, y para que los pobres tuviesen tierras que trabajar, y pan que llevar á la boca!

mento, la deficiencia ó falta de documentos. Contaba siempre con la necesidad y la sumision del util. Despues extremaba sus rigores en la redaccion de las nuevas cartas, estipulándolas en términos tan claros y precisos que permitiesen siempre la renovacion. Como si esto no bastara, los términos del foro obligaban muy á menudo al llevador á acudir al directo para introducir esta ó la otra reforma en el foral; ya para mudar el cultivo y al propio tiempo señalar la nueva especie y el tanto con que debia contribuir; ya para romper montes; ya en fin para hacer las mejoras que convenian al llevador. Todas estas, eran otras tantas ocasiones que convidaban al señorío (y este aprovechaba casi siempre) á introducir en las cláusulas del nuevo contrato, las novedades que su codicia ó dureza de corazon le aconsejaban. Y si se agrega que el comiso iba poniendo en sus manos mucha parte de la tierra foral, podrá comprnderse fácilmente cuán ancho venia al directo el apoderarse de los antiguos dominios y al concederlos de nuevo, variar las condiciones de la carta con que los otorgaba.

A estas agresiones contestaba el util con otras no menos perjudiciales, pues le apartaban del trabajo, le hacian gastar en pleitos sus ahorros, y privaba á la obra agrícola de los auxilios de que estaba más necesitada. Introducia ademas el desaliento en el campesino, que no miraba como suyo el prédio que poseia, sino cuando le veia libre de todo reconocimiento, ni se arriesgaba á acrecentarlo, ni á mejorar la tierra y el cultivo, ni á hacer sacrificio alguno por perfectar lo que no estaba seguro de que habia de ser para sus hijos. Estas incertidumbres, le llevaban como por la mano á mirar, sobre todo, la plena posesion de su casa y heredades como el mayor bien á que podia aspirar. A conseguirlo dirigia todos sus esfuerzos.

Conociendo que al fin habia llegado para él el dia de su emancipacion, no se cansaba de usar de su derecho; como si quisiera probarse á sí mismo que era libre y no vivia á la merced y capricho del señor, sino bajo la ley del sumo imperante. Cerradas las puertas á toda violencia, no se dieron punto de reposo los foreros, en esto de pedir á los dueños de la tierra *os papés derrocadeiros*, merced á los cuales, se les obligaba al pago de las innumerables rentas y gabelas que sobre ellos pesaban. Fué entónces cuando emprendieron aquella serie de interminables litigios en que tuvo que entender la Audiencia, y en los cuales negándose al pago de las rentas que se les pedian, obligaban á sus señores, nobles, obispos, monasterios y mesas capitulares, á exhibir los documentos en virtud de los cuales las percibían. Redarguíanlos de falsos, cuando los presentaban, ó se amparaban resueltamente del Auto ordinario, llamado comunmente gallego (1). En esta dura y terrible lucha por la existencia, sostuvieron sus pleitos nuestros labradores, ya solos, ya mancomunados, con un ardor y perseverancia tal, como solo la proverbial tenacidad de nuestra raza podía hacerlo. Hubo mártires en esta ocasion, como en todas las causas públicas; tambien hubo héroes: héroes y mártires oscu-

(1) Paz de Quiñones, define el *Auto ordinario* diciendo, que «es la mano del Rey que separa los vasallos de toda quimera, manteniendo al que de cualquier modo tenía la cosa, en su uso ó detencion al tiempo de la perturbacion, hasta que en juicio competente se declara á quién toca ó pertenece. Herbellá, que trata de este punto esencialísimo de nuestras costumbres dice á la pág. 54, «Causará estado manuténible la posesion decenal entre presentes y de veinte años entre ausentes» etc. y á la 56, «En las imposiciones y servicios personales de vasallos en favor de su señor, no se adquiere posesion manuténible en este juicio por ménos tiempo de cuarenta años, porque tienen contra sí la resistencia de derecho. Pero los vasallos contra el Señor obtendrán el amparo, dejando de otorgarlas y concederlas por los diez años entre presentes y veinte entre ausentes.»

ros, pero no por eso ménos merecedores de nuestro respeto y del recuerdo de la historia.

Después de esta gran explosión, dióse un momento de calma: aquietados todos los intereses, si se nos permite la frase, empezaron á correr los días, lo mismo para las voces, que para las vidas de los señores Reyes, sin que ni unos ni otros, ni los que renovaban las antiguas cartas, ni los que las otorgaban de nuevo, se apercibiesen del peligro que se habían creado del modo más sencillo del mundo. En paz Galicia, tocando los benéficos resultados de un comercio activo, gozando de la bienandanza de aquellos tiempos de prosperidad, creciendo en valor las tierras y sus frutos y por lo tanto aumentándose cruelmente las necesidades de la vida, llegó un instante en que los elementos de destrucción que se habían amontonado con la mayor de las imprevisiones (aunque mejor se diría por las más tristes necesidades), produjeron el inevitable incendio.

Pasaron, pues, los tiempos en que todo era para el trabajador de la tierra precario y transitorio, y en que nada parecía más inseguro que lo que se poseía con entero derecho; eran otras auroras las que amanecían para el señor solariego, para el abad, para el cabildo, para el dueño, en una palabra, y si algo había que temer, era tan sólo de aquella falange de pluma que desde los corregimientos, cofradías y oficinas de arriendos de alcabalas, alfolíes y demás rentas públicas, salían diariamente armados de su insaciable codicia á labrarse á toda prisa la fortuna anhelada (1). A

(1) La mayor parte de los mayorazgos gallegos, fueron fundados por escribanos. De éstos dice Herbellá, pág. 216, p. 99, refiriéndose á la orden del Gobernador del Real Consejo que

las tiranías feudales, sucedían las judiciales; tiranías crueles que no hay palabra que las cuente, ni juicio que las avalore, puesto que en un país extenso y con una población numerosa, tenía en sus manos, merced á la organización de la propiedad, los intereses, la honra y la vida de todos los ciudadanos.

En tal estado las cosas, llegó el momento de la inevitable crisis. Hoy una, mañana otra, fueron feneciendo las voces y acabando las vidas de los señores Reyes, que por fortuna y á un tiempo desgracia de los foreros, habían sido largas (1). Los dueños de los prédios empezaron á elevar los precios de lo que en rigor había ido reduciéndose á simple arriendo, los llevadores á defenderse. Amenazaban los unos con el despojo, los otros resistían: hallando amparo, tan solamente en la opinión pública, que se espantaba de ver convertidos de un golpe, á tantos poseedores de ayer en mendigos del día siguiente. Por desgracia esa opinión no devolvía al despojado, la hacienda que acababa de perder para siempre y mientras otros ocupaban el hogar caliente todavía con el fuego encendido en él durante tres generaciones, daba el despojado un eterno adiós á los campos paternos y abandonando la patria, marchaba á otras comar-

los «de este Reino cometen, cada día muchos males».—En cuanto á los arrendatarios de alfolíes etc. judíos en un principio y asturianos después, se dieron tales mañas para explotar el país, que los ayuntamientos, y la Junta del Reyno, hubieron de representar contra ellos, y pedir los encabezamientos.

(1) La mayor parte de las renovaciones se habían hecho en los primeros años del siglo XVI, y por lo tanto reinando, por lo general, Carlos I. Ocupó éste el solio treinta y nueve años, su hijo Felipe II, cuarenta y tres, y veintidos Felipe III; de modo que con los veintinueve años más, vinieron á fenecer las voces en la mayor parte de los foros en el reinado de Felipe IV, habiéndolos poseído los llevadores, cerca de siglo y medio.

cas en busca de lo que en su país le habían arrebatado. No era para él bastante doloroso el perder en un día, lo que era y se había acostumbrado á mirar como suyo, sino que dejaba en el bosque por el repoblado, en la casa por él cuidada y hecho más cómoda, en los terrenos que había mejorado, algo que equivalía á un diario y positivo ahorro, de que tenía que desprenderse y perder con arreglo á la letra del contrato.

El conflicto fué por esto mismo, grande, y con tal motivo toda la vida social se resintió en la desventurada Galicia. Las almas generosas, aquellas que sentían por el campesino y sus desdichas una santa compasion, aquellos que dejando á un lado las pasajeras miserias de un día, miraban á la patria y la veían triste y afligida por la tristeza y afliccion de los mejores de sus hijos, comprendieron que en tan grave trastorno, había algo de hondamente perjudicial para el porvenir del suelo gallego y se negaron á sancionar con su silencio los hechos que pasaban á su vista. Los oprimidos y hasta muchos de los opresores que sintieron en sus entrañas el dolor que afligia á su madre Galicia, levantaron la voz, y en medio de aquella situacion que los que la presenciaron comparan á la destruccion de Babilonia, se formó de pronto una opinion fuerte, poderosa, incontrastable, que traducéndose en hechos, obligó á la Junta del Reino, á tomar la cosa por suya, y á gestionar activamente en la corte y del rey Felipe III, para que se diese una ley que reduciendo á justos limites las pretensiones de todos, pusiese freno á la ambicion de los unos y animase á los otros, deteniéndolos en sus llamaradas de cólera. Necesitábase una ley que echase las bases de un equitativo arreglo, y eso fué lo que

entonces pidió el Reyno, bien inútilmente segun se echa de ver, á pesar de haber encomendado la defensa de la patria al esclarecido Salgado de Somoza. El trabajo de este juriconsulto, los de los diversos agentes que sostenia el Reyno en la Côte, todo fué inútil. Los despojos seguian. Gentes ajenas al país, duras y despiadadas, como quien no tiene por qué ó no quiere, miraban con indiferencia la ruina de unas provincias que no eran las suyas, tratando solamente de aumentar las rentas de su casa, única cosa á que miraban. Los pleitos que con tal motivo se seguian, tenían varia fortuna, y eran siempre costosos para el pobre. Y como no le quedase otro recurso que ceder, acudía á negar el directo dominio, y á oponerse, pasando á vias de hecho, á la percepcion de las rentas. Extremos inútiles y más que peligrosos que no hacian otra cosa que agraviar el estado á que les había traído la desgracia y poca justicia y menor prevision, con que entrado el siglo XVIII, se habian llevado á cabo las renovaciones, por gentes que creian tal vez, que la vida de tres reyes equivalía á la consumacion de los siglos!

El deseo de poner en orden la hacienda monacal, forera en casi su totalidad, llevó á la mayor parte de abades benedictinos y del Cister á reorganizarla por medio de la renovacion de foros, tan pronto se le presentó ocasion propicia para ello. Fué este un movimiento general á que no pudo permanecer ageno el país, puesto que revestía carácter social y modificaba hondamente la manera de poseer la tierra. No por eso se le opuso aquella incontrastable fuerza de la opinion que debiera hacerle imposible. En Galicia, el país activo, fué siempre reducidísimo. En cambio todo favorecía á los innovadores, quienes á la propia conveniencia, unian á menudo, ya un natural sentimiento

de caridad que les llevaba á proteger al desvalido, dándoles tierras, ya un más que natural deseo del bien público, como se ve por aquella cláusula de las *Constituciones de la Regla de S. Benito*, en que se ordenaba á los abades de Galicia y Asturias que no diesen «foro alguno y hacienda á vita, ni en arriendo, á persona que no haya de granjear por sí y sin aforarlo ni arrendarlo á otros.» Así se trataba de poner coto á la inmoderada ambicion de los grandes y de los advenedizos, que demandando foros y obteniéndolos con bien pequeñas cargas, los sub-aforaban á los pequeños, aumentando el canon, formándose así á poca costa por cierto, una renta de las más sanas.

Los que tan perfectamente entendían los intereses ajenos, mejor comprenderían los suyos y estos les llevaban como por la mano á simplificar la cosa, ya que no podían menos de pasar por ella. Á los abades extraños que á cada trienio enviaba la Congregacion de Valladolid (1) estrañaba sobremanera este

(1) Esta famosa Congregacion, no dió en Galicia los mejores resultados, pues puso nuestros monjes y todas sus cosas, en poder de gente extraña al país. El P. Sarmiento, cuyo desinteresado juicio no puede recusarse, la trata con sobrado desden en su trabajo sobre los foros, por lo mismo que como monje y gallego conocía á fondo sus inconvenientes. Fué una gran desgracia para nosotros la irrupcion castellana que se nos entró por las puertas de las abadías y prioratos gallegos. Con otras ideas, con otras costumbres, repugnando las nuestras, venían á regir, casualmente, aquellas antiguas y gloriosas casas, en las cuales cuanto nos era privativo, se había encarnado, y hecho uno mismo durante cerca de doce siglos. Fué entón-ces cuando desaparecieron de Samos, Celanova, Osera, Sobrado, San Martin Pinario y tantos otros opulentos monasterios, los códices, manuscritos, libros y objetos de arte que encerraban. Fué entón-ces cuando cediendo todo á su influjo pasó y fué olvidado: todo hasta el idioma, antes en uso dentro de aquellos claustros. Hemos poseído por largo tiempo un recibo dado por un abad de Tojos Outos, á últimos del siglo XVI. escrito todavía en gallego; pero los castellanos que obtenían las prelacías de nuestros monasterios, nada dejaban en pié de cuanto nos era propio y se presentaba en conflicto con su modo de ser. Lo que más hubo

modo de poseer aumentando su confusión á medida que ante sus ojos presentaban los varios é infinitos foros con que á cada paso tropezaban. Nada tiene de extraño por lo tanto, que dadas sus ideas, trataran de ir reduciendo á un solo tipo, todos los de voces, aceptando el de tres, como el más conveniente á ambos dominios, y consignando asimismo las obligaciones del llevador, con tal claridad, que hiciesen imposibles los litigios. Todo en vano. Desconocido ó negado el origen y esencia del sistema foral, un error entrañaba otro, dándose muy á menudo el caso de que como escribe el P. Sarmiento, hablando de los abades extraños al país, «por no entender los instrumentos latinos y gallegos, por no saber las costumbres del país y por no estar en las fórmulas y leyes de los foros, se otorgaron unos foros desatinados en cuanto á la hacienda é ininteligibles en cuanto al estilo». Este doctísimo hijo de Galicia, si lo sospechó no quiso tal vez decir el por qué, pero es lo cierto que si desde el siglo XVI se hicieron comunísimos los foros llamados regulares, no por eso dejaron de estipularse otros en mejores condiciones, y hasta perpétuos, con lo cual se introducía una desigualdad irritante, que hacía ménos soportables los de tres voces.

de llamarles la atención fueron los foros, que ni los entendían ni gustaban de ellos; y de ahí su tendencia á modificarlos. Su desprecio por las cosas y gente gallega fué tal, que ocasionaron hondas escisiones entre ellos y los monjes gallegos. Se dividieron en dos campos y se disputaron los cargos. Los demás eclesiásticos del país, se pusieron resueltamente al lado de los suyos. Un cura de Lebosende, les defendió por escrito y en Roma, y el P. Sotelo, jesuita de gran talento, viendo como gracias á lo que esos advenedizos contaban de Galicia, se formaba fuera una idea desventajosa del país, les dice: «Comer puercos, más no gruñáis alabad vuestras bellotas pero no mintais tan demasiadamente; abrid los ojos del alma y conoced la miseria en que os criáis; limpiaros de pasión y vereis la abundancia de que gozáis, no seais ingratos á quien tanto bien os hace.»

Estos aumentaban de una manera alarmante, gracias á los despojos cada día llevados á cabo en mayor escala. En un sólo día, en el año de 1633 pusieron los cistercienses de Oya pleito por fenecimiento de [voces, á varios foreros reivindicando á favor del monasterio, —dicen los inquisidores de Santiago— ciento y tantas heredades. De los benedictinos de Celanova cuenta uno de sus cronistas, que Fr. Gerónimo de Solis, año de 1669, «fué muy cuidadoso de la hacienda de esta casa.» Este abad hizo muchos foros nuevos en las jurisdicciones de Arnoya, Paizás y otros puntos; pero hubo de otorgarlos en tales condiciones que en 1673, no pudiendo con la carga, los vecinos de Refojos y algunos de Paizás se dieron por agraviados y con ocasión de la cobranza se tumultuaron y cometieron los excesos propios en tales ocasiones. Despues se concertaron entre sí y negaron el directo dominio. Las consecuencias fueron tristísimas para ellos. Tras de un litigio de diez y siete años, vino la sentencia, y no como en todo caso debían esperarla aquellos desgraciados, antes agravada en su daño, pues no sólo se reconocieron á los monjes los derechos disputados, sino que se declararon bienes propios de la casa, los aforados á dichos vecinos, como tambien, todos los comunes y sotos de castaños que en la citada jurisdicción se hallaban comprendidos, excepto los montes llamados cabrios.

Todo esto pasaba en un país sin más vida que la puramente agrícola, y en una época de postracion y aniquilamiento general. Galicia no tenía más que una industria rudimentaria, ni otro comercio que el escasísimo que permitía una provincia reducida á su última extremidad. A los ojos de la historia, la patria gallega se presenta como el labrador de Rabelais,

pitoyablement navré et tan mal en ordre qu'il semble échapé és chiens. Ninguno de los elementos de riqueza y prosperidad con que la madre naturaleza ha dotado estas comarcas, fueron aprovechados. La Coruña intentó en vano que se estableciese dentro de sus muros, la casa de Contratacion que logró Sevilla. Su mala suerte quiso además que la de Especeria, que Carlos V puso en la antigua capital gallega, no pasara de sus comienzos, á la manera que doscientos años despues, no llegó siquiera á establecerse dentro de sus muros, la Compañía de Campeche, de que le había hecho merced la majestad de Fernando VI.

Tuvimos que limitarnos á vivir en una paz de muertos cambiando nuestros productos con los extranjeros. Y decimos cambiar, porque, por el vino del Rivero, por los ágrios de nuestra dilatada costa, los cueros y curtidos en que abundaba el país, la sardina y carne salada que exportaba, tomábamos nosotros muy á menudo los cereales que necesitábamos. Las actas de los ayuntamientos de la Coruña, Rivadeo, No-ya y otros lugares marítimos, consignan los infinitos embargos de naves que cargadas de toda clase de granos, se las aprisionaba, embargaba y no dejaba salir del puerto, so pretesto de que en la poblacion había necesidad de pan. El centeno breton y el trigo de otras provincias francesas, unas veces de mala calidad y otras averiado, ventá á alimentar un pueblo que ántes que se extendiese en su territorio el cultivo del maiz y de la patata (1) se veía á cada momento sujeto á hambres horrosas.

(1) Es difícilísimo, aunque sería muy curioso, señalar la época en que empezó el culti

Las diarias y notables oscilaciones en los precios de los cereales, así como de las cosas más esenciales y necesarias para la vida, habían constituido en el país un malestar crónico que hacía imposible la existencia. La Coruña, siempre poderosa, Pontevedra, que al verla en nuestros días, apenas se concibe la riqueza y poderío comercial que llegó á alcanzar en el siglo XVI, Bayona que le seguía en importancia, decayeron tan á prisa en el siglo XVII, que á principios del XVIII, eran ya punto ménos que lugares tristes y desiertos. Las ferias de la Coruña y Rívadavia, que tenían para nosotros la importancia de las de Medina para Castilla, las de Santiago, Monforte, Orense y otras ciudades y villas vinieron tan á ménos y ésto tan de golpe y en tal grado, que ya no eran centros de contratacion, sino ferias de ganado á la manera de las que hoy se celebran en el interior de Galicia. ¿Qué nos quedaba, pues, para vivir, fuera del rudimentario y codioso cultivo de la tierra? Nada. De la tierra vivía la muchedumbre trabajadora, de ella, los que esplotaban al mísero y miserando campesino. Todos se echaron sobre la campiña y los que la hacían fructífera. Así fué tan cruel y tan triste para Galicia, aquel más que triste y más que

vo del maíz y el de la patata en Galicia. No falta quien crea que por aquí tentamos el maíz desde las primeras cruzadas. Los que tal dicen, hallarían una prueba de su aserto, en las *Cantigas del rey Alfonso* en que se habla de *dobullar* ó *millo*, frase que no se puede aplicar al mijo, pero lo cierto es que el llamarse en gallego *millo*, indistintamente el maíz y el mijo, hace imposible la resolución del problema por medio de los documentos. Lo que podemos asegurar es, que hasta principios del siglo XVII, no hallamos mencionado el maíz (sic). En cuanto á la patata, cuyo uso parece modernísimo, hemos oído asegurar que se introdujo inmediatamente despues del descubrimiento de América, que la primera comarca en que se cultivaron fué en Finisterre y que de allí vino el que tierra adentro se le llamen *marañas*.

cruel siglo XVII, en el cual parece como que cesó toda vida entre nosotros, excepto la del dolor. Ni arte, ni literatura, ni nada tuvimos. No tuvimos ni siquiera hombres. Abundaban, es cierto, los despojos y los foros nuevos; y nadie iba á más, como no fuesen ¡los extraños. Nos llevaban todo, para las obras y los hombres de Castilla. Por Peralta (*Historia de Osera*), consta que sólo aquella casa, contribuyó en 1580, con 7.500 ducados para la obra del colegio que la órden levantaba en Salamanca. El tesoro de la Inquisicion de Santiago, al Consejo de la Suprema con todo cuanto había logrado reunir, que no era pequeña cantidad, sin que les permitiera gastar en sus casas, que acababan de quemárseles, más que una breve suma. ¡Así esquilmban los de fuera, este pobre reino de Galicia!

Fué entónces, fué en tan amargos momentos cuando la cuestion de foros vino á completar nuestra ruina. Como si ella de por sí no fuera bastante, trajo consigo las renovaciones, y como aparejada la gran irrupcion de hambrientos y ajenos al país, que en forma de nuevos foreros, cayeron sobre nuestra tierra y se apoderaron de la mayor parte de la propiedad, recibíéndola punto ménos que por nada y sub-aforándola por lo más que podían á aquellos, más que infelices, que arrojados en la mayor miseria por mano de los despojos, á todo se avenían y por todo pasaban, llegando tal vez, al extremo de ¡los malaventurados aldeanos franceses de quienes se dijo con una terrible verdad, que, «*fault de bestes labouraient la charue au col.*» Equiparados á bestias de carga, teniendo por todo alimento berzas mal cocidas, y hasta hierbas del campo (1) abandonaron la tierra y dieron comien-

(1) Así lo dice el *Memorial* por el Reino, á Carlos II. Casi al mismo tiempo los cam-



zo á aquella gran emigracion, en aumento desde entónces, y para la cual no hay más restriccion posible que la de dar ocupacion por medio de una industria fabril floreciente, á los brazos sobrantes, y la de asentar bajo bases sólidas la agricultura, únicas fuentes de la riqueza nacional. La emigracion no acusa tantó una superabundancia de poblacion, como un mal social latente á que hay que buscar pronto remedio.

Este mal social se descubre á primera vista, cuando se estudia la presente época de nuestra historia. Un país entregado al trabajo de la mujer, y en que el hombre tiene que doblarse á todo género de yugos y servidumbre está perdido irremisiblemente. El bienestar experimentado en el siglo XVI trajo un rápido acrecentamiento en la poblacion, la carestía de la tierra y la incertidumbre que con ella trajo así mismo, en el XVII, la soledad en que la dejaron los que no les importaba trabajarla. Preferían la muerte y el aniqui-

pesinos del Delfinado en Francia, sufrían igual miseria y pasaban por idénticos tormentos. «Cet hiver, decía el intendente, ils ont vécu de glands et de racines; maintenant (mayo de 1675) ils mangent l'herbe et les écorces.»

Los años que duró la guerra con Portugal fueron crueles para Galicia y en especial para sus clases agrícolas. Cuando sucumbió por entero, es que encierra elementos de vida y energía superiores á lo que se ha creído. El segundo D. Juan de Austria nos dejó una triste pintura del estado de nuestros labradores, y de las fatigas y sufrimiento que tuvo entónces que soportar, pero no por elocuente lo es tanto como lo que los documentos del tiempo permiten suponer. Calculan algunos que nos costó aquella guerra cerca de 200.000 hombres y aunque parezca exagerada la cifra debe tenerse en cuenta que no se trata sólo de los que sucumbieron en los combates, sino también á consecuencia y por causa de la campaña. Concurría Galicia con 10.000 hombres y 2.000 caballos, equipados y sostenidos á su cuenta, y el que no se hallaba en estado de llevar las armas se le obligaba á otros más penosos servicios, «cayéndose muertos, dice un escritor, por los caminos con la fatiga y angustia, oprimidos, cargados y perseguidos por ministros y soldados.» Veintiocho años duró la campaña, desastrosa, deslucida y sin gloria, en que la infeliz Galicia pagó con la vida de sus mejores hijos, las faltas de la madre patria, que para mayor afrenta, después de haberla obligado á batirse con sus hermanos, estuvo á punto de entregársela como vencida.

lamiento; porque las clases agrícolas y la pequeña gente industrial, si querían poseer la tierra, la querían libre. Esto era casualmente lo que no permitía el foro á la manera que se entendía y practicaba por el directo de estos tiempos. Seguíamos en plena edad media, se pedían á los labradores todo género de prestaciones y derechos señoriales, incluso el de talla y ayuda de costas. Mediaba el siglo XVI y la condesa de Salinas, teniendo á sus vasallos por tallables (1) pedía desde Pontevedra, en 1565, al Concejo de Rivadeo «ochenta ducados de oro para sus menesteres reservados.» Por aquel tiempo ó poco despues, la mujer de un Diego de Lemos, reclamaba así mismo la paga de *servidumbre de doncella*, y á cada momento se exigían entre los demás derechos señoriales, los de fumazgo, y luctuosa, que tanto aborrecían nuestros campesinos, tan impregnados estaban de aquel espíritu feudal que arraigó y se sostuvo poderoso en nuestro país, durante la edad moderna. A él debemos este ánimo sumiso y esta costumbre de soportar toda vejación que forma la base de nuestro actual carácter.

En efecto, se engañará quien crea que esta miseranda Galicia, partida en innumerables señoríos y poseída por un sinnú-

(1) Es cierto que los pedía prestados, y que se le dieron sobre fianza, pero puede desde luego juzgarse, si ella no tuvo á bien pagarlos, cuán expuesto sería á sus vasallos á recordar semejante débito. Por de pronto no hay noticia de que lo hubiese satisfecho.

Se nos ocurre además que pudiera parecer galicismo lo de *tallables*, Amen de que no hallamos palabra que signifique lo mismo, tenemos que en Galicia conocimos la cosa y el vocablo á la manera francesa. Todavía se usa en las tiendas de las pequeñas poblaciones y muy especialmente se practica por las panaderías de Santiago el llevar una vara ó tableta, denominada *talla*, en que haciendo una entalla, por cada libra de pan que dejan al fiado, cuentan por este medio las que le son en deber aquellos á quienes surten de dicho artículo.

mero de señores territoriales, tuvo algun alivio en sus cargas ó recobró alguna libertad durante los siglos XVII y XVIII. Nuestro campesino siguió como siempre á merced del dueño de la tierra, sin que nadie pueda decir que, como hombre, había adquirido al advenimiento del nuevo derecho, más que una libertad civil imperfecta. Como;llavador de la tierra era, en el fondo, tan hombre de su Señor, como hasta entónce. Sus luchas por sacudir el yugo foral ó mejorar las condiciones de la posesion, eran pues luchas por la libertad. Y hay que confesar que el campesino gallego, fué animoso y no retrocedió en esto de tratar de adquirir el pleno dominio de su tierra, especialmente en aquellos foros generales, que estaban diciendo á gritos, su origen feudal, y el derecho que el llevador tenía é poseerlo por entero y sin más cargas que las inherentes á la propiedad de señoría de aquel tiempo.

Hemos dicho la propiedad de señoría con toda intencion, porque en Galicia no se conoció otra fuera del patrimonio privilegiado. En éste trataba de ir entrando la pequeña propiedad libre, por las puertas de los mayorazgos y vínculos (ya se sabe que estos fueron entre nosotros como unos mayorazgos mínimos), con lo cual las clases inferiores satisfacian sus vivas ansias de alcanzar la nobleza y con ella los privilegios que le eran inherentes. El número y calidad de semejantes instituciones no es para dicho, bastará saber que gracias á ellas la tierra vino á quedar toda entera en Galicia, en poder de manos muertas. Aquella otra propiedad libre y sin señor que recordaba el *alodio* de los tiempos medios, era escasísima, por no decir nula. Cierta es que al lado de la condicion foral, se manifestaba aquella escasísima, cuyo principal caracter era el de un pleno dominio, pudiendo por lo tanto disponer libremente

del predio y cultivarlo segun fuese su voluntad, mas aún así se veía obligada á satisfacer al señorío las infinitas cargas que pesaban sobre esta propiedad, como v. gr., los *quintos*, *terradgos*, *novidades* y demás. La naturaleza y variedad de estas cargas no es para explicarla en este momento, será suficiente añadir, para que la cosa sea más clara, que entre la propiedad libre y la foral, apenas había *en la costumbre* otra diferencia, que el verse esta última obligada á satisfacer el cánón estipulado, y á veces, no siempre, carecer de la libertad del cultivo. Por lo demas, á no haber el directo privado al útil del derecho de la renovacion, que estaba en la esencia de este contrato, ambas propiedades, quedarian equiparadas, por cuanto el forero podía disponer de sus tierras como el poseedor de bienes libres, por algo más, que por el tiempo de las voces.





EL CONFLICTO.

I. El conflicto se produjo al fin y revistió formas alarman-tes. Era natural que así sucediese, porque en vez de dar fuer-za y vigor á la doctrina que tendía á ver en el foro una verdadera enagenacion, —verificándose aquí, respecto de aquella manera de poseer la misma resolución que en Fran-cia con la *censive*, — que era mucho menos— gentes ajenas á nuestro país, se empeñaron en entender el contrato foral de muy distinto modo de lo que el tiempo y las costum-bres lo habían hecho, y en modificarlo, despojarle de sus caractéres mas esenciales, causando así la ruina de la patria gallega y la de nuestras clases agrícolas.

Para los que no ven en la carta foral otra cosa que un con-trato de arriendo, que conserva pleno é ileso el derecho del dueño de la tierra, sin mezcla de ningun otro, siquiera efíme-ro, debe ser casi sagrado todo cuanto acerca del asunto escribió el P. Sarmiento. Como gran conocedor que era de nuestras an-tigüedades, como estadista de primer orden que aseguraba que ventá el mal de Galicia de los que querían que los foros

fuesen perpétuos, como benedictino, en fin, que defendía los intereses de su religion empeñada en sacar á salvo el derecho á la no-renovacion, las afirmaciones de tan esclarecido escritor, deben tener para ellos aquella suma de autoridad que le dan de consuno, sus vastos conocimientos, su amor al país y á las clases desheredadas, así como también su perfecto desprendimiento de todo género de vanidades é intereses; que no es poco para el caso. Pues bien, el P. Sarmiento, despues de asegurar que el foro «es un contrato especial del cual no hacen memoria las leyes»—y que por esto «sólo la práctica y costumbre son los principios para hablar de este contrato con fundamento y para señalar cuando este contrato se rescinde antes de la vacante,» señala y confiesa la perfecta identidad del foro con el feudo, escribiendo que «por reducirse el foro á un quid entre feudo, emphiteusis y arriendo, se miran las cosas de vacar el feudo como adaptables al vacar de los foros por delito.» El P. Sarmiento vió sin embargo el asunto á traves de sus preocupaciones y teniendo á la vista los foros modernos, olvidó más de lo debido los antiguos, y no sacó de sus premisas las naturales consecuencias. Gracias que aquella gran inteligencia comprendiese el alcance de ciertos hechos históricos, que ello basta para probar fundadamente, hasta donde puede ser comparado un foro con un feudo. En efecto, no sólo lo sucedido con Pay Belloso y demas desposeidos, hacia 1490, por traidores, de los foros que llevaban de la iglesia de Tuy, sino también lo hecho por D. Berenguel de Landoria, en 1360 con ciertos compostelanos rebeldes, confirma lo dicho por aquel notable escritor, que en resumen y adelantándose á los conocimientos de la ciencia moderna, parece ver en el foro una

enfiteusis feudal. Tengamos pues por un mal grandísimo, que la verdadera noción del foro, fuese desviada desde los primeros tiempos de la edad moderna, y que no se mejorase paulatinamente, tendiendo siempre á la plena posesion por parte del útil.

No sucedió así por desgracia. El directo, merced á un error económico-que Galicia pagó hartó caro, supo reivindicar y hacer efectivos derechos que no tenia, al ménos en la forma que los ejerció, valiéndose para ello de las diferencias que los foros personales habian introducido en este modo de llevar la tierra. Así pues, miéntras las costumbres, y en ocasiones el pacto escrito, conserva ambos dominios sobre la tierra foral, se adelantaba el directo á anular el útil y negando el derecho de la renovacion, hacía de lo que era una propiedad, un casi-precario, que á esto fué á lo que le dejó reducido, la jurisprudencia admitida respecto de estos asuntos, en la segunda mitad del siglo XVI y la primera del XVII.

Parecía que esto era lo suficiente, ya que no para la desaparicion de este contrato, al ménos para su abono y menosprecio, pero no fué así, tenía sobrados elementos de vitalidad para que pudiera renunciarse á él. Lejos, pues, de aminorar, crecieron y aumentaron los foros particulares de tal modo, que casi pudiera decirse que no se conocía en Galicia otra manera de poseer que la foral. Ideas é intereses eran propicias á su propagacion; lo conservaban y facilitaban la organizacion especial del pais gallego y una poblacion rural atada á la tierra por el interés del cultivo. El señor, casi siempre territorial y jurisdiccional á un tiempo, vivia en el campo en su casa y torre, (el *manoir breton*) rodea-

do de sus caseros y vasallos, á quienes tenía en la tutela y dominio que puede suponerse. A estos señores campesinos que cubrían con sus *pazos y quintas*, el territorio, se unían los párrocos (abades), que por sus riquezas en bienes y rentas, eran otros tantos señores territoriales, que si no gozaban de la jurisdicción civil y criminal, tenían en cambio la espiritual. Pues bien, unos y otros recibían ese poder y esa fuerza de la tierra que poseían y que no podían perder por la índole especial de su propiedad. Las transacciones respecto de los fondos territoriales eran por lo tanto nulas. Les oponía un valladar formidable la vinculación, las hacía imposibles la condición especial de los bienes de la iglesia. No había otro remedio para obviar á tan grave inconveniente que el foro y á él acudieron todos. Los señores por librarse de los inconvenientes de dirigir el cultivo de unos terrenos diseminados y aún harto distantes los unos de los otros, los campesinos para tener de qué vivir.

Como si esto no fuese suficiente, sucedía á menudo que teniendo los antiguos foreros un derecho real y positivo á seguir poseyendo sus bienes, siquiera fuese con el aumento de cánón al tiempo de la renovación, no siempre se desconocía ese derecho, ya porque no se querían litigios, ya porque no se presentaba otro forero, ya en fin porque el directo no se sentía con el valor suficiente para arrojar de sus tierras, y dejar sumidos en la miseria á los que estaba acostumbrado á mirar como cosa suya. Esto era ya de por sí sólo, un motivo de conservación del contrato foral, y espuela que el ejemplo ponía á los necesitados, los cuales en la piedad del señorío y en la seguridad que esta piedad les ofrecía, tomaban ánimos, y entraban, á pesar de sus ries-

gos por el foro y todos sus inconvenientes. En cuanto á una cierta parte del directo, casi será escusado añadir que la necesidad unas veces, otras el deseo de sortear las condiciones vinculares, le llevaban como por la mano á desprenderse de sus tierras en la única forma que permitia á los mayorazgos malbaratadores, ó pobres, ó muy ocupados, reunir de pronto algunos caudales, ó simplificar la explotación de una gran hacienda. También sucedía que con esos aforamientos, se pagaban muy á menudo servicios de cierta índole, se cumplían sagrados deberes, y apaciguaban las conciencias, tanto que se dieron casos de aforar hasta el mismo vínculo con todos sus bienes y prerogativas (1). Hay más, cerradas las puertas á todo otro contrato sobre la tierra, no se acomodaba el que podia á los demas arriendos. De este modo fué, como pasando del campo á la ciudad, el foro urbano, vino á ser la única manera que conocieron entónces de arrendar y adquirir sus casas de morada, las gentes acomodadas. La necesidad pues obligaba á todos, la misma conveniencia, también. El rico y el que no lo era tanto, podía entrar por las puertas del foro á la posesion del prédio ó de la casa que necesitaba. No teniendo como se vé, otra manera de adquirir las clases productoras aceptaban de buen grado el único contrato que

(1) En el *Herbelia*, op. cit. p. 106, se vé el cuidado con que nuestra Audiencia acudió al remedio posible de los males que esto producía. «Si los bienes de Mayorazgo, dice aquel autor, están enajenados por vía de foro, se dudará si há lugar á la mision en posesion en ellos, y su dominio útil, y prescindiendo de las opiniones y disputas, con que suele cuestionarse ésta, digo: que en la Real Audiencia de Galicia, legalmente se observa concederla, cuando el foro fué hecho por el último poseedor del Mayorazgo, ó otro antecesor, sin solemnidad ni facultad, contenga ó no la Fundacion, cláusula espresa de prohibicion de Foro.»

se les presentaba con cierta apariencia de estabilidad. Si al labrador le agradaba trabajar los mismos campos que su padre, y ver á sus hijos jugar al pié del árbol de cuya sombra había gozado de niño, el hombre de la ciudad, —al cual parecería una locura y hasta un crimen la indiferencia actual que nos hace vivir en nuestras casas como ave de paso, que ni tiempo le dejan de calentar el nido— quería pasar su vida bajo un mismo techo. Para lograr tanto, no había sacrificio que no se impusiesen. De ahí la importancia que en los siglos XVII y XVIII, tomaron los guantes (1), que en ocasiones equivalían al pago de la

(1) Es opinion generalmente admitida, que, los *guantes*, equivalían á la compra de la propiedad que se recibía en foro. Lo hemos oído asegurar así por lo que toca á tiempos relativamente cercanos, á varios de los oradores que tomaron parte en el Congreso agrícola de Santiago, y esto sin interrupcion ni protesta por parte de los que defendían en el asunto lo que se llamó entonces el *statu quo*. Con esta opinion esta conforme, por lo que toca á Portugal, Viterbo, en su *Ethicidario*, v.^o *Charidade*, IX, que dice es, «lo mismo que *confirmacion (robora) don gratuito ó guantes* que á los donantes se daba, para ocultar una verdadera y rigurosa compra.» Por lo que se refiere á Galicia, basta citar el foro hecho á últimos del siglo XIV por el Priorato de Sar á Maria Pay da Cana, para comprender que por acá pasaba lo mismo. Gracias á él, la citada Maria, entraba en posesion de todas las heredades y casares que el priorato tenía en las villas de Sar, Quintas, Boitoreira, voz de Casar y en toda la feligresía de S. Martin de Budiño, con el casal do Monte en S. Martin de Arines, por todo lo cual y en reconocimiento de dominio, se obligó á pagar doscientas libras pequeñas de moneda vieja, y una octava de buena cebada, y la recipiente en recompensa, hizo donacion al priorato de una casa en la Rua dos Agros de Mazarelas» (Santiago).

El derecho de guantes fué tambien comun en Francia (en la Bretaña, se le equipara con el de *alfileres*) y segun Chasan que en su *Essai sur la symbolique*, le asigna origen germánico, el guante figura en el simbolismo del derecho, como modo de trasmision y de investidura.

En cuanto al *laudemio* que venía á ser para el directo una renta más, solía por lo general estipularse en las cartas forales, y oscilaba entre un 10, 20, y hasta 40 y 50 por cien, del valor de la venta. Percibíalo el directo, como por aprobar la trasmision, y viene de *laudes*, *laudimiae*, *laudare*, aprobar. Es propio de la enfiteusis, tanto que consistiendo, en la ley romana en 2 p. o.^o de la renta, este precio era el corriente para la generalidad de los casos, por ser de derecho comun, y solo cuando se estipulaba otra cosa se pasaba por

finca, de ahí el crecido cánon aceptado. Porque eso de que los foros eran dados por nada casi, es un error que no hay cosa que disculpe ya (1). Data de entónces aquel refran tan conocido, en el cual, de la manera breve y sentenciosa que le es propia, dice cuanto se necesita en el asunto: *el que afora, vende*. Y vendía en efecto, vendía el que aforaba, ya porque como queda dicho, cobraba de antemano con los guantes y despues con el laudemio, el precio de la finca, ya porque el cánon era siempre más que suficiente, ya en fin porque el directo venía en suma á desprenderse de una finca que él no podia, no le convenia ó no queria trabajar.

ello. De tal modo que una finca aforada por tres voces y por la cual se hubiese dado de guantes, v. gr., la tercera parte de su valor, no necesitaba haber sido vendida mas de tres veces, sobre todo si se habia perfectado, para que el directo hubiese percibido por la finca cerca del doble de su precio. Esto aparte de la renta que como veremos no era liviana. En las provincias portuguesas del Miño, el laudemio llegaba hasta el tercio del importe de la venta. El Sr. Paz en su *Memoria* sobre foros, cita un caso reciente en que el señório reclamaba en tal concepto la quinta parte, y nosotros podemos añadir que habiendo el Priorato de Sar aforado un *pardineiro* (casa arruinada) en 1564, cuando el llevador despues de restaurarla la quiso vender años despues, en 1577, se le reclamaba la sexta parte del precio en que la habia enajenado.

(1) Los defensores actuales del foro, suelen asegurar con toda tranquilidad de conciencia, que el canon era casi siempre insignificante. Éralo en efecto muchas veces, todas aquellas en que daba una corporacion y recibia persona á quien se queria gratificar ó enriquecer á cuenta ajena: mas en los dados á pobres labradores, la renta que se estipulaba era tal, que mas que tales foros eran arriendos de á medias. Vese esto bien claramente en el Tumbo ya citado de Sto. Domingo de Pontevedra, por aquello de que lo que se dice de uno *disce ab omnes*. El P. Benedictino, autor del citado Tumbo, suele acompañar los extractos de los documentos con aquellas reflexiones que al momento se le ocurrían; y es por lo tanto muy general, leer, *este foro era tiránico y por eso no duró más de 16 años. De otro que aunque era perpétuo, le dejaron de uno, que los llevadores, dejaron el foro y echaron á correr y en fin de la mayoría de ellos, que, no eran muy suaves*. Esto sin olvidar el precio y valor de las cosas y del dinero al tiempo de hacer el foro que es para el caso, lo interesante y aún el de las demas rentas frumentarias, el de la tierra, y el del dinero.

No teniendo pues, como queda dicho, el pueblo gallego otra vía de adquirir que la del foro, claro es que había de entrar por él fuérale ó no conveniente, y que á pesar de sus notorias desventajas, como era algo más que un arriendo, superaba, vencía y tornaba imposibles los demás contratos de locacion, por serle todos ellos inferiores. Esto fué lo que hizo que atemperándose las gentes á las circunstancias, pasasen por la semi-propiedad del foro, y se viese el hombre del campo preso en las tupidas mallas de un contrato soportado es cierto, pero no tan deseado y ensalzado en tiempos en que sabían á qué atenerse, como quieren los que hoy miran estas cosas, á través de sus preocupaciones de escuela, de la tradicion y hasta de la conveniencia, sin que por otra parte se hayan tomado el trabajo de averiguar lo que fué en su origen, lo que resultó despues y lo que hicieron de él, tiempos que desconociendo su naturaleza y esencia, le despojaron de sus más preciosas condiciones. Gracias á este desconocimiento, la posesion de la tierra en Galicia, se hizo por completo foral, y fué posible que los que sólo miran y atienden á los accidentes dijese en su abono, que sin el foro nuestro país sería un vasto páramo y la gran poblacion que en todo tiempo sostuvo Galicia erraria por tierras inhospitalarias y desiertas. En verdad que esto es cierto de toda certidumbre y tambien error manifestado; cierto si se mira al foro en sus orígenes y en su esencia; error y grande, si se le considera en las condiciones con que nos lo dieron en especial los siglos XVI, XVII y XVIII, pues nadie puede decir de él, mientras no se estipulase claramente la renovacion, que era justo y equitativo. Era en verdad la única manera casi de adquirir y

también la única manera de enagenar, pero trata consigo dos vicios crueles que le hacían insoportable y á la larga debían causar su muerte; el despojo y la negativa á resarcir al llevador de los beneficios y mejoras hechas en el prédio y en el edificio. Bastaba esta última circunstancia para que el contrato foral resultase de una inmoralidad que subleva las conciencias. Vean aquí los que se complacen en su alabanza, cómo léjos de ser el foro de voces una ventaja para el pobre, era al contrario una suma avaricia y una máxima dureza (1). Que á muchos de ellos les anime un soplo de equidad y aún de generosidad, no quiere decir nada. Atiéndase á su origen, y se verá que ó era hijo de un verdadero fraude hecho á corporaciones, tanto eclesiásticas como seculares, en beneficio de uno que se amaba como deudo ó protegía como amigo, ó el cánón estipulado servía solamente para cubrir las apariencias de una venta real y positiva (2), ó se trataba de pagar con él ciertos servicios ó se tendía á llenar deberes que la ley no permitía hacerlo de modo alguno. Porque en los hechos al pobre

(1) Explicando Herbellá lo que era *graciosa*, p. 79, y cómo y en qué casos se aplicaba en el reino de Galicia, dice, era el derecho que tenía el deudor á quien se le vendían sus bienes raíces de recuperarlo durante los treinta años siguientes á su remate. «Es fundado en razón, dice, no es contra la ley de Dios, derecho natural, bien común, ni fue introducido con error; porque es notoria la pobreza de los habitantes de Galicia, sin ningún comercio y *excesivas rentas* que pagan por los bienes que cultivan COMO QUE SON FORALES LOS MÁS.» Escribía esto Herbellá en 1765. ¡Y aún hay quien se queja del auto de Carlos III!!

(2) Los dos tomos del P. Sarmiento consagrados á la defensa de su orden en la cuestión de foros, están llenos de mal encubiertas indicaciones acerca del asunto. El P. Peralta, en su *Historia de Osérá*, es más franco y lo dice resueltamente á la pág. 280. «Era muy usado entonces, (principios del siglo XVI) y aún ahora en algunas partes, aquello de *entradas*, ó *Besamaños*, arbitrio con que, aun quedando éstas muy limpias, vienen á venderse así las rentas del convento.» Peralta escribía á últimos del siglo XVII.

campesino, á mercaderes enriquecidos, los guantes, el canon, y el laudemio, le tornaban en un verdadero contrato leonino, que sólo templaba en ocasiones, la necesidad urgente del que daba á foro y su más ó ménos ancha conciencia, pero ante cuyas condiciones y exigencias, no había más remedio que sucumbir, á ménos de quedar desposeído y despojado, que esta era la palabra consagrada, palabra que tiene de por sí sólo una fuerza y realidad de expresion, que basta para dar á entender en toda su crudeza, lo que era y significaba para el forero, el auto de ser separado de la tierra y de la casa paterna.

Era tanto, que estuvo á punto de perder la nacion gallega, tanto que sin el acto reparador de 1770, tal vez se registrase en nuestros anales, la revolucion terrible y sangrienta, que germinaba en el corazon de nuestros montañeses, con tal fuerza que si hubiese llegado á estallar nada sería bastante á contener ni aminorar sus estragos.

II. Era el *despojo* una de las más duras y terribles formas que pudo revestir la tiranía del directo, puesto que ni siquiera se salvaban las formas. Con él venía la ruina y la desgracia de una ó varias familias, que habian echado raíces en la tierra, durante tres ó más generaciones y que tenían que abandonar para siempre, los campos que muchas veces, *habían tirado do ermo*, como dicen las escrituras, y hecho fructíferas gracias á un trabajo perseverante, y á costa de sus pobres ahorros. Compréndese fácilmente y por lo tanto sería disculpable que el directo tomase sus precauciones contra la avaricia ó mala fé del útil, que conociendo lo precario de su situacion, no atendiese á más que

á esquilmar la tierra, á despoblar el bosque y á no tener con la casa más que el natural cuidado de que le sirviera por el momento: pero que para evitar los consiguientes litigios á señalar é indemnizar las mejoras y adelantos hechos por el forero, cortasen por lo sano y se atuviesen á las cláusulas de un contrato hecho casi siempre sin libertad por una de las partes (1) es cosa, mirada caritativamente, sin explicacion posible.

Como si esto no bastara, tenemos, que el que daba á foro, lo mismo que aquel que aceptaba sabian perfectamente que llevaban á cabo un contrato que privaba al uno de una propiedad (por más que se reservase el señorío, que así se llamaba), de la cual quedaba investido el que la recibía. El sospechar tan sólo que podía llegar un momento, en que nada de esto fuese verdad, en que una de las partes, el que habia trabajado, pagado y hecho fructifero el campo sin cultivo, sería despojado y privado sin miramiento alguno, era ya una cosa horrible. Y que todos los que daban á foro, sabían que perdían una propiedad á cambio de

(1) La libertad del que necesita de toda necesidad una cosa, y contrata con el que ha de proporcionársela, es una pura ficcion legal, que si basta para los efectos de la ley, no sirve para los que miran estas cosas bajo el punto de vista de la estricta moralidad. Esta nada tiene que ver, con esas nuevas máximas de los economistas, hechas para sancionar todo género de explotaciones, la del hombre como las de las cosas, la del Estado, como la del individuo. Ciertamente, no ponía el directo, como se dice vulgarmente el puñal al pecho al útil, para que aceptara la carta foral, con las condiciones que á aquel le placía estipular, pero ponásele y bien agudo la terrible necesidad, que le mostraba la miseria por toda recompensa de una vida de trabajo. Famosa libertad la del forero, que entre optar por la tierra y la casa en que habia nacido él, sus padres y sus hijos, siquiera fuera con los mayores gravámenes, ó perderla, y abandonarla en compañía de su familia hambrienta, no temía echar sobre sus hombros las más grandes cargas, y aceptar resignado la nueva posicion que la despiadada avaricia quería imponerle!

otros derechos y no pequeñas rentas que librándoles de todo cuidado, les resarcía más que cumplidamente de cuanto perdían, es tan exacta verdad que como hemos dicho ya, el mismo clero de Galicia, aseguraba en una de sus representaciones (siglo XVII) *que los foros eran perpétuos*. Y no se dirá que se engañaba ó trataba de engañar, pues en tales casos y ocasiones es imposible, sino que así estaba en todas las conciencias, y no había modo de escapar á ella. Esta manera de concebir la cosa venía de atrás, venía de la sancion de los siglos, de la fuerza del hecho y de su poderosa realidad. No se desconocía ni negaba más que en ocasiones y por interés particular; respondía á un acto de espontánea equidad, era, en una palabra, *foro*, tal como se conoció en un principio, tal como lo había hecho el tiempo hasta en los mismos momentos en que le despojaba de sus más esenciales atributos, tal en fin, como las onerosas condiciones con que se estipulaba hacía forzoso que fuese, si es que no se había de prescindir, para él solamente, hasta de los más triviales principios de justicia. Y tanto es así que los despojos únicamente los usaban los extraños al país, cuyo bienestar parecía importarles poco (1).

(1) El P. Sotelo, uno de los escritores gallegos de más sentido, y más conocedores de las cosas de su tierra, escribía á principios del siglo XVIII, en su *Historia de Galicia*, explicando las causas que habían traído al Reino á la mayor pobreza, que: «Los más de los labradores y gente humilde viven vida pobre y miserable porque como las tierras y lugares en la mayor parte son de las religiones así monachales como militares y de las iglesias, á cada paso (*fingidos ó verdaderos*) *quitan á unos las haciendas y á otros aumentan las cargas y pensiones* de manera que con todos sus afanes, no alcanzan á pagar rentas y tributos.»

El mismo Padre jesuita, cuenta entre los males que affligían Galicia en su tiempo, el «estar desde el año de 1500, gobernada y tiranizada, así en lo espiritual como en lo temporal por extraños de los que trae la mala ventura de este reino.»

Era natural. Una gran parte del directo se hallaba asimismo, dueño del útil en muchísimos casos. Agobiando con sus rigores á los indefensos, autorizaban contra ellos las durezas de los representantes de las órdenes monacales. Había pues, entre los señores y particulares, interés en combatir el despojo, ó cuando ménos limitarlo á muy breves casos; lo había asimismo en que se fijaran de una vez las condiciones del foro, y ya que no la perpetuidad, que era lo que más se deseaba, se sacase á salvo el justísimo derecho á la renovación. Pues si por una aberración que no se ha explicado todavía el conde de Altamira, forero de S. Martín de Santiago, que se enorgullecía de contarle entre sus vasallos, se mostró parte con los religiosos de S. Benito y S. Bernardo, en el pleito denominado de los foros, todos los demás nobles, y en especial la clase media, estaban con los que pedían una ley de renovación que pusiese de una vez para siempre freno á las veleidades y avaricias del directo (1). Contábase entre los primero el Marqués de Mos, en cuya casa pareció vincularse el espíritu de resistencia, quien puesto á la cabeza del Reino, trabajó como buen hijo por él, presentando á la majestad de Carlos II, aquel famoso *Memorial*, digno de ser impreso en letras de oro, en cuyas páginas se compendiaron to-

(1) La prueba de que todo el país reclamaba con urgencia una ley de renovación de foros es que estando la Junta del Reino, compuesta de gente granada y de las principales casas del país, no dejó un momento de gestionar en la Corte á fin de obtener dicha ley aun á costa de los mayores sacrificios. Por eso sus agentes no cesaban de recibir órdenes é instrucciones para agitar tan vital cuestión. En 1629 el Lic. D. José González; en 1638, D. Luis Pimentel, ayudado del insigne jurisconsulto Salgado y Somoza; en 1633 el Lic. Gonzalo Sánchez Boado y después los que les siguieron en tan espinosa misión, probaron bien que no les faltaban ni razones ni ánimo para conseguir lo que deseaban, sino fortuna.

dos los hechos, se exhalaban todas las quejas, se hizo presente el tristísimo estado del país y con una elocuencia y dignidad no muy comunes, se trazó el doloroso cuadro de las miserias que afligían entonces á Galicia, señalando resueltamente las causas que nos habían traído á tal estado. Si la muerte del monarca no hubiese segado en flor las esperanzas que la alta posición del marqués, su celo por el bien público y la eficacia de sus gestiones habían hecho concebir, tal vez entonces hubiesen obtenido éxito feliz los deseos de la Junta del Reino que eran los del país entero. No lo quiso la suerte y por lo tanto fueron en la presente ocasión tan ineficaces, como todos los que desde principios del siglo XVII se venían haciendo.

El *Memorial* presentado por el marqués de Mos, y que corría impreso, era una terrible revelación del mal que consumía y aniquilaba Galicia; una viva y clara pintura del estado en que se hallaban las clases agrícolas, sobre cuyos individuos, agobiados por las crecidas rentas que pagaban, caía todo el peso de los impuestos, «sin que hubiese hombros humanos para llevarlos juntos». Que se dijese y se probase, esto era lo que sentían los empeñados á todo trance en sacar á salvo sus pretensiones; pero aún sentían más todavía, que aquellas páginas elocuentes, hubiesen sido escritas en una celda del Colegio Imperial de Madrid y por la mano del mas que insigne jesuita, que al pié del sepulcro, coronaba su santa ancianidad y una vida ilustre por su saber, con la defensa del país natal y de sus hermanos desgraciados. No se podía decir que le cegaba el interés, ni que la lisonja le daba alientos; por esta vez al menos, Galicia hallaba un alma pura que agena á todas las consideraciones de la tier-

ra, y atenta tan sólo al bien público, ponía de su parte, no sólo su saber, su rectitud, sus compasivos sentimientos, sino también los de la poderosa Compañía de Jesús, en cuya regla se mantenía.

Los trastornos y guerras que estallaron al advenimiento al trono español del primer Borbon, fueron tregua forzosa, en los trabajos de la Junta, más no en los despojos. Tanto más se luchaba por llegar al acomodo deseado, tanto más empeño ponían ciertas casas en oponerse á todo arreglo y mantener incólumes lo que ellos llamaban sus derechos. Hubo, pues, un intervalo en que pareció que los foreros se aquietaban y la Junta cejaba en sus propósitos: más los años en su inflexible marcha, hicieron que de pronto terminasen multitud de foros, y como estos grandes conflictos para el aldeano lo eran á la vez para la patria, porque las voces fenecían á un tiempo para infinidad de llevadores (1), de aquí que en presencia del peligro, se renovase la lucha. Y se renovó cruelmente. La Junta reimprimió el antiguo *Memorial*, imprimió otros nuevos y dió así principio á sus trabajos. Por su parte los contrarios no se descuidaban procurando indirectamente su triunfo y dando

(1) No puede asegurarse, pero es más que probable que en esta ocasión, se unió, para hacer más difícil la cosa, la imposibilidad de señalar con exactitud el fenecimiento de voces. ¿Cómo debía interpretarse lo de las vidas de tres señores Reyes? ¿se entendía por la natural ó por el tiempo que ocupase el trono cada monarca? Hé aquí un problema, que pudo muy bien presentarse más de una vez, por aquellos días, á la resolución de los tribunales. Felipe V renunció á la corona en 1724, sucediéndole su hijo Luis I, pero muerto éste al medio año de reinado, volvió el padre á ocupar el sôlo. La dificultad es por lo tanto manifiesta: si por vida de rey se contaba el espacio de tiempo que cada monarca ocupaba el trono, venía á resultar que foro hecho en la primera época de Felipe V, fenecía 29 años después de su muerte, habiendo sido para los efectos del contrato, una vida, hasta la abdicación, otra su hijo, y finalmente el mismo Felipe, en su segunda época, la tercera.

á entender al país, que lo hecho con los foros del patronato (1) podía muy bien extenderse á los de las religiones. La dureza de la ley promulgada era manifiesta, su trascendencia grande si se aplicaba á los demás foros, tan grande como impolítica y agresiva; parece como que todo en esta ocasion se conjuraba para quitar ánimos á los que ya solo esperaban en la *razon natural*, en nombre de la cual hablaba el Reino. No se desmayó á pesar de esto, antes se extremaron las resistencias. Tanto más se les hostigaba, mejor se defendían; que si mucho podían los unos no podia ménos un país que representaba la décima parte de la poblacion de España, y pedía á una voz la *forzosa renovacion de los foros* y por lo tanto la prohibicion de los despojos. Contestábase á ésto que tanto valia pedir su perpetuidad y aún añadió un doctísimo hijo de Galicia, en quien el afecto á la orden, venció en tan gran ocasion, al amor que tuvo siempre á su país, que la ruina de estas provincias la ocasionaban los que querian que los foros fuesen perpetuos. No estaba en lo cierto el P. Sarmiento; mejor lo estaban los que la atribuían á aquellas tiranías, gracias á las cuales eran posibles esa multitud de pleitos cuya sola rotulata, basta á veces, para ver y conocer cuán oprimido y esquilnado estuvo entre nosotros el mísero labrador, y qué luchas tan terribles y desiguales tuvo á veces que sostener

(1) La ley XI del Tit. V del libro I de la Novísima Recopilacion, que espidió en Aranjuez Felipe V, el 17 de Abril de 1744, es de las más crueles, injustas é impolíticas de cuantas se dictaron en la cuestión de foros. Puede verla el curioso y juzgar por sí propio de la falta de tino y aun de conciencia con que fué redactada dicha Real cédula. Así pagaba aquel monarca, la leal adhesion y los grandes auxilios que le habia prestado Galicia, en los más críticos y solemnes momentos de su reinado!

con los poderosos que le aniquilaban. Litigaba con los monjes de Oya, para recoger el sargazo de la mar para abonar las tierras (1). Litigaba para reducir á equidad un contrato de foro en que había habido lesion; para dejar el foro que no le convenía poseer; para probar su validez; por enormísima; por restitucion; sobre comiso; sobre tanteo; para reducir á instrumento público una cédula de foro, para todo, en fin, se veía obligado á entregarse en las manos de aquella falange de escribanos y gente de la curia, que sólo vivía de la ruina y miseria del campesino. Daba margen á ello, no sólo la especial indole del contrato que estudiamos, sino también la variedad del canon foral, que conservando como un indeleble sello su carácter feudal, se pagaba, no sólo en dinero y especie, sino con verdaderos servicios. Véase al uno contribuir con un vestido (2), á otros obligados á poner á disposicion del dueño del directo un balcon de su casa para ver desde él, en ciertos dias, tal ó cual funcion pública. Sería prolijo relatar todos los casos de esta especie ó análogos, que pugnaban con las costumbres y se hacian por lo tanto insoportables; bastará de-

(1) Las luchas con los monasterios eran largas, costosas y de no muy lisonjeros resultados, pues cuando como en el pleito de los vecinos de la jurisdiccion del monasterio de Oya, se salía victorioso, solian los monjes molestar á los vencedores de un modo tal, que el triunfo más parecía una derrota que otra cosa. Digna de ser leida es la ejecutoria del Consejo que corre unida á este pleito, pues por ella se vé en toda su desnudez cómo eran tratados aquellos pobres vasallos del monasterio, á quienes no se les permitía sacar las algas y resaca de la mar para estercolar sus tierras, sin que satisfaciesen como foro, dinero, gallinas y otros frutos.

(2) En el Archivo General de Galicia, se conserva un pleito gracias al cual puede asegurarse, que en una escritura del foro, se estipuló tan peregrino canon. Lleva este curioso pleito la siguiente rotulata: «Ares Pardo Osorio con Bartolomé Suarez Toimil, ejecucion por un vestido estipulado en una escritura de foro.» Farfña, Siglo XVII, leg. 46.

cir, que hasta el derecho de hospitalidad se ejercía y reclamaba á la manera que en los tiempos medios, ¿y todo para qué? Pasaran ya los tiempos en que merced al foro se había cubierto Galicia de casas y campos cultivados. Las durezas del directo y lo precaria que resultaba para el útil la posesion foral, habían apartado al hombre laborioso de una empresa para él sin ventaja alguna. «En Galicia, decía á principios del siglo el canónigo Sanchez, en su *Memoria sobre abastos*, los cinco sestos de terreno se hallan incultos,» confesion preciosa que indica bien claramente, cuáles fueron para el país los funestos resultados de la resistencia á consagrar el principio de la renovacion, puesto que agotadas las fuerzas y la paciencia del campesino gallego —y Dios sólo sabe cuán grandes fueron!— se negaban á aceptar, ni aún despues del auto de Carlos III, un contrato que tantos disgustos y lágrimas les había costado.

¿Cómo no quedar el reino desierto é incultos los campos? La emigracion, ese gran mal que debemos al foro, empezó á últimos del siglo XVII y fué en aumento en el XVIII. Lejos de quejarse nuestros escritores como en otros tiempos, de que los campesinos gallegos no querían abandonar la tierra, se lamentan de que la emigracion hubiese tomado tal vuelo, que en el año de 1750 existiesen en Portugal, segun los libros de comunion, más de 45.000 gallegos. Era forzoso, cuando la tierra no alimenta á sus hijos estos la abandonan. Los despojos daban sus frutos naturales. En la ruina de la patria caían envueltos, oprimidos y opresores.





CONCLUSION.

La cuestion de foros, tal cual las circunstancias la planteaban á mediados del siglo pasado, no era ya de derecho, sino social, y lo que se pedia para su remedio, casitanto como una ley agraria; una vez que se trataba de casi toda la propiedad territorial de Galicia. Por de pronto el Reino no hablaba ya apoyándose en el pacto escrito, ó pidiendo su cumplimiento como en otros tiempos, sino que apelaba á la *razon natural*: y unos y otros, el útil como el directo, acudían para defender sus intereses amenazados, al argumento del bien público.

En tal estado las cosas, empeñada nuevamente la lucha haciéndose los despojos con doble encarnizamiento, claro está que los llevadores de foros se habian de aprovechar de las ventajas que gracias á una más caritativa manera de comprender y explicar la cuestion de la propiedad, empezaban á reinar á la sazón. Habian pasado los tiempos en que se estaba dispuesto á sacrificarlo todo, con tal de sacar á salvo el principio de la renovacion; y el directo que se negara ciegamente, á

mediados del siglo XVII, á aceptar los ofrecimientos del útil, se vió cien años despues, atacado en sus últimas trincheras y por fin vencido por completo. La opinion pública, la benevolencia de las almas compasivas, las razones sin réplica de los que algo entendian de los orígenes del malestar social de estas apartadas provincias, estaban de su lado. Un prelado, el ilustre Monroy, llamaba exterminadores á los despojos, y causa del mal que afligia este antiguo Reino. La Junta iba más allá y buscaba medio eficaz de oponerles un dique. El forero, por su parte los estorbaba con cuantos reparos, sutilezas y dilaciones le permitia la ley, explicada por una curia ávida y fecunda en todo género de expedientes para embrollar un asunto y hacerlo durar largos años. Con este motivo los ánimos se agriaban, osaban los más animosos, los que no lo eran tanto se ponían de parte de estos últimos, y los humildes y temerosos buscaban su amparo; en una palabra, los despojos se hicieron intolerables y hasta pudiera decirse que imposibles. Comprendíalo así el directo, pero no cejaba, antes bien, como si quisiera arriesgar el todo por el todo y oponer á los atrevimientos del útil una barrera infranqueable, extremó las agresiones, y mostró cierta complacencia en usar de su derecho sin miramiento alguno, no sospechando siquiera, que se pudiese al fin, llegar al *Auto acordado*, que á la manera de la espada de Alejandro, aunque no desataba las dificultades, las cortaba, que era peor.

Eran los despojos, como se ha visto ya, lo incierto y lo cruel. Para esquivarlos se arriesgaban á todo los llevadores; pero en vano: el derecho á la renovacion se les negaba con una tenacidad criminal, en aquellos mismos momentos en que

ofrecía pagar, *hasta el octavo de los frutos* (1). Tan generoso ofrecimiento fué rechazado. cuantas veces se propuso: diríase que no se quería tanto sacar á salvo los intereses, como el derecho de oprimir y dejar y tener en eterna tutela y dependencia á la inmensa poblacion agrícola de Galicia. Así, así fué, como unas gentes de ánimo activo y resuelto, se vieron subyugadas y envilecidas; así, como en posesion de la

(1) Según se ve, por la instruccion del Reino á su comisionado Sanchez Boado, en 1633, el directo dió en la cuestion de foros, la más grande prueba de falta de don de consejo, que puede imaginarse. El párrafo 3 de esta introduccion dice así, literalmente:

«3.ª Y por cuanto las más de las haciendas de estos reinos son de foros *emphiteusis* eclesiasticas y seglares, y los naturales perfectan y mejoran los bienes que reciben en foro, gastando en ellos sus haciendas, y acabadas las voces, los señores del directo dominio se los quitan y se quedan con ellos ó los dan á otros terceros, estando, como está, dispuesto por derecho que sin embargo de acabarse las voces, esten obligados á renovarlas; se suplica á S. M. que á imitacion de la ley de Portugal que sobre eso habla, y en conformidad de lo dispuesto por derecho se sirva mandar por ley general que haya lugar la renovacion en todos los casos y en favor de todas las personas en quien conforme á derecho se puede y debe hacer, por el gran beneficio que de eso resulta á los naturales de este Reino, y daños que se han seguido, experimentados en la despoblacion y ruina de muchas casas ilustres. Y si pareciese para justificacion de esta súplica, que se aumente la pension de la *emphiteusis*, con que no esceda de la octava parte de frutos, tendria gran conveniencia, porque quedaria proveido el señor del directo dominio y no destituido el dueño del fuero.»

Para la historia de los foros, es de oro todo lo transcrito; prueba el derecho á la renovacion, la dureza del directo, y lo dispuesto que estaba el útil á todo género de sacrificios con tal de llegar á una equitativa transaccion. El Sr. Castro Bolaño, que en su trabajo, sobre las *Cargas perpetuas*, etc., transcribe las últimas líneas de este párrafo, cae en el lamentable error, de asegurar, que ellas son la prueba de que la Junta, no estaba muy segura del derecho de los foreros á la renovacion. Sólo creyendo, con el Sr. Bolaño Rivadeneira, que el Sr. Castro Bolaño, tendia á facilitar la redencion á favor del directo, se explica tan grave afirmacion. Ciertamente que ni en la Nueva, ni en la Novísima Recopilacion, se halla disposicion alguna relativa á la renovacion de foros, pero no por eso puede negarse que existiese. El Reino afirma que sí, y no era cosa de qué acudiese á un argumento tan fácil de ser desmentido. Lo que se quería, era que se ordenase la renovacion *por ley general y para todos los casos*. Por lo demas nuestra antigua legislacion es tan desconocida, que no dudamos que el día menos pensado, aparezca el texto de la disposicion que invoca la Junta, y pruebe cuán ciegamente se ha procedido en Galicia en todo cuanto á su bienestar conviene.

plena libertad civil, podían, sin embargo, equipararse á miserables siervos, á quienes la mano despiadada del amo y señor, dejaba en un momento dado, sin hogar y sin pan; así en fin, como á fuerza de tiranías, se llegó á dominar, humillar y apocar y hacer debil soportador de todo género de agravios, á un pueblo altivo y generoso (1).

Era pues, imposible, que las cosas siguiesen como hasta entonces y el *Auto acordado* puso, por fin, feliz término á la dura contienda. No se estableció la renovacion, pero en cambio no se permitieron ya más los despojos. Disponiendo que interin no se acordaba lo conveniente, nada se innovase en el asunto, se estableció desde luego la perpetuidad del foro, puesto que aquella interinidad tenia todas las apariencias de una consagracion de lo mismo que se disponia como transitorio. En esta acertada manera de esquivar el peligro, se ve bien la mano segura y prudente de aquellos grandes hombres civiles, que en presencia de los obstáculos se detenían, es verdad, pero no retrocedían, y preparando las futuras soluciones, haciéndolas más fáciles y por lo tanto más justas, iba severamente hácia sus triunfos. ¡Y en verdad que para los foreros, el *Auto acordado*, era más que un triunfo; era la venganza coronada por el más inesperado de los éxitos! Desde aquel momento, los que á todo se negaban, tuvieron

(1) Hé aqui cómo se expresa á propósito de esto el P. Sotelo en su *Hist. de Gal.* «Hácelos parecer — á los campesinos — la pobreza, de ánimos ciertos y humildes, con ser al contrario, naturalmente longaninos y altos. Pues los que mejoran de fortuna, al punto manifiestan con palabras y obras los generosos espíritus y alentados bríos que encerraban sus oprimidos pechos. Por lo que han repetido tiranos (como yo vi algunos) *que los plebeyos de Galicia á no estar tan atropellados y abrumados de gravámenes casi insoportables fueran é insufribles.*

que aceptar una resolución que ya en el primer momento se vió bien claro que era inmutable. Cien años más y el útil que había ido de etapa en etapa, reconquistando sus perdidos derechos, se verá investido del de la redención; último y supremo esfuerzo con que la propiedad foral sella para siempre la victoria alcanzada. Dijose entonces y aún hoy lo repiten gentes poco entendidas, que aquello había sido un atentado al derecho de propiedad (1), mas los que ven estas cuestiones á la luz de la razón y de la justicia, aseguran que aquello fué un acto de prudencia, que dió bien pronto sus naturales frutos. Sin la sabia determinación que puso equitativo fin á una contienda de siglos, envenenada por rencores casi legendarios, y avivado por el interés del terrateniente, aquella misteriosa conspiración llamada *de las ferias*, sobre la cual tan gran olvido y tan grandes sombras se echaron, hubiera tenido en Galicia un eco y una importancia de que careció desde el momento en que los secretos enviados de la primera república francesa, hallaron en nuestro país aquietados los ánimos y la cuestión foral resuelta.

Había ésta perdido todo su interés, había perdido también, al ménos en la conciencia pública, el derecho á ser mirada como una cuestión social. No quedando de ella más que un pequeño incidente, cuya resolución estaba prevista de antemano, claro es que se dejó al tiempo que pudiese por su parte algo en las largas y ruidosas querellas de to-

(1) El estado que garantiza la propiedad y con su garantía la hace posible; tiene el derecho y el deber también, de organizarla con arreglo á justicia. Sobre el interés de unos pocos, está el de todos: sobre el del individuo, el de la sociedad.

do un pueblo. Y en efecto, corrieron los años y llegó el momento de que se realizase lo que estaba en la conciencia de todos: más no llegó sin que á su vez los hombres, pudiesen en todo ello, no sólo sus errores, sino tambien sus egoismos. La última y forzosa evolucion del foro, que había de reunir en mano del útil, la plena propiedad del prédio que llevaba, no ha podido realizarse del todo, y menos en tiempo y ocasion oportuna. Por de pronto, el dia en que fueron abolidas toda clase de prestaciones señoriales, nadie se acordó del foro, gracias al errado concepto que se tenía formado de esta clase de contratos. Y no fué esa vez sola, por desgracia, en que los representantes del país gallego dieron las más inequívocas pruebas de desconocer las cosas y los intereses de las gentes que les había elegido, puesto que el dia en que fué decretada la desamortizacion eclesiástica, cometieron la más grave, la más trascendental, la más imperdonable de las faltas políticas que en Galicia han cometido sus hombres. A tener la multitud una más clara noción del foro, se hubiera éste incluido desde luego entre aquellas cargas más gravemente impregnadas del espíritu feudal que le diera vida; á haber en los diputados gallegos que votaron la ley de desamortizacion más patriotismo y un cabal y perfecto conocimiento de las cosas de su tierra, la cuestion foral quedaria entónces resuelta de plano y como quien dice decretada la felicidad de nuestro pueblo. Para ello bastaba un artículo en que se ordenase y facilitase la redencion de los foros eclesiásticos: no nos veríamos hoy enfrente de nuevos derechos teniendo que transigir con lo que nunca debió haber sido un hecho, luchando al presente para alcanzar la re-

dencion, como en otros tiempos para lograr la renovacion.

Los foros gallegos, ya lo hemos visto, eran en su inmensa mayoría, eclesiásticos. Dispersas las comunidades, deruidos los conventos, nada costaba declarar abolidos los que se pagaban á los monjes y demas casas religiosas de nuestro país (1). No se hizo y los compradores de bienes nacionales, los que adquirieron de valde casi y á largos plazos, son los que ahora rechazan con mayor fuerza la redencion. Sin embargo, ésta se impone y no hay medio hábil de rehuirla. Así como en otros tiempos todo se prometía y todo se daba por alcanzar el derecho de la renovacion, al presente, todo se sacrifica al vivo deseo y urgente necesidad de la redencion. Los mismos que la temen no se atreven á combatirla de frente. Hay más, se halló hasta la frase con que en las graves ocasiones, se expresa un deseo y sirve como de grito de pelea. —¡Deseamos y pedimos, se dijo, la libertad de la tierra!— Y en efecto, mientras la redencion no sea obligatoria, la propiedad gallega, foral en su inmensa mayoría, seguirá esclava, puesto que todavía no se han borrado en ella por completo, las huellas de su origen feudal.

(1) Sin los grandes sacrificios que la primera guerra civil imponía á España, sería justo declarar abolidos los foros eclesiásticos y los foreros libres de pagar la renta que por ellos venían satisfaciendo. En estricta justicia esto debió pasar, mas si la penuria del tiempo no permitía tanto, debió escogirse un medio, por otro lado bien fácil de hallar, para que los mismos foreros redimiesen lentamente y sin sacrificio tan grande carga como sobre ellos pesaba. Esto pedía la equidad y aconsejaba el patriotismo y la más sana política, pero se prefirió lo absurdo y se consintió que es más, creando de este modo uno de los más vergonzosos conflictos. Los que adquirieron como todos sabemos, son los que más eficazmente y con mejor ánimo se oponen á la redencion y la hacen costosísima, cuando debió ser punto menos que por nada. Así pagan los pueblos los errores de sus hombres y la propia ceguera é ignorancia!

Para el legislador fácil cosa es decretarla, por ser tan justa y tan conveniente al bien público, pero antes se ocurre preguntar si esta medida no será un golpe de muerte para el foro, que en países en que el capital escasea y por una aparente contradicción económica el precio de la tierra es elevado, parece ser el único medio que queda el pobre para llegar á la posesión del prédio que necesita. ¿Privaremos, se pregunta, á los acostumbrados á las facilidades del contrato foral, de las ventajas positivas de que está adornado, sólo por complacer, las tendencias más ó menos atendibles de una parte del país, y que tal vez no paga ni cobra foros? En una palabra, ¿decretaremos su muerte, disponiendo la reducción forzosa, ó bien aprovechando plausibles costumbres, hijas de un gran espíritu jurídico, lo organizaremos de un modo equitativo y adecuado al modo de ser de la gente gallega?

A estas preguntas que en más de una ocasión nos hemos hecho dijimos, sí, debe permitirse y fomentarse el foro, organizándolo según las tendencias de la actual sociedad. Tememos sin embargo, que los esfuerzos del legislador, sean inútiles en este punto. Bueno ó malo, excelente ó perjudicial, el foro ha muerto en las costumbres, y por lo tanto, puede darse por muerto para la ley. Otros contratos si no tan buenos, al ménos equitativos, (los de á medias y tercias) han tomado carta de naturaleza entre nosotros y hecho ya que no imposible rarísimo el foro. Esta es la verdad. Sin embargo, el cambio radical que se está operando á nuestra vista en la propiedad gallega, las mudanzas que las ideas y los tiempos entrañan, sobre todo en momentos como los actuales, de pura renovación; la

turbacion que una naciente prosperidad comercial, puede llevar allí en donde jamás se concibió otra riqueza que la territorial, es posible que hagan tarde ó temprano, forzosa la vuelta al contrato foral. La tierra alcanza en Galicia precios fabulosos, la necesidad de que el trabajo se divida y cada uno atienda á su porcion, ha de hacer que al desertar de los campos, los que van á la ciudad á llevar su actividad y ansia de acrecentamiento, dejen sus heredades de cualquiera manera que sea al que las haya de tornar productivas. Así, pues, nosotros no tememos aconsejar la conservacion del foro y pedir que se organice debidamente. Excelente punto de partida, es ya para ello, lo indicado por el Sr. Viñas, en el informe que emitió sobre el asunto, la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Santiago. Una buena voluntad y un espíritu de concordia es lo que se necesita. Despues, sólo aquella energía, que aquí falta para todo, y que para todo nos es tan necesaria.



DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.



FOROS GENERALES.

I.

FORO DE OZONIEGO.

In Christi nomine amen veterum exempla sequentes quod firmum sit stabile fieri volumus licetis comendamus. Quapropter nos homines qui vere habitamus vel habitaturi erimus in vestra villa unicenega vocitata vobis abbati domino fernando dei gracia an altarium et vestro capitulo et omni voce vestre facimus firmissimum scriptum et validissimum pactum videlicet quod unusquisque nostrum habeat suas domos et cortes et prestimonium quandiu ybi habitare voluint et nec vos ne vestros majorinos nobis aliquam inquietationem vel injuriam faciant nec aliquid de nostris domibus vel prestimonio auferat si aut in se aliquis nostrum Recedere voluerit vendat totum domos et cortes et etiam prestimonia prius vobis vel an vocem vestram tenuerit quod si nolueritis vendat ey quod vobis seruiat et vestros foros atendat vel sub pingore vobis vel alteri si ex parte vestra voluerit quod si vendere noluerit et si vice seruare voluerit et inde recesserit usque ad novem dies mitat ibi talem idoneum qui vestros foros bene compleat et cortem populet et vestrum vasallum sedeat sine alio domino ita quod vestros detimus habeatis integros de prestimonio cum omnibus debitis ecclesiasticis quod si facere uoluerit vel non potuerit vestrum monachus vel majorinus accipiat totum et ad vestrum opus reseruet et ad opus palatii quo si ex se vel ejus filius aut nepos vel aliquis de sua progenie Revertere vo-

luerit statim accipiat suas casas et cortes et prestimonium ab integro collecto fructu duos vel plures si in unam cortem habitavint et unum prestimonium habuerit unum fatiam forum si autem arutpelas fecerimus prestimonium dibiserimos singulos foros fatiamus et singulas portas habuerimus in unam cortem singulos foros fatiamus lumbos vero porcorum quanvis sint in vnum quam etiam dividend vobis qui maiolos plantaverit vel vincam vetulam Restauraverit quando vos volueritis dividuamus per medium et ille laborator habeat suam medietatem jure hereditario et unquam faciat forum per illa sed ubicunque habitaverit habeat in pace et possideat si autem vendere voluerit aut donare vobis prius iudicet et si vos comparare nolueritis vendat si voluerit qui paulum verem hedificaverit vel ruptelas fecerit vel arbores plantaverit habeat ab integro et possideat et si inde exierit medietatem dimitat cum ipsam cortem in qua habitat cum prestimonium aliam medietatem tollat secum et habeat senper jure hereditario et nullum forum pro illa faciat quandiu ibi habitaverimus si vincas in aliena hereditate plantaverimus vel arbores aut a Ruptelas fecerimus vel comparaverimus aut sub punto cauerimus totum habeamus et nihil inde vobis demus quo aliquis nostrum de nostra hereditate exierit det vobis de ofertione et de quartis quod sibi placuerit calupniam que vestro majorino vel vobis fuerit data ad minus per tres bonos homynes ipsam accipietis et nos alterum si forte aliquis uxorem suam dimisserit vel uxor virum nihil vobis dent et quando se conjunjerit nihil vobis dent unusquisque nostrum faciat canoniam (sic) mire vobis quando vobis nescesse fuerit ita ut in una die possit ire in alie die venire quod si ire noluerit petet vobis unum solidum et si aliquis nostrum in sua domo hominem tenuerit qui Ruptelas non faciat vel ortum tenuerit det vobis lumbos si habuerit unam operam et aliam in maliarebuma que juga bouen habuerit si mar ritum acceperit det vobis unum moribus si unum bouen habuerit det unum bragalem de pano lineo et qui bouem non habuerit det vobis unam Rebiam unusquisque nostrum dabit vobis unam operam in Releuaria et aliam in seminare et duos in segore et unam in maliare et vos dabitis duos carnarios vinos et jugatins unum et terliabimus totum triticum dabit unusquisque nostrum vobis in oferttione ij solidos et dimidium vel unum carnarium de uno anno et XX panes et duas cantaras de vino et cantara erit equalies emine qualem vos eligeritis de meliore porco quem habuerit det vobis lumbos et si illos perdiderit det vobis unum solidam quando vobis operam dederimus in arar dabitis nobis panem et vinum et pulmentum a

segar et terliar panem et lac et manteca non dabimus nuptium nec manariam et dabimus vobis per annum in tribus festivitibus videlicet in festivitate sancti michaelis et in nativitate domine et in pascha unusquisque nostrum quator denarios et in augusta duas eminas de cibata si autem aliquis de nostris vel de extraneis contra hoc fatum nostrum venerit sit maledictus et excommunicatus et iram dei omnipotentis et Regiam indignationem incurrat et persolvat vobis vel sui vocem vestram dederitis centum morabis et quod invaserit vobis in quadruplum Redat et hoc nostrum fatum semper maneat firmum facta carta X.^o Kl. januarii era mi.^a cccxxij. Nos homines superius dicti hoc scriptum quod fieri jusimus Roboramus et confirmamus et Regnante Rege aldefonso legione estremadinis asturiis en in galletie archiepiscopus dominus petrus in sede apostolica in astoricam lupus episcopus in camoram Martinus episcopus in legionem maurricus episcopus pontius uele conf. aluim conf. gum aluim conf. ferdinandus tagarus conf. pius froila confirmat gartia roderici conf. johanes testis pius testis dominicus testis petrus Notarius.

(Arch. de Simancas. Registro del Sello de Castilla, Leg. de 1525).

II.

FORO DE PAREDES.

Notum sit omnibus presentem paginam inspecturis. Quod nos homine de paredes et de portocelo, et da gándera et de ipso cauto de paredes vobis johanni tudini monasterii sci justi abbi. facimus scriptum inter nos et nos super quibusdam questionibus et demandationibus que a parte uestra á nobis demandate fuerunt, scilicet super directuris et foribus ipsius cauti quomodo sint firma et stabilia sicut antiquitus fuerunt firma inter nos et antecessores nostros et super his questionibus et demandationibus elegimus sex homines bonos de cauto uestro qui super sacra sca .euangelia iurauerunt qui totam rey veritatem dixissent de foribus et directuris quedare debebant monasterio sci. justi et specialiter ad omnia ista tenentur uidelicet homines questi qui iurati fuerunt petrus gordus. petrus muniz. pelaginus johannes. mant de paredes. johannes plz de Gandara. johannes suarez de portocelo

qui per iuramentum iussi sunt dare monasterio sextam partem totius labori de pane et de vino et de sale et de lecuminibus. et si aliquis extra uillam habitauerit et in ipsa uilla aliquam habuerit hereditate. et per se siue per alium eam excoluerit tenetur monasterio sextam partem dare cuiuslibet etatis aut dignitatis sit. omnes coniugati tenentur dare annuatim abbi singulas fogazas bonas cum uino et singulas teeygas de ceuada in mense ianuarii. In pasca singulas mundas cum V. ouis. In maio IIII uaras de Bragal et singulas fogazas. In nathale dni singulas corotiis aut singulas gallinas, si porcos non habuerint. Quicumque de nouo domun habitauerit primo anno dabit medietatem omnium supradictorum forum. De cetero tenetur dare sicut et ceteri pro homicidio XX mrbs pro luctuosa II mrbs pro rapsum unum morabetinum. pro stercore in ore alterius misso. I. mbrm. pro uulnere in homine facto cum gladio. cultello uel lancea uel aliis feiro nudo que cum mecha curabitur. I. mbrm. pro sanguine ab alico super oculos extracto. I. bragal de. IIII. uaras. Si aliquis extra cautum uocem fecerit quis quid pectauerit pro ea medietate maiordomo monasterii soluere tenetur. pro qualibet percussura in homine facta. I. sl. Si aliquid dehonestauerit de furto uel adulterio et expresserit cammulus — nostri homines vel mulieres pectabit unum morab. Qui cunque in ipsa villa fecerit furtum tan homo quan mulier unum morb. pectabit. Maiordomus eiusdem uille debet dare abbi duas collectas in anno quadam uidelicet de duabus diebus et quandiu moram fecerit in uilla ministret ei uinum et pulmentum et hominibus suis sufficienter: et habeas duas fogazas cum aliis minoribus uidelicet pauperibus et alias quas abbas stando non expenderit. Tenentur etiam dare homines de paredes anuatim singulas taleygas de ceuada. et si homines de cauto uoluerint morari domos vel laborare hereditatem uel saynas abbas debet eas filiare. Si quis ex parte nostra uel uestra contra scriptum uenerit pariat penam. C. C. morb. Acta sunt hec. XIII. K Iº maii sub Era MCCLXVII. Qui presentes fuerunt Johannes tudini Johannes gunsal ui cantor. Johannes gunsalui monachus, Petrus arie laycus. Pelagius albiti laycus. jo. de talar laycus. Munnio Suarii qui notuit in cuius manibus roboratum fuit.

(Arch. Hist. nac., Tumbo de Tojosoutos fol. 36 v.º)

III.

FORO DE FORMARIZ.

Notum sit omnibus presentibus et futuris quod nos Heymericus Abbas, et conventus sanctae Mariae de Meyra, damus hereditates, nostras, quas habemus et habere debemus, et hodie pacifice possidemus, videlicet; formariz; gasala; Lacuna de susana, excepta hereditate ecclesia per suos terminos; et lacuna de iusaa Viminicyras; Pipin; cum omnibus juribus vel pertinentiis suis percircuitum hominibus, qui venerunt ad commorandum in praedictis hereditatibus et omni progeniei suae usque in perpetuum jure hereditario possidendas, tale pacto quod unusquisque hominum ibidem commorantium singulas plaças habentium sive tenentium det singulos morabetinos monete annuatim, medietatem videlicet in festo S. Martini, et aliam medietatem in Pascha, et singulas medias thalegas de cebada et singulas gallinas, et singuli tres dinarios pro collecta Abbatis in festo sancti Martini et si aliquos populatores aliquem secum recipit in sua plaça ad commorandum, per hoc forum sit liber et quitum. Preterea debent omnes qui in predictis hereditatibus commorantes fuerint esse vassali boni et fidelis Abbatis et monasterii supradicti et monasterium debet eos pro posse defendere ad directum. Debent etiam esse pascua et ligna communia hominibus ibidem commorantibus in istis villaribus supradictis et si aliquis voluerit vendere suam plaçam, tali vendat, qui possit facere istum forum supradictum, et sit vassalus monasterii fidelis, et hoc fiat de beneplacito populatoris ipsius villae vel cellarii monasterii, et si quis suam plaçam relinquerit quomodo cumque et per unum annum non pacaverit istud forum supradictum, perdat ipsam plaçam et casam, et populet eam monasterium in pace. et sciendum quod concilium debet eligere septem bonos homines de concilio, quos debet presentare Abbati, vel cui iusserit ipse de quibus faciat Abbas duos alcaldes, et unum judicem, et quatuor juratos, qui alcaldes et judex debent esse quiti á foro communi, et si concilium non fuerit concordatum in ipsis bonis hominibus. Abbas cum consilio bonorum hominum concilii debet eligere quos voluerit, qui alcaldes debent tirare forum annuatim bene et fideliter et alias directuras, et dare pacifice abbati monasterii vel cui iusserit qui alcaldes et jurati debent constitui annuatim in festo Paschae. Preterea nullus

populator incautet predictas hereditates aliquomodo, vel alinet eas mon.^o vel faciat bandum contra monasterium vel contra concilium seu vicinum cum aliquo extraneo, qui non sit de concilio, quod si fecerit perdat hereditate et exeat de villa, si non emendaverit ad mandatum Abbas et alcaidum, qui pro tempore fuerint. Pretereasciendum quod complendo concilium totum istud quod dicitur in hac charta debent esse liberi et quiri de alio toto foro, videlicet de nuncio ó nuncio, de Maninadigo, et de luctuosa, et Monicio, et de tota alia facendeyra et vocibus terrae, exceptis vocibus Regis, de quibus facta prius compositione cum homine Regis, habeat concilium tertiam partem, et monasterium duas partes, et si aliquis fecerit homicidium pro defensione ipsius populantis vel ipsius concillii, non pectet eum: et si eum aliter fecit adveniat se de eo cum Abbate monasterii supradicti. Item sciendum quod si ferrum inventum fuerit in aliqua plaça, quod seminata non fuerit alicujus, sive in monte vel in alio loco, possit ipsum ferrum tirare monasterium, et habere in pace sine contradicte alicujus, quod aliquod damnum fecerit debet monasterium corrigere ad mandatum duorum concillii hominum et clerici ecclesie. et notandum quod in formariz debent esse duodecim plaçe et sex in gasala, et septem in lacunis, et sex in Vimineyras, et tres in Pipin, quibus villaribus per aquas antiqui sunt divisae. Item notandum quod si nos populaberimus Marfuli, vel gande, seu illas villares super quibus contendimus cum hominibus de Villarente debent scambo populantis mandare per duos alcaldes et unum judicem, et istam cartam fori debent alcaldes fideliter custodire, et Abbati monasterii et populatori et concilio quando necesse fuerit, demonstrare. facta carta era de MCCC et qt. x.ij. calen. aprilis per manus Petri Roderici monachi, qui hanc carta scripsit de utriusque partem licentia et mandato.

FOROS PARTICULARES.

IV.

FORO DE ARNOYA PERPÉTUO.

In Dei nomine. Eu Doña María Gomez Abadesa da Arnoya con o convento e jurisdicion nosa, damos á vos Fernan Perez á nosa heredade do Areiro e a toda a vosa geraçon damos foro que he noso á heredade que é en Vila de Arnoya nomeada e dita herdade e viña Soberal e á terra de Agromallo e a nossa posezon de Areiro. Desta dita heredade daredes quinta parte de pan, de viño, de legumia, e o aduceredes á nossa parte e a nosso mosteyro Darnoya. E por casas, e por touciños, e por froito dariares un soldo en día de Natal. E deste día e tempo, Eu Fernan Perez tomando á voz tua a ben de esta dita heredade e posezón, e facendo este foro, á nos en paz, E quem esta carta britar que sea metido con Judas en o Inferno. E quem esta carta britar peite por pena quinientos soldos e de el que dita seja firme para sempre.

Feata á carta en á era de mil y cincuenta y quatro á nove días contados do mes de Janeiro. Rennante Rey D. Alonso en Leon. Obispo de Ourense D. Fernando. Tenent comenda en Arnoya, D. Pedro Fernan, Mayordomo. Martin Perez, Prillado Prior en Celanova, Vasco Fernandez, por ante Joane Alvarez clérigo. Testigos Fernan de Villar clérigo, Pedro Perez Paixon e Alvarin escribano publico que fuy presente.

V.

FORO DE VOCES DE LA CAPILLA DE NUESTRA
SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS.

Año do nacemento do noso Señor Jesu Cristo de mil quatrocientos sesenta y cinco años oito dias del mes de Julio; seabea cuantos este contabto de aforamento vieren como nos D. Fici Martin Serpe abad do Mosteiro de San Pedro de Fora sendo aiuntado en noso Cavildo e na caustra do dito Mosteiro por tangemiento de campana segun que ó habemos de uso é de costume, veendo e entendendo en como ó á iuso contiudo é feito en proveito de dito nosó Mosteiro, e noso, e de nosos sucesores, por cuanto é terratorio adiante contiudo nunca rendeu á nosos sucesores, ni ao presente rende ao dito Mosteiro, nin á mi en su nome cousa algua, o cual terratorio he a donde edificou ó home Santo predicador ó moxon de pedras con hua cruso, que esta en ó camiño frances acesta do dito noso Monesterio e acerca da Alñaceda e por cuanto Xtobo. Frances Pintor que presente esta, vecino é morador en esta ciudad de Santiago nos ha feito relacion en como por algunas veces lle viera en rebelacion, que el fisiese e edificase en ó dito Moxon e en derredor del por sua costa e mision hua Hermida a servicio e honra de noso Señor Deus, e eso mismo veendo en como á tal obra he cousa meritoria, boa e Santa e mayormente en ó tal lugar feita, á donde nunca foi feito ni edificado edificio alguno á cerca da dicta crux é moxon á ó de presente enterran corpos finados que no han sepulturas, salvo a terra fasendose ó tal edificio de Hermida e oratorio, os cuales enterrados en ó tal lugar foren habran sepultura de pedra e cercados de muro, porque os corpos dos tais finados non sejan desenterrados por los porcos e cans en ó tal lugar, é asimesmo veendo en como por lo dito Xtobo é dito e nos fizo entender que acabada a tal Hermita el queria facer altares en ela sagrados e para que se celebrasen en eles os officios Divinos da Santa Yglesia e todo esto por nos visto, e considerando foi e he achado e acordado que é cousa proveitosa e honra do dito Mosteiro é nosa é de nosos subcesores por ende otorgamos e conoscemos por nos e por nosos subcesores que aforamos é damos en aforamento e por razon de foro desde hoje este dito dia en diante á vos ó dito Xtobo Pintor que presente sodes e a vosa mu-

ller Sancha de Pereira ausente, así como se fose presente por vosas vidas e de cada uno de vos e por mas alende o postrimeiro de vos tres voses hua en pos da outra e alende as ditas voces por tempo de veinte nove anos en esta maneira que o postrimeiro de vos e da dita vosa muller en sua vida ó a tempo de seu falecemento nome a primeira vos é á dita primeira voz nome á terceira é á dita terceira voz nome que haja e suceda enos ditos vinte e nove anos ó acaescendo que por vos e por á dita vosa muller non sendo nomeada á dita primeira voz que seja vos primeira quen ouber de herdar os vos do tal postrimeiro de vos é así por consiguiente a segunda e terceira voz e o que ouber de haber os ditos vinte e nove anos que seja heredeiro da terceira voz non sendo por la dita terceira voz nomeado o que ouber de haber os ditos anos conven a saber que vos aforamos e damos en aforamento o dito territorio en que está o dito mojon de pedras e Crus con cento e cuarenta cobedos de heredad de longo que se comenza a cerca dos canos dagua que vai p^a ó Mosteiro Vchis, e ban de longo fasta ó primeiro mojon que está en ó camiño frances acerca do dito mojon en que esta á dita crus, e mais cincuenta cobedos de heredad de ancho que se comenza en o camiño frances que está encima dos ditos mojos fasta o outro camino frances que vai por vaijo en que fasades a dita hermita, e outro cualquier edificio que a vos prouber, que seja oratorio e posades en otal territorio plantar arbores á redor da dita Hermita e oratorio e cerca, e faser cerca en derredor de pedra ó bala, en tal maneira que os ditos caminos franceses así de cima como de vaijo fiquen o sexan libras por onde anden segun que agora andan carros e vestas libremente, e que vos e á dita vosa muller e voces e que huber de haber os ditos anos lebades e ajades todos los probeitos e ganancias que a tal hermita e oratorio vieren pois que vosas custas e expensas habeis de susuvir as custas e misiones que en eles se fueren menester: por lo cual territorio de suso declarado vos e dita vosa muller e voces e o que ouber de haber os ditos anos, abedes de dar e pagar por foro de cada un año por cada dia de San Martiño de Nobembro á nos ó dito abad e á nosos subcesores quatro maravidis de moneda vella branca en tres diñeiros ob sua valor por eles segun á moeda que se usare de pagar ó outros foros do dito nos Mosteiro que ballan os ditos quatro maravidis e he á saber, que vos ou a dicha vosa muller e voces e o que ouber os ditos anos no habedes de vender, poner ni traspasar este dito foro en persona alguna sin primeiramte, requerir á nos e a nosos subcesores si o queremos tanto por tanto e no ó querendo que enton que o posades facer a tal persona, que seja mandible e tal que dé e pague ó dito foro en

cada un año, e cumpra é agarde as outras condizos en este aforamto. contiudas, e habedes de teer a tal obra que así festerdes, bien reparada, cubierta e restourada e así debe todo ficar á ó dito noso Mosteiro e a nosos subcesores a fin do tempo do dito aforamto. libre, quito e desembarazado con todo ó perfecto e bon reparamiento que en todo elo for feito salvo cuando por peon ardendo de fogo (o que Dios non queira) e vos e a dita vosa moller e voses fasendo e cumplindo esto que sobre dito é nos e nosos sucesores no vos lo habemos tirar ni quitar este dito aforamiento por mas renta nin menos ni al tanto que outra persona por ello nos queira dar ni prometer ni por dicermos, que ha en elo engano ni por otra razon alguna antes prometemos de vos lo faseremos sao e de paz a direito de cualquier persona ou personas que vos lo queira ocupar e embargar en cualquier maneira que seja, son obligazon dos bees do dito Mosteiro que vos para elo obligamos e eu o dito Xtobo Pintor que presente son para min e pa á dita miña moller e voses e p.^a aquel ó aqueles ouver de haber os ditos anos a si o rescebo, e obligo meus bes e seus para dar e pagar a dita penson en cada ano. E para cumprir e agardar as outras condizons susoditas e aquel das partes contra esto vier e o non cumprir e gardar, pague por pena a aparte que agardar e cumprir dous mil maravedis e a pena pagada ou non pagada todavia, este dito contrato fique firme e valla con sua rebor feito e otorgado en o dito Mosteiro año dia e mes sobreditos, testigos que fueron presentes Juan dames mercador e Alonso Coton carpinteiro e Juan Maestre de Pedreiro e Jorge Tercelan vecinos e moradores en a dita ciudad de Santiago e outros, e eu Fernando de Lema Escribano de camara de noso Señor el rey e seu Notario publico en á sua corte e en todos los seus reinos e señorios, e escusador por el honrado bachiller Juan Vila Notario publico de la ciudad de Santiago este contrato de aforamto. que pasó por ante Gomez Fernandez Notario e escusador que for do dito Bachiller Juan Vila de suas notas e registros ben e fielnte. saqué é fise escribir aquí meu nomen e sino pono en testimonio de verdad que tal é=

VI.

FORO DE CINCO VOCES,
ESTIPULANDO LA OBEDIENCIA.

Saucau quantos esta carta de foro bieren como nos lopo perez salgado prior do monesterio de san martin Je grou e conuento dese monesterio otorgamos e damos enforamos a vos gonzalo yanez clerigo fillo de juan perez de villarino de montelongo e a cinco boces despues vos nomearees y no las nomeando que heredeste foro o que ereyto heredar o bosos benes e bos dou e a foro a metade de nosos heredamientos e benes que auoso monesterio a este enla felgresa de santa cristina de montelobo la qual dita heredade fíco de un Pror don pedro martiz e de eu un hermano que fueron frades de gle dito monesterio la qual heredade jaz e o castro de ama de biega que e la dita felegresia de santa cristina este foro vos facemos su tal pato e condicion que saades labrar e irparar las ditas heredades en tal manera que non desfalescan por mengua de labor e de boo paramento las quales ditas heredades bos aforamos a monte e a fonte con todas suas entradas e saydas e arbores e juresedisios e pertenencias paraquellas aya e quanto deba de aber en toto e portoto e que nos deades a nos ha o dito noso mosteyro en cada un ano una fanega de pan terceada medio millo e medio centeo por canedal da dita heredade e pagarlo edes por santa maria de agosto asta san miguel e ebarlo edes a bosa costa a o noso celeyro da granja e daredes por dereyturas un boa galina de dia de san martiño asta natal e daredes luitosa seis mrs. e as ditas boces daredes e scredes obedentes anos e a o dito noso mosteyro e a os priores do aquello tempo e si quisieredes bender o opinorar irrogaredes anos e a o dito noso mosteyro e nin non querendo con nos autoridade otraspasad a tal persona que sea semejable de bos para que pague los ditos dereytos a o dito mosteyro e non cumPliendo las condigiones que nos e o dito mosteyro corrieboca por la sua autoridade e asi obligamos los bienes do dito mosterio a bos defender con o dito foro a dereyto e en dito gonzalo yaniz que esto presente por mi e por las ditas mias voces asi rreciuo o dito foro conlas condiciones sobre ditas e asi obrigo a mi e a todos mis bes e a ditas mias boces a mantener e pagar e qunPir las condigios en o dito foro contenidas e mays nos las ditas partes ponemos pena e postura

que Todo o arriba contenido faremos e que peytaremos aparte de pena cien mrs. e a voz del Rey otros tantos e a pena paga o non o dito foro seja forte y firme feyto e otorgado en la claustra de o dito monesterio a veynte y seis dias andados do mes do mayo do ano do nacemento de noso señor jhesucristo de mill e quatrocientos e ochenta y seis años Ts^o que estaban presentes pero salgado hermao do dito prior e lopo salgado e g.^a Salgado criado, do dito prior e rroy dacarrero e otros e eu diego rrs^o notario publico del rey que a todo lo que sobre dito e presente fuy con los ditos Ts^o e aqui mio nome e signo fize en Testimonio de verdad que tal e Diego rrs.^o notario publico del rey.

Arch. General de Simancas. Patron. eccles. L. n. 154.

VII.

FORO DE VOCES ESTIPULANDO LA LEALTAD.

Sabam quantos esta carta viren, como eu Frey gomez de deca comendador de porto marin por poder que para elo hey de frey diego gomez de cervantes prior de san iohan o qual eu notario subercrito vij e lij e dexo registrado en meu libro de minas notas con outorgameuto de frey pedro rodriguez prior do dito lugar e dos freires que connosco eran juntados aforamos a vos lopo peres de taboada et á vosa muller Maria mendes et a outra persoa qual o pos-trimeiro de sos nomeare en sua vida ou a tenpo de seu finamento e non sendo nomeada que se entenda ser persoa que herdar mayor parte de vosos bees a dreito conve a saber o noso casal de fradee que vos ora tragiades e tirastes do hermo e dabades de foro de la dita orden un quarteyro de pan o qual dito casal vos aforamos con todas suas herdades e casas e dreituras que me pertescen sub signo de Santiago de fradee a tal condicio que labredes e paredes ben as herdades do dito casal e mantenades as casas feitas como se non peregan con mengoa do lavorio e de booo paramento e avedes a dar de foro en cada hun ano a la dita orden dous quarteyros de pan medidos por teega de-reita da tulla e avedes de ser amigos leas de boa fe da dita orden e do comendador e freyres dela e a o pasamento da postrimera persoa que as herdades do dito casal que fiquen ben labradas con as casas ben feitas a a dita or-

den libres e quitas e desembargadas con todos los boos paramentos que en elas foren feitos e eu o dito lopo perez que precente soo asi recebo o dito foro por mi e por la dita mina muller e persoa sobredita e obligo meus bees e seus delas en de atendermos e cumplirmos as cousas sobreditas e nos o dito comendador e prior e freyres asi vos lo outorgamos e obligamos os bees da dita orden de vos lo facermos de paz a dereito durante o tempo das ditas persoas e por que esto sea cierto nos las ditas partes mandamos a este notario subescrito que fecese desto publicos ystromentos quantos conpriesse a cada huas de nos las ditas partes sobre esta razon feito foy esto eno dito lugar de portomarin noue dias do mes de fevrero año do nascento de noso señor ihesuxrispto de mill e quatrocentos e dez e oyto años testigos que foron presentes diego perez rua de tarazona escreviente do dito Comendador e geronimo gomez e juan..... omes do dito lopo perez e outros. Frey Gomez (hay una rubrica).

Vaasco Gil notario publico do noso señor el rey ena sua corte et en los seus Reynos et ena cibdat..... et en tierra de meras de pallares por lo señor..... lugar a todo esto que sobredito he con..... testigos presentes foy et por mandado das duas (¿dous?) partes..... a o dito comendador firma de seu..... esta carta en mina presencia fys escrevir et aquí..... et meu signal en testimonio de verdade =baasco gil notario—Hay un signo.

VIII.

Año do nacimiento do nosso Señor Jesuchristo de mill quinientos e tres años.=Sepan quantos esta presente carta de aforamiento vieren como eu Gonzalo Vello de Caldas que soy presente outorgo e conozco que dou e outorgo en aforamiento a vos Roy Perez de Romay e abossa muller Catalina Perez que hes ausente como si fosse presente por al cal dita vossa muller vos o dicho Roy Perez bos obligais que ha por firme estable o adiante contenido, comben á saber: por todas vossas vidas dambos en dous e de cada un de vos e por mas tempo alende duas vozes ó cal o derradeiro de vos adenomear a primeira voz e a primeira voz á segunda easí de grado en grado, comben á saber lo que asi vos aforo todo o meu Casal de Vilavedra que ami pertece por pos parte e arranca de D. Fernando de Castro meu Señor; do cal me fizo merced para sempre con todas suas casas, cassares, i heredades, viñas e arboles e chan

tados e con todas suas pertecentes ó dereituras e contodas sus entradas e saídas por o ese dito Cassar e mas pertecentes e dereituras me habedes de dar e pagar en cada un año veinte e quatro ceramis de pan medido por la medida direita de Caldas e una boa marrá cebada e mais alende por las viñas que están feitas me habeis de dar e pagar o terzo do viño que Deus en ellas desse décimo á Deus pago é é á sauer: que se vos o dito Roy Perez e vossa muller facerdes algunas viñas novas e nas ditas herelades do dito meu Casal, alende das que están feitas que eu vos desconte de las arrenda hi balveren á vista do mes, canto balveren da renta do dicto pan cada un año das cuyas dictas viñas que así fecerdes me anveredes de dar en vossas vidas dambos e dous ó carto do viño que elas deren e a vosso falecemento me habeis de dar ó terzo con as outras sobre ditas aciás, ditas viñas as auedes de podar e cauar, rodrigar e sachar e facer todos os outros lauores que viña e viño dera e eu ver menester en tal maneira que se non purgan por mengua de guarda e bo reparamento. E é o bo dito Gonzalo Vello ni miñas vozes heredeiros no nombos de uemos de tomar, nin quitar nin embargar este dito aforamento que de o vos fico por mais, nin por menos, nin por el tanto que outro por el medea, nin permetá, nin por decir nin alegar que oubo en el engaño, nin por outra razon alguna, antes vos debe ser feito depay por min e por todas miñas vozes, so obligason de meus bes y para ella obliga echeu ó dito Roy Perez que presente só por mi e por adita miña muller he ausente e por la cal me obligo e por as ditas miñas vozes essuas assi o otorgo e recibo e me obligo a min e a todos meus bes mobles e raices de dar e pagar á vos ó dito Gonzalo Vello e as bossas vozes erdeiros os ditos veinte e quatro ceramis de pan e a dita marrá é Viño contiudo en este dito aforamento, lo cal de nos partes contraelo o foro en passar que peite de pena dous mill maravedis a outra parte que o cumpar e guardar, ó cal foro fui feito dentro na cassa forte de Peñafior año, día e mas sobreditos; testigos que presentes Juan Perez de Curso, sastre, Juan de Valija, morador en Pero de Canay, e Juan Monoza da Portela, e Rodrigo Sotel de Moraña e outros, ey Gonzalo de Caldas, escribano del Rey e Reyna nuestros Señores en a sua Corte esseu notario público en todos los Reynos e Señorios á este dito foro presente fui e otorgué por mi mismo como ba e fiescribir en un con os ditos testigos, presente fuy e aquí meu nome e signo fiz en testimonio de verdad=Gonzalo Vello.

IX.

El documento que vá á continuacion es en extremo interesante para la historia del foro, sobre todo si se advierte que no es el primero en el cual se sienta el principio de que los obispos no podían dar tierras, ni rentas, de la mesa episcopal por más tiempo que el de su prelacia. Muchas son en verdad las reflexiones que se podrían hacer respecto de los principales puntos á que se refiere; bastará sin embargo, que el lector se fije en aquellas cláusulas más esenciales, como son las de equiparar para los efectos de la ley, las encomiendas á los foros, y reconocer en los foros generales, el derecho de los llevadores á ser reintegrados, á juicio de peritos, de las mejoras que hubiesen hecho en la casa y heredamiento.

Las pretensiones del prelado lucense no eran nuevas en aquella iglesia. Más de cien años hacía que otro obispo del mismo nombre, había otorgado poder, autorizando á Fernán Martínez, arcediano de Dozon y á Pedro Juanes, juez de la iglesia de Lugo, para que reincorporase á la mesa episcopal los bienes y rentas por su antecesor Fernando, porque esto no podía hacerlo por más del tiempo de su vida: «cum dictis predecessor noster predicta ultra vitam suam non potuerit donare.» El poder está firmado en Italia, año de 1279, y dice bien claro en qué tiempos y por qué caminos vino la doctrina en cuestion.

Yo Gonzalo Sanchez del Castillo Alcalde de Nuestro Señor el Rey en la su Corte, é su Alcalde mayor en el regno de Galisia, fago saber á los Comenderos, é foreros, é tenedores de los bienes é casa é casares é chántados é heredades que son é pertenescen á la Iglesia é mesa Obispal de la Cibdad é Obispado de Lugo, é á qualquier ó qualesquier de vos que esta carta vieredes, que Don Frey Juan do Freixo (1) electo confirmado de la dicha Cib-

(1) Falta en los episcopologios lucenses la memoria de este obispo, pero su pontificado no sólo consta por el presente documento, sino también por otro del mismo año y mes de Setiembre, en que se llaman *electo confirmado de Lugo*, y de la orden de predicadores.

dat é Obispado de Lugo se me envió querellar, é dise que el Obispo Don Lope su antecesor é los otros Obispos que fueron en la dicha Iglesia é Obispado que dieron muchos de los dichos bienes de la dicha Iglesia é mesa Obispal, é los enajenaron é fesceron fueros dellos así á vos los sobredichos como á otras personas sus criados é parientes é amigos en muy grande dampno é perjuicio suyo é de la dicha Iglesia é mesa Obispal, por ser fechos en vidas de omes é tiempos pelongados; ca de derecho non los podian faser, nin dar, nin enajenar salvo en sus tiempos é vidas de ellos, é despues de sus finamientos que devian ser tornados á la dicha Iglesia é mesa Obispal así como cosa suya, porque la voluntad de aquellos, por quien las tales heredades é bienes fueron dados é dotados, fuese conplida, é la dicha Iglesia fuese bien servida segun que devia: Por lo qual disque segun derecho los tales bienes non podieron ser dados por encomienda nin en otra manera qualquier, nin ser fechos los dichos fueros á vos los sobredichos nin á otra persona alguna, porque es para proveiniento del dicho Obispo é de los que sirven en la dicha Iglesia, é que gelos deveades dexar é desembargar libre é desembargadamente así como cosa suya, segun derecho é ley de ordenamiento fecha en Cortes por el Rey Don Alfonso de buena memoria, confirmada por el Rey Nuestro señor, que Dios mantenga, é por los otros Reyes sus antecesores, el thenor de la qual dicha ley es este que se sigue: El Rey Don Alfonso, que Dios perdone, en las Cortes de Alcalá de Henares fizo una ley en que ordeno que ninguno fijoalgo, nin Rico ome, nin otro alguno non pudiese aver encomienda en lo abadengo de los nuestros regnos: é otrosi Nos (1) en el ayuntamiento que fesimos en Medina del Campo puede aver 20 años diemos Jueses para que oisen todos los que tenían las dichas encomiendas con los Prelados é Señores de los dichos logares tolo lo que desir quisiesen, porque los tenían ó devian ó podian tener, los quales Jueses oidas las sus razones fallaron, que las non podian tener de derecho, é mandaron por sus sentencias aquellos que las tenían que las dexasen, é que non usasen mas della; de lo qual algunos Prelados é Abades é Clerigos á quien tenía el fecho levaron algunas cartas de sentencias selladas con nuestro sello de plomo. Et agora por quanto sopiemos, que non embargante la ley é otrosi las sentencias que en esta rason por nuestro mandado fueron dadas, que aquellos

(1) El rey D. Enrique II, porque estas cortes se celebraron á mediados de Marzo de 1370. Las leyes contra los que detentaban los bienes de las Iglesias, empiezan á repetirse, desde Alfonso XI y Córtes de Valladolid año de 1326.

duques, é Condes, é Ricos omes, Cavalleros, é Escuderos, fijosdalgo, é otras personas se an atrevido é atreven á tomar é tener é tienen las dichas encomiendas en menosprecio de la dicha ley é en traspasamiento de las dichas sentencias, é en peligro de sus almas é de sus estados; é pues por el temor de Dios non dejar de pecar, rason é derecho es, que pongamos pena porque sean castigados por el thenor della los que contra la dicha ley é nuestra sentencia venieron: Por ende confirmamos é aprovamos la dicha ley é las dichas sentencias, é mandamos que firmemente sean guardadas la dicha ley é sentencias susodichas, segun que en ellas é en cada una dellas se contiene; é establescemos é ordenamos que qualesquier Duques, Condes, é Ricos omes, Cavalleros, é Escuderos, é otras personas de qualesquier estado é condicion que sean de los dichos nuestros Regnos, que toviere qualesquier encomiendas de qualesquier logares é Obispados é abadengos, que los dexen luego libre é desembargadamente del dia de la data deste quaderno de leyes fasta tres meses primeros siguientes, porque los dichos Señores de los dichos lugares puedan usar dellos como de suyo sin embargo alguno, é que de aqui adelante non tomen encomienda alguna de Obispado, nin de abadengo, nin monasterio asi de monjes como de monjas, nin de Iglesias nin de Santuarios, é qualquier que lo contrario fesiere que las gracias é mercedes é donaciones que toviere de los Reys onde Nos venimos é de Nos que les sean embargados é Nos dende agora gelas embargamos que los sean librados nin les recudan con ellas en quanto las dichas encomiendas toviere; é demas queremos é mandamos que non puedan retar, nin demandar, nin emplasar en juicio nin fuera de juicio á otra persona por desaguizado ó debda ó otra sin rason que le ayan fecho. É estas penas queremos que ayan logar aunque los Perlados, ó Cabildos, ó Abades, ó Monesterios, ó Conventos, ó Abadesas, ó monjas, ó otras personas qualesquier eclesiasticas los otorguen las dichas encomiendas de su propia buena volunpntad. E es nuestra merced, que contra esto non aprovechen á los tenedores de las dichas encomiendas fuero nin uso, nin costumbre, nin privilegios, nin cartas, nin mercedes, que tengan, ó les fueren dadas, ó les fesieren de aqui adelante; é porque serian encrucidas é guardadas con partido é en peligro de sus almas Nos desde agora las revocamos é mandamos que non valgan nin hayan en si fuerza nin valor. Fueron otorgadas é publicadas estas leyes en las Cortes de Guadalfajara á veinte é siete dias del mes de Abril Año de Nascemento de Noso Señor Jesucristo de mil é quatrocientos (1) é noventa

(1) Aquí hay yerro manifesto, y debe atribuirse al amanuense, que escribió *cuatrocientos* en vez de *trescientos*, puesto que en 1390 se celebraron las citadas Cortes de Guadalfajara.

años. Yo B.^e Rodrigues la fis escribir por mandado de Nuestro Señor el Rey = Yo el Rey = Por lo qual dise, que segun derecho é la dicha ley que aqui va encorporada los dichos fueros é encomiendas son ningunos, é que los non podedes nin deveades tener, é que los deveades dexar libre é desembargadamente con los frutos é rentas é esquilmos que de ellos avedes avido levado despues que los vos tenedes aca, mayormiente que disque algunos de vosotros que ha bien dies años que non pagades nin queredes pagar los fueros, que asi dis que sodes tenudos á dar. Por lo qual é segun la sentencia que fue dada por el Rey Don Juan, que Dios de santo paraiso, en las Cortes de Soria, en la qual revoco todos los fueros é mandas que fuesen fechos, é mando que non valiesen de aqui adelante, é que fuesen tornados á las Iglesias, é monasterios, é Abades cuyos eran, la qual fue é es confirmada por la dicha ley que aqui va encorporada que los dichos fueros son ningunos, é el dicho Electo por si é en nombre de la dicha su Iglesia deveres restituído é apoderado en la tenencia é posesion de los dichos sus bienes non embargante los dichos fueros é encomiendas que por el dicho Obispo Don Lopo é por los otros sus antecesores fueron fechos, pues que son ningunos, é non deven valer de derecho segun dicho es. Sobre lo qual me pidió llamandome en ayüda de la Santa Madre Iglesia asi como á braço seglar, que proveyese de remedio con derecho, mandandole dar esta mi carta para vos en la dicha rason, por quanto dis que gelos non queredes dexar nin desembargar, aunque por su parte avedes seido de ello requeridos; é yo veyendo que me pidia derecho mandegela dar. Porque vos mando á todos é á cada uno de vos que asi tenedes por fueros e encomiendas, ó en otra manera qualquier los dichos bienes é heredades, é casas, é casares, é chantados que son é pertenecen á la dicha Iglesia é mesa Obispal del dicho su Obispado, que los dexedes é desembarguedes luego, é los dedes é entreguedes al dicho Electo por si é en nombre de la dicha su Iglesia libre é desembargadamente asi como á cosa suya, segun que por la dicha ley se contiene, con los frutos é rentas é esquilmos que dellos avedes avido levado despues que non pagades los dichos fueros aca, pues que non podieron ser fechos, é son ningunos, é non deven valer de derecho. E non fagades ende al sopena de la merced del dicho Señor Rey é de seiscientos maravedis á cada uno para la su Camara; é demas que si lo asi faser é complir non quixieredes, por esta carta mando de parte del dicho Señor Rey á Gomes Gonzalves su Corregidor mayor, é á todos los otros Alcaldes é alguasiles que agora son ó serán de aqui adelante en la dicha Cibdat de Lugo, ó en todas las otras Cibdades é Villas é logares del Regno de Galisia que agora son ó seran de aqui adelante, é á qualquier ó qualesquier dellos que

se conformen é sepan la verdat que bienes son é quantos los que asi tenedes, que á la dicha Eglesia é Mesa Obispal pertenescen, é lo asienten, é apoderen en ellos así como cosa suya, é fagan entrega é execucion en vuestros bienes por los frutos é rentas que dellos aveides avido levado segun dicho es, é entreguen é fagan pago dellos al dicho Electo, ó al que lo por el é en nombre de la dicha su Eglesia oviera de aver, de todo bien é complidamente, en guisa que le non mengoe ende alguna cosa; salvo si los que tales heredades tenedes aforadas las tomastes montes ó plaças de la dicha Eglesia é Obispos pasados para faser casas, é plantar viñas é arbores, é otros frutales algunos, é las tenedes fechas casas é plantadas é lavradas, que finquedes con ellas é las tengades fasta tanto que seades oídos en vuestro derecho por la dicha Eglesia é Electo en su nombre sobre las bienfechorias que ovieredes fecho en ellas; é si las tales casas é heredades estovieren aforadas ó arrendadas por moy pequeño precio é en grant engaño é fraude de la dicha Eglesia é Electo en su nombre, mando que las tales heredades que así estovieren bien fechas é aforadas, que sean apreciadas por los omes buenos juramentados, é si valen mas que lo porque estan, que vos obliguedes al precio yusto é quede con las tales heredades, é que las non podades vender nin enajenar sin licencia del dicho Señor Obispo é Cabildo; pero si el dicho Cabildo é Obispo quesieren en sí las heredades que paguen las bienfechorias que ovieredes fechas, é las tomen en sí si quisieren. E por esta carta mando é defiengo de parte del dicho Señor Rey al dicho Electo que agora es é á otros qualesquier Electos é Obispos é Provisores que fueren de la dicha Eglesia, que non den nin enajenen los dichos bienes en persona alguna de aqui adelante, so aquellas penas que los derechos ponen en tal caso, é que sean los dichos bienes para la Camara del dicho Señor Rey. Otrosí, que si algunos Cavalleros, ó Escuderos, ó labradores, ó otras personas algunas ovieren rescibido algunas casas ó viñas ó huertas ó otras heredades ó plantados, é agora estovieren las casas derribadas, ó las viñas é heredades é huertas hiermas, que seades tenudos de la sapostar é retornar á la dicha Eglesia é Electo en su nombre, ó refaser el dampno que en ellas estoviere fecho, ó dedes fiadores de le pagar tantas rentas quantas rendieren las dichas casas é heredades estando apostadas é reparadas segun que las recibistes fasta que por vos sean fechas, é despues si las quisieredes tener que las tengades por los precios que con el vos aveniredes; salvo si las tales casas ó plantados fueren quemados por ocasion, ó talladas las viñas por guerras, que non seades tenudos de las apostar. Pero si contra las bien fechorias é apreciamientos alguna cosa quixieredes desir, ó otra rason alguna que non sea encomienda nin fuero porque á vos

pertenescen las dichas casas é heredades, mando vos que del día que esta mi carta vos fuer mostrada fasta nueve días primeros siguientes presentedes ante mi á lo mostrar, porque vos yo oiga é libre lo que fallare por derecho. E por quanto el dicho Electo é Provisores é amnistadores é personas de la dicha Eglesia dicen que se temen que vos los sobredichos, que así tenedes los dichos bienes, que los ferides, o mataredes, ó lisiaredes, ó faredes otro mal é dampno desaguizado alguno en las personas e bienes de la dicha Eglesia sin rason é sin derecho por odio é mal querencia, que dis que con ellos avedes, por lo qual dis que non osan venir nin andar seguramiente á ver é amnistar sus fazienda é bienes é las otras cosas que les son necesarias; por ende yo de parte del dicho Señor Rey les tomo é rescibo en su fe, é guarda, é amparo, é seguro, é defendimiento, é mando é defendo á vos los sobredichos é á cada uno de vos que guardedes é tengades el dicho seguro, é gelo non quebrantedes en dicho, nin en fecho, nin en consejo, en publico nin en escondido, sopena de la merced del dicho Señor Rey é so aquellas penas que los derechos ponen contra aquellos que quebrantan tregua é seguro puesto de parte de su Rey é su Señor natural; é porque desto seades ciertos, é non podades alegar ignorancia que non vino á vuestras noticias, mando á los dichos Alcaldes é justicias que lo fagan así pregonar publicamente con pregonero ante Escrivano publico por las plaças é mercados acostumbrados á cada uno en sus logares é jurisdicciones, é el dicho pregon fecho si alguno ó algunos de vos les quebrantaredes el dicho seguro, que pasen é procedan contra vos é contra vuestros bienes á las mayores penas así civiles como criminales que fallaren por fuero é por derecho en tal caso así como á quebrantadores de tregua. E los unos nin los otros non fagades ende al só la dicha pena. E desto le di esta carta firmada de mi nombre é sellada con mi sello, fecha en la Villa de Vivero dies días de Octubre Año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil é quatrocientos é quatro años.

GONZALVO SANCHES.

Yo Fernando Garcia Escrivano del dicho Señor Rey la fis escribir por mandato del dicho Alcalde.

(Tumbo de la iglesia de Lugo).

X.

En la filigrisia de sant Vicenço de Camouco dia jueves quatro dias del mes de octubre año de mill e quatrocientos e noventa e ocho años la Relacion que yo fernando domíngues canonigo pude saber en los cotos de Vesocos es la siguiente:

Primeramente en esta dicha filigrisia de sant Vicenço de camoco presentes vasco pineiro alcalde mayor en los dichos cotos por el cabildo de la dicha santa yglesia de Santiago fernando de seara, lopo afonso diego novo pedro nabo, juan Roybo, fernando de pineiro, afonso de cabral e pedro de piñeiro vecinos de la dicha filigrisia.

Primero en esta filigrisia de sant vicenço de camoco tres quartos sin cura son de la yglesia de Santiago, e es de padron del otro quarto de la cura. En esta filigrisia ay veynte e siete hombres vasallos que tienen sus casas e ay otros dos mancebos que estan para tomar sus casas; ay cinco o seis viudas.

Abra un año con otro trigo e centeno quarenta carros de pan en moonllo. Podrá Rentar cada carro vna carga de Rocin seca medio trigo e medio centeno; deste serant tres o quatro carros de terradgo e el otro es diezmo.

Abra de millo vn año con otro fasta treynta celemyns de millo, que serán tres cargas de millo. Lleva el clérigo la mitad de diezmo e terradgo por ygoala que desian auia fecho el clérigo con el cardenal mayor e medin e asy mismo estauan concertados que el clérigo llevase la mitad de todos los menudos.

Contanse menudos de puerco cebado vendido o muerto vn mri. viejo; del veserro pagan ocho dineros, los quatro por sant juan quando nascia e otros quatro por el otro sant juan quando son anelleros; e de la leña de diez carros vno puesto en el monte o diez pares de blancas por el.

De cada año e cabrito que llegan a sant juan dos dineros; de poldro quatro dineros llamase froo e primicia pagar otros cuatro dineros por uanidad. Esto podra valer la parte del cabildo dosientos e cincuenta mrs.

De lino e lana e cáñamo pagan desmo, de toda la herdád de la yglesia pagan quanto e desmo. El diezmo entero llevalo el arcedianos; podra valer vn florin.

Paga cada vasallo de señorío doze mrs. viejos, e cada viuda vna galina.

Abra en herdád de la yglesia quatrocientos jornales de viña los ccc dellos

de llevar vino e los e de vn año e dos podra aver vn ano con otro seis toneles de vino e año que mas e menos.

Pagan de lutuosa el hombre capa e saya e la mujer saya; non pagan buey ni vaca ni cera, e pagan de cama a la yglesia quando fallesce ocho mrs. viejos; entiendese hombre o mujer cabo de casa.

Dixieron que podría valer de Renta en cada vn año vno con otro diez mill mrs. fasta doze mill mrs. pares.

No entra en esto lo que está secrestado de las heredades desta filigrisia; podrán Rentar cada vn año quince carros de pan en moonllo trigo e centeno casi mediado.

Estas heredades que estan secrestadas cayen en el mejor lugar de la filigrisia e las mas dellas en vn lugar que se llama pousada.

Dizen quel señor don fernando peres demanda estas heredades por cabsa que el tiene en esta filigrisia los casares de seara e da debesa e non enbargante que estos casares tienen sus herdades partidas disen que les pertenescen e que estan en posesion de las lleuar e por que la sentencia dio a Santiago las herdades brauas e montesias e non fase mencion de las labradías e aquesto disen que non le aprouecha, porque desde quarenta años aca las lleuaron por señorío e que pues non lleuan señorío que non pueden nin deuen lleuar lo que por Rason de senorio acostumbrauan lleuar.

El señor don fernando peres fizo pesquisa sy las heredades que estan secrestadas son para pan e millo e traxo testigos de fuera de los cotos donde provo ser para pan e millo, esta prouança no le aprouecha por lo que a Riba dise de al señorío pertenescer.

Tiene la justicia dencoto quatro mrs e denplaso otros quatro mrs. e otras vezes se pone de cient mrs de parte del cabildo e otras vezes se pone de seys-cientos segund la cabsa porque se pone.

filigrisia de santa aya de lubre.

En cinco dias del dicho mes e ano en el puerto de ares estando presentes alonso monteró mayordomo e lopo Rodrigues e fernando monteró e Ruy de pousada garcia monteró e juan monteró, pedro monteró juan asturiano e fernando lopes vesinos de la dicha filigrisia.

Ha vasallos en esta filigrisia quarenta e tres e otros tres fidalgos e viudas

cuatro o cinco; lleva Santiago los dos tercios del beneficio syn cura e es padron del otro tercio de la cura.

Vn año con otro ay treynta carros de pan en monillo, terciado trigo e centeno e abeas, que podran ser treynta cargas de Rocin.

Ay poca herdad propia de la yglesia e desta herdad lleua el arcediano todo el diezmo e el cabildo los dos tercios del quarto, e ásy del vino.

Están viñas nuevas plantadas fasta ciento e veinte jornales que aun dan poco vino; esperase que de aquí a tres o quatro años Rentarán al cabildo quatro o cinco toneles de vino.

Podra aver un año con otro veynte celemines de millo que seran dos cargas de millo.

Ha en este puerto de ares pescadores e otros labradores que van a la mar e pagan por avinças por navidad Rentaran quatro cientos mrs. viejos la parte del cabildo.

Pagan de seruicio cada vasallo veynte pares de blancas e cada viuda vna galina.

Pagan por Rason de lutuosa el hombre capa e saya e la mujer saya e ocho mrs. viejos de cama.

Dizen que podrá Rentar en cada vn año vno con otro ocho mill mrs. pares de blancas e non entra en esto lo que esta secrestado.

Las heredades que son sitas en esta filigrisia que estan secrestadas Rentarán vn año con otros quinse carros de pan, trigo e centeno e abeas.

En esta filigrisia tiene don fernando peres tres nonbres de casares despoblados todos tres, no tienen heredad para vn labrador; la cabsa e Rason que tiene para la llevar es la sentencia que da a Santiago brauas e montesías e non fassen mencion de labradías.

En el dicho puerto de ares los sobredichos dixieron que abía en la filigrisia de sant pedro de cerbaas veynte vasallos e quatro o cinco viudas; paga cada vasallo doze mrs. viejos e cada viuda vna galina.

las sen heredades en esta filigrisia de las de sacresto, que Rentarán cada vn año quatro o cinco carros de pan.

Dixo lopo Rodrigues que fernando monte e sus herederos e generano tienen en el dicho puerto de lage muchas heredades e vinas e prados ocupadas e poseydas por sentencias e que parté dellas vendió fernando peres dandrade por señorío e desiendo que era suya la propiedad e con ella el salido del lugar.

Item dixo el dicho lope Rodrigues que antiguamente e el en su tienpo vio pagar a diego dandrade que santa gloria aya a las filigrisias de santa aya de lubre e sant pedro de cerbaas dozientos celemins de cebada en cada vn año e que aquesto pertenescia a Santiago e que estauan en posesion de los llevar e que avn abría vedranos que lo declararían, e que estos dosientos celemins de cebada pagan ciertas personas por Rason de ciertos casares propios que tenían en las dichas filigrisias.

La qual dicha Relacion paso por antemí fernando de lema notario que fuy en persona a los dichos cotos con el dicho fernando domingues canónigo e por ende de mandamiento de los dichos señores la asente en este libro de procuratorio para la ver los que ver la quisiesen e firmela de mi nonbre=fernando de lema notario=

(Actas del Cabildo de Santiago, tom. III, fol. 141 v.º y siguientes).



FE DE ERRATAS.

<u>Pág.</u>	<u>Lin.</u>	<u>Dice.</u>	<u>Léase.</u>
24	11	XV.	XIV .
25	30	sus iras contra.	sus iras sobre
35	26	<i>Inquisicion.</i>	<i>Inquiricion</i>
52	24	acepto.	aceptaron
57	1	y en medio de aquellas. . .	y en una
60	9	gozaban el derecho. . . .	gozaban del derecho
60	15	que la marka.	que en la marka
69	12	lo deja á la.	lo dejan á la
72	25	á un precepto.	á su precepto
77	id.	eso esenciales.	eso lo mas esenciales
79	17	moralitinos.	morabitinos
81	13	puedan estos.	puedan ser estos
86	9	de la ley mas estaba en ellos	de la ley mas estaba en ella
95	7	de á quien.	de saber á quien
128	4	habla el.	habla del
135	21	adjuniscens.....»	adjucicens...»
149	32	<i>gouvernement.</i>	<i>governmant</i>
155	16	trabajaba.	trabaja
182	13	habrían.	habían
213	28	El P. Bendictino.	El P. Benedictino.
184	20	decorradeiros.	derrocadeiros.
187	14	XVI.	XIV.
127	26	la que.	el que
	27	la que tenía.	el que tenía.





ÍNDICE.

	<u>Páginas.</u>
Prefacio.	7
Bibliografía del Foro.	19
Orígenes.	27
Celtas.	33
Romanos.	43
Suevos.	47
Reconquista.—Clases serviles.—Tierra servil.	63
Familias de criación.	81
Rebelion de los siervos.	97
El Foro.	107
El Fuero de Leon.	123
Foros contractuales.	139
Trascendental evolucion del foro en el siglo XIV.	159
Foros temporales y sus consecuencias.	181
El conflicto.	207
Conclusion.	225
Documentos justificativos.	237

